



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/111
28 de noviembre de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
28º período de sesiones
24 de septiembre a 12 de octubre de 2001

INFORME SOBRE EL 28º PERÍODO DE SESIONES

(Ginebra, 24 de septiembre a 12 de octubre de 2001)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES ..	1 - 14	4
A. Estados Partes en la Convención	1 - 3	4
B. Apertura y duración del período de sesiones	4	4
C. Composición y asistencia.....	5 - 8	4
D. Programa.....	9	5
E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	10 - 12	6
F. Organización de los trabajos.....	13	6
G. Futuras reuniones ordinarias.....	14	6

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN	15 - 663	7
A. Presentación de los informes	15 - 27	7
B. Examen de los informes.....	28 - 663	8
Mauritania.....	28 - 81	8
Kenya.....	82 - 148	21
Omán.....	149 - 204	37
Portugal.....	205 - 263	49
Qatar.....	264 - 325	61
Camerún.....	326 - 398	73
Gambia.....	399 - 469	91
Paraguay.....	470 - 523	106
Uzbekistán	524 - 595	120
Cabo Verde	596 - 663	138
III. ACTIVIDADES DEL COMITÉ ENTRE PERÍODOS DE SESIONES	664 - 668	153
IV. COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ÓRGANOS COMPETENTES	669 - 673	154
V. DÍA DE DEBATE GENERAL	674 - 745	155
VI. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL	746	174
VII. OBSERVACIONES GENERALES	747	174
VIII. PROTOCOLOS FACULTATIVOS	748	174
IX. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 29º PERÍODO DE SESIONES	749	175
X. APROBACIÓN DEL INFORME	750	176

ÍNDICE (continuación)

Anexos

	<u>Página</u>
I. Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se han adherido a ella al 12 de octubre de 2001	176
II. Estados que habían firmado (84) o ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados o que se habían adherido a él (6) al 12 de octubre de 2001	180
III. Estados que habían firmado (74) o ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o accedido a él (8) al 12 de octubre de 2001	183
IV. Composición del Comité de los Derechos del Niño	185
V. Estado de la presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al 12 de octubre de 2001	186
VI. Lista de los informes iniciales y segundos informes periódicos examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 12 de octubre de 2001	195
VII. Lista provisional de los informes que el Comité ha previsto examinar en sus períodos de sesiones 29° y 30°	202
VIII. Día de debate general sobre "La violencia contra los niños en la familia y en las escuelas", 28 de septiembre de 2001. Lista de comunicaciones recibidas	203
IX. Lista de documentos publicados durante el 28° período de sesiones del Comité	205

I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 12 de octubre de 2001, fecha de clausura del 28º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 191 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. A esa misma fecha, seis Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y 84 Estados lo habían firmado. Asimismo, 8 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él, y 74 Estados lo habían firmado. Los dos Protocolos Facultativos de la Convención fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y quedaron abiertos a la firma y ratificación o a la adhesión en Nueva York, el 5 de junio de 2000. En los anexos II y III del presente informe figuran las listas de los Estados que han firmado o ratificado o que se han adherido a los dos Protocolos Facultativos.

3. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.8.

B. Apertura y duración del período de sesiones

4. El 28º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 24 de septiembre al 12 de octubre de 2001. El Comité celebró 28 sesiones (722ª a 749ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 28º período de sesiones (CRC/C/SR.722 a 734, 737 a 741, 743 a 746 y 749).

C. Composición y asistencia

5. Todos los miembros del Comité asistieron al 28º período de sesiones. En el anexo III del presente informe figura la lista de los miembros, junto con la indicación de la fecha de expiración de su mandato. Amina Hamza El Guindi e Ibrahim Abdul Aziz El-Sheedi no pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones. Marilia Sardenberg no pudo asistir a ninguna parte de él.

6. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

7. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Organización Mundial de la Salud (OMS).

8. Asistieron también al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría consultiva general

Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria, Grupo de Trabajo de las Organizaciones No Gubernamentales sobre la Nutrición de Amnistía Internacional, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Mundial contra la Tortura, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Otras organizaciones

Grupo de Organizaciones No Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, Red de acción internacional sobre alimentos para lactantes.

D. Programa

9. En la 722ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2001, el Comité aprobó el siguiente programa basado en el programa provisional (CRC/C/109):

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y otras entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Día de debate general.
7. Métodos de trabajo del Comité.

8. Observaciones generales.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

10. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 11 al 15 de junio de 2001. En esa reunión participaron todos los miembros, excepto el Sr. El-Sheedi y la Sra. El Guindi. Participaron también representantes del ACNUR, el ACNUDH, la OIT, la OMS, la UNESCO y el UNICEF. Asistieron también a la reunión un representante del Grupo de Organizaciones No Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

11. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. Brinda también la posibilidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

12. Los miembros del Comité eligieron a las Sras. Judith Karp y Awa Ouedraogo y al Sr. Jaap Doek para presidir el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. El Grupo celebró ocho sesiones, en las cuales examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de siete países (el Camerún, Kenya, Mauritania, Gambia, Uzbekistán, Qatar y Cabo Verde) y los segundos informes periódicos de dos países (el Paraguay y Portugal). Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se pedía que presentaran por escrito sus respuestas a esas cuestiones, de ser posible antes del 1º de agosto de 2001.

F. Organización de los trabajos

13. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 722ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2001. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 28º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y del informe del Comité sobre su 27º período de sesiones (CRC/C/108).

G. Futuras reuniones ordinarias

14. El Comité tomó nota de que su 29º período de sesiones se celebraría del 14 de enero al 1º de febrero de 2002 y que su Grupo de Trabajo anterior al 30º período de sesiones se reuniría del 4 al 8 de febrero de 2002.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

A. Presentación de los informes

15. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51), 1998 (CRC/C/61) y 1999 (CRC/C/78); así como sobre los informe periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997 (CRC/C/65), 1998 (CRC/C/70), 1999 (CRC/C/83), 2000 (CRC/C/93) y 2001 (CRC/C/104);
 - b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/110);
 - c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.11);
 - d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.19).
16. Se informó al Comité de que, además de los diez informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso y de los que se habían recibido antes del 28º período de sesiones del Comité (véase CRC/C/108, párr. 22), el Secretario General había recibido el informe inicial de Estonia (CRC/C/8/Add.45) y los segundos informes periódicos de Bangladesh (CRC/C/65/Add.21), Georgia (CRC/C/104/Add.1), Alemania (CRC/C/83/Add.7) y Eslovenia (CRC/C/70/Add.19).
17. En los anexos VI y VII, respectivamente, figura una lista de los informes iniciales y de los segundos informes periódicos examinados por el Comité al 12 de octubre de 2001 y una lista provisional de los informes iniciales y de los segundos informes periódicos que el Comité examinaría en sus períodos de sesiones 29º y 30º.
18. Al 12 de octubre de 2001 el Comité había recibido 163 informes iniciales y 51 informes periódicos. El Comité ha examinado un total de 164 informes (145 informes iniciales y 19 segundos informes periódicos) (véase el anexo VI).
19. Por nota verbal de fecha 4 de julio de 2001, el Gobierno del Iraq presentó información sobre los supuestos incidentes ocurridos en el Iraq septentrional el 19 de junio de 2001.
20. En nota verbal de fecha 1º de agosto de 2001, el Gobierno de Letonia presentó observaciones al Comité en relación con las observaciones finales (CRC/C/15/Add.142) adoptadas en su 27º período de sesiones.

21. El 16 de agosto de 2001 el Comité remitió una carta a los Ministros de Relaciones Exteriores de todos los Estados Partes en la Convención que todavía no habían notificado su aceptación de la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención alentándolos a hacerlo. Desde entonces Côte d'Ivoire, Rwanda, Djibouti, Chipre, Camerún y Yugoslavia han notificado su aceptación de la enmienda, elevando el total de las aceptaciones a 105 (para que la enmienda entre en vigor se necesitan 128).
22. El 17 de agosto de 2001, el Comité remitió una carta a Yasser Arafat, Presidente de la Autoridad Palestina, y a Ariel Sharon, Primer Ministro de Israel, pidiendo a todas las partes en el conflicto de la región que adoptasen todas las medidas viables para poner fin a la violencia y proteger a los niños de verse implicados en las hostilidades.
23. El 9 de octubre de 2001, el Comité recibió una carta del Embajador de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra remitiendo dos documentales en vídeo sobre la situación de los niños en relación con el conflicto de la región.
24. En su 28º período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales e informes periódicos presentados por diez Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. El Comité dedicó 20 de sus 28 sesiones a examinar los informes (véase CRC/C/SR.723 a 728; 731 a 734 y 737 a 746).
25. En su 28º período de sesiones, el Comité dispuso de los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Portugal (CRC/C/65/Add.11), Paraguay (CRC/C/65/Add.12), Omán (CRC/C/78/Add.1), Qatar (CRC/C/51/Add.5), Gambia (CRC/C/3/Add.61), Cabo Verde (CRC/C/11/Add.23), Uzbekistán (CRC/C/41/Add.8), Kenya (CRC/C/3/Add.62), Mauritania (CRC/C/8/Add.42) y Camerún (CRC/C/28/Add.16).
26. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.
27. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó los informes, figuran las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas y se indican, en su caso, los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité contienen información más detallada.

B. Examen de los informes

MAURITANIA

28. El Comité examinó el informe inicial de Mauritania (CRC/C/8/Add.42) presentado el 18 de enero de 2000 en sus sesiones 723ª y 724ª (véase CRC/C/SR.723 y 724), celebradas el 25 de septiembre de 2001, y aprobó, en su 749ª sesión (CRC/C/SR.749), celebrada el 12 de octubre de 2001, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

29. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte, que en general, obedece a las directrices relativas a la presentación de informes, y la puntual presentación de las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/MAU.1), pero lamenta el retraso de casi siete años en la presentación de este informe. Observa, además, con satisfacción, el alto nivel de la delegación enviada por el Estado Parte, y acoge complacido el franco diálogo y las positivas reacciones de esta delegación a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

B. Aspectos positivos

30. El Comité acoge complacido la reciente aprobación del Código del Estatuto Personal, que contiene disposiciones para proteger a los niños, entre ellas la prohibición del matrimonio precoz; de la ley que hace obligatoria la educación básica para todos los niños de edades comprendidas entre 6 y 14 años; y del Código del Trabajo enmendado, en cumplimiento de la Convención, que prohíbe el trabajo de los niños antes de los 16 años.

31. El Comité toma nota con satisfacción de la creación, en 1992, de la Secretaría de Estado para la Condición de la Mujer y del Consejo Nacional de la Infancia, encargado de promover los derechos de los niños y preparar políticas y programas sobre la infancia, así como el establecimiento de tribunales de menores en todas las principales ciudades de las *wilayas* (regiones). Elogia asimismo la creación de la "Iniciativa de los alcaldes mauritanos defensores de los niños" para tratar las cuestiones de los niños a nivel local, del Grupo parlamentario en favor de la infancia y del Consejo Municipal de la Infancia.

32. El Comité toma nota con satisfacción de la serie de conferencias destinadas a familiarizar con la Convención al personal administrativo, docente y judicial y a la sociedad civil. Acoge también complacido la firma, el 22 de agosto de 2001, del proyecto conjunto de cooperación técnica PNUD/ACNUDH en el marco del programa HURIST.

33. El Comité valora la creación de una comisión nacional encargada de coordinar la preparación del informe inicial e integrada por representantes de los departamentos ministeriales interesados en la Convención y de representantes de la sociedad civil.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

34. El Comité toma nota con preocupación de que las dificultades económicas y sociales con que se enfrenta el Estado Parte tienen unos efectos negativos en la situación de los niños e impiden la plena aplicación de la Convención, en particular en las zonas rurales y apartadas. En particular, toma nota de los efectos negativos de la desertificación y la sequía que, al acelerar la urbanización y producir un éxodo incontrolado desde las zonas rurales, aumenta el nivel de pobreza y el resquebrajamiento de las estructuras familiares.

35. El Comité toma nota asimismo de que la limitada disponibilidad de recursos humanos capacitados, particularmente en las zonas rurales y apartadas, afecta también negativamente a la plena aplicación de la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

36. Aunque el Comité toma nota de que actualmente se está estudiando la adopción de algunos códigos nacionales, en particular un nuevo Código Penal y un Código de Procedimiento Penal para menores sigue preocupado porque la legislación interna y el derecho consuetudinario siguen sin cumplir plenamente las disposiciones y principios de la Convención.

37. **El Comité alienta al Estado Parte a que:**

- a) **Tome todas las medidas necesarias para velar por que su legislación interna, incluido el derecho consuetudinario, se ajusten plenamente a los principios y disposiciones de la Convención;**
- b) **Ratifique el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;**
- c) **Ratifique la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño; y**
- d) **Solicite asistencia técnica del UNICEF y del ACNUDH, entre otros organismos.**

Coordinación

38. El Comité, aunque toma nota de la creación de un Consejo Nacional de la Infancia, que deberá facilitar la coordinación entre los departamentos gubernamentales y los ministerios, expresa su preocupación por la falta de un mecanismo institucional eficaz para coordinar la aplicación de la Convención a los niveles nacional y local. Además el Comité observa con preocupación que la mayoría de los objetivos del Plan Nacional de Acción para el período 1992-2001 no se han alcanzado.

39. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte todas las medidas necesarias para confiar la responsabilidad principal de la coordinación y la aplicación de la Convención a los niveles nacional y local a un solo órgano o mecanismo;**
- b) **Asigne con este fin recursos humanos y financieros suficientes para que se lleve a cabo de forma efectiva; y**
- c) **Tome en consideración al preparar el nuevo Plan Nacional de Acción 2002-2012, los obstáculos encontrados al aplicar el Plan Nacional de Acción 1992-2001 y los resultados de la evaluación a mediano plazo y del balance hecho con ocasión de la elaboración del informe de final de decenio.**

Asignaciones presupuestarias

40. El Comité toma nota con preocupación de que las asignaciones presupuestarias para los niños son insuficientes para responder a las prioridades nacionales y locales de protección y promoción de los derechos de los niños y para superar y remediar las disparidades existentes entre las zonas rurales y urbanas en lo relativo a los servicios que se prestan a los niños.

41. **Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Redoble sus esfuerzos para reducir la pobreza y su impacto sobre los niños;**
- b) **Identifique claramente sus prioridades en relación con cuestiones relativas a los derechos de los niños para velar por que los fondos se asignen hasta el "máximo de los recursos de que dispongan" para la aplicación de los derechos reconocidos en la Convención, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular al nivel local, y para los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables de la sociedad; y**
- c) **Adopte las medidas necesarias para determinar el volumen y proporción del presupuesto gastado en los niños a los niveles nacional y local, incluidos los recursos procedentes de programas de ayuda internacional, para evaluar adecuadamente sus efectos sobre los niños.**

Vigilancia

42. El Comité expresa su preocupación por la falta de un mecanismo independiente, como un defensor del pueblo o una comisión para la infancia, que vigile los derechos de los niños y reciba y resuelva las quejas individuales de los niños sobre violaciones de sus derechos en virtud de la Convención. Toma nota asimismo de que se está estudiando la creación de un órgano de esa naturaleza.

43. **El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos con miras a elaborar y establecer un mecanismo independiente y eficaz, provisto de recursos humanos y financieros suficientes y fácilmente accesible para los niños, con arreglo a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General), que:**

- a) **Vigile la aplicación de la Convención;**
- b) **Resuelva las quejas presentadas por los niños de forma rápida y sensible a los problemas de la infancia;**
- c) **Proporcione soluciones a las violaciones de sus derechos enunciados en la Convención.**

A este respecto, el Comité recomienda también que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica del UNICEF y del ACNUDH, entre otros organismos.

Reunión de datos

44. Al Comité le preocupa la falta de datos desglosados e indicadores sobre todos los aspectos abarcados por la Convención, y en relación con todos los grupos de niños, para supervisar y evaluar los progresos realizados y analizar los efectos de las políticas adoptadas en favor de la infancia.

45. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Establezca un sistema de recopilación de datos y de indicadores conforme a la Convención, desglosados por género, edad, minoría y grupo étnico y por zonas urbanas y rurales. Este sistema deberá abarcar a todos los niños hasta la edad de 18 años, haciendo especial hincapié en los que son particularmente vulnerables, como los niños víctimas de abusos, descuido, o malos tratos; los niños con discapacidades; los niños pertenecientes a grupos étnicos; los niños de los refugiados y solicitantes de asilo; los niños que contravienen la ley; los niños que trabajan; y los niños que viven en la calle y en las zonas rurales; y**
- b) **Utilice esos indicadores y datos para la formulación y evaluación de políticas y programas destinados a la buena aplicación de la Convención.**

Difusión y formación

46. Aun cuando observa que el Estado Parte ha realizado algunos esfuerzos para divulgar la Convención en Mauritania, el Comité expresa su inquietud por el hecho de que esos esfuerzos hayan ido destinados únicamente a grupos muy específicos y no a la población en general. Además, observa con preocupación que la Convención no se halla disponible en las lenguas nacionales habladas en el Estado Parte.

47. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Traduzca el material informativo a las lenguas nacionales, como el pular, el suninké y el wolof, y lo divulgue efectivamente;**
- b) **Elabore métodos más creativos para promover la Convención, inclusive a través de ayudas audiovisuales, como libros de imágenes y carteles, en particular al nivel local;**
- c) **Proporcione además una capacitación y/o concienciación adecuadas y sistemáticas a los grupos profesionales que se ocupan de los niños, como son los jueces, los abogados, el personal encargado de aplicar la ley, los maestros, los directores de escuelas y el personal sanitario;**
- d) **Incorpore plenamente la Convención al programa de estudios en todos los niveles del sistema de educación; y**
- e) **Solicite asistencia técnica del UNICEF, la UNESCO y el ACNUDH, entre otros organismos.**

2. Definición del niño

48. El Comité toma nota de que en el Código del Estatuto Personal recientemente aprobado establece la edad mínima para el matrimonio en 18 años, pero expresa su preocupación por la disparidad entre la edad mínima legal para la admisión al empleo (16 años) y la edad para finalizar la educación obligatoria (14 años).

49. Habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la edad mínima para el matrimonio se aplique plenamente en la práctica y por que la población la conozca, para que se ponga fin a la práctica de los matrimonios precoces de las niñas. Recomienda asimismo que el Estado Parte vuelva a definir la edad mínima para concluir la educación obligatoria, de forma que corresponda a la edad de admisión en el empleo.

3. Principios generales

Principios generales

50. Preocupa al Comité que los principios de no discriminación (artículo 2 de la Convención), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida y a la máxima medida posible de supervivencia y desarrollo del niño (art. 6) y el respeto por las opiniones del niño (art. 12) no estén plenamente reflejados en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, ni tampoco en las políticas y prácticas relativas a los niños en los niveles nacional y local.

51. El Comité recomienda que los principios generales de la Convención, en particular las disposiciones de los artículos 2, 3, 6 y 12:

- a) **Se incorporen adecuadamente a toda la legislación relativa a los niños;**
- b) **Se apliquen en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que tienen repercusiones en todos los niños; y**
- c) **Sirvan de guía para la planificación y adopción de políticas en todos los niveles, así como para las medidas que adopten las instituciones de asistencia social y sanitaria, los tribunales de justicia y las autoridades administrativas.**

No discriminación

52. El Comité se halla preocupado por la persistencia de la discriminación en el Estado Parte. Preocupa en particular al Comité que se haga objeto de discriminación a los niños pertenecientes a minorías o con discapacidades y, en el plano cultural, a las niñas. Además, el Comité está preocupado por las diferencias existentes en el disfrute de los derechos que afectan a ciertos grupos vulnerables: los niños que viven en zonas rurales, los niños de los refugiados, los niños de familias pobres, los niños que trabajan en la calle y los niños nacidos fuera del matrimonio.

53. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Realice esfuerzos concertados en todos los niveles para abordar el problema de la discriminación, en particular por razones de género, origen nacional, étnico o social y discapacidad, revisando y reorientando las políticas, incluso aumentando las asignaciones presupuestarias para programas destinados a los grupos más vulnerables;**
- b) **Garantice el cumplimiento efectivo de la ley, realice estudios y emprenda amplias campañas de información pública para prevenir y combatir todas las formas de discriminación; y**
- c) **Incluya información específica en su próximo informe periódico sobre las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño, emprendidos por el Estado Parte para controlar los resultados de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, tomando en consideración la Observación general N° 1 del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (Propósitos de la educación).**

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

54. Si bien toma nota de la Ley N° 96-020 de 19 de junio de 1996, que trata de la obligación de registrar el nacimiento de todos los niños, y de la creación de una Secretaría de Estado para el Registro Civil, el Comité se halla preocupado por las dificultades que todavía existen para registrar, organizar y mantener la documentación de los registros, en particular en las zonas rurales.

55. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Continúe creando una mayor sensibilidad entre la población, inclusive mediante campañas de información pública, sobre la importancia del registro inmediato de los nacimientos; y**
- b) **Mejore los procedimientos y el sistema de registro con objeto de llegar a todas las familias, en particular en las zonas rurales y apartadas, y facilite el registro de los nacimientos de sus niños.**

Castigo corporal

56. Al Comité le preocupa que el castigo corporal de los niños sea una práctica muy extendida en la familia. Observa, además, que no está expresamente prohibido en las escuelas y establecimientos para niños.

57. Habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 3 y 19 y el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) **Establezca medidas para lograr una mayor conciencia de los efectos perniciosos del castigo corporal, y proceda a promover modos alternativos de disciplina en las familias que se administren de forma compatible con la dignidad del niño y de conformidad con lo dispuesto en la Convención; y**
- b) **Prohíba explícitamente el castigo corporal en la familia, en las escuelas y en otros establecimientos.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Asistencia a las familias vulnerables

58. El Comité observa con inquietud el alto número de familias que tienen como cabeza a una mujer, en particular en la capital, y que son particularmente vulnerables a la pobreza.

59. **Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice la asistencia a las familias que tienen como cabeza a una mujer en el desempeño de las responsabilidades que implica la crianza de los hijos, en particular en lo relativo al acceso a la salud y a la educación, y refuerce su programa de microcréditos.**

Maltrato y abandono de los niños

60. El Comité observa preocupado que no existe ningún procedimiento para abordar la cuestión de los niños que son objeto de maltrato o abandono dentro de la familia.

61. **Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Establezca procedimientos y mecanismos eficaces para recibir, vigilar e investigar las quejas sobre el maltrato y abandono de niños, e intervenir incluso en caso necesario;**
- b) **Juzgue los casos de malos tratos, velando por que el niño objeto de abuso no se convierta en una víctima de las actuaciones judiciales;**
- c) **Forme a lo maestros, agentes de la ley, asistentes sociales, jueces y profesionales de la salud en la identificación, notificación y tramitación de los casos de malos tratos; y**
- d) **Proporcione un lugar alternativo adecuado cuando ello sea en el interés superior del niño.**

Recuperación de la pensión alimenticia de los niños

62. El Comité expresa su inquietud por la falta de cumplimiento de la legislación sobre la manutención del niño, debido principalmente a una ignorancia generalizada de la ley o a razones psicológicas, como son el orgullo o la vergüenza.

63. Teniendo presente el párrafo 4 del artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Dé a conocer ampliamente, en particular a las mujeres analfabetas, la disposiciones de la legislación interna sobre la pensión alimenticia; y**
- b) Vele por que los grupos profesionales que se ocupan de esta cuestión estén adecuadamente formados, y por que los tribunales sean más estrictos con la recuperación de las pensiones de los padres solventes que se niegan a pagar.**

6. Salud básica y bienestar

Salud y servicios de salud

64. Preocupa al Comité la deficiente situación de la salud materna, infantil y reproductiva y el limitado acceso a la atención sanitaria. Observa, en particular, la falta de personal médico y paramédico calificado y la escasez de medicamentos y equipo en las zonas rurales. Observa además que las tasas de mortalidad de lactantes, infantil y materna, y las tasas de abortos y malnutrición, son particularmente elevadas en las zonas rurales y en las zonas urbanas pobres. El Comité toma nota también de las bajas tasas de inmunización y de la recrudescencia de la tuberculosis.

65. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Asigne los recursos apropiados y desarrolle amplias políticas y programas para mejorar la situación sanitaria de todos los niños sin discriminación, en particular centrándose más en la atención primaria y descentralizando aún más el sistema de asistencia sanitaria;**
- b) Reduzca la mortalidad y morbilidad infantiles proporcionando servicios adecuados de asistencia sanitaria prenatal y postnatal;**
- c) Desarrolle campañas para transmitir a los padres unos conocimientos básicos sobre la salud y la nutrición infantiles, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento medioambiental; y**
- d) Busque la cooperación internacional para aplicar plena y eficientemente el programa de inmunización.**

Niños con discapacidades

66. Aunque toma nota de que el Estado Parte ha desarrollado una estrategia para la integración y mejoramiento de la situación de los niños con discapacidades que entraña la rehabilitación en el seno de la comunidad, el Comité sigue preocupado por el considerable número de niños con discapacidades que están ingresados en establecimientos, la falta general de recursos y de personal especializado dedicados a esos niños y la ausencia de apoyo a sus familias.

67. **Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte medidas para que se vigile adecuadamente la situación de los niños con discapacidades con miras a evaluar eficazmente su situación y necesidades;**
- b) **Asigne los recursos necesarios para programas y servicios destinados a todos los niños con discapacidades, especialmente los que viven en zonas rurales, y desarrolle además programas comunitarios para que los niños puedan permanecer en sus hogares con sus familias;**
- c) **Proporcione ayuda financiera y profesional para ayudar a las familias;**
- d) **A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité aprobadas en su jornada de debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (véase CRC/C/69), promueva además su inclusión en la sociedad y su integración en el sistema docente ordinario, en particular proporcionando una formación especial a los maestros y haciendo que las escuelas sean más accesibles; y**
- e) **Recabe asistencia técnica de la OMS y el UNICEF, entre otros organismos.**

Salud de los adolescentes

68. El Comité expresa su preocupación por las elevadas tasas de embarazos precoces, el aumento del número de niños y jóvenes que consumen tabaco y drogas y el creciente número de casos de jóvenes afectados por el VIH/SIDA. Además, observa la limitada disponibilidad de programas y servicios en el ámbito de la salud de los adolescentes, incluida la salud mental, en particular los programas de tratamiento y rehabilitación de la drogadicción. Observa también la insuficiencia de programas de prevención e información en las escuelas en particular en materia de salud reproductiva.

69. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Emprenda un estudio amplio y multidisciplinario para evaluar el alcance de los problemas sanitarios de la adolescencia, inclusive el impacto negativo del VIH/SIDA, para poder desarrollar políticas y programas adecuados;**
- b) **Redoble sus esfuerzos por promover la salud de los adolescentes, inclusive la salud mental, establezca políticas, en particular por lo que respecta a la salud reproductiva y el abuso de ciertas sustancias, y mejore el programa de educación sanitaria en las escuelas;**
- c) **Emprenda nuevas medidas, inclusive la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para evaluar la eficacia de los programas de formación en materia de salud, en particular de la salud reproductiva; y**

- d) **Cree, sin el consentimiento de los padres y cuando ello sea en el interés superior del niño, servicios de orientación sensibles a los problemas de la juventud y programas de atención y rehabilitación que sean accesibles.**

Prácticas tradicionales perjudiciales

70. Si bien toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir las prácticas tradicionales de mutilación genital femenina y de alimentación forzada, el Comité está preocupado por el continuo uso de esas prácticas, en particular en las zonas rurales.

71. **Habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 24 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) **Prohíba las prácticas de mutilación genital y alimentación forzada de las mujeres y adopte medidas para acabar con ellas;**
- b) **Haga que se tome conciencia de sus efectos nocivos;**
- c) **Recabe la asistencia del UNICEF y de la OMS a este respecto; y**
- d) **Aproveche los esfuerzos realizados a este respecto por otros Estados de la región.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación y esparcimiento

72. Si bien toma nota del aumento del número de escuelas y aulas, al Comité le preocupa que sólo un 60%, aproximadamente, de los niños asistan a la escuela y que haya grandes diferencias entre los géneros y las regiones. Por otro lado, toma nota con preocupación de las altas tasas de abandono escolar y repetición de cursos; la deficiencia de los programas escolares; el elevado coeficiente de alumnos por profesor, especialmente en la capital, Nuakchot; la baja tasa de matriculación en la escuelas secundarias; la deficiente infraestructura escolar; y el bajo número de niños que recibe educación preescolar. Además, el Comité expresa su preocupación por la falta de espacios para el juego y de instalaciones de recreo para los niños, en particular en las zonas rurales.

73. **Habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Aplique la ley que hace la educación básica obligatoria para todos los niños de edades comprendidas entre 6 y 14 años;**
- b) **Adopte medidas apropiadas para garantizar la asistencia regular a las escuelas y la reducción de las tasas de abandono escolar, en particular entre las niñas;**
- c) **Prosiga sus esfuerzos por ampliar la educación preescolar;**

- d) **Adopte nuevas medidas para garantizar la matriculación de los niños en las escuelas secundarias;**
- e) **Mejore la calidad de la educación;**
- f) **Oriente la educación hacia los objetivos mencionados en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y la Observación general del Comité sobre los propósitos de la educación, sobre todo introduciendo la educación en materia de derechos humanos, en particular los derechos de los niños, en los programas de estudio en todos los niveles de la educación, incluida la formación de los maestros; y**
- g) **Teniendo presente el artículo 31 de la Convención, trate de garantizar el derecho de los niños al descanso y esparcimiento y a realizar actividades lúdicas y recreativas, sobre todo educando a los padres sobre la importancia que tienen esas actividades para el desarrollo del niño y creando instalaciones apropiadas, en particular en las zonas rurales.**

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados

74. El Comité observa con preocupación que el Estado Parte no da documentos de identidad a los refugiados ni a sus hijos, y que los derechos de los niños refugiados no están específicamente protegidos por la ley, pese a que el Estado Parte ha firmado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y se ha adherido al Protocolo de 1967. Observa asimismo que no existen leyes ni prácticas que garanticen la reunificación de las familias.

75. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 22 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Incorpore a su legislación las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de su Protocolo de 1967;**
- b) **Conceda a los refugiados documentos oficiales de identidad adecuados que les permitan viajar y disfrutar de otros derechos fundamentales; y**
- c) **Promulgue una legislación y adopte políticas y programas que garanticen la reunificación de las familias, siempre que sea posible.**

Explotación económica

76. Preocupa al Comité el elevado número de niños que trabajan, en particular en la agricultura, en el sector no estructurado y en la calle, comprendidos los talibés que son explotados por sus maestros. Aun cuando reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para acabar con la trata de niños para llevarlos a países árabes, le sigue preocupando que las niñas que trabajan en el servicio doméstico no estén a menudo remuneradas o reciban una remuneración muy baja, y que, según algunos informes, exista la servidumbre involuntaria en algunas zonas aisladas.

77. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Continúe adoptando medidas para prevenir y combatir todas las formas de explotación económica de los niños;**
- b) Complete el proceso de ratificación y cumpla el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación; y**
- c) Solicite a este respecto la ayuda del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT/IPEC) de la OIT.**

Justicia de menores

78. El Comité, si bien toma nota de que el Gobierno está redactando un nuevo Código Penal y un Código de Procedimiento Penal especial para los menores, expresa su preocupación porque los delincuentes adultos y los delincuentes juveniles sean tratados de la misma forma, y porque el presupuesto asignado a la justicia de menores sea reducido. Observa, además, que los jueces no están informados de las alternativas que existen a la detención, y que se recurre poco a programas destinados a dirigir a los niños hacia sistemas distintos de la justicia penal, o procedimientos similares, para tratar con los delincuentes juveniles. Toma nota del hecho positivo de la creación en Nuakhot del Centro de Beyla para la recuperación y reintegración de los niños que han transgredido la ley, pero sigue preocupado por las altas tasas de reincidencia, y observa además que los niños detenidos en el interior del país son mantenidos a menudo en compañía de los adultos y son objeto de malos tratos.

79. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Emprenda todas las medidas necesarias para que se adopte sin demora un nuevo Código Penal y un Código de Procedimiento Penal especial para los menores, es decir, para todas las personas menores de 18 años, y que se asignen recursos humanos y financieros suficientes para su aplicación;**
- b) Adopte medidas adicionales para reformar el sistema de justicia de menores teniendo en cuenta lo dispuesto en la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como son las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;**
- c) Considere que la privación de libertad es sólo una medida extrema y debe durar lo menos posible; proteja los derechos de los niños privados de libertad, incluidos los relativos a las condiciones de detención; y vele por que los niños**

estén separados de los adultos y mantengan contactos regulares con sus familias mientras estén a cargo del sistema de justicia de menores;

- d) **Utilice medidas alternativas a la detención preventiva y otras formas de privación de libertad, siempre que sea posible;**
- e) **Implante programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores;**
- f) **Haga todos los esfuerzos posibles para establecer un programa de rehabilitación y reintegración de menores una vez concluidos los procedimientos judiciales; y**
- g) **Solicite asistencia técnica en materia de justicia de menores y formación de la policía al ACNUDH, al Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, entre otros organismos, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en materia de Justicia de Menores de las Naciones Unidas.**

9. Protocolos Facultativos y enmiendas del párrafo 2 del artículo 43

80. **El Comité anima al Estado Parte a que ratifique los Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.**

10. Difusión de la documentación

81. **Por último, el Comité recomienda que, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población en general y se estudie la posibilidad de publicar el informe y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité, junto con las actas resumidas correspondientes. Ese documento se deberá distribuir profusamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión en la administración y entre la población en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los niños.**

KENYA

82. **El Comité examinó el informe inicial de Kenya (CRC/C/3/Add.62), presentado el 13 de enero de 2000, en sus sesiones 725^a y 726^a (véanse los documentos CRC/C/SR.725 y 726), celebradas el 26 de septiembre de 2001, y aprobó, en su 749^a sesión (CRC/C/SR.749), celebrada el 12 de octubre de 2001, las siguientes observaciones finales.**

A. Introducción

83. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte, que se ajusta a las directrices establecidas. El Comité acoge con agrado las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/KEN/1), que han facilitado una comprensión más clara de la situación de los niños en el Estado Parte. Se siente estimulado por el diálogo constructivo que sostuvo con el Estado Parte y por las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel directamente involucrada en la aplicación de la Convención ha permitido una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

84. El Comité observa con satisfacción que el Estado Parte ha puesto en marcha un plan de erradicación de la pobreza y ha elaborado una estrategia destinada a combatirla para el período comprendido entre 2000 y 2003, con objeto de luchar contra su extensión, centrada fundamentalmente en los servicios sociales básicos.

85. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para facilitar la participación de las organizaciones no gubernamentales en la promoción y aplicación de los programas destinados a los niños, incluido el Programa Nacional de Acción para la Infancia que se estableció en 1992. En este sentido, el Comité acoge con agrado el proceso de colaboración iniciado con la preparación del informe del Estado Parte, en el que han intervenido unos 1.500 participantes, contando entre ellos a las organizaciones no gubernamentales y a los propios niños.

86. El Comité se congratula del establecimiento en 2000 de la Sala de asuntos de la familia en el Tribunal Superior a fin de proporcionar una mayor protección a los niños en las cuestiones relativas a la custodia, la adopción y el divorcio.

87. El Comité acoge con satisfacción la creación de un centro de operaciones de emergencia y de un servicio de consulta telefónica directa para recibir los informes de los niños víctimas de malos tratos, incluidos el abuso sexual. A este respecto, el Comité se felicita también del establecimiento, en cooperación con la sociedad civil, de un centro de acogida para estos niños.

88. El Comité acoge complacido la creación del Consejo Nacional para el Control del SIDA y de la Oficina Nacional encargada de la Campaña contra el uso indebido de drogas.

89. El Comité toma nota del aumento en los últimos tres años de las asignaciones presupuestarias para los servicios sociales a pesar de las dificultades a que se enfrenta el país.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

90. El Comité reconoce que los problemas económicos y sociales que aquejan al Estado Parte -entre otros, los enfrentamientos étnicos de 1997- han tenido repercusiones negativas sobre la situación de los niños y han obstaculizado la plena aplicación de la Convención. En especial, el Comité advierte los efectos de los elevados pagos de la deuda externa, las presiones ejercidas por el ajuste estructural, los niveles crecientes de desempleo, el deterioro de las condiciones

económicas y la corrupción galopante, sobre todo en los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables. La existencia de más de 40 grupos étnicos diferentes parece también constituir un escollo importante para la aplicación de la Convención y para la promulgación de una legislación nacional adecuada, sobre todo porque cada grupo tiene sus propias normas consuetudinarias.

D. Motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

91. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha iniciado una revisión de la Constitución y de la legislación. En 1994, la Comisión de Revisión de la Legislación de Kenya recomendó algunas mejoras para dar efecto a las disposiciones de la Convención. El Comité toma nota también de que el Estado Parte redactó posteriormente el proyecto de ley del menor, el proyecto de ley sobre la violencia doméstica (protección de la familia), el proyecto de ley sobre propiedades industriales, el proyecto de ley sobre los refugiados, el proyecto de ley de enmienda de la legislación penal y el proyecto de ley sobre los discapacitados. No obstante, preocupa al Comité que estos proyectos aún se estén examinando y deban debatirse en el Parlamento antes de ser promulgados. El Comité expresa preocupación por la escasez de datos acerca de la situación de los distintos sistemas aplicados en relación con el derecho de familia y su compatibilidad con la Convención sobre los Derechos del Niño.

92. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para garantizar que el derecho interno, incluidas las disposiciones constitucionales, se ajuste plenamente a las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y eliminar cualquier incompatibilidad entre los diferentes sistemas seguidos en derecho de familia. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la promulgación de la legislación pendiente que tenga repercusiones directas sobre los derechos del niño y a que se asegure de que cualquier nueva ley incorpore los principios de la Convención, así como un enfoque basado en los derechos. También insta al Estado Parte a que aplique esa legislación de la manera más eficaz posible y a que libere los recursos humanos y financieros necesarios. En este sentido, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y al UNICEF, entre otros.

Coordinación

93. El Comité observa con preocupación que el Estado Parte no ha establecido un mecanismo que coordine la aplicación de la Convención. Aunque el Comité advierte que el Departamento de la Infancia es el organismo responsable de los servicios de rehabilitación, protección y atención al niño, le preocupa la inadecuación de los recursos (financieros y humanos) que se asignan para el funcionamiento efectivo de dicho departamento.

94. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un mecanismo eficaz de coordinación para la aplicación de la Convención y adopte todas las medidas necesarias con miras a fortalecer los recursos (financieros y humanos) que se asignan al Departamento de la Infancia a fin de facilitar una coordinación y aplicación eficaces de la Convención a los niveles nacional y local.

Reunión de datos

95. El Comité toma nota del Censo de Población y Vivienda llevado a cabo por el Estado Parte en 1999. Le preocupa, no obstante, que no se hayan realizado suficientes esfuerzos para garantizar la recopilación sistemática de datos desglosados sobre todos los aspectos de la Convención y la utilización de dichos datos en la vigilancia y evaluación de la legislación, las políticas y los programas adoptados con respecto a los niños.

96. **El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos de recopilación sistemática de datos desglosados por género, edad, grupos minoritarios y zonas rurales y urbanas, incorporando todos los aspectos que abarca la Convención y a todos los menores de 18 años, haciendo especial hincapié en los que son vulnerables, y en particular, los que tienen discapacidades y en los refugiados. El Estado Parte debería crear también indicadores que vigilen y evalúen de manera eficaz los progresos realizados en la aplicación de la Convención, así como analizar los efectos de las políticas que afectan a los niños. En este contexto, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el UNICEF, entre otros.**

Mecanismos de vigilancia

97. El Comité toma nota de que el Estado Parte estableció un Comité Permanente de Derechos Humanos en 1996 para investigar las supuestas violaciones de los derechos humanos, asesorar al Gobierno sobre todas las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y aumentar la sensibilización del público al respecto. Preocupa al Comité que se hayan asignado recursos insuficientes (tanto financieros como humanos) para el funcionamiento efectivo del Comité Permanente de Derechos Humanos. El Comité observa con preocupación que el Comité Permanente de Derechos Humanos no tiene asignadas responsabilidades específicas con respecto a los niños y que no resulta de fácil acceso para éstos.

98. **El Comité insta al Estado Parte a que asigne unos recursos financieros y humanos adecuados al Comité Permanente de Derechos Humanos para garantizar su funcionamiento efectivo. El Comité sugiere también que el Estado Parte estudie la posibilidad de revisar el estatuto del Comité y de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General) que se encargaría de vigilar y evaluar los avances en la aplicación de la Convención a nivel nacional y, de ser necesario, a nivel local, así como de recibir e investigar las denuncias de violaciones de los derechos del niño, teniendo en cuenta la sensibilidad de éste, y de resolverlas de manera eficaz. Mientras tanto, el Estado Parte debería adoptar medidas prácticas para garantizar el libre acceso al Comité Permanente de Derechos Humanos y su actitud receptiva con respecto a los niños a la hora de abordar las denuncias de violaciones de los derechos de éstos y de proporcionar recursos jurídicos para luchar contra dichas violaciones en todas las regiones del país. El Comité sugiere también que el Estado Parte inicie una campaña de sensibilización centrada en el Comité Permanente de Derechos Humanos y facilite su uso eficaz por parte de los niños. El Comité insta a la creación de un centro de coordinación en relación con los niños en el seno del Comité Permanente de Derechos Humanos, a fin de que se encargue de supervisar el ejercicio de los derechos del niño. Por último, el Comité sugiere que el Estado**

Parte siga celebrando consultas con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y que solicite asistencia técnica al UNICEF, entre otros.

Recursos para los niños

99. El Comité es consciente de los retos económicos y sociales a que se enfrenta el Estado Parte, incluido el alto grado de pobreza en progresión constante y los elevados pagos de la deuda. Le sigue preocupando, no obstante, que, a la luz del artículo 4 de la Convención, no se haya prestado suficiente atención a la asignación de fondos presupuestarios, tanto a nivel nacional como local en beneficio del interés superior del niño, "hasta el máximo de los recursos de que se disponga".

100. A la luz de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a prestar una atención especial a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención, dando prioridad a las consignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, sobre todo de los que pertenecen a grupos desfavorecidos económica y geográficamente, hasta el máximo de los recursos de que disponga, tanto a los niveles nacional como local y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Difusión de la Convención

101. El Comité toma nota con satisfacción de las iniciativas del Estado Parte para promover el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención, sin olvidar los medios tradicionales de comunicación. El Comité toma nota también con satisfacción de que la Convención se ha traducido al swahili y de que se han distribuido más de 20.000 ejemplares. No obstante, preocupa al Comité que las asociaciones profesionales, los niños, los padres y el público en general aún no conozcan suficientemente la Convención ni el enfoque basado en los derechos que en ella se consagra.

102. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para garantizar que tanto los adultos como los niños conozcan y comprendan ampliamente los principios y disposiciones de la Convención. En este sentido, el Comité recomienda que se refuerce la capacitación y/o concienciación adecuada y sistemática de los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como los jueces, abogados, el personal encargado de aplicar la ley, los maestros, directores de escuela, el personal de los establecimientos sanitarios, incluidos los psicólogos, los trabajadores sociales, el personal de los establecimientos que se ocupa de cuidar a los niños y los dirigentes tradicionales o comunitarios. El Comité recomienda también que el Estado Parte incluya los derechos humanos, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, en los programas escolares a todos los niveles. El Comité sugiere que el Estado Parte pida asistencia técnica a la UNESCO y al UNICEF, entre otros.

2. Definición del niño

103. Preocupa al Comité la diversidad de edades mínimas legales, que son incoherentes, discriminatorias y/o demasiado bajas. En particular, la edad mínima de 8 años para la responsabilidad penal es excesivamente reducida.

104. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas legislativas necesarias para:

- a) Elevar la edad legal de responsabilidad penal y de consentimiento sexual;**
- b) Acortar la diferencia entre las edades mínimas legales para el matrimonio de los niños y las niñas, preferiblemente aumentando la edad mínima legal para el matrimonio de las niñas en virtud de la Ley del matrimonio (capítulo 150 del Código de Leyes de Kenya) y de la Ley de matrimonio y divorcio hindúes (capítulo 157 del Código de Leyes de Kenya);**
- c) Establecer unas edades mínimas claras para el matrimonio de conformidad con las normas islámicas y consuetudinarias, para el empleo, sobre todo en lo que respecta a los programas de aprendizaje, y para la educación obligatoria.**

3. Principios generales

No discriminación

105. El Comité toma nota de que el Estado Parte nombró en 1993 un equipo especial encargado de llevar a cabo una revisión de la legislación para garantizar la no discriminación de la mujer e iniciar reformas legislativas en lo relativo a la discriminación por género. No obstante, preocupa al Comité que no se respete adecuadamente el principio de no discriminación en lo tocante a ciertos grupos vulnerables de niños, como son las niñas, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños con discapacidades, los niños de familias desfavorecidas económicamente, los niños en conflicto con la ley, los niños internados en instituciones, los niños de la calle, los niños víctimas de abusos, los niños refugiados y los niños solicitantes de asilo, los niños que pertenecen a minorías étnicas y los que viven en las zonas rurales. Por último, al Comité le preocupa que la garantía constitucional de la igualdad de trato no se aplique a diversas costumbres y prácticas tradicionales y tribales relacionadas, por ejemplo, con la acogida en familias, el matrimonio y el divorcio, que constituyen un obstáculo importante para la plena realización de los derechos del niño en el Estado Parte.

106. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para aplicar leyes, políticas y programas que garanticen el principio de la no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, en particular en lo que se refiere a los grupos vulnerables de niños y a las costumbres, prácticas y rituales tribales tradicionales.

107. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica acerca de las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya adoptado para el seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (los propósitos de la educación).

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

108. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha creado varios programas en virtud del Programa Nacional de Acción para la Infancia con objeto de velar por la supervivencia y el desarrollo de los niños. No obstante, le preocupa que el Programa no esté lo suficientemente implantado y que las repercusiones del VIH/SIDA, las crecientes dificultades económicas y otros escollos socioeconómicos sigan amenazando el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo de los niños en el Estado Parte, especialmente de los que residen en zonas rurales y cada vez más de los que viven en los centros urbanos superpoblados.

109. El Comité alienta al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos para proporcionar una mayor protección y apoyo a los niños, que ven cómo las dificultades socioeconómicas del Estado Parte suponen un atentado intolerable para su derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. En este sentido, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas efectivas para fortalecer su cooperación técnica con el UNICEF, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), el PNUD y la OMS, entre otros organismos.

Respeto a las opiniones del niño

110. El Comité observa con preocupación que, entre otros problemas, las prácticas y actitudes tradicionales siguen obstaculizando la plena aplicación del artículo 12 de la Convención.

111. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un enfoque sistemático para dar a conocer más ampliamente el derecho de los niños a participar, en especial a nivel local y en las comunidades tradicionales, así como para fomentar el respeto de la opinión del niño en la familia, la escuela y las instituciones de asistencia y en el sistema judicial. El Comité recomienda también que el Estado Parte dé audiencia al niño teniendo en cuenta la sensibilidad de éste en las decisiones relativas a la colocación en instituciones y en los tribunales y que se escuche la voz del niño, atendiendo a su grado de madurez y edad.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción del nacimiento

112. El Comité toma nota de que la ley prevé la inscripción de los niños al nacer y de que el Estado Parte ha puesto en marcha campañas para dar a conocer la importancia de su inscripción en el registro de nacimientos. No obstante, le preocupa que muchos niños, sobre todo los nacidos en las casas y los que viven en comunidades rurales, no estén inscritos en el registro.

113. A la luz de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para sensibilizar a los funcionarios públicos, comadronas, dirigentes comunitarios y religiosos y a los propios padres de familia, a fin de garantizar que todos los niños sean inscritos debidamente al nacer. El Comité recomienda también que el Estado Parte reduzca el costo del procedimiento de inscripción de los nacimientos y facilite su acceso.

Castigo corporal

114. Aunque el Comité observa que el castigo corporal ha sido prohibido oficialmente en las escuelas (abril de 2001) como pauta de conducta, le preocupa profundamente que esta forma de castigo siga practicándose en los centros docentes así como en la administración de justicia de menores, en la familia y en las instituciones de atención al niño, y que como consecuencia, se produzcan casos de lesiones irreversibles e incluso la muerte.

115. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas para prohibir todas las formas de violencia física y psíquica, incluido el castigo corporal, dentro del sistema de justicia de menores, en las escuelas y un las instituciones de asistencia al niño así como en la familia. El Comité recomienda también que el Estado Parte vigile que se respete la prohibición del castigo corporal en las escuelas. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus campañas de sensibilización de la opinión pública para promover formas de disciplina positivas, participativas y no violentas como alternativa al castigo corporal en todos los niveles de la sociedad.

Tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes

116. Preocupa al Comité la incidencia de la brutalidad policial, especialmente con los niños de la calle, refugiados o que estén en conflicto con la ley. También se expresa preocupación por la deficiente aplicación de la legislación vigente para asegurar que los niños sean tratados con respeto por su integridad física y mental y su dignidad inherente.

117. El Comité recomienda enérgicamente que se adopten todas las medidas apropiadas para la plena aplicación de las disposiciones del párrafo a) del artículo 37 y del artículo 39 de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para evitar todas las formas de tortura y tratos inhumanos o degradantes por parte de la policía, así como para facilitar la recuperación de los niños víctimas de ella mediante, entre otras cosas, la rehabilitación y la reintegración. Además, se recomienda que el Estado Parte investigue de manera efectiva estos casos y se asegure de que los autores de esos actos contra los niños sean llevados ante la justicia.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Protección de los niños privados del medio familiar

118. El Comité expresa su preocupación por el número cada vez mayor de niños privados de un entorno familiar y por la falta de distinción en los procesos judiciales entre los niños que necesitan una protección especial y los delincuentes juveniles. También se expresa preocupación por la inadecuación de las instalaciones y servicios para los niños que necesitan una protección especial, así como por la práctica del Estado de colocar a estos niños en centros de detención para menores o en comisarías, por considerarse lugares seguros. El Comité observa también con preocupación la ausencia de un mecanismo independiente de quejas para los niños que se encuentran internados en instituciones de tutela, los criterios inadecuados para revisar las decisiones de colocación en instituciones y la inexistencia de personal formado en ese ámbito. También se expresa preocupación por la insuficiencia de los recursos financieros y humanos asignados a los tipos de tutela alternativos.

119. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas efectivas para mejorar los tipos alternativos de tutela, inclusive mediante la asignación de recursos financieros y humanos adecuados. Recomienda además que el Estado Parte ofrezca una formación suplementaria que abarque los derechos del niño a los trabajadores y asistentes sociales, que se asegure de que se revisen periódicamente la colocación en instituciones y que se establezca un mecanismo independiente de quejas para los niños internados en instituciones de tutela. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas efectivas para garantizar que los niños que necesitan asistencia no permanezcan en centros de detención para menores ni en comisarías y respalda los esfuerzos para hacer una distinción de procedimiento y de fondo entre los niños que necesitan una protección especial y los delincuentes juveniles.**

Adopción y colocación en hogares de guarda

120. Aunque toma nota de que la Ley de adopción (capítulo 143 del Código de leyes de Kenya) prevé la regulación de las adopciones (nacionales e internacionales), el Comité expresa preocupación porque las adopciones extraoficiales están más generalizadas y gozan de mayor aceptación en el Estado Parte. A pesar de que el Comité observa que la "acogida extraoficial en hogares de guarda" se produce en el marco del círculo familiar ampliado, le preocupa que el Estado Parte no haya establecido un programa efectivo de acogida en hogares de guarda.

121. **A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca los procedimientos administrativos para las adopciones nacionales oficiales, con objeto de evitar el abuso de la práctica de adopción privada y extraoficial y de garantizar la protección de los derechos del niño. En vista del número cada vez mayor de niños privados de un entorno familiar, el Comité insta al Estado Parte a que promueva y fomente las adopciones oficiales y a que establezca un programa eficaz de hogares de guarda. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que se adhiera al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.**

Abuso/desatención/malos tratos/violencia

122. Preocupa al Comité la incidencia cada vez mayor de los malos tratos físicos y del abuso sexual de los niños, incluso en las escuelas y en las instituciones de acogida. También se expresa preocupación por la falta de concienciación y de información sobre la violencia doméstica, los malos tratos y el abuso (sexual, físico y psicológico) del niño, así como por la insuficiencia de los recursos financieros y humanos que se asignan a los programas para combatir los malos tratos a los niños.

123. **A la luz del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios sobre la violencia doméstica, los malos tratos y el abuso (inclusive el abuso sexual en el seno de la familia) con objeto de que se adopten políticas adecuadas y que se contribuya al cambio de las actitudes. El Comité insta al Estado Parte a examinar la posibilidad de introducir un sistema de denuncia eficaz para los casos de malos tratos a los niños, incluido el abuso sexual. También recomienda que se investiguen oportunamente los casos de violencia doméstica, malos tratos y abuso del niño en procedimientos judiciales que tengan en cuenta la sensibilidad de éste y que se apliquen sanciones a los autores, sin olvidar nunca que se debe proteger el derecho del niño a su intimidad. Con arreglo al artículo 39 de la**

Convención, deberían adoptarse medidas para garantizar la rehabilitación de las víctimas y de los autores. También deberían realizarse esfuerzos para evitar que los niños sean tratados como delincuentes y que se estigmatice a las víctimas de los malos tratos. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica al UNICEF, la OMS y el PNUD, entre otros organismos.

6. Salud básica y bienestar

Derecho a la salud y a servicios sanitarios

124. El Comité observa los esfuerzos del Estado Parte por mejorar la atención de salud a la infancia, entre otras cosas, mediante el Marco de políticas de salud, el Programa ampliado de inmunización y el Plan nacional de acción para la nutrición. Sin embargo, al Comité le preocupan la escasez de personal médico capacitado; las elevadas tasas de mortalidad materna, de lactantes y de menores de 5 años; la tasa tan alta de malnutrición, la incidencia creciente del VIH/SIDA; la gran incidencia de la malaria y de infecciones respiratorias agudas; y lo precario del saneamiento y del acceso al agua potable no contaminada, en particular en las zonas rurales. También se observa con preocupación que la política de participación en los costos que sigue el Estado Parte ha limitado el acceso a la atención básica de salud, en particular en lo que respecta a las familias pobres.

125. El Comité recomienda al Estado Parte que asigne recursos apropiados a reforzar las políticas y programas con los que se trata de disminuir el elevado índice de malnutrición y de mejorar la atención a la salud de la infancia. Además, el Estado Parte debe adoptar todas las medidas que puedan ser eficaces para incrementar el personal médico y demás personal sanitario capacitado, incluidos los curanderos; facilitar la cooperación entre éstos y, en particular, las comadronas y el personal médico capacitado; reducir la incidencia de la mortalidad materna, de lactantes y de menores de 5 años; prevenir y combatir la malnutrición; ampliar el acceso al agua potable; mejorar el saneamiento y frenar la incidencia de la malaria y de las infecciones respiratorias agudas. Además, el Estado Parte debe adoptar medidas efectivas para potenciar el acceso a los servicios de salud, entre otras cosas, suprimiendo o racionalizando la participación en los costos por lo que hace a la atención básica de salud, a fin de aliviar la carga que soportan las familias pobres. El Comité alienta al Estado Parte a solicitar cooperación técnica para la gestión integrada de las enfermedades de la infancia y con respecto a otras medidas de promoción de la salud infantil, entre otros, a la OMS y al UNICEF.

La salud de los adolescentes

126. El Comité expresa su preocupación por la escasa disponibilidad de programas y servicios y por la falta de datos adecuados en lo tocante a la salud de los adolescentes, incluidos el matrimonio y el embarazo precoces, el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, el aborto, la violencia, el suicidio, la salud mental, el alcoholismo y la toxicomanía. Al Comité también le preocupa el aumento del número de huérfanos debido al VIH/SIDA y el recorte de los gastos destinados a luchar contra esa enfermedad.

127. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce los programas de salud para los adolescentes, incluida la formación en salud reproductiva. Además, el Comité sugiere que

se emprenda un estudio amplio y multidisciplinario para evaluar el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, incluida la situación especial de los menores que se han contagiado y/o que padecen el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. Además, se recomienda que el Estado Parte asigne recursos humanos y financieros apropiados a fin de incrementar el número de trabajadores sociales y psicólogos y de establecer servicios de atención, asesoramiento y rehabilitación para adolescentes que tengan en cuenta la sensibilidad de ese segmento de la población. Se recomienda asimismo que el Estado Parte solicite asistencia técnica, entre otros, del UNICEF y la OMS.

Mutilación genital femenina

128. Al Comité le preocupa profundamente que no esté prohibida por ley la mutilación genital femenina y que se practique todavía de manera generalizada en el Estado Parte. También se expresa preocupación por la persistencia de otras prácticas tradicionales contraproducentes, incluidos los matrimonios precoces y forzados.

129. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas y de sensibilización de la opinión pública para prohibir y erradicar la práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la salud, la supervivencia y el desarrollo de los niños de uno u otro sexo. El Comité insta al Estado Parte a introducir programas de sensibilización destinados al personal de salud y al público en general para modificar las actitudes tradicionales y disuadirles de prácticas perniciosas.**

Niños con discapacidades

130. Aunque acoge con satisfacción la creación del fondo nacional para los discapacitados, al Comité le preocupan la insuficiente protección jurídica y la precariedad de las medidas, instalaciones y servicios previstos para los niños con discapacidades. También se expresa preocupación por el escaso número de maestros capacitados para trabajar con niños con discapacidades, así como por los contados esfuerzos desplegados para facilitar la inclusión de esos niños en el sistema educativo y en la sociedad en general. El Comité también toma nota con preocupación de la poca cantidad de los recursos asignados a los programas de educación especial para los niños con discapacidades.

131. **A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité, aprobadas en su jornada de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párr. 338), se recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte medidas eficaces para recoger datos estadísticos suficientes sobre los niños con discapacidades y velar por que esos datos sirvan para la prevención de las discapacidades y para desarrollar políticas y programas destinados a esos niños;**
- b) **Intensifique sus esfuerzos con miras a elaborar programas de detección precoz a fin de prevenir las discapacidades;**

- c) **Ponga en marcha medidas alternativas a la colocación en instituciones de los niños con discapacidades;**
- d) **Cree para ellos programas de educación especial y, siempre que sea posible, los integre en el sistema de enseñanza reglada;**
- e) **Emprenda campañas de sensibilización para que el público tome conciencia de los derechos y necesidades especiales de los niños con discapacidades y de los niños con problemas de salud mental;**
- f) **Aumente los recursos (financieros y humanos) asignados a la educación especial e incremente el apoyo prestado a las familias que tienen hijos con discapacidades;**
- g) **Solicite cooperación técnica para la capacitación del personal profesional, incluidos los maestros que trabajan con los niños con discapacidades, entre otros, de la OMS.**

Derecho a un nivel de vida adecuado

132. Al Comité le preocupa la generalización de la pobreza y el número cada vez más elevado de niños que en el Estado Parte no disfrutan del derecho a un nivel de vida adecuado, incluidos los niños de las familias pobres, los huérfanos del SIDA, los niños de la calle, los niños desplazados internos, los niños pertenecientes a las minorías étnicas y los niños que viven en comunidades rurales remotas.

133. De conformidad con el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para prestar ayuda y apoyo material a las familias económicamente desfavorecidas y garantizar el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado. En este contexto, el Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a los derechos y necesidades de los niños en la ejecución del Plan de erradicación de la pobreza, la Estrategia de reducción de la pobreza y todos los demás programas con los que se pretende mejorar el nivel de vida en el país. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a coordinar sus esfuerzos con la sociedad civil y las comunidades locales.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Derecho a la educación y objetivos de ésta

134. Aunque observa que se está revisando en la actualidad la Ley de educación, al Comité le preocupa que en ella no se garantice plenamente el derecho a la misma. El Comité expresa su preocupación por la falta de aumento (porcentual) de los recursos presupuestados para educación y porque se ha introducido la medida de cofinanciación de los costos de la educación, con lo que se limita aún más el acceso a ella, especialmente de las niñas, los hijos de familias económicamente desfavorecidas y los que viven en comunidades rurales remotas. También se expresa preocupación respecto de las bajas tasas de matriculación y los elevados índices de abandono y repetición de curso; la falta de suficientes maestros capacitados; la escasez de escuelas y aulas; y la carencia de material educativo pertinente. A la luz del párrafo 1 del

artículo 29 de la Convención, al Comité le preocupa también la calidad de la educación en el Estado Parte. El Comité observa con pesar los incidentes de abuso y explotación sexual de los niños en el medio escolar de que se ha tenido noticia.

135. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas jurídicas y de otra índole para garantizar a todos los niños de su territorio el derecho a la educación, en particular a la enseñanza primaria obligatoria y gratuita. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas efectivas, incluida la asignación y distribución de recursos financieros, humanos y técnicos adecuados, para mejorar la calidad de la educación, reducir la tasa de repetición de curso y de abandono y velar por que todos los niños hagan efectivo el derecho a la educación. Se recomienda también que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para ampliar el acceso a la educación, entre otras cosas, eliminando la participación en los costos en la educación primaria y racionalizándola en la enseñanza secundaria y superior. El Estado Parte debe prestar atención en particular a la calidad de la educación, a la luz del párrafo 1 del artículo 29 y de las observaciones generales del Comité sobre los propósitos de la educación. El Comité recomienda firmemente que el Estado Parte adopte medidas eficaces para proteger a los niños, y en particular a las niñas, del abuso sexual y la violencia en el medio escolar y que facilite la atención y rehabilitación a los niños víctimas de esas prácticas. Se recomienda que el Estado Parte trate de consolidar el sistema educativo cooperando más estrechamente con el UNICEF y la UNESCO.

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados, solicitantes de asilo, no acompañados y desplazados

136. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte, en colaboración con el ACNUR, por acoger a los refugiados, incluidos los menores no acompañados. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando la falta de adecuación de las normas, procedimientos y políticas para garantizar y proteger los derechos de los niños refugiados, solicitantes de asilo y no acompañados, entre los que cabe citar el de un acceso apropiado a la educación, la salud y otros servicios sociales. También se expresa preocupación por la prevalencia de los abusos sexuales y la violencia contra las niñas en los campos de refugiados y su entorno. El Comité toma nota de la creación de la Comisión presidencial sobre los enfrentamientos étnicos (1998) para investigar las causas de los incidentes ocurridos en diversas regiones del Estado Parte en 1992, 1997 y 1998, así como la intervención de agentes de seguridad, incluida la policía, en los enfrentamientos. Sin embargo, al Comité le preocupa que no se hayan hecho suficientes esfuerzos para velar por el reasentamiento de las familias desplazadas por esos conflictos y que sigan viviendo en campamentos. Finalmente, al Comité le preocupa la disminución de los fondos aportados por el ACNUR, que repercute negativamente en los derechos de los niños refugiados, por ejemplo, en el derecho a los alimentos.

137. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas jurídicas y de otra índole que sean efectivas para asegurar una protección adecuada a los niños refugiados, solicitantes de asilo y no acompañados, especialmente a las niñas, y que siga aplicando políticas y ejecutando programas para garantizarles el acceso adecuado a la salud, la educación y los servicios sociales. El Comité recomienda también que el Estado Parte revise sus normas y procedimientos en cuanto al proceso de asilo para garantizar que sean conformes a las normas internacionales y que adopte procedimientos especiales para los

niños refugiados, en particular los que se encuentren separados de su familia. El Comité insta al Estado Parte a reforzar su programa de reasentamiento a fin de aliviar de forma duradera los sufrimientos de las familias desplazadas dentro del país y garantizar su derecho a una vivienda y servicios sociales de educación y salud adecuados. El Comité alienta también al Estado Parte a tomar iniciativas para consolidar la cooperación con el ACNUR.

Niños de la calle

138. El Comité expresa grave preocupación por el número elevado, que no deja de crecer, de niños de la calle. En particular, el Comité observa los obstáculos que ello supone para su acceso a la salud, la educación y otros servicios sociales, además de su vulnerabilidad a la brutalidad policial, el abuso sexual y la explotación sexual, económica y de otra índole.

139. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas eficaces para velar por que se ponga en marcha un programa adecuado de asistencia a los niños de la calle que incluya nutrición, vestido, alojamiento, atención de salud y oportunidades educativas eficaces, incluida la formación profesional y el aprendizaje de aptitudes para la vida, a fin de promover su desarrollo integral;**
- b) Vele por que a estos niños se les brinden servicios preventivos y de rehabilitación para los casos de violencia física, abuso sexual y uso indebido de sustancias adictivas; protección contra la brutalidad policial; servicios de reconciliación con la familia y formación con respecto a sus derechos;**
- c) Estudie la posibilidad de elaborar una estrategia completa para abordar el problema que representa el número elevado y en aumento de niños de la calle, con el fin de prevenir y atajar ese fenómeno.**

Explotación económica

140. El Comité observa con reconocimiento que el Estado Parte ha firmado un memorando de entendimiento con la OIT y que se están ejecutando varios programas OIT/Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil a fin de prevenir y luchar contra esa lacra. El Comité acoge también con satisfacción la creación de un Comité Directivo Nacional sobre el trabajo infantil. Sin embargo, y a la luz de la actual situación económica, del aumento de la tasa del abandono escolar y del número de niños de la calle, al Comité le preocupa la gran cantidad de niños que trabajan y la falta de información y datos adecuados sobre el panorama del trabajo infantil y la explotación económica de los niños en el Estado Parte. El Comité observa también con preocupación que, a pesar de la existencia de varias disposiciones jurídicas, no se fija de manera taxativa una edad mínima para el primer empleo y que el trabajo infantil sigue siendo frecuente en el Estado Parte.

141. El Comité alienta al Estado Parte a instaurar mecanismos de vigilancia para velar por que se cumplan las leyes laborales y proteger a los niños de la explotación económica, en particular en los sectores no estructurados. Se recomienda también que el Estado Parte

emprenda un estudio completo para evaluar las condiciones del trabajo infantil. El Comité insta al Estado Parte a fijar con claridad una edad mínima legal para acceder al empleo, y sobre todo para quienes trabajan en el sector agrícola. El Comité alienta al Estado Parte a seguir desarrollando y consolidando la colaboración con la OIT/Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

Explotación y abusos sexuales

142. El Comité observa que el Estado Parte participó en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial, celebrado en Estocolmo en 1996, y elaboró a continuación un Plan Nacional de Acción para prevenir y combatir la explotación sexual con fines comerciales de los niños. Sin embargo, al Comité le preocupa la gran cantidad, que no cesa de aumentar, de niños que son víctimas de la explotación sexual con ánimo de lucro, incluidas la prostitución y la pornografía, en particular entre los que se dedican al trabajo a domicilio y los niños de la calle. También se expresa preocupación por la insuficiencia de los programas de recuperación física y psicológica y reinserción social de los niños víctimas de tal abuso y explotación.

143. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda estudios para determinar el alcance de la explotación sexual de los niños con fines comerciales, incluidos la prostitución, el turismo pedofílico y la pornografía infantil y, que aplique las políticas y programas oportunos de prevención y rehabilitación destinados a las víctimas. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique los esfuerzos para ejecutar el Plan Nacional de Acción formulado de conformidad con la Declaración y Programa de Acción aprobados por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

Administración de justicia de menores

144. El Comité observa con preocupación que la administración de justicia de menores no se extiende a todo el país y que hay un solo tribunal de menores en el Estado Parte. Aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte por poner en marcha un Programa de Remisión de casos para los niños en conflicto con la ley, el Comité expresa su preocupación por la calidad de la administración de justicia de menores, en términos generales.

145. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas apropiadas, incluida la promulgación de la Ley del menor, para establecer una administración de justicia de menores de conformidad con la Convención, en particular con los artículos 37, 39 y 40 y con otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;**

- b) **Considere la privación de libertad (institucionalización) únicamente como último recurso y por el período más breve posible y, a este respecto, ejecute en toda su extensión y otorgándole el máximo alcance el Programa de Remisión de casos, como alternativa a la privación de libertad;**
- c) **Vele por que los niños sigan en contacto con la familia mientras permanezcan bajo la jurisdicción de la administración de justicia de menores;**
- d) **Introduzca programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales implicados en la administración de la justicia de menores;**
- e) **Disponga la abolición del castigo corporal en la administración de justicia de menores;**
- f) **Mejore las condiciones de las instalaciones de detención;**
- g) **Refuerce los programas de reparación, rehabilitación y reinserción;**
- h) **Vele por que no se traten como causas penales los casos en que se vean implicados niños necesitados de cuidados y protección; e**
- i) **Considere la posibilidad de pedir asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, a través del grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.**

9. Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño y enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención

146. El Comité observa que el Estado Parte no ha ratificado los dos Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de los niños en los conflictos armados, ni tampoco ha aceptado oficialmente la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención para permitir la ampliación del Comité de 10 a 18 miembros.

147. El Comité alienta al Estado Parte a ratificar los dos Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño y a aceptar la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención.

10. Difusión de la documentación

148. **Por último, el Comité recomienda que, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente en la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la**

supervisión de ésta en la administración y el conjunto de la población, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

OMÁN

149. El Comité de los Derechos del Niño examinó el informe inicial de Omán (CRC/C/78/Add.1), que se recibió el 5 de julio de 1999, en sus sesiones 727ª y 728ª (CRC/C/SR.727 y 728), celebradas el 27 de septiembre de 2001, y aprobó, en su 749ª sesión (CRC/C/SR.749), celebrada el 12 de octubre de 2001, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

150. El Comité observa que el informe inicial del Estado Parte se preparó siguiendo las directrices establecidas a tal efecto por el Comité y que las respuestas escritas de carácter informativo, se presentaron puntualmente. Asimismo, observa con reconocimiento la presencia de una delegación de alto nivel y multisectorial, que contribuyó a que el diálogo fuera sincero y abierto.

B. Aspectos positivos

151. El Comité observa que el Estado Parte compareció por primera vez ante un órgano de derechos humanos establecido en virtud de tratado cuando se examinó su informe inicial.

152. El Comité aprecia que el Estado Parte haya logrado la mayoría de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia: ha disminuido la tasa de mortalidad de lactantes y niños menores de 5 años, se ha alcanzado una tasa de inmunización anual de casi un 98%, la matriculación en las escuelas de enseñanza primaria y secundaria es alta y el número de niños y niñas escolarizados es prácticamente igual.

153. El Comité toma nota de la gran importancia que concede el Estado Parte a la atención de salud, como demuestra su clasificación en el octavo lugar del mundo por el desempeño global de su sistema de salud (OMS, Informe sobre la salud en el mundo 2000). Acoge con satisfacción la información sobre los programas de iodización de la sal y enriquecimiento de la harina, la realización de reconocimientos médicos previos al matrimonio para detectar el VIH/SIDA y enfermedades congénitas y la introducción de la estrategia de Gestión Integrada de las Enfermedades de la Infancia (GIEI).

154. El Comité se congratula de:

- a) La introducción de una reforma de la educación básica, con la adopción de un enfoque de la enseñanza centrado en el niño;
- b) La ratificación por el Estado Parte del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Nº 182); y
- c) La introducción de un nuevo sistema para informar de los casos de maltrato y abandono de niños.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

155. El Comité reconoce que el hecho de que la población está repartida en asentamientos dispersos, especialmente en las regiones rurales y remotas del país, puede constituir un obstáculo a la aplicación de algunas de las disposiciones de la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Reserva

156. El Comité se congratula de que el Estado Parte esté reexaminando sus reservas a los artículos 7, 9, 21 y 30 de la Convención. Por otra parte toma nota de las dificultades con que puede tropezar el Estado Parte, pero le preocupa el que no se haya considerado la reserva al artículo 14 en este nuevo examen.

157. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Concluya rápidamente el reexamen de sus reservas a los artículos 7, 9, 21 y 30 de la Convención, con el objeto de retirarlas en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993);**
- b) **Considere su reserva al artículo 14 a fin de reducir su alcance, teniendo en cuenta la Observación general N° 22 del Comité de los Derechos del Niño sobre la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**

Legislación

158. El Comité ha tomado nota de las diversas medidas legislativas adoptadas o propuestas en relación con los derechos del niño (por ejemplo, la Ley de estado civil de 1999, la Ley de enjuiciamiento penal de 1999 o el proyecto de ley de menores), pero le preocupa que en ellas no queda suficientemente claro que se esté siguiendo un enfoque amplio basado en los derechos de los niños para aplicar la Convención.

159. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Realice un examen general de la legislación en vigor, siguiendo un enfoque basado en los derechos, para asegurarse de que se ajusta a los principios y las disposiciones de la Convención; y**
- b) **Considere la posibilidad de adoptar un código general del niño, en el que se recogerían los principios y las disposiciones de la Convención.**

Coordinación

160. El Comité se congratula de que el Comité de los Derechos del Niño de Omán, que depende del Comité Nacional de Protección Infantil, haya sido puesto nuevamente en marcha con el fin de reforzar la aplicación de la Convención. Sin embargo, le preocupa que no exista un plan de acción amplio para aplicar la Convención.

161. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Prepare y desarrolle un plan de acción nacional amplio basado en los derechos del niño para aplicar la Convención, mediante un proceso abierto, consultivo y participativo; y**
- b) **Garantice que el Comité Nacional de Protección Infantil, y en particular el Comité de los Derechos del Niño, disponga de recursos humanos y financieros suficientes.**

Cooperación con la sociedad civil

162. El Comité toma nota de la fructífera cooperación en los sectores del desarrollo y el bienestar entre el Gobierno y las asociaciones nacionales, los organismos de ayuda bilateral, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales, pero le preocupa que no se haya hecho lo suficiente por sensibilizar a la sociedad civil acerca de la Convención y hacerla participar en su aplicación, en particular por lo que se refiere a los derechos y las libertades civiles.

163. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Establezca un mecanismo sistemático para hacer participar a la sociedad civil, en particular a las asociaciones que se ocupan de los niños, en todas las etapas de la aplicación de la Convención, en particular en las relacionadas con los derechos y las libertades civiles; y**
- b) **Vele por que la legislación que rige el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales se ajuste al artículo 15 de la Convención y a las normas internacionales en materia de libertad de asociación, como medida para facilitar y fortalecer su participación.**

Reunión de datos

164. El Comité observa que el Estado Parte ha desarrollado a nivel nacional un sistema eficiente de reunión de datos sobre la salud y se congratula de que se estén tomando medidas para crear una base de datos amplia sobre los niños en el marco de una base general de datos sociales.

165. **El Comité alienta al Estado Parte a que:**

- a) **Prosiga sus actividades y se asegure de que se reúnan datos desglosados sobre todas las personas menores de 18 años, en particular sobre los grupos más vulnerables (esto es, los niños extranjeros, los niños que viven en zonas**

aisladas, los niños con discapacidades, los niños pertenecientes a familias económicamente desfavorecidas, etc.), en todas las esferas abarcadas por la Convención, y de que esos datos se utilicen para evaluar los progresos realizados y formular políticas para aplicar la Convención; y

- b) Solicite asistencia técnica, entre otros organismos, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).**

Mecanismos de vigilancia

166. Al Comité le preocupa que no exista un mecanismo independiente con el mandato de vigilar y evaluar periódicamente los progresos en la aplicación de la Convención, que esté facultado para recibir denuncias y adoptar medidas al respecto.

167. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Cree una institución nacional de derechos humanos independiente con arreglo a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General), que supervise y evalúe los progresos en la aplicación de la Convención a nivel nacional y local. Esa institución debería ser accesible a los niños y estar facultada para recibir e investigar denuncias de violaciones de los derechos del niño, teniendo en cuenta los intereses de éstos, y adoptar medidas eficaces al respecto; y**
- b) Solicite asistencia técnica, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) y el UNICEF.**

Asignación de recursos

168. El Comité observa que han aumentado considerablemente las inversiones y las asignaciones presupuestarias destinadas a la salud, la educación y otras esferas del sector social, y le complace que se vaya a modificar el sistema de clasificación de las consignaciones presupuestarias del Estado Parte, pues ello permitirá determinar más fácilmente los recursos asignados a los niños.

169. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Prosiga e intensifique sus esfuerzos por asignar la mayor cantidad posible de recursos, tanto humanos como financieros, a la salud, la educación, la cultura y otros servicios sociales;**
- b) Despliegue esfuerzos similares para garantizar la plena aplicación de la Convención; y**
- c) Evalúe de forma sistemática la repercusión de las consignaciones presupuestarias sobre la aplicación de los derechos de los niños.**

Formación sobre la Convención y difusión de ésta

170. Al Comité le inquieta que los profesionales que trabajan con niños o se ocupan de ellos y el público en general, incluidos los propios niños, sigan conociendo poco la Convención. El Comité está preocupado por el hecho de que el Estado Parte no está llevando a cabo suficientes actividades de divulgación, fomento de la toma de conciencia y capacitación de manera sistemática y con objetivos concretos.

171. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Establezca un programa permanente para la difusión de información sobre la Convención y su aplicación entre los niños y los padres, la sociedad civil, todos los sectores y niveles de gobierno y el Consejo de Omán, que comprenda iniciativas para llegar a los grupos vulnerables que son analfabetos o no han recibido una enseñanza académica;**
- b) **Elabore programas de capacitación sistemática y permanente sobre derechos humanos, incluidos los derechos del niño, para todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y se ocupan de ellos (magistrados, abogados, agentes encargados de hacer cumplir la ley, funcionarios, autoridades locales, personal de instituciones y centros de detención de niños, maestros, personal sanitario, etc.); y**
- c) **Solicite asistencia, entre otros organismos a la OACDH y el UNICEF.**

2. Principios generales

No discriminación

172. El Comité observa que se han registrado progresos importantes con respecto a la condición de la mujer, pero le preocupa que persista en el Estado Parte la discriminación, que es contraria al artículo 2 de la Convención. En particular, al Comité le inquieta la discriminación de las mujeres y de los hijos naturales en virtud de la Ley sobre el estatuto personal de 1997 y el hecho de que, de conformidad con la Ley de estado civil de 1999, se indique en la partida de nacimiento si un niño ha nacido fuera del matrimonio.

173. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte todas las medidas posibles para conciliar los derechos humanos fundamentales con los textos islámicos;**
- b) **Adopte medidas eficaces, por ejemplo la promulgación o abolición de leyes, cuando sea necesario, para prevenir y eliminar la discriminación por motivos de sexo y nacimiento en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural;**

- c) **Adopte todas las medidas oportunas, como campañas amplias de educación pública, para prevenir y combatir las actitudes sociales negativas a este respecto, en particular en la familia; y**
- d) **Capacite a los profesionales del derecho, en particular a los jueces, para tener en cuenta las consideraciones de género; asimismo, habría que movilizar a los dirigentes religiosos para que respaldaran todas esas iniciativas.**

174. Al Comité le preocupa que los niños extranjeros y los niños que viven en zonas rurales, como al-Wusta, se encuentren en una situación de desigualdad en cuanto al disfrute de los derechos económicos y sociales, en particular de los derechos a la salud y la educación.

175. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que todos los niños bajo su jurisdicción disfruten de todos los derechos establecidos en la Convención sin discriminación alguna, de conformidad con el artículo 2;**
- b) **Continúe dando prioridad y destinando recursos y servicios sociales a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, especialmente a los que residen en zonas que carecen de servicios básicos; y**
- c) **Considere la posibilidad de ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.**

176. El Comité pide que, en el próximo informe periódico, se proporcione información concreta sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya puesto en marcha en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y con arreglo a la Observación general N° 1 del Comité acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención, que se refiere a los propósitos de la educación.

El interés superior del niño

177. Al Comité le preocupa que el principio general del interés superior del niño contenido en el artículo 3 de la Convención no constituya siempre una consideración primordial en las medidas que atañen a los niños, en particular en las relacionadas con el derecho de familia.

178. El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación y sus medidas administrativas a fin de asegurarse de que el artículo 3 de la Convención queda debidamente reflejado en ellas y que ese principio se tenga en cuenta cuando se adopten decisiones administrativas, judiciales, de política, o de otro tipo.

Respeto de la opinión del niño

179. Al Comité le preocupa que el respeto de la opinión del niño se pueda ver limitado por actitudes sociales tradicionales hacia los niños, en particular en la familia y la escuela.

180. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Continúe promoviendo y facilitando, en la familia, la escuela, las instituciones, los tribunales y los órganos administrativos, el respeto de la opinión del niño y su participación en todos los asuntos que le afecten, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Convención;**
- b) **Establezca programas de capacitación en las comunidades destinados a padres, maestros, trabajadores sociales y funcionarios locales para que aprendan a ayudar a los niños a manifestar opiniones bien fundadas y que esas opiniones se tomen en consideración; y**
- c) **Solicite asistencia, entre otros organismos, al UNICEF.**

3. Derechos y libertades civiles

Nacionalidad

181. El Comité está preocupado por el hecho de que la Ley de nacionalidad no concede la nacionalidad a los hijos de las omaníes casadas con extranjeros, como ocurre cuando el padre es nacional de Omán.

182. El Comité recomienda al Estado Parte que garantice a todos los niños el derecho a tener una nacionalidad, sin discriminación por motivos del sexo de cualquiera de sus progenitores, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Convención.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Violencia, abuso, desatención y malos tratos

183. El Comité acoge con satisfacción la introducción de un nuevo sistema para informar de los casos de malos tratos y desatención de niños y el establecimiento del Departamento de Consulta y Orientación para Familias. Sin embargo, le sigue preocupando que haya poca información y no se tenga suficiente conciencia acerca del maltrato de los niños en la familia y las instituciones.

184. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Realice un estudio para determinar la naturaleza y la magnitud de los malos tratos infligidos a los niños y formule políticas y programas para remediar ese problema;**
- b) **Adopte medidas legislativas para prohibir todas las formas de violencia física y mental, en particular los castigos corporales y los abusos sexuales en la familia y las instituciones;**
- c) **Organice campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas de infligir malos tratos a los niños y promueva formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales;**

- d) **Vele por que con el nuevo sistema de notificación de malos tratos se reciban, supervisen e investiguen las denuncias de forma eficaz y por que las autoridades puedan intervenir en caso necesario;**
- e) **Investigue y lleve ante los tribunales los casos de malos tratos, asegurándose de que los niños víctimas de ellos no sufran más en los procedimientos judiciales y se proteja su intimidad;**
- f) **Proporcione medios para el cuidado, la recuperación y la reintegración de las víctimas;**
- g) **Capacite a profesores, agentes encargados de hacer cumplir la ley, asistentes sociales, magistrados y personal sanitario en la identificación, notificación y gestión de casos de malos tratos; y**
- h) **Solicite asistencia, entre otros organismos, al UNICEF y la OMS.**

5. Salud básica y bienestar

Derecho a la salud y la atención sanitaria

185. El Comité observa que se han registrado progresos importantes en la reducción de la mortalidad de lactantes y niños y que las tasas de inmunización son altas, pero le preocupa:

- a) Que la malnutrición afecte a cerca de un 25% de los niños menores de 5 años;
- b) Que un 30% de las embarazadas y un 20% de los niños menores de 5 años sigan padeciendo anemia;
- c) Que el 39% de las madres lactantes tengan carencia de vitamina A; y
- d) Que un 10% de los niños en edad escolar sufra trastornos de carácter leve a moderado relacionados con la carencia de yodo.

186. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Haga un mayor esfuerzo por resolver esos problemas asignando de manera continuada los recursos necesarios para ello;**
- b) **Promueva la educación sobre salud y nutrición, por ejemplo mediante campañas de información pública y mediante su inclusión en los programas de estudios; y**
- c) **Solicite asistencia al UNICEF y la OMS.**

Salud de los adolescentes

187. Al Comité le preocupa que no se disponga de información suficiente acerca de la salud de los adolescentes, por ejemplo sobre el acceso a los servicios de salud reproductiva y los servicios de asesoramiento sobre salud mental.

188. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Se asegure de que los adolescentes reciban educación sobre salud reproductiva y otros problemas de la adolescencia, incluida la salud mental, y tengan acceso a servicios de asesoramiento confidenciales que se preocupen por el bienestar del niño;**
- b) **Redoble sus esfuerzos para proporcionar a los adolescentes educación sanitaria en el marco del sistema educativo; y**
- c) **Solicite asistencia, entre otros organismos, al UNICEF y la OMS.**

Niños con discapacidades

189. El Comité acoge con satisfacción la formación de un comité nacional sobre discapacidad, la creación de una nueva unidad de atención médica y social, dependiente del Centro de Atención y Rehabilitación de Discapacitados, para atender a las necesidades de los niños con discapacidades graves y el establecimiento de tres nuevas sucursales del Centro Social Al-Wafa para Niños Discapacitados. Sin embargo, le preocupa que en general los niños con discapacidades no tienen el debido acceso a educación y servicios especializados y las familias no cuentan con apoyo suficiente.

190. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Realice un estudio para determinar las causas y el alcance de la discapacidad entre los niños;**
- b) **Revise las políticas y prácticas vigentes relativas a los niños con discapacidades, teniendo debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité adoptadas en el día del debate general sobre "Los niños con discapacidades" (véase el documento CRC/C/69);**
- c) **Haga participar a los niños con discapacidades y sus familias en la preparación de estudios y en el examen de las políticas;**
- d) **Redoble sus esfuerzos por proporcionar los recursos humanos y financieros necesarios para atender a las necesidades de los niños discapacitados;**

- e) **Redoble sus esfuerzos por promover y ampliar los programas de rehabilitación comunitarios, incluidos los grupos de ayuda a los padres, y la educación integrada de los niños con cualquier tipo de discapacidad; y**
- f) **Solicite asistencia, entre otros organismos, al UNICEF y la OMS.**

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

191. El Comité toma nota de la importante mejora en los indicadores relativos a la educación, pero le preocupa que la enseñanza primaria no sea obligatoria; asimismo, le preocupan los niveles de repetición y abandono escolar en la enseñanza primaria, preparatoria y secundaria, especialmente entre los varones, y la calidad de la enseñanza, pues las tradiciones del país han influido rápidamente en este sector.

192. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Garantice que la enseñanza primaria sea obligatoria por ley;**
- b) **Haga mayores esfuerzos por solucionar el problema de las elevadas tasas de repetición y abandono escolar; y**
- c) **Asigne los recursos necesarios para mejorar la calidad de la formación del profesorado.**

193. Al Comité le preocupa que la educación en materia de derechos humanos, incluida la educación sobre la Convención, no esté incluida en los programas de estudios.

194. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité sobre los objetivos de la educación:

- a) **Integre la educación en materia de derechos humanos, incluida la educación sobre los derechos de los niños, en los programas de estudios, especialmente para que se fomente el respeto de los derechos humanos, la tolerancia y la igualdad entre los sexos y las minorías religiosas y étnicas; y**
- b) **Solicite la asistencia del UNICEF y la UNESCO.**

195. El Comité observa que en los instrumentos constitutivos de las escuelas de enseñanza general se prohíben los castigos corporales, pero le preocupa que esas disposiciones no se apliquen en la práctica.

196. **El Comité recomienda al Estado Parte que sensibilice a los maestros y a los demás profesionales que trabajan en las escuelas acerca de las consecuencias negativas de los castigos corporales y que adopte otras medidas oportunas para prevenir y eliminar esos castigos.**

7. Medidas especiales de protección

Explotación económica

197. El Comité se congratula de que el Estado Parte haya ratificado el Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Nº 182). Asimismo, le satisface que Omán haya introducido políticas previstas en ese Convenio y en la Recomendación Nº 190 de la OIT, y que esté revisando su legislación, con el fin de aumentar la edad mínima para trabajar de 13 a 16 años. Sin embargo, le preocupa la falta de información acerca del trabajo infantil en los sectores de la agricultura y el servicio doméstico.

198. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Lleve a cabo un estudio a nivel nacional sobre las causas, el alcance y las consecuencias del trabajo infantil;**
- b) Aplique la Recomendación de la OIT sobre la edad mínima, 1973 (Nº 146), y la Recomendación de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Nº 190);**
- c) Considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Nº 138); y**
- d) Solicite asistencia, entre otros organismos, a la OIT.**

Carreras de camellos

199. El Comité está muy preocupado por la peligrosa situación de los niños que participan en las carreras de camellos. En particular le preocupa que a veces se haga participar a niños muy pequeños y que, a consecuencia de ello, éstos sufran lesiones graves e incluso mortales. El Comité está de acuerdo con la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, que ha señalado que el empleo de niños para montar los camellos constituye un trabajo peligroso a tenor de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 3 del Convenio Nº 138 de la OIT.

200. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Convención y del Convenio Nº 182 de la OIT, que el Estado Parte ha ratificado, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte medidas inmediatas y eficaces para garantizar el cumplimiento del artículo 32 de la Convención y el Convenio Nº 182 de la OIT, teniendo en cuenta la Recomendación Nº 190 de la OIT;**
- b) Haga lo posible por desarrollar una iniciativa regional a ese respecto, en la que se coopere de forma bilateral y multilateral; y**
- c) Solicite asistencia a la OIT.**

Administración de justicia de menores

201. El Comité toma nota del proyecto de ley de menores y le inquieta que no se hayan hecho suficientes esfuerzos para garantizar su rápida aprobación.

202. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Establezca una edad mínima de responsabilidad penal de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención;**
- b) **Vele por que el sistema de justicia del menor integre plenamente en sus normas y sus prácticas las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como las demás normas internacionales pertinentes en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, preparadas en Viena;**
- c) **Agilice la promulgación del proyecto de ley de menores y se asegure de que se asignan recursos suficientes para su aplicación efectiva;**
- d) **Garantice que la privación de libertad se utilice exclusivamente como último recurso, por el menor tiempo posible, y esté autorizada por los tribunales, y que los menores de 18 años no sean encarcelados con adultos;**
- e) **Vele por que los niños tengan acceso a asistencia letrada y a un mecanismo de denuncias independiente y eficaz;**
- f) **Considere la posibilidad de aplicar medidas distintas a la privación de libertad, como la libertad condicional, la prestación de servicios a la comunidad o la condena condicional;**
- g) **Capacite a los profesionales dedicados a la rehabilitación y la reintegración social de los niños; y**
- h) **Solicite asistencia, entre otros organismos, a la OACDH, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por mediación del Grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.**

8. Protocolos Facultativos

203. **El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.**

9. Difusión de la documentación

204. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial presentado por el Estado Parte se difunda ampliamente entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las respuestas por escrito a la lista de cuestiones planteadas por el Comité, las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales adoptadas por el Comité después de examinar el informe. Ese documento debería distribuirse ampliamente, a fin de promover el conocimiento de la Convención y el debate al respecto, así como su aplicación y la supervisión de esa aplicación en el Gobierno y el Parlamento y en la sociedad en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

PORTUGAL

205. El Comité examinó el segundo informe periódico de Portugal (CRC/C/65/Add.11) en sus sesiones 731^a y 732^a (véanse los documentos CRC/C/SR.731 y 732), celebradas el 1º de octubre de 2001, y aprobó, en su 749^a sesión (CRC/C/SR.749), celebrada el 12 de octubre de 2001, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

206. El Comité acoge con satisfacción el segundo informe periódico del Estado Parte y las útiles respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/POR/2). El Comité observa que entabló un diálogo muy constructivo con la delegación multisectorial del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

207. El Comité celebra las importantes modificaciones introducidas en diversos ámbitos de la legislación. En particular, la administración de la justicia de menores permite ahora que los niños y jóvenes de edades comprendidas entre los 12 y los 16 años y que se encuentren en situación de riesgo sean tratados separadamente de los que han participado en actividades delictivas. En este contexto, se han introducido cambios en los sistemas de bienestar social y seguridad social que van dirigidos a los niños y a los padres en situación de riesgo y que viven en la pobreza. El Comité celebra también el establecimiento de un sistema preescolar, la elevación de la edad mínima para el servicio militar a los 18 años y la promulgación de la Ley Nº 15/98 por la que se brinda más protección a los solicitantes de asilo.

208. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha ratificado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos importantes para los derechos del niño, entre ellos el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, el Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973, y el Convenio Nº 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, de 1999.

209. El Comité acoge con satisfacción los progresos realizados por el Estado Parte en la aplicación de la Convención mediante la formulación de numerosas políticas generales.

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Estrategia nacional para la aplicación de la Convención

210. Al Comité le preocupa la falta de una estrategia global para la aplicación de la Convención en el Estado Parte.

211. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Cree una estrategia global nacional para la aplicación de la Convención;**
- b) Establezca las prioridades y fije un plazo para la aplicación;**
- c) Determine los recursos humanos, financieros y técnicos que se necesitan para la aplicación de esta estrategia y los asigne.**

Coordinación

212. Habida cuenta de las observaciones finales aprobadas en 1995 por el Comité (CRC/C/15/Add.45) sobre el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/3/Add.30) y de la existencia de la Comisión Nacional de la Protección de los Niños y Jóvenes en Situación de Riesgo y de las comisiones a nivel de los distritos, al Comité le preocupa mucho que aún no se haya creado una estructura de coordinación nacional de la aplicación de la Convención para todos los niños, como se recomendó en 1995.

213. **El Comité vuelve a recomendar que:**

- a) El Estado Parte determine una estructura de coordinación de la aplicación de la Convención para todos los niños en el Estado Parte;**
- b) Se preste una atención especial a la coordinación ministerial;**
- c) Se procure que la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, siga participando en la aplicación de la Convención.**

Asignación de recursos

214. El Comité toma nota de la tendencia a asignar cada vez más recursos a los sectores de la educación, la salud y la protección social, así como de la participación significativa de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la prestación de estos servicios. No obstante, al Comité le preocupa que no haya información que indique que se da prioridad al ejercicio de los derechos sociales de los niños en los presupuestos del Estado Parte a los niveles nacional, regional y local.

215. **Con vistas a lograr la plena aplicación del artículo 4 y a erradicar la pobreza, el Comité insta al Estado Parte a que estudie las maneras de garantizar el respeto de los derechos de todos los niños, incluidos los que pertenecen a un medio desfavorecido y a**

comunidades aisladas, en particular en los sectores de la salud, la educación y otros servicios de protección social, y de conformidad con el artículo 2.

Reunión de datos

216. El Comité reconoce que el Estado Parte reúne datos útiles en las esferas de la educación y la salud, entre otras, pero observa:

- a) Que en muchos ámbitos los datos recogidos no abarcan todas las edades de los niños; por ejemplo, únicamente se proporcionan datos sobre los niños discapacitados hasta los 15 años de edad;
- b) Una falta o insuficiencia de datos con respecto a algunas esferas de la Convención, por ejemplo, los abortos, el abuso de estupefacientes y el maltrato y abandono de niños, incluidos el abuso y la explotación sexuales.
- c) Que los datos reunidos no se utilizan en medida suficiente en la creación, fortalecimiento y vigilancia de políticas y programas para la aplicación de la Convención.

217. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Siga perfeccionando los actuales mecanismos de reunión de datos con objeto de crear un sistema eficaz de reunión de datos que abarque todas las esferas de interés para la Convención;**
- b) **Vele por que la reunión de datos abarque todo el período de la niñez, específicamente y hasta la edad de 18 años, y todas las esferas relacionadas con los derechos consagrados en la Convención;**
- c) **Vele por que los datos se desglosen por género, edad, grupo minoritario y residencia rural o urbana, entre otros factores;**
- d) **Refuerce la utilización de datos para mejorar la formulación, la aplicación y la vigilancia de programas y políticas destinados a aplicar la Convención.**

Cooperación internacional

218. El Comité observa que en 1999 la contribución del Estado Parte a la cooperación internacional fue del 0,26% de su producto nacional bruto (PNB) y que el objetivo recomendado por las Naciones Unidas para la ayuda al desarrollo es del 0,7% del PNB de los Estados.

219. **El Comité recomienda que el Estado Parte incremente progresivamente sus contribuciones a la cooperación internacional con arreglo a los objetivos de las Naciones Unidas, prestando una atención especial a los derechos del niño.**

Cooperación con la sociedad civil

220. El Comité toma nota de la estrecha cooperación del Estado Parte con la sociedad civil en lo que respecta a los derechos del niño.

221. **El Comité insta al Estado Parte:**

- a) **A proseguir e intensificar su positiva cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en el contexto de la aplicación de la Convención;**
- b) **A alentar a las organizaciones no gubernamentales a que apliquen a la infancia un enfoque basado en los derechos.**

2. Principios generales

222. El Comité acoge con satisfacción el enfoque holístico adoptado por el Estado Parte con respecto a la aplicación de los principios generales relativos a los derechos del niño.

No discriminación

223. El Comité toma nota de los numerosos esfuerzos realizados por el Estado Parte para resolver el problema de la discriminación, entre ellos la creación de mecanismos, la realización de encuestas y la aplicación de políticas. No obstante, al Comité le preocupa la discriminación de facto en el contexto de los niños y las familias que viven en la pobreza en las zonas rurales y urbanas menos desarrolladas y en particular la discriminación contra los romaníes y sus niños.

224. **El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y redoble sus esfuerzos para garantizar un respeto igual del derecho de todos los niños a no ser discriminados, prestando una atención especial a los niños y las familias que viven en la pobreza y en particular a los niños romaníes y a los niños que viven en las zonas menos desarrolladas.**

225. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y programas pertinentes para la Convención sobre los Derechos del Niño que hayan sido adoptados por el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas Conexas de Intolerancia y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención relativa a los propósitos de la educación.

Respeto de la opinión y participación del niño

226. El Comité toma nota de los esfuerzos que realiza actualmente el Estado Parte por garantizar la participación del niño y celebra que se haya definido en la legislación pertinente la edad en que se debe oír la opinión del niño en los procesos administrativos y judiciales que le conciernen, que debe tenerse en cuenta de acuerdo con la edad y madurez del niño. El Comité toma nota además de los esfuerzos actuales por hacer frente a ciertas nociones culturales sobre el valor de la opinión del niño dentro de las escuelas y en la sociedad (véase el párrafo 123 del

informe del Estado Parte) y en los procesos de decisión a los niveles nacional y local sobre los asuntos que conciernen a los niños.

227. A la luz del artículo 12, el Comité insta al Estado Parte a seguir fomentando la participación de los niños y el respeto de las opiniones del niño, tanto a nivel nacional como local y de acuerdo con la edad y madurez del niño.

Supervivencia y desarrollo

228. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte por el número extremadamente alto de accidentes de que son víctimas los niños, incluidos los accidentes de carretera.

229. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta las conclusiones de su Grupo de Trabajo para la Prevención de Accidentes, promueva iniciativas para reducir el número y las consecuencias de los accidentes en que haya niños afectados mediante, entre otras cosas, la legislación, la normalización de los juguetes y los artículos de cuidado del niño y la capacitación de los profesionales idóneos y de las familias con niños en la prevención de accidentes.

3. Derechos y libertades civiles

Castigo corporal

230. Teniendo en cuenta sus observaciones finales de 1995, al Comité le preocupa que dentro de la familia, siga practicándose el castigo corporal, que no haya legislación que prohíba este tipo de castigo y no se hayan adoptado medidas suficientes para evitar los castigos corporales en este contexto.

231. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte legislación que prohíba el castigo corporal en la familia y en cualquier otro contexto que no esté abarcado por la legislación existente;**
- b) Cree mecanismos para acabar con la práctica del castigo corporal, incluida la organización de campañas de información dirigidas a los padres, a los profesores y a los niños;**
- c) Promueva formas positivas, participativas y no violentas de disciplina como alternativa al castigo corporal en todos los niveles de la sociedad;**
- d) Establezca sistemas de notificación obligatoria para los profesionales que al trabajar con niños descubran que se ha utilizado el castigo corporal en la familia.**

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Entorno familiar

232. El Comité acoge con satisfacción la decisión del Estado Parte de crear un plan global sobre la política familiar, que incluye cambios en los sistemas de protección social y una cobertura condicionada al nivel de recursos con disposiciones especiales para las familias y los niños y que incluye a las personas que no cotizan en el sistema de seguridad social. El Comité también acoge con satisfacción la determinación, en el Plan Nacional de Acción contra la Pobreza y la Exclusión Social, de las prioridades para la protección del niño, entre ellas las medidas de apoyo a las familias para que puedan cumplir sus responsabilidades parentales. No obstante, el Comité sigue preocupado:

- a) Porque la pobreza, la precariedad de la vivienda, el desempleo, el trabajo sin contrato y la alta incidencia del alcoholismo entre los padres y madres de muchas familias tienen unos efectos negativos sobre el respeto de los derechos del niño;
- b) Ante la insuficiencia de los servicios de asistencia preescolar gratuitos, o que complica una situación ya de por sí difícil para las familias pobres.

233. El Comité recomienda que el Estado Parte haga lo posible, hasta el máximo de los recursos disponibles, por prestar apoyo a las familias en sus responsabilidades de criar y educar a los hijos y por proteger los derechos de todos los niños en el entorno familiar.

Maltrato y abandono, incluidos el abuso y la explotación sexuales

234. El Comité toma nota de la reciente iniciativa del Estado Parte de crear mecanismos que permitan a los médicos, maestros y otros profesionales relacionados con los niños presentar denuncias por supuestos abusos sexuales o explotación sexual de los niños (Ley N° 99 de 25 de agosto de 2001).

235. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Fortalezca la vigilancia y la reunión de datos sobre los casos de maltrato y abandono de niños;**
- b) **Haga obligatorio que los profesionales notifiquen a un órgano apropiado los casos de maltrato, incluido el abuso sexual, y garantice a los profesionales a quienes se pida que hagan estos informes la debida formación y protección.**
- c) **Garantice la prestación de asistencia para la rehabilitación de los niños maltratados.**

Otro tipo de tutela

236. El Comité está preocupado:

- a) Por la insistencia en internar en instituciones a los niños privados de un entorno familiar (véase, en especial, el párrafo 89 del informe del Estado Parte);

- b) Por las deficiencias del proceso de examen de la colocación de niños bajo otro tipo de tutela (véase el párrafo 206 del informe del Estado Parte).

237. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Recurra con mayor frecuencia a la colocación en hogares de guarda, incluso proporcionando un apoyo financiero y un asesoramiento adecuados a las familias de acogida;**
- b) **Cree políticas destinadas a sacar a los niños de las instituciones y prosiga sus esfuerzos por reducir la colocación de niños en instituciones;**
- c) **Fortalezca el proceso de examen de la colocación de niños bajo otro tipo de tutela y vele por que se lleve a cabo de manera regular y frecuente y tenga en cuenta las opiniones y el interés superior del niño.**

5. Salud básica y bienestar

238. El Comité acoge con satisfacción los progresos realizados en los últimos años en la reducción de la tasa de mortalidad infantil y la combinación, dentro del sistema de atención primaria de la salud en el Estado Parte, de la atención privada y la pública, por un módico precio, así como la prestación de servicios hospitalarios a dos niveles. No obstante, al Comité le preocupa que:

- a) Las tasas de mortalidad infantil, de mortalidad de los menores de 5 años y de tuberculosis infantil sigan siendo más altas que la media regional, sobre todo en algunas zonas rurales del norte, y también sean demasiado altas en las Azores;
- b) El sistema público de atención de la salud del Estado Parte, incluidos los servicios de salud mental, necesite ser fortalecido y no haya suficiente acceso a los servicios de atención primaria de la salud en algunas partes del país;
- c) El gasto del Estado Parte en salud sea notablemente inferior al de otros países de la región y ello afecte negativamente al respeto del derecho de los niños a la atención sanitaria.

239. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Aumente la inversión en los servicios públicos de atención de la salud, incluidas las inversiones de la sociedad civil;**
- b) **Vele por la igualdad de acceso de todos los niños al mejor nivel posible de atención de la salud en todas las zonas del país.**

Niños con discapacidades

240. El Comité celebra que el Estado Parte esté prestando una atención especial a la integración de los niños con discapacidades en la educación convencional. Sin embargo, sigue preocupado por la desigual distribución en el país de los recursos para la educación especial de los niños con

discapacidades que se concentran sobre todo en Lisboa, cosa que limita el acceso de algunos niños a estos servicios.

241. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Prosiga e intensifique sus esfuerzos por integrar a los niños con discapacidades en las escuelas ordinarias;**
- b) **Revise la distribución de recursos para la educación especial de los niños con discapacidades, con objeto de conseguir que todos los niños y familias que necesiten estos servicios tengan un fácil acceso a ellos.**

Salud de los adolescentes

242. El Comité toma nota de la creación de una red que funciona en cooperación con los Ministerios de Sanidad y Educación y está destinada a proporcionar educación en materia de salud de los adolescentes, pero sigue preocupado por la gran incidencia de los embarazos de adolescentes y la ausencia de datos sobre el aborto.

243. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte medidas para abordar los problemas de salud de los adolescentes, incluidos los embarazos de adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual, entre otras cosas, mediante la educación sexual, en particular sobre medidas de control de la natalidad tales como el uso de preservativos;**
- b) **Fortalezca sus servicios de salud mental y apoyo psicosocial, y se asegure de que estos servicios estén al alcance de los adolescentes y tengan en cuenta sus preocupaciones;**

VIH/SIDA

244. El Comité toma nota del lanzamiento del Programa de Educación para la Salud del Estado Parte, que tiene entre sus objetivos, el VIH/SIDA, pero sigue preocupado por el número de casos de transmisión del VIH en el Estado Parte, incluida la transmisión de madre a hijo, así como por la alta incidencia del SIDA (10,4 casos por cada 100.000 personas).

245. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Siga fortaleciendo sus programas de prevención del VIH/SIDA, incluidos los programas de educación para la seguridad en las relaciones sexuales;**
- b) **Aumente el número de intervenciones a nivel de la atención primaria de la salud destinadas a limitar la transmisión de madre a hijo del VIH.**

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

246. El Comité toma nota de los considerables progresos realizados en cuanto al número de niños que completan la educación secundaria y la aplicación del Programa de extensión y

fomento de la educación preescolar y el "Programa social de acción escolar". El Comité sigue preocupado por:

- a) Los bajos niveles de inversión en la educación, incluida la educación preescolar;
- b) La baja tasa de matrícula en la educación preescolar;
- c) Las tasas relativamente altas de abandono y repetición en las escuelas primarias y secundarias, donde únicamente un 32% de los niños completan la educación primaria sin haber repetido ningún curso y existe una tasa de abandono del 22,9% en el nivel noveno;
- d) El limitado uso de la tecnología de la información en las escuelas;
- e) El número relativamente bajo de niños que continúa hasta la educación superior desde la escuela secundaria, con una disparidad aguda entre los varones (42%) y las mujeres (57%).

247. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Aumente su inversión en educación;**
- b) Estudie las causas de las altas tasas de abandono y repetición;**
- c) Introduzca políticas destinadas a resolver las causas de la baja tasa de matriculación en el nivel preescolar;**
- d) Prosiga sus esfuerzos para aumentar el número de niños que completan la educación secundaria;**
- e) Adopte medidas para reducir las tasas de abandono y para poner en marcha la proyectada reforma de la educación secundaria;**
- f) Fomente el uso de la tecnología de la información en las escuelas;**
- g) Adopte medidas para incrementar el número de personas que continúan hasta la educación superior, prestando la debida atención a la reducción de la disparidad entre los géneros;**
- h) Prosiga e intensifique los esfuerzos para lograr que todos los maestros reciban formación profesional;**
- i) Preste un apoyo especial a las familias de bajos ingresos con objeto de aumentar los niveles de matriculación de sus hijos en los centros de enseñanza;**
- j) Fortalezca su labor de aplicación del plan de acción sobre derechos humanos, que incluye el derecho de los niños a la educación, a la luz de la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación.**

Esparcimiento

248. El Comité toma nota de los programas "Apoyo a las asociaciones de jóvenes" e "Iniciativas", así como de la promoción de las actividades deportivas en las escuelas. El Comité expresa preocupación porque:

- a) Las actividades deportivas reciben un apoyo financiero insuficiente;
- b) El número de niños que participa en las actividades deportivas en el Estado Parte es mucho menor al de otros países de la región, sobre todo el de adolescentes.

249. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Aumente la inversión en actividades físicas para los alumnos de las escuelas;**
- b) **Adopte medidas adicionales para promover y apoyar los deportes y otras actividades de esparcimiento para los niños, prestando una atención especial a los niños que viven fuera de las principales regiones urbanas.**

7. Medidas especiales de protección

Refugiados

250. El Comité toma nota de la asistencia que presta el Estado Parte a los refugiados, pero sigue preocupado porque:

- a) No existe un procedimiento específico para la determinación del estatuto de refugiado de los menores solicitantes de asilo;
- b) Los menores no siempre tienen acceso a asistencia psicológica cuando la necesitan.

251. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Establezca un procedimiento de determinación del estatuto de refugiado para los menores solicitantes de asilo;**
- b) **Introduzca mecanismos que proporcionen a los menores acceso a la asistencia psicológica;**
- c) **Vele por la plena aplicación de todas las disposiciones de la Ley de asilo N° 15/98.**

Niños de la calle

252. A la luz de sus observaciones finales de 1995, el Comité sigue preocupado por el número de niños de la calle que hay en las principales ciudades del Estado Parte.

253. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Estudie las causas y la magnitud del problema de los niños que viven en la calle;**

- b) **Formule y aplique una política general destinada a acabar con las causas del problema de los niños de la calle, entre otros, mediante la asistencia a las familias y medidas destinadas a resolver los problemas de vivienda y de acceso a la educación;**
- c) **Fortalezca su asistencia a los niños que actualmente viven en la calle, incluso en lo que respecta a los servicios de salud y educación, la alimentación y la vivienda, el tratamiento de la toxicomanía y el apoyo psicosocial;**
- d) **Vele por que se informe a los niños de la calle de sus derechos y fomente la participación de los niños en la obtención del respeto.**

Abuso de estupefacientes

254. El Comité toma nota de la "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas", pero sigue preocupado por la falta de datos sobre el abuso de estupefacientes, el alcohol y el tabaco.

255. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Prosiga sus esfuerzos de prevención del abuso de estupefacientes por parte de los niños, incluso mediante la prohibición de la venta de estas sustancias a los niños y mediante la lucha contra los factores que los hacen vulnerables;**
- b) **Estudie la relación entre los accidentes y el abuso de estupefacientes y adopte medidas de prevención y de aplicación de la ley en este sentido;**
- c) **Prosiga sus esfuerzos de organización de campañas de información para poner en guardia a los niños y adultos sobre los peligros del abuso de estupefacientes y procure que los niños víctimas de éste reciban la debida atención, medios de rehabilitación y asistencia.**

Justicia de menores

256. El Comité acoge con agrado la aplicación por el Estado Parte de las recomendaciones formuladas en 1995 por el Comité con respecto a la reforma del sistema de justicia de menores y los sistemas de protección social y seguridad social. No obstante, el Comité sigue preocupado porque:

- a) Es posible que los niños de más de 16 años no se beneficien plenamente de las disposiciones pertinentes de protección en el contexto de los procesos judiciales contra menores por la comisión de delitos (véanse, por ejemplo, los párrafos 473 y 501 del informe del Estado Parte):
- b) Las reformas del sistema de justicia de menores no se han llevado totalmente a cabo;
- c) Los datos relativos a la colocación de niños en otras familias o en instituciones son insuficientes.

257. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Prosiga sus esfuerzos para llevar plenamente a cabo la reforma del sistema de justicia de menores;**
- b) **Vele por que se lleve a cabo el proceso de reforma con vistas a garantizar para todos los niños el pleno respeto de las normas internacionales, en particular de los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, así como de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);**
- c) **Vele en particular por que los derechos de los niños de más de 16 años se protejan plenamente en el contexto de los procesos judiciales contra menores.**

Minorías

258. El Comité toma nota de las políticas del Estado Parte destinadas a atender las necesidades específicas de los niños de algunas minorías, pero sigue preocupado por la difícil situación social de los niños romaníes y por su insuficiente acceso al sistema educativo.

259. **El Comité insta encarecidamente al Estado Parte:**

- a) **A que adopte medidas para mejorar y llevar a la práctica de manera más eficaz la legislación y las políticas vigentes para garantizar la protección de los derechos de todos los niños de grupos minoritarios, prestando una atención especial a la situación de los niños romaníes;**
- b) **A que siga velando por la participación de las minorías, incluidos los niños, en la aplicación de estas políticas.**

8. Protocolos Facultativos

260. El Comité toma nota de la intención, declarada por el Estado Parte durante el diálogo, de proceder a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como de promulgar la legislación interna correspondiente.

261. **El Comité recomienda que el Estado Parte proceda también a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.**

9. Difusión de la documentación

262. El Comité observa que el informe inicial del Estado Parte ha tenido una divulgación limitada y espera que el segundo informe periódico se divulgue ampliamente dentro del Estado Parte.

263. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se pongan a disposición del público en general el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte a la lista de cuestiones y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Esos documentos deberían difundirse ampliamente para fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta en todos los niveles de la administración del Estado Parte y la población en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

QATAR

264. El Comité de los Derechos del Niño examinó el informe inicial de Qatar (CRC/C/51/Add.5), recibido el 29 de octubre de 1999, en sus sesiones 733^a y 734^a (véase CRC/C/SR.733 y 734), celebradas el 2 de octubre de 2001 y aprobó, en su 749^a sesión (CRC/C/SR.749), celebrada el 12 de octubre de 2001, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

265. El Comité observa que el Estado Parte preparó su informe inicial con arreglo a las directrices establecidas a estos efectos por el Comité y que las respuestas escritas se han presentado oportunamente. El Comité observa además con satisfacción la presencia de una delegación de alto nivel y multisectorial, lo que ha contribuido a un diálogo abierto y sincero y a una mejor comprensión del proceso de cumplimiento de la Convención.

B. Aspectos positivos

266. El Comité acoge con agrado la promulgación de la Ley N° 25 de 2001 sobre la enseñanza obligatoria y gratuita para todos los niños en el Estado Parte.

267. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento del Consejo Supremo de Asuntos Familiares.

268. El Comité acoge con agrado el establecimiento del programa nacional de difusión de la Convención.

269. El Comité observa con satisfacción las recientes iniciativas del Estado Parte, como el programa para la creación de jardines de infancia y el lanzamiento de una campaña de seguridad vial.

270. El Comité acoge con agrado la ratificación por el Estado Parte del Convenio de la OIT de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (N° 182).

271. El Comité toma nota con agradecimiento de la generosa ayuda financiera proporcionada a los países en desarrollo.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

272. Teniendo en cuenta los valores universales de igualdad y tolerancia inherentes al islam, el Comité observa que, en el Estado Parte, una interpretación estrecha de los textos islámicos, especialmente en lo relativo a la condición de las personas, puede dificultar el goce de algunos derechos humanos cuya protección está prevista en la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Reserva

273. El Comité acoge con satisfacción la información de que el Estado Parte está examinando su reserva a la Convención con objeto de modificarla o retirarla. Preocupa al Comité que el carácter amplio e impreciso de la reserva general del Estado Parte pueda restar validez a muchas de las disposiciones de la Convención, lo que suscita inquietud acerca de la compatibilidad de dicha reserva con el objeto y la finalidad de la Convención y acerca de su aplicación general.

274. El Comité insta al Estado Parte a que termine prontamente el reexamen de su reserva con objeto de reducir su alcance y de retirarla por último de conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993).

Legislación

275. El Comité toma nota del proyecto de ley sobre la infancia, pero le preocupa que varios derechos contenidos en la Convención (como el de no discriminación enunciado en el artículo 2) no estén debidamente recogidos en el derecho interno.

276. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Efectúe un examen completo de su derecho interno, comprendidos los reglamentos administrativos y las disposiciones procesales, para cerciorarse de que cumplen las normas internacionales en materia de derechos humanos, incluida la Convención;**
- b) Vele por la rápida promulgación de disposiciones legislativas sobre los derechos del niño y por su aplicación efectiva; y**
- c) Vele por que los textos legislativos sean suficientemente claros y precisos, se los publique y el público tenga acceso a ellos.**

Coordinación

277. El Comité toma nota de que el Consejo Supremo de Asuntos Familiares es el órgano de Qatar encargado del cumplimiento de la Convención, y de que éste procura cumplir su misión a través de comités voluntarios (por ejemplo, el Comité de Maternidad e Infancia, el Comité de Asuntos de la Mujer, etc.). Sin embargo, el Comité observa con inquietud que este método de

abordar la Convención no se funda suficientemente en los derechos y que por lo tanto la eficacia de estos comités para lograr el pleno cumplimiento de la Convención es limitada. Además, el Comité observa que, según el informe nacional de Qatar sobre el seguimiento de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, la burocracia excesiva y la deficiente comunicación entre organismos han contribuido a la duplicación de programas, a un derroche de recursos y a la imposibilidad de extraer enseñanzas de la experiencia adquirida por otras instituciones.

278. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Se cerciore de que la preparación y la aplicación de su próximo plan decenal de acción y estrategia nacional en favor de la infancia, comprendido el cumplimiento de la Convención, se efectúen de un modo integrado, se funden en los derechos humanos y se lleven a cabo mediante un proceso abierto, consultivo y participativo; y**
- b) **Preste mayor atención a la coordinación y cooperación intersectorial en las instancias nacionales y locales de la Administración y entre ellas.**

Cooperación con la sociedad civil

279. El Comité toma nota del establecimiento del Comité de Coordinación entre Organismos Oficiales y Asociaciones no Gubernamentales, pero le preocupa la insuficiencia del esfuerzo desplegado para que la sociedad civil participe en el cumplimiento de la Convención, sobre todo en lo que respecta a los derechos y las libertades civiles.

280. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Estudie un método sistemático que permita la participación de la sociedad civil, en especial las asociaciones que se ocupan de los niños, en todas las fases de aplicación de la Convención, incluido el respeto de los derechos y las libertades civiles; y**
- b) **Se cerciore de que la legislación aplicable a las organizaciones no gubernamentales está conforme con el artículo 15 de la Convención y con otras normas internacionales sobre libertad de asociación, como medida para facilitar e intensificar la participación de dichas organizaciones.**

Recopilación de datos

281. El Comité acoge con satisfacción la información de que el Consejo de Planificación se ocupa actualmente de crear una base integrada de datos sobre la familia.

282. El Comité insta al Estado Parte:

- a) **A perseverar en su empeño por establecer un sistema tal que permita reunir datos desglosados sobre todas las personas menores de 18 años, comprendidos los grupos más vulnerables (es decir, los extranjeros, los niños que viven en regiones alejadas, los niños incapacitados, los niños de hogares económicamente desfavorecidos, etc.), en todas las esferas abarcadas por la Convención y por**

utilizar estos datos para evaluar los progresos y concebir políticas encaminadas al cumplimiento de la Convención; y

- b) A que recabe la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.**

Estructuras de vigilancia

283. El Comité toma nota de la información recibida de las delegaciones sobre el establecimiento de una línea telefónica "de socorro" para niños.

284. El Comité insta al Estado Parte a que amplíe y refuerce este servicio para los niños en peligro.

285. El Comité está preocupado por la ausencia de un mecanismo independiente que tenga por mandato supervisar y evaluar periódicamente los progresos en la aplicación de la Convención y que reciba y presente denuncias.

286. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca una institución nacional de derechos humanos independiente de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección a los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General), que supervise y evalúe los progresos en la aplicación de la Convención en los planos nacional y local. Esta institución debería ser accesible a los niños y estar facultada para recibir e investigar denuncias de violación de los derechos del niño en el respeto del niño y para resolverlas efectivamente; y**
- b) Recabe asistencia técnica de, entre otros organismos, el ACNUDH y el UNICEF.**

Asignación de recursos

287. El Comité toma nota de que se han efectuado importantes inversiones en salud, educación y otras esferas del sector social y de que los créditos presupuestarios para estas actividades han aumentado.

288. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Continúe e intensifique su esfuerzo para atribuir el máximo de los recursos de que disponga -humanos y financieros- a la salud, la educación, la cultura y otros servicios sociales;**
- b) Despliegue un esfuerzo análogo para lograr la plena aplicación de la Convención; y**
- c) Evalúe sistemáticamente el efecto de las consignaciones presupuestarias en la realización de los derechos del niño.**

Formación y difusión de la Convención

289. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento del programa nacional para la difusión de la Convención, pero le preocupa que el conocimiento que tienen de la Convención los profesionales que trabajan con niños y para ellos y el público en general, comprendidos los propios niños, sea todavía escaso. Preocupa al Comité que el Estado Parte no emprenda actividades adecuadas de difusión, sensibilización y formación de un modo sistemático y selectivo.

290. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Refuerce, amplíe y continúe su programa para la difusión de información sobre la Convención y para el cumplimiento de ésta por padres e hijos, la sociedad civil y todos los sectores e instancias gubernamentales, y adopte iniciativas para llegar a los grupos vulnerables analfabetos o que carecen de educación escolar;**
- b) **Elabore programas de formación sistemática y permanente en materia de derechos humanos, comprendidos los derechos del niño, para todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos (jueces, abogados, agentes encargados de aplicar la ley, funcionarios, autoridades locales, personal que trabaja en instituciones y lugares de detención para niños, maestros, personal de salud, etc.); y**
- c) **Solicite la asistencia, entre otros organismos, del ACNUDH y del UNICEF.**

2. Definición del niño

291. Preocupa al Comité que las edades mínimas para el matrimonio y el empleo no estén claras en la legislación de Qatar.

292. **El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación de modo que las disposiciones sobre la edad mínima para el matrimonio y el empleo correspondan a los principios y disposiciones de la Convención y sean imparciales en materia de género y explícitas, y que vele por que sean legalmente aplicadas.**

3. Principios generales

No discriminación

293. El Comité toma nota de los considerables avances logrados en el mejoramiento de la condición de la mujer en Qatar, pero está preocupado por la persistencia en el Estado Parte de la discriminación, contraria al artículo 2 de la Convención. En particular, preocupa al Comité la discriminación contra las mujeres y los niños nacidos fuera de matrimonio en virtud de la legislación existente sobre el estatuto personal (por ejemplo, la herencia, la custodia y la tutela).

294. **De conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Tome medidas efectivas, incluida la promulgación o la abolición de leyes cuando sea necesario, para prevenir y eliminar la discriminación por razones de sexo y nacimiento en todos los sectores de la vida civil, económica, política, social y cultural;**
- b) **Adopte todas las medidas posibles para conciliar los derechos humanos fundamentales con los textos islámicos;**
- c) **Tome todas las medidas adecuadas, como el lanzamiento de campañas completas de educación pública, para prevenir y combatir las actitudes sociales negativas a este respecto, en particular dentro de la familia; y**
- d) **Dé formación a los miembros de las profesiones jurídicas, en particular del aparato judicial, para que sean imparciales en materia de género. Se debe movilizar a los dirigentes religiosos para que apoyen estos esfuerzos.**

295. Preocupan al Comité la disparidad en el goce de los derechos económicos y sociales, en particular de los derechos a la salud y a la educación, que sufren los niños que viven en zonas rurales y los niños extranjeros.

296. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Tome todas las disposiciones necesarias para cerciorarse de que todos los niños dentro de su jurisdicción gozan de todos los derechos enunciados en la Convención sin discriminación alguna, de conformidad con el artículo 2;**
- b) **Siga dando prioridad y destinando recursos y servicios sociales a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables; y**
- c) **Estudie la posibilidad de ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.**

297. **El Comité pide que, en el próximo informe periódico, se dé información concreta sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte ha iniciado en seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención relativo a los propósitos de la educación.**

El interés superior del niño

298. Preocupa al Comité que, en los procedimientos relacionados con niños, como en el derecho de la familia, no siempre sea una consideración primordial el principio general del mejor interés del niño contenido en el artículo 3 de la Convención.

299. **El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación y sus disposiciones administrativas para cerciorarse de que se recoge debidamente en ellas el artículo 3 de la**

Convención y de que se tiene en cuenta este principio cuando se toman decisiones de carácter administrativo, de política, judiciales o de otra clase.

El derecho a la vida

300. Preocupa seriamente al Comité que en la Ley de justicia de menores de 1994 exista la posibilidad de imponer la pena de muerte o la cadena perpetua por delitos cometidos por menores de 18 años en contradicción con lo previsto en el artículo 6 y en el apartado a) del artículo 37 de la Convención.

301. El Comité recomienda firmemente que el Estado Parte tome disposiciones inmediatas para cerciorarse de que la ley prohíbe la imposición de la pena de muerte o la cadena perpetua por delitos cometidos por menores de 18 años.

Respeto a las opiniones del niño

302. Preocupa al Comité que las actitudes tradicionales hacia los niños en la sociedad puedan limitar el respeto de sus opiniones, especialmente en el seno de la familia y en las escuelas.

303. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Siga promoviendo y facilitando en el seno de la familia, la escuela, las instituciones, los tribunales y los órganos administrativos el respeto a las opiniones del niño y su participación en todos los asuntos que les afecten, en consonancia con el artículo 12 de la Convención;**
- b) **Elabore programas especiales de formación en un entorno comunitario para padres, maestros, asistentes sociales y autoridades locales de modo que todos ellos aprendan cómo ayudar a los niños a expresar sus opiniones bien fundadas y tengan en cuenta estas opiniones; y**
- c) **Solicite asistencia, entre otros organismos, al UNICEF.**

4. Derechos y libertades civiles

Nacionalidad

304. Preocupa al Comité que la Ley de nacionalidad de 1961 no conceda la nacionalidad a los niños de mujeres de Qatar casadas con extranjeros, a diferencia de lo que sucede cuando el padre es nacional de Qatar.

305. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice el derecho del niño a una nacionalidad, sin discriminación fundada en el sexo de uno u otro de los genitores, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Convención.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes

306. Preocupa seriamente al Comité que, en contravención del apartado a) del artículo 37 de la Convención, en la Ley de justicia de menores de 1994 exista la posibilidad de que se pueda imponer a los menores de 18 años sanciones judiciales como la flagelación.

307. El Comité recomienda que el Estado Parte tome disposiciones inmediatas para cerciorarse de que la ley prohíbe la imposición de la flagelación y otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a quienes puedan haber cometido delitos cuando no habían cumplido todavía 18 años.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Violencia, abuso, abandono y malos tratos

308. Preocupa al Comité la inexistencia de información suficiente sobre los malos tratos a los niños en la familia y en las instituciones y el conocimiento insuficiente de este problema.

309. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Efectúe un estudio para evaluar la naturaleza y la magnitud de los malos tratos y el abuso infligidos a los niños y conciba políticas y programas para remediar este problema;**
- b) Tome disposiciones legislativas para prohibir todas las formas de violencia física y mental contra los niños, incluidos los castigos corporales y el abuso sexual en la familia y en las instituciones;**
- c) Lance campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas de los malos tratos impuestos a los niños y promueva las formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales;**
- d) Establezca procedimientos y mecanismos eficaces para recibir, supervisar e investigar las denuncias e incluso intervenir en caso necesario;**
- e) Investigue y lleve ante los tribunales los casos de malos tratos, velando por que el niño víctima de abusos no lo sea también del procedimiento judicial y por que se proteja su intimidad;**
- f) Proporcione medios para el cuidado, la recuperación y la reintegración de las víctimas;**
- g) Dé formación a los maestros, el personal encargado de aplicar la ley, los asistentes sociales, los jueces y el personal sanitario para la identificación, notificación y gestión de los casos de malos tratos; y**
- h) Solicite asistencia, entre otros organismos, al UNICEF y a la OMS.**

6. Salud básica y bienestar

Salud de los adolescentes

310. Preocupa al Comité que no haya información suficiente disponible en relación con la salud de los adolescentes y que éstos tengan un acceso insuficiente a los servicios de asesoramiento sobre salud reproductiva y mental.

311. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Se cerciore de que los adolescentes reciben educación sobre salud reproductiva y otros problemas de la adolescencia y disponen de servicios de asesoramiento confidencial y receptivo y de que tienen acceso a esos servicios;**
- b) Intensifique sus esfuerzos por dispensar educación en salud de los adolescentes en el sistema escolar; y**
- c) Recabe la asistencia del UNICEF y la OMS, entre otros organismos.**

Niños con discapacidades

312. El Comité toma nota del establecimiento del Comité Nacional para Personas con Necesidades Especiales y de la redacción del proyecto de ley sobre esta clase de personas. Toma también nota del esfuerzo de sensibilización e inserción desplegado por el Estado Parte.

313. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Reexamine las políticas y la práctica existentes en relación con los niños con discapacidades, incluida la redacción de proyectos de ley, teniendo debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas en su jornada de debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (véase CRC/C/69);**
- b) Siga propugnando la participación de los niños con discapacidades y de sus familias en la realización de encuestas y en el examen de las políticas;**
- c) Despliegue un mayor esfuerzo para proporcionar los recursos profesionales y financieros necesarios;**
- d) Despliegue un mayor esfuerzo para promover y ampliar los programas de rehabilitación basados en la comunidad, incluidos los grupos de ayuda a los padres, y la educación integrada de los niños cualquiera que sea su discapacidad;**
- e) Recabe la asistencia del UNICEF y la OMS, entre otros organismos.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

314. Preocupa al Comité que los objetivos de la educación presentados en el informe no reflejen debidamente los fines descritos en el artículo 29 de la Convención y en particular que:

- a) El sistema de educación pública siga haciendo hincapié en la memorización y no en la creación de aptitudes analíticas y no esté centrado en los niños;
- b) Algunos programas de enseñanza primaria y secundaria puedan quedar excluidos para las niñas; y
- c) El desarrollo y el respeto de los derechos humanos, la tolerancia y la igualdad entre hombres y mujeres y entre minorías religiosas y étnicas no formen explícitamente parte de los programas de estudio.

315. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación:

- a) **Inicie un proceso de reforma de la metodología docente y de los programas de estudio -con plena participación de los niños- en la que se destaque la importancia de desarrollar el pensamiento crítico y las aptitudes para la solución de problemas;**
- b) **Oriente la educación al desarrollo de la personalidad, las dotes y las aptitudes físicas y mentales del niño hasta el máximo de sus posibilidades;**
- c) **Incluya en los programas de estudio la educación en materia de derechos humanos, comprendidos los derechos del niño, en particular en relación con la implantación y el respeto de los derechos humanos, la tolerancia y la igualdad entre sexos y entre minorías religiosas y étnicas; y**
- d) **Recabe la asistencia del UNICEF y de la UNESCO, entre otros organismos.**

316. El Comité toma nota del Decreto ministerial de 1993 que prohíbe los castigos corporales en la escuela, pero le sigue preocupando que esta prohibición no sea efectiva.

317. El Comité recomienda que el Estado Parte sensibilice a los maestros y a otros profesionales que trabajan en las escuelas al efecto negativo de los castigos corporales y tome otras disposiciones adecuadas para prevenir y eliminar esos castigos.

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica

318. El Comité está preocupado por la falta de información sobre el trabajo infantil en los sectores agrícola y del servicio doméstico.

319. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Emprenda una encuesta nacional sobre las causas, la magnitud y los efectos del trabajo infantil;**
- b) **Aplique la recomendación de la OIT de 1973 sobre la edad mínima (Nº 146) y la recomendación de la OIT de 1999 sobre las peores formas de trabajo infantil (Nº 190);**
- c) **Ratifique el Convenio de la OIT de 1973 sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138); y**
- d) **Recabe la asistencia de la OIT, entre otros organismos.**

Carreras de camellos

320. El Comité está seriamente preocupado por la peligrosa situación de los niños que participan en las carreras de camellos. En particular, le preocupa que a veces se haga participar a niños muy pequeños, que éstos sean objeto de trata con origen particularmente en África (por ejemplo, el Sudán) y Asia sudoriental y que se les deniegue la educación y la asistencia sanitaria; también le preocupa que, como resultado de esta participación, los niños sufran heridas graves e incluso fatales. El Comité está de acuerdo con el Comité de Expertos de la OIT en la aplicación de convenios y recomendaciones, que ha indicado ya que el empleo de niños para montar los camellos en las carreras constituye un trabajo peligroso a tenor del párrafo 1 del artículo 3 del Convenio Nº 138 de la OIT.

321. **El Comité recomienda que, de conformidad con el artículo 32 de la Convención y el Convenio de la OIT de 1999 sobre las peores formas de trabajo infantil (Nº 182) que el Estado Parte ha ratificado, el Estado Parte:**

- a) **Tome disposiciones inmediatas y eficaces para garantizar el cumplimiento del artículo 32 de la Convención y el Convenio Nº 182 de la OIT, teniendo en cuenta la recomendación Nº 190 de la OIT;**
- b) **Aplique -en consonancia con todas las normas laborales internacionales- las recomendaciones del Comité establecido por el Consejo Supremo de Asuntos Familiares para examinar el problema de los niños que participan en las carreras de camellos;**
- c) **Siga intensificando su esfuerzo para tomar una iniciativa regional a este respecto, que comprenda la colaboración bilateral y multilateral; y**
- d) **Solicite la asistencia de la OIT.**

Administración de justicia de menores

322. Preocupa al Comité que se puede procesar penalmente a los menores de 18 años de la misma manera que a los adultos (es decir, sin procedimientos especiales) y que se les impongan

las mismas penas que a los adultos; además, el Comité está preocupado ante la tipificación de los delitos por razón de su condición.

323. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Establezca una edad mínima penal, que corresponda a los principios y disposiciones de la Convención;**
- b) **Se cerciore de que su legislación y su práctica en materia de justicia de menores reflejan fielmente las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, al igual que otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Viena o Directrices de Acción del Sistema de Justicia Penal aplicables a la Infancia;**
- c) **Active la promulgación del proyecto de ley sobre justicia de menores y vele por que sea aplicable a todos los menores de 18 años y por que se atribuyan recursos adecuados para su cumplimiento efectivo;**
- d) **Se cerciore de que la privación de libertad sólo se utilice como último recurso, durante el más breve tiempo posible y cuando haya sido decretada por un tribunal y de que los menores de 18 años no sean encarcelados junto con adultos;**
- e) **Se cerciore que los menores tienen acceso a la asistencia judicial y a unos mecanismos de queja independientes y eficaces;**
- f) **Estudie medidas que reemplacen la privación de libertad, como la libertad condicional, el servicio a la comunidad o la suspensión condicional de la pena;**
- g) **Dé formación a los profesionales en materia de rehabilitación y reintegración social de los niños; y**
- h) **Recabe la asistencia, entre otros organismos, del OACDH, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.**

9. Protocolos Facultativos

324. El Comité insta al Estado Parte a ratificar los Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de los niños en los conflictos armados.

10. Difusión de documentación

325. Por último, el Comité recomienda que, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial presentado por el Estado Parte se divulgue ampliamente entre la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las respuestas presentadas por escrito a la lista de preguntas formuladas por el Comité, las actas resumidas correspondientes y las observaciones que el Comité aprobó después de examinar dicho informe. Este documento debería ser objeto de una amplia difusión para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la supervisión de ésta en la Administración, el Parlamento y la población en su conjunto, comprendidas las organizaciones no gubernamentales.

CAMERÚN

326. El Comité examinó el informe inicial del Camerún (CRC/C/28/Add.16), recibido el 4 de abril de 2000, en sus sesiones 737^a y 738^a (véanse CRC/C/SR.737 y 738), celebradas el 4 de octubre de 2001, y aprobó, en su 749^a sesión (CRC/C/SR.749), celebrada el 12 de octubre de 2001, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

327. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte, preparado conforme a las directrices establecidas. El Comité también toma nota de las respuestas presentadas por escrito, en el plazo establecido, a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/CAM/1), que facilitaron una comprensión más clara de la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité observa también el diálogo constructivo, abierto y franco mantenido con la delegación del Estado Parte. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel que se ocupa directamente de la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

328. El Comité celebra la aprobación de:

- a) La Ley sobre directrices educaciones (Ley N° 98/004);
- b) La Ley que contiene las disposiciones básicas en materia de salud (Ley N° 96/03);
- c) La Ley relativa a la fiscalización de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores y a la extradición y asistencia judicial en relación con la trata de niños, las sustancias psicotrópicas y los precursores (Ley N° 97/019);
- d) La Ley de finanzas 2000/08 en que se incorpora el principio de la enseñanza primaria gratuita en las escuelas públicas;
- e) El Decreto relativo a la organización y el funcionamiento de las instalaciones de enseñanza preescolar (2001/110/PM).

329. El Comité también celebra la ratificación, en virtud de un decreto de 17 de abril de 2001, del Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

330. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento, en 1998, del Parlamento de los Niños.

331. El Comité observa con satisfacción que el Estado Parte se ha adherido a los seis tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y a la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

332. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por las medidas adoptadas para mejorar la situación de los niños refugiados.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

333. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales a las que hace frente el Estado Parte han tenido repercusiones negativas en la situación de los niños y han dificultado la plena aplicación de la Convención. En particular, afecta a la plena aplicación de la Convención el hecho de que el Estado Parte esté integrado por 230 tribus étnicas con diferentes idiomas, el sistema jurídico doble (derecho civil y common law), la coexistencia del derecho consuetudinario y el derecho legislado, las prácticas tradicionales no conducentes al respeto de los derechos del niño y la alta tasa de analfabetismo. También afecta a la plena aplicación de la Convención lo apartado e inaccesible de algunas regiones, así como las disparidades en el desarrollo de éstas.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

334. El Comité observa el proceso iniciado por el Estado Parte para armonizar la legislación existente con las disposiciones de la Convención, pero expresa su preocupación por el hecho de que la legislación nacional, incluidas las normas del derecho consuetudinario, es muy fragmentada y en parte inapropiada, desactualizada y no conforme a la Convención, y que siguen existiendo costumbres y tradiciones que obstaculizan el goce pleno de los derechos de los niños.

335. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que su legislación nacional esté plenamente conforme con los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. A ese respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas, utilizando un criterio basado en los derechos, para armonizar la legislación existente, incluidas las normas del derecho consuetudinario, con la Convención;**
- b) Considere la aprobación de un código amplio de los derechos del niño, que refleje los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño;**
- c) Apruebe un código de familia amplio.**

Coordinación

336. El Comité, si bien observa que el Ministerio de Asuntos Sociales, en particular su Departamento de Bienestar de las Familias y los Niños y el Departamento de la Solidaridad, se encarga de la coordinación de las medidas gubernamentales sobre cuestiones relativas a los niños, expresa preocupación por la falta de un mecanismo interinstitucional encargado de coordinar a nivel nacional, y en particular a nivel local, la promoción y la aplicación de la Convención. También es motivo de preocupación para el Comité la falta de una estrategia amplia para la aplicación de los distintos planes de acción que guardan relación con los derechos de los niños.

337. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para atribuir a un órgano o mecanismo único la responsabilidad principal de coordinar la aplicación de la Convención. Con este propósito, el Comité recomienda también que se asignen suficientes recursos humanos y financieros y se adopten medidas apropiadas para incluir en ese mecanismo a las organizaciones no gubernamentales.

Mecanismos de supervisión independientes

338. El Comité toma nota del Decreto N° 90/1549, de 8 de noviembre de 1990, por el que se establece el Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de un mecanismo independiente encargado de vigilar y evaluar eficazmente los progresos alcanzados en la aplicación de la Convención y facultado para recibir e investigar denuncias.

339. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Considere la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134, anexo, de la Asamblea General), encargado de vigilar y evaluar los avances en la aplicación de la Convención a nivel nacional y local. Esta institución debe ser accesible a los niños y estar facultada para recibir e investigar denuncias de violaciones de los derechos de los niños, teniendo en cuenta la sensibilidad del niño, y tramitarlas eficazmente.**
- b) Prosiga sus esfuerzos para formular una estrategia de buen gobierno y combatir la corrupción, en particular en el sector social.**
- c) Solicite asistencia técnica a, entre otros organismos, el ACNUDH y el UNICEF.**

Recursos destinados a la niñez

340. El Comité, si bien observa la prioridad asignada por el Estado Parte al aumento del presupuesto destinado a la educación, expresa su preocupación por la disminución del gasto público y sus repercusiones adversas en la financiación de los servicios sociales, en particular de los niños. También preocupa al Comité la insuficiente atención prestada al artículo 4 de la Convención sobre la adopción por los Estados, "hasta el máximo de los recursos de que

dispongan", de medidas para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

341. Aunque reconoce que las condiciones económicas son difíciles, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **No escatime esfuerzos en aumentar la proporción del presupuesto destinada al goce de los derechos del niño y, en ese contexto, en asegurar que se proporcionen los recursos humanos apropiados y garantizar que se dé prioridad a la aplicación de políticas relativas a la infancia;**
- b) **Estudie las maneras de hacer una evaluación sistemática de las repercusiones de las asignaciones presupuestarias en el ejercicio de los derechos del niño, y reúna y difunda información a ese respecto.**

Reunión de datos

342. El Comité, celebra la publicación, por el Departamento de Estadísticas y Cuentas Nacionales, de los indicadores relativos a los niños y las mujeres; sin embargo, está preocupado por la falta de un sistema amplio y sistemático de reunión de datos desglosados respecto de todas las esferas abarcadas por la Convención y de todos los grupos de niños, que permita vigilar y determinar los adelantos logrados y evaluar la repercusión de las políticas adoptadas con respecto a los niños.

343. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Elabore un sistema de reunión de datos e indicadores sobre todos los aspectos de la Convención, desglosados por sexo, edad, grupos indígenas y minoritarios y zonas urbanas y rurales. Este sistema debe abarcar a todos los niños hasta los 18 años de edad, con especial hincapié en los que son especialmente vulnerables, incluidos los niños víctimas de abusos, desatención o malos tratos; los niños con discapacidades; los niños pertenecientes a grupos marginados, como los pigmeos, bororos y mafa; y otros niños que necesitan protección especial (véase D.8 infra).**
- b) **Utilice esos indicadores y datos en la formulación y evaluación de políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención.**

Cooperación con la sociedad civil

344. El Comité toma nota de la Ley sobre las organizaciones no gubernamentales (Ley N° 99/014) y expresa preocupación por los insuficientes esfuerzos para aplicar esta ley y hacer participar a la sociedad civil en la aplicación de la Convención, en particular en la esfera de los derechos y libertades civiles.

345. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Recabe sistemáticamente la participación de las comunidades y la sociedad civil, incluidas las asociaciones que se ocupan de los niños, en todas las etapas de la**

aplicación de la Convención, incluido el procedimiento para aprobar leyes y la formulación de políticas y programas, también respecto de los derechos y libertades civiles;

- b) Garantice la plena aplicación de las leyes que rigen las organizaciones no gubernamentales.**

Difusión de la Convención y formación sobre la Convención

346. El Comité está al tanto de las medidas adoptadas para promover el conocimiento generalizado de los principios y las disposiciones de la Convención (por ejemplo, mediante programas de radio, seminarios y cursos prácticos); sin embargo, estima necesario fortalecer y sistematizar esas medidas. A ese respecto, le preocupa la falta de un plan sistemático para formar y concienciar a los grupos profesionales que trabajan para los niños y con ellos.

347. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Se esfuerce más en difundir los principios y las disposiciones de la Convención para sensibilizar a la sociedad respecto de los derechos de los niños mediante la movilización social;**
- b) Traduzca la Convención a todos los idiomas nacionales importantes para lograr su amplia difusión;**
- c) Recabe sistemáticamente la participación de dirigentes comunitarios en sus programas a fin de luchar contra las costumbres y tradiciones que obstaculizan la aplicación de la Convención, y adopte medidas creativas de comunicación destinadas a los analfabetos;**
- d) Imparta educación y formación sistemáticas sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular los miembros del Parlamento, los jueces, los abogados, los agentes del orden público, los funcionarios públicos, los empleados municipales y locales, el personal que trabaja en instituciones y lugares de detención de menores, los maestros, el personal de salud, incluidos los psicólogos y los asistentes sociales;**
- e) Haga un mayor hincapié en los derechos de los niños en las actividades educacionales y de fomento del Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades;**
- f) Incorpore la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, en los programas escolares;**
- g) Pida asistencia técnica a, entre otros organismos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF.**

2. Definición del niño

348. Preocupa al Comité la diferencia entre la edad mínima para contraer matrimonio para los niños (18 años) y para las niñas (15 años), que es discriminatoria y permite la práctica de los matrimonios precoces, que sigue siendo generalizada. También preocupa al Comité que no se haya establecido límites de edad mínima y máxima para la educación obligatoria, que un niño menor de 18 años pueda ser reclutado en las fuerzas armadas con la autorización de los padres y que no se haya fijado una edad mínima para pedir asesoramiento médico sin la autorización de los padres.

349. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Eleve la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años tanto para los niños como para las niñas; y formule programas de sensibilización en que participen dirigentes comunitarios y la sociedad en general, incluidos los propios niños, para limitar la práctica de los matrimonios precoces;**
- b) Establezca límites de edad mínima y máxima para la educación obligatoria;**
- c) Establezca una edad mínima de 18 años para el reclutamiento en las fuerzas armadas, sin ninguna posibilidad de reclutamiento de niños menores de esa edad, incluso con la autorización de los padres;**
- d) Establezca una edad mínima para pedir asesoramiento médico sin la autorización de los padres, a fin de que los adolescentes puedan tener acceso a los servicios de salud.**

3. Principios generales

No discriminación

350. El Comité aunque toma nota de que la Constitución prohíbe la discriminación y de que el Estado Parte ha adoptado medidas en fecha reciente para aumentar la matriculación de las niñas en las escuelas de zonas educacionales prioritarias, está preocupado por la persistencia de la discriminación en el Estado Parte. Le preocupa en especial la disparidad en el goce de los derechos de los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables (es decir, las niñas, los niños con discapacidades, los hijos ilegítimos; los niños de las zonas rurales y de las provincias menos adelantadas (del Lejano Norte, Norte y Adamawa)); los niños pigmeos y niños de otros grupos marginados de población.

351. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Haga mayores esfuerzos para que todos los niños bajo su jurisdicción gocen de todos los derechos enunciados en la Convención sin discriminación, de conformidad con el artículo 2;**
- b) Dé prioridad a los servicios sociales para los niños pertenecientes a los grupos marginados y más vulnerables.**

352. **El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas que guardan relación con la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptados por el Estado Parte como medida complementaria de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Social, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo presente la Observación general N° 1 relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (metas de la educación).**

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

353. El Comité está profundamente preocupado por las condiciones de vida de los niños detenidos en cárceles, que son tan deplorables que ponen en peligro sus vidas.

354. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para asegurar que los niños detenidos tengan acceso a los servicios de salud y educación, que se les proporcione alimentos, y que las condiciones satisfagan las necesidades de los niños y sean compatibles con los derechos amparados en la Convención.**

El respeto de la opinión del niño

355. Si bien observa que el muy apreciado Parlamento de los Niños constituye un foro para que los niños expresen sus opiniones, preocupa al Comité que el respeto de la opinión del niño siga siendo limitada en el seno de la familia, en las escuelas, en los tribunales y ante las autoridades administrativas y en la sociedad en general, debido a actitudes tradicionales.

356. **El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos por:**

- a) **Promover y facilitar, en el seno de la familia, en las escuelas, en los tribunales, incluidos los tribunales consuetudinarios, y en los órganos administrativos, el respeto por la opinión del niño y su participación en todos los asuntos que les conciernan, en función de su edad y madurez, a la luz del artículo 12 de la Convención;**
- b) **Facilite información educacional a, entre otros, los padres, los maestros, los funcionarios públicos administrativos, los funcionarios judiciales, los dirigentes tradicionales y la sociedad en general sobre los derechos del niño a participar y a que se tengan en cuenta sus opiniones;**
- c) **Crear consejos municipales para los niños.**

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

357. Si bien toma nota de la Ordenanza N° 81/2, de 29 de junio de 1981, por la que se declara obligatoria la inscripción de los nacimientos ante el oficial encargado del registro del lugar de nacimiento, y se designan oficiales especiales de registro, sigue preocupando al Comité la gran cantidad de niños cuyos nacimientos no se inscriben.

358. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para asegurar la inscripción de todos los niños al nacer mediante, entre otras cosas, campañas de sensibilización, y a que considere la posibilidad de introducir unidades móviles de inscripción.

Tortura y malos tratos

359. En relación con el informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sobre su visita al Camerún (E/CN.4/2000/9/Add.2), y de conformidad con las observaciones finales del Comité contra la Tortura (A/56/44, párrs. 60 a 66) y del Comité de Derechos Humanos (A/55/40, párrs. 184 a 227), preocupa profundamente al Comité que los niños sean víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, que a veces constituyen tortura, en particular en las comisarías, los lugares de detención y las cárceles. El Comité también está muy preocupado por los casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales de niños.

360. A la luz de las recomendaciones del Comité contra la Tortura y del Comité de Derechos Humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Aborde las causas y la incidencia de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de niños, a fin de poner fin a esas violaciones de los derechos del niño y evitar que se vuelvan a producir;**
- b) Establezca un organismo independiente encargado de investigar las denuncias de tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales de niños, y enjuicie a los responsables;**
- c) Adopte medidas legislativas que prevean el máximo grado posible de indemnización y rehabilitación de los niños víctimas de tortura;**
- d) Establezca mecanismos accesibles, que tengan en cuenta la sensibilidad del niño, para recibir denuncias de los niños; y**
- e) Proporcione formación sistemática a la policía, personal penitenciario y funcionarios judiciales sobre los derechos humanos de los niños.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Reclamación de las pensiones alimentarias de los niños

361. Si bien la legislación nacional incluye disposiciones relativas al pago de una pensión alimentaria en el caso de divorcio o separación judicial, preocupa al Comité que no se apliquen esas disposiciones, debido principalmente al desconocimiento generalizado de la ley, y a que no existen disposiciones jurídicas relativas a la manutención de los hijos ilegítimos.

362. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Dé amplia difusión, en particular entre las mujeres analfabetas, a las disposiciones de la legislación nacional sobre el pago de pensiones alimentarias;**

- b) Asegure que los grupos profesionales que tratan de esta cuestión reciban una formación apropiada y que los tribunales sean más rigurosos en la reclamación de las pensiones a los padres solventes que se niegan a pagar;**
- c) Adopte medidas que garanticen en la medida de lo posible la manutención de los hijos ilegítimos por sus progenitores, en particular los padres.**

Niños privados de un entorno familiar

363. El Comité está profundamente preocupado porque los servicios actualmente disponibles para atender a los niños privados de su entorno familiar son insuficientes y porque muchos niños no tienen acceso a ese tipo de asistencia. Además, el Comité expresa preocupación por la falta de formación apropiada del personal y de una política clara en relación con el examen de la situación de los niños que viven en instituciones. También preocupa al Comité la falta de un marco legislativo de protección del interés superior del niño en los casos de adopción internacional.

364. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte con urgencia un programa para fortalecer e incrementar las oportunidades de cuidados alternativos para los niños mediante, entre otras cosas, la ampliación de los mecanismos existentes, una mejor formación del personal y la asignación de más recursos a los órganos pertinentes;**
- b) Realice exámenes periódicos de la situación de los niños que viven en instituciones;**
- c) Establezca un procedimiento oficial que garantice que se atenderá el interés superior del niño en los casos de la adopción internacional y considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993; y**
- d) Pida la asistencia del UNICEF en la materia.**

Protección contra el maltrato y la desatención

365. Si bien observa que el abuso de los niños constituye un delito con arreglo al artículo 350 del Código Penal y que el Ministerio de Asuntos Sociales ha iniciado un estudio nacional sobre la violencia y el abuso de los niños, preocupa especialmente al Comité los casos frecuentes de maltrato dentro de la familia y en las escuelas del Estado Parte y la falta de datos estadísticos a ese respecto.

366. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Finalice lo más pronto posible el estudio sobre la violencia en el hogar y las escuelas iniciado por el Ministerio de Asuntos Sociales y evalúe la magnitud, la índole y las causas de esos actos de violencia, a fin de adoptar medidas y políticas eficaces, de conformidad con el artículo 19 de la Convención, y contribuir a cambiar las actitudes;**

- b) **Investigue debidamente los casos de violencia en el hogar y en las escuelas mediante un procedimiento judicial que tenga en cuenta los intereses del niño, y que se apliquen sanciones a los autores, respetando el derecho del niño a la intimidad;**
- c) **Dé la debida importancia a las opiniones de los niños en los procedimientos judiciales, y preste servicios de apoyo a los niños testigos en procedimientos judiciales, así como servicios para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, desatención, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención; y adopte medidas para prevenir la penalización y la estigmatización de las víctimas;**
- d) **Pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.**

6. Salud básica y bienestar

367. El Comité toma nota de la aprobación de diversos programas nacionales relacionados con la supervivencia del niño y de la creación de una subdependencia encargada de la salud de la familia en el Ministerio de Salud Pública; sin embargo, expresa profunda preocupación por las elevadas y crecientes tasas de mortalidad infantil y de niños menores de 5 años y la baja esperanza de vida en el Estado Parte. Sigue preocupando también al Comité que los servicios de salud en los distritos y comarcas sigan careciendo de recursos suficientes (económicos y humanos). Además, le preocupa que la supervivencia y el desarrollo de los niños del Estado Parte se sigan viendo amenazados por enfermedades de la primera infancia, como las infecciones respiratorias agudas y la diarrea, y por la malnutrición crónica. También expresa preocupación por las precarias condiciones de saneamiento y por el acceso insuficiente a servicios de abastecimiento de agua potable, especialmente en las comunidades rurales.

368. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Intensifique sus esfuerzos por asignar recursos suficientes y por elaborar y aplicar políticas y programas integrales para mejorar las condiciones de salud de la infancia, en particular en las zonas rurales;**
- b) **Facilite un mayor acceso a los servicios de atención primaria de la salud; reduzca las tasas de mortalidad materna, infantil y de lactantes; prevenga y combata la malnutrición, sobre todo entre los grupos de niños vulnerables y menos favorecidos; promueva prácticas adecuadas de lactancia materna; y mejore el acceso a los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento;**
- c) **Recurra a otras modalidades de cooperación y asistencia para el mejoramiento de la salud de los niños, con la OMS y el UNICEF, entre otras organizaciones.**

Salud de los adolescentes

369. Preocupa al Comité que no se haya prestado suficiente atención a las cuestiones relacionadas con la salud de los adolescentes, sobre todo los aspectos del desarrollo, la salud mental y reproductiva, y el consumo de drogas. Preocupa también al Comité la situación particular de las niñas, habida cuenta, por ejemplo, del elevado porcentaje de matrimonios precoces, lo cual puede tener repercusiones negativas en su salud.

370. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Emprenda un estudio exhaustivo, con la plena participación de los adolescentes, para determinar la índole y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, y utilice ese estudio como base para formular políticas y programas de salud, prestando especial atención a las adolescentes;**
- b) Fortalezca los servicios de salud mental y de asesoramiento que tengan en cuenta los intereses de los adolescentes, y vele por que los adolescentes tengan acceso a ellos.**

El VIH/SIDA

371. El Comité, si bien toma nota de la existencia de un programa nacional de prevención del SIDA y de las medidas adoptadas por el Estado Parte al respecto (por ejemplo, un acuerdo con las empresas farmacéuticas para asegurar que los medicamentos para el tratamiento del SIDA puedan obtenerse a bajo costo), sigue sumamente preocupado por la alarmante incidencia del VIH/SIDA y por la cantidad cada vez mayor de casos entre los adultos y los niños, y el número de niños que quedan huérfanos a causa de ello. A ese respecto, preocupa al Comité que no exista otro tipo de asistencia para esos niños.

372. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos por evitar la propagación del VIH/SIDA y tenga en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los niños en un mundo con SIDA (CRC/C/80, párr. 243);**
- b) Estudie urgentemente las maneras de reducir al mínimo las repercusiones que tiene en los niños el fallecimiento de los padres, maestros y otras personas a causa del VIH/SIDA, teniendo en cuenta que esos niños tienen menos posibilidades de acceso a la vida en familia, la adopción, la atención psicológica y la educación;**
- c) Incluya a los niños en el proceso de formulación y elaboración de políticas y programas de prevención;**
- d) Solicite más asistencia técnica al ONUSIDA, entre otros organismos.**

Prácticas tradicionales nocivas

373. El Comité reconoce que los casos de mutilación genital femenina no son tan numerosos en el Estado Parte como en otros países de la región; sin embargo, le preocupa que en el Estado Parte se recurra a esa práctica y que no exista una disposición jurídica que la prohíba o una estrategia nacional de prevención.

374. El Comité insta al Estado Parte a que adopte disposiciones legislativas para prohibir la práctica de la mutilación genital femenina y a que establezca programas de sensibilización de la población respecto de los efectos nocivos de esa práctica. El Comité recomienda que el Estado Parte aproveche las medidas que han adoptado otros Estados de la región a ese respecto.

Los niños con discapacidades

375. El Comité, si bien reconoce que el Estado Parte ha adoptado medidas al respecto (en particular la Ley N° 83/013, de 21 de julio de 1983, sobre la protección de las personas discapacitadas y el establecimiento, en el Ministerio de Asuntos Sociales, de una subdependencia para la protección de las personas discapacitadas), está preocupado por la falta de datos estadísticos en el Estado Parte sobre los niños con discapacidades, la situación de los niños con discapacidades físicas y mentales y, sobre todo, los escasos servicios especializados de salud y las limitadas posibilidades de educación y empleo con que cuentan. Preocupa también al Comité el hecho de que las malas condiciones de salud y la pobreza estén contribuyendo a un aumento del número de niños con discapacidades.

376. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por la utilización de datos apropiados y globales en la elaboración de las políticas y los programas para los niños con discapacidades;**
- b) Examine la situación de esos niños desde el punto de vista de su acceso a servicios adecuados de salud y educación y sus oportunidades de empleo;**
- c) Tome nota de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69);**
- d) Asigne recursos suficientes para fortalecer los servicios destinados a los niños con discapacidades, prestar asistencia a sus familias y capacitar a profesionales en la materia;**
- e) Fortalezca las políticas y los programas de inclusión de esos niños en la enseñanza ordinaria, capacite a los maestros y procure que las escuelas sean más accesibles a esos niños;**
- f) Realice estudios genéticos y de otra índole para determinar las causas de las discapacidades en el Estado Parte;**

- g) Sensibilice a la población con respecto a los derechos humanos de los niños con discapacidades;**
- h) Solicite asistencia al UNICEF y a la OMS, entre otras organizaciones.**

Nivel de vida

377. El Comité toma nota de la difícil situación socioeconómica y del amplio programa de reducción de la deuda aprobado recientemente en el marco de la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres muy endeudados del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Sin embargo, le preocupa el número cada vez mayor de niños que no pueden gozar de su derecho a un nivel de vida adecuado, sobre todo los niños que pertenecen a familias pobres, los niños huérfanos a causa del SIDA, los niños de la calle, los niños que viven en zonas rurales remotas y en otras zonas subdesarrolladas, y los niños que pertenecen a grupos marginados de la población. Además, el Comité reconoce que el Estado Parte tiene la intención de mejorar la protección que brinda el sistema de seguridad social, pero expresa preocupación, al igual que el Estado Parte, por el limitado acceso a esa asistencia y la necesidad de reformar el sistema de seguridad social.

378. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos por prestar apoyo y asistencia material a las familias menos favorecidas económicamente y garantice el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado;**
- b) Preste especial atención a los derechos y las necesidades de los niños enunciados en el documento de estrategia de lucha contra la pobreza y en todos los programas destinados a mejorar el nivel de vida en el país;**
- c) Coopere y coordine sus actividades con la sociedad civil y las comunidades locales;**
- d) Introduzca reformas en el sistema de seguridad social a fin de ampliar su protección, una vez que concluyan los estudios pertinentes iniciados por el Estado Parte.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

379. El Comité, si bien toma nota de la aprobación de la Ley sobre directrices educacionales (Ley N° 98/004) y la Ley de finanzas N° 2000/08, sigue profundamente preocupado por el hecho de que la enseñanza primaria aún no sea completamente gratuita para todos en el Estado Parte. También le preocupa el bajo nivel educacional entre los niños del Estado Parte, las disparidades entre los sexos, entre las regiones y entre la población rural y urbana en cuanto a la escolaridad, el limitado acceso de los niños con discapacidades a oportunidades de educación académica y formación profesional, el número de niños con retraso de varios años en la educación primaria, las elevadas tasas de deserción escolar, la gran cantidad de niños por aula y la disminución del número de maestros de enseñanza primaria debido a la congelación de la contratación.

Preocupan también al Comité los numerosos casos de violencia y abuso sexual de niños en las escuelas.

380. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Aplique urgentemente la Ley de finanzas N° 2000/08 por la que se establece la gratuidad de la enseñanza primaria para todos, y además proporcione asistencia financiera para sufragar los gastos de transporte, en caso necesario, de uniformes y otro tipo de material escolar para las familias pobres;**
- b) Mejore el nivel educacional de los niños, por ejemplo, reduciendo eficazmente la tasa de deserción, aumentando el número de aulas y de maestros, proporcionando formación inicial y permanente para maestros e inspectores escolares, elaborando libros de texto normalizados para todo el país y aumentando las tasas de matriculación;**
- c) Vele por que los niños con discapacidades tengan acceso a oportunidades de educación académica y formación profesional y que los niños y niñas de las zonas urbanas, de las zonas rurales y las menos adelantadas y de los grupos marginados de la población tengan las mismas oportunidades educacionales;**
- d) Prosiga sus esfuerzos por incluir en los programas de enseñanza primaria y secundaria "la educación para la paz y la tolerancia", los derechos del niño y otros temas de derechos humanos;**
- e) Oriente la educación hacia los objetivos mencionados en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y las observaciones generales del Comité sobre los propósitos de la educación;**
- f) Vigile y haga respetar la prohibición de los castigos corporales en las escuelas y capacite a los maestros para que recurran a otras medidas disciplinarias;**
- g) Adopte medidas contra los maestros que son violentos y groseros con los estudiantes;**
- h) Establezca mecanismos que tengan en cuenta los intereses de los niños para que éstos puedan presentar denuncias;**
- i) Adopte medidas para impedir el matonismo y el abuso sexual de los estudiantes por otros estudiantes;**
- j) Prosiga sus esfuerzos por crear proyectos especiales de educación de los niños pertenecientes a grupos marginados como los pigmeos;**
- k) Aliente la participación de los niños en todos los niveles de la vida escolar;**
- l) Solicite asistencia al UNICEF y a la UNESCO.**

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados, solicitantes de asilo y no acompañados

381. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos realizados por mejorar la situación de los niños refugiados, está preocupado por la falta de normas, procedimientos, políticas y programas adecuados para garantizar y proteger los derechos de los niños refugiados, solicitantes de asilo y no acompañados, sobre todo con respecto a su inscripción, educación adecuada y otros servicios sociales.

382. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca un sistema nacional para determinar el estatuto de solicitante de asilo, e integre los derechos de los refugiados en la legislación nacional;**
- b) Establezca urgentemente un sistema para la inscripción de los niños refugiados;**
- c) Considere la posibilidad de ratificar las Convenciones de 1954 y 1961 relativas a la apatridia;**
- d) Prosiga y aumente su cooperación con organismos internacionales como el ACNUR y el UNICEF.**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

383. El Comité toma nota de la reciente ratificación por el Estado Parte (agosto de 2001) del Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo; sin embargo, expresa profunda preocupación por el hecho de que el trabajo infantil está muy generalizado en el Estado Parte y que los niños pueden verse sometidos a largas horas de trabajo en edad temprana, lo que tiene repercusiones negativas en su desarrollo y escolaridad. Preocupan también al Comité las prácticas de trabajos forzados a que se ven sometidos los niños pertenecientes a ciertos grupos de la población, como los pigmeos y los kirdis.

384. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Considere la posibilidad de ratificar y aplicar el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;**
- b) Apruebe y aplique el plan de acción nacional de lucha contra el trabajo infantil;**
- c) Refuerce la aplicación de la legislación laboral y aumente el número de inspectores de trabajo;**
- d) Siga solicitando asistencia a la OIT con miras a participar en el IPEC.**

Venta, trata y secuestro

385. El Comité expresa profunda preocupación por los numerosos casos de padres que venden a sus hijos, los que posteriormente son explotados en el mercado de trabajo. Expresa también preocupación por la información sobre los supuestos casos de trata de niños para su explotación en el Estado Parte y en países vecinos. Le preocupa además la posible utilización de la adopción internacional con fines de trata.

386. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte medidas para prevenir y combatir la venta y la trata de niños, en particular mediante campañas de sensibilización y programas de educación destinados sobre todo a los padres de familia;**
- b) **Facilite la reunificación de las víctimas infantiles con sus familias y les proporcione atención adecuada y servicios de rehabilitación;**
- c) **Ratifique la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños (1980).**

Los niños de la calle

387. El Comité expresa preocupación por el número cada vez mayor de niños de la calle y por la falta de mecanismos especiales para hacer frente a esa situación y prestar a esos niños la asistencia adecuada.

388. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que se proporcione a los niños de la calle alimentos, vestido vivienda y servicios de salud adecuados, así como oportunidades educacionales, en particular formación profesional y aptitudes para la vida, que contribuyan a su pleno desarrollo;**
- b) **Vele por que se preste a esos niños servicios de rehabilitación y reinserción social, en los casos de maltrato físico, sexual y consumo de drogas; protección contra la represión policial; y servicios para promover la reconciliación con sus familias;**
- c) **Realice un estudio sobre las causas y el alcance de ese fenómeno y elabore una estrategia global para hacer frente al número cada vez mayor de niños de la calle a fin de prevenir y reducir ese fenómeno.**

La explotación sexual comercial y la pornografía

389. Preocupa al Comité el número cada vez mayor de niños que son víctimas de la explotación sexual comercial, sobre todo la prostitución y la pornografía, especialmente entre los niños que trabajan y los niños de la calle. Expresa también preocupación por la insuficiencia de programas de rehabilitación física y psicológica y de reinserción social de los niños que son víctimas de esos abusos y explotación.

390. **A la luz del artículo 34 y de artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios para determinar el alcance de la explotación sexual comercial de los niños, en particular de la prostitución y la pornografía, y aplique políticas y programas adecuados para su prevención, y para la rehabilitación y la recuperación de las víctimas infantiles, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.**

Administración de la justicia de menores

391. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte en este ámbito, particularmente en cuanto a la legislación, los decretos y las circulares ministeriales, sigue preocupado por los pocos avances alcanzados en el establecimiento de un sistema eficaz de justicia de menores en todo el país. En particular, le preocupa la falta de tribunales y jueces de menores, y de trabajadores sociales y maestros que se ocupen del tema. Además, el Comité expresa profunda preocupación por las malas condiciones de detención, concretamente el hacinamiento en los centros de detención y las prisiones, el abuso de la detención preventiva y la prolongación de ésta, los largos períodos que transcurren antes de que se celebren los juicios de los menores, la falta de asistencia para la rehabilitación y la reinserción social de los menores después del proceso, y la esporádica formación de jueces, fiscales y personal penitenciario. El Comité si bien observa que no se imponen sanciones penales a los niños menores de 14 años, sigue preocupado porque la edad mínima de responsabilidad penal sea tan baja (10 años).

392. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas suplementarias para reformar el sistema de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular de los artículos 37, 40 y 39, y de otras normas de las Naciones Unidas relativas a la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, elaboradas en Viena.**

393. **Además, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Aumente la edad mínima de responsabilidad penal;**
- b) **Adopte todas las medidas necesarias para garantizar el establecimiento de tribunales de menores y la designación de jueces de menores capacitados en todas las regiones del país;**
- c) **Considere la privación de libertad únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve posible, y limite por ley el período de detención preventiva;**
- d) **Proporcione a los niños asistencia letrada desde la etapa inicial del proceso;**
- e) **Proteja los derechos de los niños privados de libertad y mejore sus condiciones de detención y encarcelamiento, sobre todo prestando atención al problema del**

hacinamiento en las prisiones y creando centros de reclusión especiales para niños, adaptados a su edad y sus necesidades y, entretanto, garantice la separación entre niños y adultos en las prisiones y los centros de detención preventiva de todo el país;

- f) Vele por que no se imponga a los menores en conflicto con la ley las mismas sanciones que se imponen a los adultos;**
- g) Vele por que los niños mantengan permanentemente el contacto con sus familias mientras se encuentren en el sistema de justicia de menores;**
- h) Someta a los reclusos a exámenes médicos periódicos realizados por personal médico independiente;**
- i) Establezca un sistema independiente, que tenga en cuenta los intereses de los niños y que sea accesible a ellos, para la presentación de denuncias;**
- j) Elabore programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores;**
- k) Haga todo lo posible por establecer un programa de rehabilitación y reinserción social de los menores después del procedimiento judicial; y**
- l) Solicite asistencia técnica en materia de justicia de menores y formación de la policía al ACNUDH, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, por conducto del Grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores, entre otros organismos.**

Minorías

394. El Comité expresa profunda preocupación por la precaria situación de los niños pigmeos y de otros niños que también pertenecen a grupos marginados, y por la falta de respeto hacia prácticamente todos sus derechos, en particular su derecho a los servicios de salud, educación, a la supervivencia y al desarrollo, a gozar de su propia cultura y a la protección contra toda discriminación. Preocupa también al Comité el desplazamiento de las familias pigmeas, sobre todo de los niños, a raíz de las políticas de tala de árboles.

395. El Comité insta al Estado Parte a que reúna urgentemente más información sobre los pigmeos y otros grupos marginados de la población y elabore un plan de acción para proteger sus derechos.

9. Protocolos Facultativos y enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención

396. El Comité toma nota de que el Estado Parte aún no ha ratificado los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de los niños en los conflictos armados. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que el Estado Parte haya

aceptado recientemente la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño para aumentar de 10 a 18 el número de miembros del Comité.

397. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique y aplique los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

10. Difusión de documentación

398. Por último, el Comité recomienda que, en virtud del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se difundan ampliamente entre el público en general el informe inicial y las respuestas del Estado Parte presentadas por escrito y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. La amplia difusión de ese documento facilitará los debates y permitirá obtener información sobre la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta por el Gobierno y la población en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

GAMBIA

399. El Comité examinó el informe inicial de Gambia (CRC/C/3/Add.61), recibido el 20 de noviembre de 1999, en sus sesiones 739^a y 740^a (véase CRC/C/SR.739 y 740), celebradas el 5 de octubre de 2001, y aprobó, en su 749^a sesión (CRC/C/SR.749), celebrada el 12 de octubre de 2001, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

400. Aun cuando el Comité acoge con satisfacción el informe inicial del Estado Parte, lamenta que no respete plenamente las directrices establecidas por el Comité. El Comité se felicita por la pronta respuesta dada a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/GAM/1), que le permite comprender mejor la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité se siente alentado por el diálogo constructivo que sostuvo con el Estado Parte y por las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones que hizo durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

401. El Comité acoge con satisfacción que se haya incluido en la Constitución de 1997 una sección sobre los derechos del niño.

402. El Comité también acoge con satisfacción la reciente ratificación del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

403. El Comité observa con satisfacción que el Estado Parte ha formulado e iniciado una Política y programa nacionales de alimentación (2000-2004) y toma nota con reconocimiento del Proyecto participativo en materia de salud, población y alimentación, emprendido con apoyo del Banco Mundial y el Banco Africano de Desarrollo.

404. El Comité acoge con satisfacción el Proyecto de respuesta rápida en materia de VIH/SIDA (HARRP), iniciado en 2001 para luchar contra la propagación del VIH/SIDA.

405. El Comité acoge con satisfacción el Estudio nacional sobre las discapacidades de 1998, realizado en colaboración con el UNICEF para determinar las clases de discapacidad que afectan a los niños y su ubicación geográfica, así como para facilitar la elaboración de programas sobre la materia.

406. El Comité celebra el establecimiento del Comité del Movimiento Mundial en pro de la Infancia (MMI) adscrito a la Asamblea Nacional.

407. El Comité acoge con satisfacción la Política Nacional en materia de Educación (1988-2003) y toma nota con reconocimiento de que se ha emprendido últimamente el Tercer Programa del sector de la enseñanza con miras a mejorar el acceso a la educación y la calidad y relevancia de la enseñanza en el Estado Parte. Por último, el Comité acoge también con satisfacción el establecimiento de un fondo fiduciario de becas para niñas, que fue establecido en 2000 como medida de acción afirmativa para fomentar la matriculación de las niñas en las escuelas.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

408. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales a que hace frente el Estado Parte han tenido y siguen teniendo repercusiones negativas sobre la situación de los niños y han dificultado la plena aplicación de la Convención. En particular, el Comité toma nota de las repercusiones de los elevados pagos en concepto de la deuda exterior y los niveles de desempleo y pobreza cada vez más altos, en especial en los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables. El Comité toma nota asimismo de que la disponibilidad limitada de recursos humanos calificados y la elevada tasa de crecimiento de la población repercuten también de manera adversa en la plena aplicación de la Convención. Asimismo, el Comité reconoce que la coexistencia de varios grupos étnicos y diversos regímenes jurídicos (common law, derecho consuetudinario y la ley chérámica), así como los efectos de las prácticas tradicionales que no favorecen los derechos del niño, son también elementos que afectan a la plena aplicación de la Convención.

D. Motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

409. Aun cuando el Comité toma nota de que el título IV de la nueva Constitución (1997) está íntegramente consagrado a los derechos humanos y las libertades fundamentales, con una sección especial dedicada a la infancia (sec. 29), se muestra preocupado por el hecho de que la legislación nacional, en particular el derecho consuetudinario y la ley chérámica, no refleje plenamente los principios y disposiciones de la Convención. Preocupa también al Comité el hecho de que la legislación relativa a los derechos del niño esté fragmentada en diversas leyes. El Comité manifiesta su inquietud porque siguen existiendo costumbres y tradiciones que impiden a los niños el pleno ejercicio de sus derechos.

410. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, incluso una revisión minuciosa de toda la legislación vigente, para velar por que el derecho interno, incluido el derecho consuetudinario y el derecho islámico, estén plenamente en consonancia con las disposiciones y los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto, el Comité alienta también al Estado Parte a que promulgue cuanto antes un código general de los derechos del niño. El Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte aplique con rapidez el Programa de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que contempla planes para armonizar la legislación nacional con la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe, en particular, asistencia técnica del ACNUDH y del UNICEF.**

Coordinación

411. Aunque el Comité observa con satisfacción que la Fiscalía General y el Departamento de Estado de Justicia han establecido recientemente un centro de coordinación entre el UNICEF y dicho Departamento con miras a la plena aplicación de la Convención, le preocupa que no se haya establecido aún la Comisión Nacional de Derechos del Niño, que tiene por objetivo coordinar y facilitar la aplicación de la Convención y los programas y políticas relacionados con la infancia, y que siga sin haber un mecanismo eficaz que coordine la aplicación de la Convención.

412. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas eficaces que sean necesarias para establecer la Comisión Nacional de Derechos del Niño y velar por la coordinación eficaz de la aplicación de la Convención en los planos nacional y local. Con tal fin, el Comité recomienda también que se asignen suficientes recursos humanos y financieros y se adopten medidas apropiadas para que las organizaciones no gubernamentales participen en ese proceso.**

Reunión de datos

413. Al Comité le preocupa que el mecanismo de reunión de datos del Estado Parte no garantice la recopilación adecuada de datos desglosados sobre todos los aspectos de la Convención que permita supervisar y evaluar los progresos realizados y determinar los efectos de las políticas adoptadas en favor de la infancia.

414. **El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para establecer un mecanismo amplio que reúna datos, desglosados por género, edad, grupos minoritarios y zonas rurales y urbanas. El Estado Parte también deberá elaborar indicadores para supervisar y evaluar de manera eficaz los progresos realizados en la aplicación de la Convención, así como para determinar las repercusiones de las políticas adoptadas en relación con los niños. El mecanismo de reunión de datos deberá tener en cuenta todas las cuestiones abarcadas por la Convención y a todos los menores de 18 años, haciendo especial hincapié en los niños, particularmente vulnerables. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte recabe, en particular, asistencia técnica del FNUAP, el PNUD y el UNICEF.**

Mecanismos de vigilancia independientes

415. El Comité, aun cuando toma nota de que el Departamento de Bienestar Social que se encarga actualmente de recibir e investigar las denuncias de particulares acerca de violaciones de los derechos del niño, observa que el mandato de la Oficina del Defensor del Pueblo no abarca debidamente las cuestiones relativas a los derechos del niño. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya establecido un mecanismo de vigilancia independiente para recibir e investigar las denuncias individuales sobre la violación de los derechos del niño.

416. El Comité alienta al Estado Parte a que amplíe el mandato de la Oficina del Defensor del Pueblo o establezca otro mecanismo de vigilancia encargado de tramitar las denuncias de violaciones de los derechos del niño y establecer recursos contra tales violaciones. Este mecanismo de vigilancia, al que podrán acceder los niños, deberá establecerse de conformidad con los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General) para vigilar y evaluar los avances en la aplicación de la Convención en el plano nacional y, si procede, en el plano local, y deberá estar facultado para recibir e investigar denuncias de violaciones de los derechos del niño, respetando la sensibilidad de éste, y solucionarlas de manera eficaz. El Comité sugiere asimismo que el Estado Parte lleve a cabo una campaña de sensibilización para facilitar a los niños el acceso efectivo a dicho mecanismo. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe, en particular, asistencia técnica del ACNUDH y del UNICEF.

Recursos para la infancia

417. Aun cuando el Comité acoge con beneplácito las enérgicas medidas a favor del desarrollo sostenible, toma nota de que han aumentado las asignaciones presupuestarias para los servicios sociales y es consciente de los retos económicos y sociales a que se enfrenta el Estado Parte, se muestra preocupado por el hecho de que, a la luz del artículo 4 de la Convención, no se ha prestado suficiente atención a la asignación de recursos presupuestarios, tanto en el plano nacional como local, en favor del interés superior del niño "hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado Parte".

418. Habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las consignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, sobre todo de los niños pertenecientes a grupos económicos y geográficamente desfavorecidos, hasta el máximo de los recursos de que disponga (en los planos nacional y local) y, cuando proceda, dentro del marco de la cooperación internacional. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte tenga presentes a los niños, en particular a los que necesitan protección especial, en el Documento estratégico sobre la reducción de la pobreza, que deberá finalizarse en diciembre de 2001.

Difusión de la Convención

419. Aun cuando el Comité toma nota de las iniciativas adoptadas por el Estado Parte para promover el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención, se muestra preocupado por el hecho de que los grupos profesionales, los niños, los padres y el público en

general aún no conozcan suficientemente la Convención y el enfoque basado en los derechos que se consagra en ella.

420. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para garantizar que tanto los adultos como los niños conozcan y comprendan ampliamente los principios y disposiciones de la Convención. En este sentido, el Comité alienta al Estado Parte a recurrir a los medios tradicionales de comunicación y a recabar la participación de los medios de comunicación en sus campañas de sensibilización. El Comité recomienda que se refuerce la capacitación y/o concienciación adecuada y sistemática de los grupos profesionales que se ocupan de los niños, como los jueces, los abogados, el personal encargado de hacer cumplir la ley, los maestros, los directores de escuela, el personal sanitario, incluidos los psicólogos y los asistentes sociales, el personal de los establecimientos que se ocupan de los niños y los dirigentes tradicionales o comunitarios. El Comité recomienda también que el Estado Parte agilice la aplicación del programa de estudios para la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en las escuelas. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para que la Convención sea traducida a los idiomas locales. Asimismo, el Comité sugiere que el Estado Parte recabe, en particular, asistencia técnica del ACNUDH y del UNICEF.

2. Definición del niño

421. Al Comité le preocupa que no haya una definición jurídica clara del niño en el Estado Parte y que se hayan fijado diversas edades mínimas legales que son incompatibles con la Convención, discriminatorias y/o demasiado bajas.

422. En relación con el párrafo 60 del informe inicial del Estado Parte, el Comité alienta al Estado Parte a que adopte las medidas legislativas siguientes:

- a) Establecer una definición inequívoca del niño de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y demás principios y disposiciones pertinentes de la Convención;**
- b) Fijar en 18 años la edad mínima de las niñas y los niños para contraer matrimonio; y**
- c) Establecer edades mínimas legales claras para la enseñanza obligatoria, el acceso al empleo y el alistamiento en las fuerzas armadas, de conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención.**

3. Principios generales

El derecho a la no discriminación

423. Aun cuando el Comité toma nota de que la Constitución de 1997 contempla la eliminación de todas las formas de discriminación, se muestra preocupado porque el apartado 5) de la sección 33 de la Constitución excluye las cuestiones del derecho de las personas, como el matrimonio, el divorcio y la herencia, así como las cuestiones regidas por el derecho consuetudinario, y porque el principio de no discriminación no se aplica adecuadamente por lo que respecta a ciertos grupos vulnerables de niños, en especial las niñas, los niños nacidos fuera

del matrimonio y los niños discapacitados. Preocupa especialmente al Comité el limitado acceso de esos niños a servicios adecuados de salud, educación y demás servicios sociales.

424. En relación con el párrafo 70 del informe inicial del Estado Parte, el Comité alienta al Estado Parte a que enmiende su Constitución a fin de excluir todas las formas de discriminación, y a que adopte todas las medidas efectivas para aplicar leyes, políticas y programas que garanticen el principio de la no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, en particular en lo que se refiere a los grupos de niños vulnerables.

425. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y programas que, en relación con la Convención, haya adoptado el Estado Parte a raíz de la Declaración y Programa de Acción aprobados en 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención relativo a los objetivos de la educación.

Respeto a la opinión del niño

426. El Comité observa con preocupación que las prácticas y actitudes tradicionales siguen limitando la plena aplicación del artículo 12 de la Convención.

427. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un enfoque sistemático para lograr que el público conozca mejor los derechos participatorios del niño, especialmente en el plano local y dentro de las comunidades tradicionales, y que fomente el respeto por las opiniones de los niños en la familia, la escuela, las instituciones que se ocupan de los niños y el sistema judicial.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

428. El Comité toma nota de que la ley contempla la inscripción de los niños al nacer. Sin embargo, le preocupa que muchos niños, sobre todo los nacidos en el hogar y los que viven en comunidades rurales, no estén registrados. Preocupa también al Comité que los niños no obtengan fácilmente los certificados de nacimiento necesarios para acceder a la educación.

429. A la luz de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para concienciar a los funcionarios públicos, las comadronas, los dirigentes comunitarios y religiosos y los propios progenitores acerca de la necesidad de que todos los niños sean inscritos al nacer. El Comité recomienda también que se facilite la expedición de certificados de nacimiento, por ejemplo coordinando la inscripción de los nacimientos con la expedición automática de un certificado de nacimiento gratuito.

Castigos corporales

430. El Comité expresa su grave preocupación por el hecho de que los castigos corporales sigan practicándose y sean aceptados en las escuelas, las familias y las instituciones de atención al niño y de detención de menores, así como en tanto que sanción penal.

431. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas para prohibir todas las formas de violencia física y mental, incluso los castigos corporales, como sanciones penales dentro del sistema de justicia de menores, en las escuelas y las instituciones de asistencia al niño, así como en las familias. El Comité alienta al Estado Parte a que intensifique sus campañas de concienciación pública para promover formas de disciplina positivas, participativas y no violentas como solución alternativa a los castigos corporales a todos los niveles de la sociedad.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

El pago de la pensión alimentaria para el niño

432. El Comité toma nota de la Ley de manutención (cap. 44:03, Legislación de Gambia), por la que se obliga a los padres a prestar apoyo financiero a sus niños, y que el Departamento de Asistencia Social ha ayudado a los padres a cumplir esa ley. Aun cuando el Comité toma nota de las dificultades socioeconómicas que atraviesa el Estado Parte, manifiesta su preocupación por el hecho de que la cantidad asignada para el pago de la pensión alimentaria a los hijos sea por lo general insuficiente y se efectúe en ocasiones según los casos.

433. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para revisar sus políticas, directrices y procedimientos en lo relativo a la administración y aplicación de la Ley de manutención, de manera que se garantice el pago adecuado y eficaz de la pensión alimentaria para los niños.

Protección de niños privados de un entorno familiar

434. El Comité expresa su preocupación por el número cada vez mayor de niños privados de un entorno familiar y la inadecuación de las instalaciones y servicios que se les proporciona. Asimismo, el Comité toma nota con preocupación de la falta de un mecanismo independiente de tramitación de denuncias para los niños sometidos a otros tipos de tutela, la revisión inadecuada de su colocación en instituciones y la falta de personal capacitado en esta esfera. El Comité expresa también su preocupación por la insuficiencia de recursos financieros y humanos que se asignan a los tipos de tutela alternativos, así como al Departamento de Asistencia Social.

435. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas efectivas para mejorar los tipos alternativos de tutela, en particular, mediante la asignación de recursos financieros y humanos adecuados, incluso al Departamento de Asistencia Social. Recomienda además que el Estado Parte ofrezca capacitación adicional, en materia de los derechos del niño inclusive, a los trabajadores y asistentes sociales, vele por la revisión periódica de las colocaciones en instituciones y establezca un mecanismo independiente de tramitación de denuncias para los niños sometidos a otros tipos de tutela.

Adopción y colocación en hogares de guarda

436. Aun cuando el Comité toma nota de que la Ley de adopciones (1992) regula las adopciones (nacionales e internacionales), expresa su preocupación por el hecho de que el Estado Parte acepta y practica en mayor grado las adopciones extraoficiales, cuya adecuación al interés superior del niño no suele verificarse. Aun cuando el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por establecer un programa de hogares de guarda, se muestra preocupado por el hecho de que se siga prefiriendo la colocación en "hogares de guarda extraoficiales" en el marco del sistema de la familia ampliada.

437. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca los procedimientos administrativos para las adopciones oficiales nacionales e internacionales a fin de evitar el recurso a la práctica de la adopción extraoficial y garantizar la protección de los derechos del niño. Dado el número cada vez mayor de niños privados de un entorno familiar, el Comité recomienda que el Estado Parte promueva y aliente las adopciones oficiales y fortalezca su programa de hogares de guarda. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que se adhiera al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993.

Abuso/desatención/abandono/malos tratos/violencia

438. Al Comité le preocupa la elevada y creciente incidencia de los abusos sexuales contra los niños, incluso en las escuelas, las instituciones de tutela y el hogar. Al Comité también le preocupa la falta de concienciación y de información acerca de la violencia doméstica, los malos tratos y los abusos (sexuales, físicos y psicológicos) de que son objeto los niños, así como la insuficiencia de recursos financieros y humanos asignados a los programas para combatir los abusos contra los niños.

439. Habida cuenta del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios sobre la violencia doméstica, los malos tratos y el abuso (inclusive el abuso sexual en el seno de la familia) con miras a la adopción de políticas que contribuyan a modificar las actitudes y mejorar la prevención y el tratamiento de los casos de violencia contra los niños. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de introducir un sistema de notificación eficaz de los abusos, incluso los abusos sexuales, contra menores. Recomienda asimismo que los casos de violencia doméstica, de malos tratos y abusos contra los niños se investiguen debidamente según un procedimiento judicial favorable a los intereses del niño y se castigue a los autores, teniendo debidamente en cuenta la protección del derecho del niño a la intimidad. Conforme al artículo 39 de la Convención será preciso adoptar medidas para velar por la rehabilitación tanto de las víctimas como de los autores. También deberán realizarse esfuerzos para evitar que se trate como delincuentes y se estigmatice a las víctimas de los abusos. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe, en particular, asistencia técnica del UNICEF y el PNUD.

6. Salud básica y bienestar

Derecho a la salud y acceso a los servicios de salud

440. El Comité toma nota de los esfuerzos que el Estado Parte ha realizado para mejorar la atención de salud de los niños, en particular mediante la Política nacional de alimentación y el Proyecto participativo de salud, población y alimentación. Sin embargo, el Comité se muestra preocupado por la insuficiencia de personal médico capacitado; la falta de medicamentos, equipamiento y apoyo a los trabajadores sanitarios; los altos índices de mortalidad maternoinfantil y de lactantes; el alto grado de malnutrición; la incidencia creciente del VIH/SIDA; la fuerte incidencia del paludismo y de las infecciones respiratorias graves; las malas condiciones sanitarias y el limitado acceso al agua potable, especialmente en zonas rurales.

441. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Asigne recursos suficientes para reforzar sus políticas y programas destinados a mejorar la situación sanitaria de los niños;**
- b) **Adopte todas las medidas efectivas para aumentar el número de médicos capacitados y demás personal sanitario, curanderos tradicionales inclusive; facilitar la cooperación entre el personal médico capacitado y los curanderos tradicionales, especialmente las comadronas; reducir la incidencia de la mortalidad maternoinfantil y de lactantes; incrementar el acceso al agua potable; mejorar el saneamiento; prevenir y combatir la malnutrición, y reducir la incidencia del paludismo y de las infecciones respiratorias graves;**
- c) **Adopte todas las medidas efectivas para facilitar un mayor acceso a los servicios de salud, en particular suprimiendo o racionalizando la participación en la financiación de los costos de los servicios primarios de salud a fin de reducir la carga que ello representa para las familias pobres;**
- d) **Siga colaborando en particular con la OMS y el UNICEF merced a la gestión integrada de las enfermedades de la infancia y otras medidas para mejorar la salud infantil.**

La salud de los adolescentes

442. El Comité expresa su preocupación por lo que respecta a la escasa disponibilidad de programas y servicios y la falta de datos adecuados en la esfera de la salud de los adolescentes, la violencia, los suicidios, la salud mental, el abuso del alcohol y la toxicomanía, y, especialmente, los matrimonios prematuros y forzados y los embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual.

443. **El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las políticas en materia de salud de los adolescentes, incluida la educación en materia de salud reproductiva. Además, el Comité propone que se emprenda un estudio amplio y multidisciplinario para evaluar el alcance de los problemas de salud de los adolescentes. Recomienda asimismo que el Estado Parte lleve a cabo campañas de sensibilización para disuadir los matrimonios prematuros y**

forzados. Además, recomienda que el Estado Parte asigne recursos humanos y financieros suficientes para incrementar el número de asistentes sociales y psicólogos y establecer una asistencia médica respetuosa de los jóvenes y servicios de asesoramiento y rehabilitación para adolescentes. Se recomienda además que el Estado Parte recabe asistencia técnica, en particular del UNICEF y de la OMS.

El VIH/SIDA

444. Aun cuando el Comité toma nota del Programa de respuesta rápida contra el VIH/SIDA, sigue profundamente preocupado por la elevada incidencia y la rápida progresión del VIH/SIDA entre adultos y niños y el consiguiente número de niños que quedan huérfanos por esa causa. A este respecto, al Comité le preocupa la falta de atención alternativa para estos niños.

445. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos para prevenir el VIH/SIDA y tenga en cuenta las recomendaciones que el Comité aprobó el día de debate general sobre los niños que viven en un mundo con VIH/SIDA (CRC/C/80, párr. 243);**
- b) Estudie urgentemente la manera de reducir al mínimo las repercusiones en los niños del fallecimiento de los padres, maestros y otros a causa del VIH/SIDA en lo que respecta al acceso reducido de los niños a la vida familiar, la adopción, la atención psicológica y la educación;**
- c) Fomente la participación de los niños en la formulación y aplicación de políticas y programas preventivos; y**
- d) Recabe asistencia técnica adicional, en particular el ONUSIDA.**

Mutilación genital femenina

446. Aun cuando el Comité toma nota de la puesta en práctica, en marzo de 1997, del Primer plan nacional de acción para la erradicación de la mutilación genital femenina, sigue mostrándose preocupando por el hecho de que dicha práctica no esté prohibida por la ley y esté aún muy extendida en el Estado Parte. Expresa también su preocupación por la persistente utilización de otras prácticas tradicionales nocivas, entre ellas los matrimonios prematuros, forzados y consanguíneos.

447. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas y promueva campañas de sensibilización para combatir y erradicar la persistente práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la salud, la supervivencia y el desarrollo de los niños, y, especialmente, de las niñas. El Comité insta al Estado Parte a que incluya programas de sensibilización para médicos y para el público en general a fin de modificar las actitudes tradicionales y disuadir las prácticas nocivas.

Niños con discapacidades

448. Al Comité le preocupa la inadecuada protección jurídica y las instalaciones y los servicios insuficientes para niños con discapacidades. Expresa también su preocupación por la escasez de

maestros capacitados de que se dispone para trabajar con niños discapacitados, así como la insuficiencia de los esfuerzos hechos para facilitar la inserción de esos niños en el sistema educativo y en la sociedad en general. El Comité también toma nota con preocupación de que son insuficientes los recursos asignados a programas de educación especial para niños con discapacidades.

449. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité aprobadas en su jornada de debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), se recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas efectivas para reunir datos estadísticos adecuados sobre niños con discapacidades y hacer que esos datos se empleen en la elaboración de políticas y programas para esos niños;**
- b) Intensifique sus esfuerzos para elaborar cuanto antes programas de detección temprana para prevenir discapacidades;**
- c) Aplique soluciones distintas del internamiento en instituciones para niños con discapacidades;**
- d) Elabore programas especiales de educación para ellos y, cuando sea posible, los integre en las escuelas convencionales y en la vida pública;**
- e) Organice campañas para sensibilizar a la opinión pública sobre los derechos y necesidades especiales de los niños con discapacidades, así como de los niños con problemas de salud mental;**
- f) Incremente los recursos financieros y humanos asignados a la educación especial, así como la ayuda prestada a las familias con niños discapacitados; y**
- g) Recabe cooperación técnica, en particular de la OMS y la UNESCO, para la formación de personal profesional, incluso profesores, que se ocupa de los niños con discapacidades.**

Derecho a un nivel de vida adecuado

450. El Comité expresa su preocupación por la pobreza generalizada y el creciente número de niños que no ejercen el derecho a un nivel de vida adecuado, tales como los niños pertenecientes a las familias pobres, los niños de la calle, los niños que se dedican a la mendicidad, los niños refugiados y solicitantes de asilo y los niños que viven en medios rurales muy apartados.

451. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique, de conformidad con el artículo 27 de la Convención, sus esfuerzos para prestar apoyo y ayuda material a las familias económicamente desfavorecidas y garantice el derecho del niño a un nivel de vida adecuado. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a los derechos y necesidades de los niños cuando aplique la Estrategia de reducción de la pobreza y todos los demás programas destinados a mejorar el nivel de vida

en el país. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que coordine sus esfuerzos con la sociedad civil y las comunidades locales.

7. Educación

Derecho a la educación y objetivos de ésta

452. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar la situación de la educación en el país, en particular la reciente puesta en práctica del Programa del tercer sector educativo. No obstante, el Comité expresa preocupación por el hecho de que la educación primaria no sea en realidad gratuita, lo que limita aún más el acceso a la enseñanza, en especial de las niñas, los hijos de familias económicamente desfavorecidas y los niños que viven en zonas rurales apartadas. También se expresa preocupación por la baja tasa de matriculación y los altos índices de deserción escolar y repetición de curso, la escasez de maestros capacitados, la insuficiencia de escuelas y aulas y la falta del correspondiente material didáctico, así como la disparidad geográfica en las tasas de matriculación y el acceso a la enseñanza. El Comité se muestra especialmente preocupado por la elevada tasa de analfabetismo en el Estado Parte, especialmente en lo que se refiere a las niñas. A la luz del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención, al Comité le preocupa también la calidad de la enseñanza en el Estado Parte.

453. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas jurídicas y de otro tipo para garantizar en su territorio el derecho a la educación de todos los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas efectivas, tales como la asignación y distribución de recursos financieros, humanos y técnicos adecuados, para hacer que la enseñanza primaria sea gratuita, formar a los profesores eficazmente, incluyendo a las profesoras, mejorar la calidad de la educación y la tasa de alfabetización. Se recomienda además que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para incrementar el acceso a la educación en particular mediante la supresión o la racionalización del abono de tasas en todos los niveles del sistema educativo. El Estado Parte deberá prestar especial atención a la calidad de la enseñanza, a la luz del apartado 1 del artículo 29 de la Convención y de la Observación general N° 1 del Comité sobre las finalidades de la enseñanza. Se recomienda que el Estado Parte trate de robustecer el sistema educativo mediante una cooperación más estrecha con el UNICEF y la UNESCO.

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados, solicitantes de asilo y no acompañados

454. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las normas, los procedimientos y los programas destinados a garantizar y proteger los derechos de los niños refugiados, solicitantes de asilo y no acompañados, incluso el acceso de esos niños a los servicios de educación y de salud y otros servicios sociales adecuados.

455. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas efectivas jurídicas y de otro tipo para velar por la protección adecuada de los niños refugiados, solicitantes de asilo o no acompañados y siga aplicando políticas y programas que garanticen el acceso de esos niños a los servicios sanitarios, educativos y sociales. El Comité recomienda además que el Estado Parte elabore programas de formación para funcionarios de los servicios de

inmigración y otras personas que tienen que ver con la custodia, el interrogatorio y el trato de niños refugiados o solicitantes de asilo. El Comité alienta al Estado Parte a que refuerce su cooperación con el ACNUR.

Niños de la calle

456. El Comité se muestra muy preocupado por el elevado y cada vez mayor número de niños de la calle. En particular, el Comité toma nota del limitado acceso de esos niños a los servicios de salud, educación y otros servicios sociales, así como de la vulnerabilidad de esos niños a la brutalidad policial, el abuso y la explotación sexuales y la explotación económica.

457. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas efectivas para velar por que a los niños que viven en la calle se les den alimentos, vestimenta, vivienda, cuidados de salud y oportunidades educativas adecuados, inclusive formación profesional y educación para la vida que contribuyan a su pleno desarrollo;**
- b) Vele por que a estos niños se les presten servicios de prevención y rehabilitación en los casos de maltrato físico o sexual o de toxicomanía, protección contra la brutalidad policial y servicios para que se reconcilien con sus familias; y**
- c) Realice un estudio para evaluar el alcance y las causas del fenómeno y considere la posibilidad de formular una estrategia general para hacer frente al elevado y cada vez mayor número de niños que viven en la calle con el objetivo de prevenir y paliar este fenómeno.**

Mendicidad infantil

458. El Comité muestra preocupación por el elevado número de niños que se dedican a la mendicidad en las calles. El Comité señala que estos niños mendigos, a los que se llama almadus, son escolares que están bajo la tutela de profesores de educación islámica llamados marabouts. Al Comité le preocupa la vulnerabilidad de estos niños a la brutalidad policial, al abuso y explotación sexual y a la explotación económica.

459. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio para evaluar mejor el alcance de este fenómeno, elabore programas para disuadir y prevenir la mendicidad infantil y fomente la participación de los profesores de educación islámica o marabouts en esos programas.

Explotación económica

460. Habida cuenta de la actual situación económica y el creciente número de casos de deserción escolar, al Comité le preocupa la gran cantidad de niños que se utilizan como mano de obra y la falta de información y de datos adecuados sobre la situación de la mano de obra infantil y la explotación económica de los niños en el Estado Parte. El Comité también toma nota con preocupación de que no existe una edad mínima legal de admisión al empleo de conformidad con el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. El Comité se

muestra muy preocupado por el número cada vez mayor de niños trabajadores, incluidos los niños empleados en el hogar.

461. El Comité alienta al Estado Parte a que introduzca mecanismos de vigilancia para hacer cumplir las leyes laborales y proteger a los niños de la explotación económica, especialmente en los sectores no estructurados. Se recomienda además que el Estado Parte emprenda un estudio cabal para evaluar la situación de la mano de obra infantil, en particular en el sector no estructurado, de los niños que trabajan en las calles y de los niños empleados en el hogar. El Comité insta al Estado Parte a que establezca claramente una edad mínima legal para la admisión al empleo.

Explotación y abuso sexuales

462. El Comité se muestra preocupado por el gran aumento de niños víctimas de la explotación sexual comercial, incluso la prostitución y la pornografía, sobre todo entre los niños que trabajan y los niños de la calle. También se expresa preocupación por los programas de recuperación psicológica y física insuficientes y la reinserción social de los niños víctimas de esos abusos y explotación.

463. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda estudios para evaluar el alcance de la explotación sexual comercial de los niños, con inclusión de la prostitución y la pornografía, y aplique políticas y programas adecuados de prevención y rehabilitación de las víctimas infantiles. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para adoptar un Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual comercial de los niños, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en 1996 por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

Administración de justicia de menores

464. El Comité observa que en 1998 se creó un Comité Nacional de Justicia de Menores con el fin de considerar la posibilidad de adoptar medidas para reforzar los procedimientos de prevención y reintegración en el sistema de justicia de menores. El Comité observa asimismo que en marzo de 2000 se creó en las prisiones un sector separado para delincuentes juveniles a fin de que éstos permanezcan separados de los adultos durante el período de detención. No obstante, el Comité está profundamente preocupado por la posibilidad de que un niño pueda ser condenado a la pena de muerte. Al Comité le preocupa también la baja edad de responsabilidad penal (7 años), la ausencia de tribunales y jueces de menores y la escasez de trabajadores sociales y profesores que intervienen en este ámbito.

465. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para poner en marcha un sistema de justicia de menores teniendo en cuenta lo dispuesto en la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las

Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y las Directrices de Viena para la Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

466. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Prohíba la pena de muerte, la cadena perpetua y los castigos corporales;**
- b) **Eleve la edad de responsabilidad penal;**
- c) **Adopte todas las medidas necesarias para garantizar la creación de tribunales de menores y el nombramiento de jueces de menores capacitados;**
- d) **Recurra a la privación de libertad (internamiento) únicamente como medida de último recurso y durante el plazo más corto posible;**
- e) **Garantice la separación de los adultos en las prisiones y en los lugares de detención preventiva de todo el país;**
- f) **Vele por que los niños se mantengan en contacto con sus familiares mientras estén a cargo del sistema de justicia de menores;**
- g) **Suprima el recurso a los castigos corporales en el sistema de justicia de menores;**
- h) **Refuerce los programas de rehabilitación y de reinserción;**
- i) **Considere la posibilidad de recabar asistencia técnica, en particular del ACNUDH, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en materia de Justicia de Menores.**

9. Protocolos Facultativos y enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención

467. El Comité observa que el Estado Parte ha firmado pero no ha ratificado los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de los niños en los conflictos armados, y que no ha notificado todavía su aceptación de la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención, acerca de la ampliación de la composición del Comité de 10 a 18 miembros.

468. **El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño e insta al Estado Parte a que acepte la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención.**

10. Difusión de la documentación

469. **Por último, el Comité recomienda que, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por**

el Estado Parte se den a conocer ampliamente al público en general y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como la aplicación y supervisión de ésta por la administración y el conjunto de la población, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

PARAGUAY

470. El Comité examinó el segundo informe periódico del Paraguay (CRC/C/65/Add.12), que se presentó el 12 de octubre de 1998, en su 741ª sesión (CRC/C/SR.741), celebrada el 8 de octubre de 2001, y aprobó, en su 749ª sesión (CRC/C/SR.749), celebrada el 12 de octubre de 2001, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

471. El Comité acoge con satisfacción el segundo informe periódico del Estado Parte, que sigue muy de cerca las directrices para la presentación de informes y, por lo tanto, le proporciona mucha información sobre la aplicación de la Convención. Sin embargo, en las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/PAR.2), que no se recibieron hasta el 5 de octubre de 2001, sólo se responde parcialmente a las preguntas formuladas por el Comité. Además, desgraciadamente, la delegación representante del Estado Parte no fue capaz de contestar a casi ninguna de las preguntas que le hizo el Comité. Éste lamenta en particular que no se pudiera examinar más a fondo el contenido del nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia y recuerda que, desafortunadamente, durante el examen del informe inicial del Estado Parte se plantearon problemas similares.

B. Aspectos positivos

472. El Comité se congratula de la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, que es conforme a su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 29).

473. Teniendo presente su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 41), el Comité toma nota con satisfacción de la promulgación en 1997 de la Ley de adopciones, para combatir la trata de niños y ejercer un control estricto sobre todas las cuestiones relacionadas con la adopción, en particular la adopción internacional. Asimismo, toma nota de la Ley contra la violencia doméstica.

474. El Comité observa con agrado que en 1997 se creó una Oficina de Denuncia de Menores para recibir las denuncias de violaciones de los derechos de los niños y en 1998 se estableció una Red Nacional de Atención al Maltrato Infantil (REDNAMI), integrada por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

475. El Comité observa con preocupación que el Estado Parte está tropezando con muchas dificultades para aplicar la Convención, en particular debido a la inestabilidad política, el bajo crecimiento económico y los deficientes servicios públicos. El Comité reconoce que las enormes

desigualdades económicas y sociales, que afectan sobre todo a la población de las zonas rurales y a las poblaciones indígenas, impiden el pleno respeto y disfrute de los derechos consagrados en la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

476. El Comité observa con gran preocupación que la mayoría de sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.75) no se han aplicado satisfactoriamente o no se han aplicado.

477. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que ponga en práctica sus recomendaciones anteriores, prestando especial atención a las que se reiteran a continuación.

Legislación

478. El Comité toma nota con preocupación de que el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado recientemente, puede no estar en vigor a finales de noviembre de 2001, esto es, transcurridos ya seis meses después de su promulgación.

479. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Vele por que el Código de la Niñez y la Adolescencia entre en vigor cuanto antes;**
- b) Se asegure de que la aplicación de ese Código se ajuste plenamente a lo establecido en la Convención, y de que se preste especial atención a la eliminación del concepto tradicional de "situación irregular" y a la necesidad de establecer estructuras adecuadas, asignando para ello los recursos humanos y financieros necesarios.**

Coordinación

480. El Comité toma nota de que en el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia se prevé la creación de una secretaría nacional de la niñez y la adolescencia, pero señala con preocupación que un proceso de reforma de la estructura de los ministerios y las secretarías en el Paraguay puede retrasar la entrada en vigor del Código hasta julio de 2002, lo cual impediría que en el presupuesto de 2002 se asignen fondos para la nueva estructura. Asimismo, observa con preocupación que el Plan Nacional de Acción por la Infancia (PNAI) dispone de pocos recursos económicos y no está difundido a nivel local, y que su órgano de coordinación, el Comité del PNAI, no cuenta con una asignación presupuestaria y sus miembros han cambiado con mucha frecuencia.

481. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Refuerce la coordinación entre los distintos órganos y mecanismos oficiales que se ocupan de los derechos del niño, en los planos nacional y local, de acuerdo con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 30);**
- b) **Vele por que la secretaría nacional de la niñez y la adolescencia se cree lo antes posible;**
- c) **En el presupuesto para 2002 dote a la secretaría nacional de la niñez y la adolescencia de suficientes recursos humanos y financieros para que pueda llevar a cabo sus actividades de manera eficaz; y**
- d) **Tenga presentes, en la preparación del próximo Plan Nacional de Acción, los obstáculos encontrados en la aplicación del anterior Plan Nacional de Acción y los resultados de la evaluación de mitad de período y del examen realizado para el informe de final del decenio.**

Asignación presupuestaria

482. El Comité toma nota de la información relativa al aumento del gasto público social, pero reitera su inquietud por el hecho de que las consignaciones presupuestarias para la infancia siguen siendo insuficientes para atender a las prioridades nacionales y locales de protección y promoción de los derechos del niño y para superar y remediar las desigualdades entre las zonas rurales y urbanas con respecto a la prestación de servicios a los niños (CRC/C/15/Add.75, párr. 35).

483. **A la luz de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que:**

- a) **Redoble sus esfuerzos por reducir la pobreza y sus consecuencias para los niños;**
- b) **Defina claramente sus prioridades en el ámbito de los derechos del niño, a fin de garantizar que se asignen fondos, como se pide a las Partes en la Convención, "hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" para lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, teniendo especialmente en cuenta a los gobiernos locales y a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables de la sociedad; y**
- c) **Determine el monto y la proporción del presupuesto que en los planos nacional y local destina a la infancia, con el fin de evaluar los resultados y los efectos de esos gastos en los niños.**

Vigilancia

484. Aunque en la Constitución de 1992 se prevé la creación de un cargo de defensor del pueblo, el Comité observa con preocupación que todavía no se ha establecido ningún mecanismo para recibir y atender denuncias, en particular de violaciones de los derechos del niño.

485. El Comité alienta al Estado Parte a que, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General), establezca un mecanismo independiente y eficaz, dotado de recursos humanos y financieros suficientes y al que puedan acceder fácilmente los niños para que:

- a) Vigile la aplicación de la Convención;**
- b) Resuelva de forma expedita y respetuosa para el niño las denuncias presentadas por los niños; y**
- c) Establezca recursos para hacer frente a las violaciones de los derechos que les correspondan en virtud de la Convención.**

A ese respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Reunión de datos

486. El Comité toma nota de que en 1995 se creó una base de datos para vigilar la aplicación del Plan Nacional de Acción por la Infancia (PNAI), pero manifiesta su preocupación por el hecho de que los datos estadísticos no están actualizados y de que no hay datos suficientes, ni desglosados, sobre todas las esferas que abarca la Convención, y, cuando los hay, no se utilizan de manera adecuada para evaluar las tendencias y como base para la adopción de las políticas en el ámbito de los derechos del niño.

487. En consonancia con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 32), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Continúe mejorando, ampliando y actualizando su base de datos; y**
- b) Utilice esos indicadores y datos de forma eficaz para formular y evaluar políticas y programas destinados a aplicar y vigilar la aplicación de la Convención.**

Difusión y capacitación

488. El Comité reconoce que tanto los organismos gubernamentales como las organizaciones no gubernamentales han difundido material de promoción de los derechos humanos, de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 33), pero señala que es preciso reforzar esas medidas, en particular en las zonas rurales y entre los niños indígenas.

489. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Intensifique sus esfuerzos por traducir el material informativo al guaraní y a las principales lenguas indígenas y difundirlo;**

- b) **Desarrolle métodos más creativos para promover la Convención, por ejemplo medios audiovisuales como libros ilustrados y carteles, especialmente a nivel local;**
- c) **Imparta capacitación adecuada y sistemática y organice actividades de sensibilización para grupos de profesionales que trabajan con niños o se ocupan de ellos, como jueces, abogados, agentes del orden público, maestros, directores de escuela y personal de los servicios de salud;**
- d) **Integre plenamente la Convención en los programas de estudio de todos los niveles de enseñanza; y**
- e) **Solicite asistencia técnica, entre otros organismos, al UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el ACNUDH.**

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

490. El Comité toma nota de los ejemplos de colaboración entre instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, por ejemplo, en la preparación del Código de la Niñez y la Adolescencia y del segundo informe periódico del Estado Parte, pero señala que es preciso promover y reforzar la cooperación con esas organizaciones.

491. El Comité reitera su recomendación (CRC/C/15/Add.75, párr. 31) al Estado Parte de que promueva una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales, en particular en lo relacionado con la aplicación del nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia.

2. Definición del niño

492. El Comité reitera su preocupación por la disparidad entre la edad mínima de admisión al empleo (12 años) y la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria (15 años).

493. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente la edad mínima de admisión al empleo, para evitar que los niños empiecen a trabajar antes de haber concluido la escolaridad obligatoria.

3. Principios generales

494. Al Comité le preocupa que los principios de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia, en la máxima medida posible, y el desarrollo del niño (art. 6) y el respeto de la opinión del niño (art. 12) no se tengan plenamente en cuenta en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, ni en las políticas y los programas nacionales y locales para la infancia.

495. El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 34) al Estado Parte de que:

- a) **Integre adecuadamente los principios generales de la Convención, en particular las disposiciones de los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las leyes que atañan a los niños;**
- b) **Aplique esos principios en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que influyen en todos los niños; y**
- c) **Se sigan esos principios en la planificación y la formulación de políticas a todos los niveles, y que las instituciones de bienestar social y de salud, los tribunales y las autoridades administrativas los apliquen en las medidas que adopten.**

No discriminación

496. Al Comité le preocupa que el principio de no discriminación no se aplique plenamente a los niños de los grupos indígenas y de los grupos que hablan sólo guaraní, los niños pobres de las zonas urbanas y rurales, las niñas, los niños de la calle, los niños con discapacidades ni los niños que viven en las zonas rurales, especialmente por lo que se refiere a sus posibilidades de acceso a servicios adecuados de salud y educación. Asimismo, observa con preocupación que a menudo no se permite a las niñas embarazadas que prosigan su educación, sobre todo en las escuelas privadas.

497. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la discriminación;**
- b) **Vigile la situación de los niños, en particular la de los que pertenecen a los citados grupos vulnerables que están expuestos a la discriminación;**
- c) **Elabore, sobre la base de los resultados de esa labor de vigilancia, estrategias amplias en las que se prevean medidas específicas con objetivos bien definidos para poner fin a todas las formas de discriminación; y**
- d) **Incluya, en el próximo informe periódico, información concreta sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que haya puesto en marcha en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención relativo a los propósitos de la educación.**

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción del nacimiento

498. El Comité observa con preocupación que el nacimiento de muchos niños, especialmente de los que pertenecen a grupos indígenas o viven en zonas rurales o aisladas, no se registra debido a la distancia a que se encuentran las oficinas del registro o porque sus padres no son conscientes

de la importancia que tiene la inscripción del nacimiento. Además, observa que la inscripción no es gratuita.

499. Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/15/Add.75, párr. 38), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Sensibilice más a la población acerca de la importancia de la inscripción de los nacimientos; y**
- b) **Mejore el sistema de inscripción, de modo que toda la población pueda tener acceso a él, en particular la de las zonas rurales y aisladas, por ejemplo, utilizando unidades móviles de registro.**

Castigo corporal

500. Al Comité le preocupa que el castigo corporal de los niños siga siendo socialmente aceptable en el Paraguay y se siga infligiendo en las familias, las escuelas y otras instituciones.

501. Teniendo presentes los artículos 3 y 19 y el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) **Elabore medidas para dar a conocer mejor los efectos perjudiciales del castigo corporal y promueva el uso de otras formas de disciplina en las familias cuya aplicación sea compatible con la dignidad del niño y esté en consonancia con la Convención;**
- b) **Prohíba explícitamente el castigo corporal en la familia, en la escuela y en las demás instituciones.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidad de los padres

502. Al Comité le preocupa que cada vez sea más frecuente la desintegración familiar, en particular debido a la migración a las zonas urbanas. Asimismo, observa que los niños, en particular los de las familias pobres, no reciben suficientes estímulos, lo cual puede impedir que tengan un desarrollo armonioso.

503. A la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención y con arreglo a sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.75, párrs. 39 y 43), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Mejore los servicios de asistencia social para ayudar a las familias a criar a sus hijos, por ejemplo, mediante programas de orientación y programas comunitarios, prestando especial atención a los estímulos en la primera infancia;**
- b) **Solicite asistencia internacional, entre otros organismos, al UNICEF.**

Malos tratos y desatención

504. El Comité observa que en 1998 se creó una Red Nacional de Atención al Maltrato Infantil (REDNAMI), pero le preocupa su escasez de recursos humanos y financieros. También le preocupa la escasez de datos e información sobre el maltrato y la desatención de los niños, la falta de medidas, mecanismos y recursos adecuados para prevenir y combatir los abusos físicos y sexuales y la desatención de los niños y el hecho de que haya pocos servicios para atender a los niños víctimas de malos tratos, en particular en las zonas rurales.

505. **A la luz del artículo 19 de la Convención y con arreglo a su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 40) el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Realice estudios sobre la violencia en el hogar, el maltrato y los abusos, en particular el abuso sexual, con objeto de comprender la magnitud, el alcance y la naturaleza de esas prácticas;**
- b) **Adopte y aplique eficazmente medidas y políticas adecuadas, y promueva actitudes diferentes y, a ese respecto, dote a la Red Nacional de Atención al Maltrato Infantil de recursos humanos y financieros suficientes;**
- c) **Investigue debidamente los casos de violencia en el hogar, maltrato y abuso de niños, incluido el abuso sexual en la familia, en el marco de un procedimiento judicial que tenga en cuenta los intereses del niño, a fin de garantizar una mejor protección de las víctimas infantiles, así como de su derecho a la vida privada;**
- d) **Adopte medidas para prestar servicios de asistencia a los niños en los procedimientos judiciales y para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, abandono, maltrato y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención;**
- e) **Solicite, a ese respecto, cooperación internacional y la asistencia técnica, entre otros organismos, del UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

6. Salud básica y bienestar

Salud y servicios sanitarios

506. El Comité observa que han disminuido las tasas de mortalidad de lactantes y niños, pero le preocupa la falta de estadísticas fiables y el hecho de que las tasas de mortalidad, morbilidad y malnutrición, sobre todo de los niños indígenas y los niños que sólo hablan guaraní, sigan siendo altas. También observa que son altas las tasas de mortalidad materna, debido en gran medida a la elevada incidencia de abortos ilegales, especialmente en las zonas rurales. Asimismo, le inquieta el bajo nivel de cobertura de inmunización.

507. **Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 45), el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Consigne recursos suficientes y elabore políticas y programas integrados para mejorar la situación sanitaria de todos los niños, sin discriminaciones, en particular haciendo más hincapié en la atención primaria de salud y la descentralización del sistema de atención de salud;**
- b) **Para prevenir la mortalidad y la morbilidad infantiles y reducir las altas tasas de mortalidad materna, preste servicios adecuados de atención prenatal y puerperal y organice campañas para proporcionar a los padres información básica sobre la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva;**
- c) **Prepare un programa nutricional amplio destinado a prevenir y combatir la malnutrición, en particular entre los niños de las poblaciones indígenas y los que sólo hablan guaraní;**
- d) **Solicite cooperación internacional para lograr una ejecución cabal y eficiente del programa de vacunación;**
- e) **Solicite la asistencia técnica, entre otros organismos, de la OMS, el UNICEF y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP).**

Niños con discapacidades

508. El Comité toma nota del Plan Nacional de Acción de la Discapacidad, pero expresa su inquietud por la falta de fondos y las barreras mentales y materiales que impiden que se aplique plenamente. Además, observa con inquietud que no existen programas ni servicios destinados específicamente a los niños. También le preocupa la escasez generalizada de recursos y de personal especializado para atender a esos niños, en particular a los que tienen discapacidad mental, sobre todo en las zonas rurales.

509. **A la luz de lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Realice estudios para determinar las causas de las discapacidades de los niños y la manera de prevenirlas;**
- b) **Adopte medidas para asegurarse de que se vigila la situación de los niños con discapacidades, a fin de hacer una buena evaluación de su situación y sus necesidades;**
- c) **Organice campañas de sensibilización de la población en todos los idiomas, especialmente en los indígenas, para hacer tomar conciencia de la situación y de los derechos de los niños con discapacidades;**
- d) **Asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a todos los niños discapacitados, especialmente a los que viven en las zonas rurales, y refuerce los programas comunitarios para que puedan permanecer en casa con sus familias;**

- e) **Preste apoyo a los padres de niños con discapacidades, ofreciéndoles servicios de orientación y, de ser necesario, ayuda económica;**
- f) **Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), siga promoviendo la integración de esos niños en el sistema de educación ordinario y en la sociedad, por ejemplo, proporcionando capacitación especial a los maestros y facilitando su entrada en las escuelas;**
- g) **Solicite asistencia técnica, entre otros organismos, de la OMS.**

Salud de los adolescentes

510. El Comité expresa su preocupación por las altas tasas de embarazo precoz, el aumento del número de niños y jóvenes que consumen drogas y el número cada vez mayor de casos de jóvenes con VIH/SIDA. Además, observa la escasez de programas y servicios de salud, por ejemplo de salud mental, a disposición de los adolescentes, y la falta de programas escolares de prevención e información, especialmente en materia de salud reproductiva.

511. **A la luz de lo dispuesto en su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 45), el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Realice un estudio multidisciplinario de gran amplitud que permita determinar el alcance y la naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes, entre los que se cuentan los efectos negativos de las enfermedades sexualmente transmisibles y del VIH/SIDA, y elabore políticas y programas al respecto;**
- b) **Intensifique sus esfuerzos por mejorar la salud de los adolescentes, incluida la salud mental, y promover políticas especialmente en relación con la salud reproductiva y el uso indebido de drogas y refuerce el programa de educación sanitaria en las escuelas;**
- c) **Adopte otras medidas, por ejemplo, la asignación de recursos humanos y económicos suficientes, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación en educación sanitaria, especialmente sobre salud reproductiva, y cree servicios confidenciales de orientación, atención y rehabilitación que tengan en cuenta las necesidades especiales de los jóvenes y no requieran el consentimiento de los padres cuando persigan el interés superior del niño; y**
- d) **Solicite cooperación técnica adicional, entre otros organismos, del FNUAP, el UNICEF, la OMS y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

512. El Comité toma nota con satisfacción de la Ley de educación nacional de 1998 y de la elevada tasa de matriculación en la enseñanza primaria, superior a un 95%, pero le preocupan la calidad de la enseñanza, que sigue siendo mala, los gastos de la enseñanza obligatoria no relacionados con la escolaridad, las altas tasas de repetición y abandono escolar y las condiciones deficientes de las infraestructuras. Además, observa con preocupación que no se permite que las niñas embarazadas sigan asistiendo a la escuela.

513. En atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte medidas adecuadas para aumentar las partidas presupuestarias destinadas a la educación, en particular para la mejora de la infraestructura escolar;**
- b) Vele por que los alumnos asistan regularmente a la escuela y por que disminuyan las tasas de abandono escolar;**
- c) Adopte medidas para prevenir el matonismo y otras formas de violencia en las escuelas;**
- d) Mejore la calidad de la educación, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el párrafo 1 del artículo 29, teniendo presente la Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación; y**
- e) Solicite cooperación técnica adicional, entre otros organismos, de la UNESCO y el UNICEF.**

8. Medidas especiales de protección

Los niños en los conflictos armados

514. El Comité está profundamente preocupado de que, a pesar de que en la legislación del Estado Parte se establece la edad mínima de reclutamiento militar en 18 años, una gran parte de los reclutas de las fuerzas armadas y la policía nacional del Paraguay son menores, y lamenta mucho que no se haya aplicado su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 36) a este respecto. También le preocupan sobremedida los numerosos casos de tortura y maltrato de reclutas, incluidos niños, por sus superiores y los casos de muertes no aclaradas de reclutas, entre ellos también menores. En particular, observa con inquietud que la mayoría de esos casos no han sido investigados, y que se tiene noticia de reclutamientos forzados de niños, sobre todo en las zonas rurales, y de falsificación de los documentos que dan fe de su edad.

515. El Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Ponga término a la práctica de reclutar a niños para las fuerzas armadas y la policía nacional del Paraguay, de conformidad con su recomendación anterior**

(CRC/C/15/Add.75, párr. 36), y castigue a las personas que participan en el reclutamiento forzoso de niños;

- b) Investigue todos los casos de maltrato y muerte de reclutas y suspenda de sus funciones a los oficiales implicados en esos accidentes;**
- c) Enjuicie y castigue a los responsables de esas violaciones de los derechos del niño;**
- d) Indemnice a las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas durante el servicio militar o a sus familias;**
- e) Proporcione capacitación sobre los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, a los oficiales del ejército; y**
- f) Ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, fijando en 18 años la edad mínima para el reclutamiento militar.**

Explotación económica

516. El Comité manifiesta su honda preocupación por el creciente número de niños que son víctimas de explotación económica, especialmente los menores de 14 años. En particular, observa que existen casos de maltrato de niñas en el servicio doméstico y que muchos niños trabajan en la calle, a menudo por la noche y en condiciones insalubres, sobre todo en la capital, Asunción. Asimismo, observa que el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138) no ha sido ratificado.

517. A la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 43), el Comité reitera que el Estado Parte debería:

- a) Continuar velando por el cumplimiento y el fortalecimiento de la legislación del país que protege a los niños trabajadores;**
- b) Combatir y erradicar lo más eficazmente posible todas las formas de trabajo infantil, en particular mediante el fortalecimiento de su cooperación con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT; y**
- c) Ratificar el Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138).**

Explotación sexual

518. En relación con el fenómeno cada vez más frecuente de la explotación sexual y comercial de los niños, al Comité le preocupa profundamente que no haya datos al respecto, que la legislación no sea adecuada, que a menudo los casos de niños explotados sexualmente no se investiguen ni sean objeto de acciones penales, que las víctimas sean tratadas como delincuentes

y que no existan programas de rehabilitación. Observa además que no se ha establecido un plan nacional contra la explotación sexual y comercial de los niños.

519. En atención a lo dispuesto en el artículo 34 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 47), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Realice un estudio sobre la cuestión que permita determinar su alcance y sus causas, vigilar debidamente la situación y establecer todas las medidas y los programas necesarios para prevenir, combatir y eliminar la explotación sexual y el abuso sexual de los niños;**
- b) Prepare y apruebe un plan nacional contra la explotación sexual y comercial de los niños, teniendo en cuenta el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo;**
- c) A ese respecto, solicite cooperación internacional, entre otros organismos, al UNICEF y la OMS.**

Justicia de menores

520. El Comité observa que en el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia se prevé un procedimiento penal específico para los niños de 14 a 18 años y la creación de una división de jóvenes de la policía nacional, pero manifiesta su preocupación por el hecho de que los períodos de detención preventiva, que no se utiliza como último recurso, son muy largos y de que no se informa a los niños de sus derechos ni se les proporciona asistencia letrada. También manifiesta su honda inquietud por las denuncias de torturas y malos tratos infligidos a los menores detenidos, especialmente en el Correccional de Menores Panchito López, destruido recientemente, y por las malas condiciones de los centros de detención, en que los menores están hacinados. El Comité observa además que los programas de educación, rehabilitación y reintegración durante el período de detención son inadecuados.

521. En consonancia con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 48), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Siga revisando su legislación y sus prácticas relacionadas con el sistema de justicia de menores para lograr cuanto antes su plena conformidad con las disposiciones de la Convención, en particular con los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);**
- b) Agilice la plena aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2001, en el que se prevén las debidas garantías procesales para los niños y medidas sociales y pedagógicas para su rehabilitación;**

- c) **Utilice la detención preventiva únicamente como último recurso y durante el menor tiempo posible y, en cualquier caso, nunca por un período superior al fijado por la ley;**
- d) **Siempre que se pueda, utilice medidas distintas de la detención preventiva y otras formas de privación de la libertad;**
- e) **Incorpore en su legislación y en sus prácticas las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en particular para garantizar su acceso a procedimientos de denuncia eficaces que tengan en cuenta todos los aspectos del trato a los menores;**
- f) **Se asegure de que los oficiales implicados en actos de tortura y maltrato de los reclusos sean suspendidos de sus funciones durante el tiempo que dure una investigación exhaustiva e imparcial y, de ser declarados responsables, sean enjuiciados;**
- g) **Vele por que se imparta capacitación sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, al personal de los centros de detención;**
- h) **Adopte medidas eficaces para mejorar las condiciones de los centros de detención y ofrecer una educación adecuada a los niños privados de libertad;**
- i) **Establezca medidas de rehabilitación apropiadas que promuevan la reintegración en la sociedad de los niños que han tenido algo que ver con el sistema de justicia de menores;**
- j) **Solicite asistencia, entre otros organismos, del ACNUDH, el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Red internacional sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.**

9. Protocolos Facultativos

522. El Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) **Ratifique y aplique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la participación de niños en los conflictos armados;**
- b) **Acepte cuanto antes la modificación del artículo 43 de la Convención.**

10. Difusión de la documentación

523. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se dé amplia difusión al segundo informe periódico y a las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y se considere la

posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales que apruebe el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente, a fin de promover el conocimiento de la Convención y el debate al respecto, así como su aplicación y la supervisión de esa aplicación en el seno del Gobierno y en la sociedad en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

UZBEKISTÁN

524. En sus sesiones 743^a y 744^a (véanse CRC/C/SR.743 y 744), celebradas el 9 de octubre de 2001, el Comité de los Derechos del Niño examinó el informe inicial de Uzbekistán (CRC/C/41/Add.8), recibido el 27 de diciembre de 1999, y aprobó, en su 749^a sesión (CRC/C/SR.749), celebrada el 12 de octubre de 2001, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

525. El Comité toma nota de que el informe inicial del Estado Parte se elaboró conforme a las directrices del Comité para la presentación de informes. Sin embargo, lamenta que el informe sea fundamentalmente legalista y que no ofrezca una evaluación autocrítica de la situación existente en cuanto al ejercicio de los derechos del niño en el país. El Comité observa que las detalladas respuestas escritas a la lista de cuestiones fueron presentadas a tiempo. El Comité toma nota con reconocimiento del diálogo informativo que mantuvo con la delegación.

B. Aspectos positivos

526. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha ratificado los seis principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

527. El Comité reconoce el hecho de que el Estado Parte ha procurado colaborar con los organismos de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales y regionales, y solicitar su asistencia en el ámbito de los derechos humanos.

528. El Comité acoge con satisfacción el llamamiento hecho por el Presidente Karimov, en el discurso pronunciado el 29 de agosto de 2001 ante el Parlamento, para que se procediera a una reforma jurídica y judicial, particularmente en la esfera de la administración de justicia de menores.

529. El Comité acoge con satisfacción la creación de nuevas instituciones como la Secretaría de Bienestar de la Familia, la Madre y el Niño y el Comité de Asuntos de la Juventud. Observa también con satisfacción la aprobación de nuevos programas como el programa estatal que tiene por objeto lograr que los jóvenes gocen de buena salud y promover la labor de las comisiones encargadas de asuntos de los menores.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

530. El Comité observa que el Estado Parte sigue enfrentando, después de la independencia, graves dificultades económicas, sociales y políticas que tienen grandes repercusiones sobre todo en los grupos más vulnerables de la sociedad. Además, a raíz de la catástrofe ecológica del

mar de Aral, la situación de cerca de 500.000 personas es precaria con respecto a la seguridad alimentaria y el acceso a servicios de abastecimiento de agua potable en cantidad suficiente.

D. Principales cuestiones de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

531. El Comité reconoce que ya se han adoptado o propuesto varias medidas legislativas con respecto a los derechos del niño (por ejemplo, el Código de Familia de 1998, el Código de Responsabilidad Administrativa de 1996, el Código Civil de 1996, el Código Penal de 1994 y el Código de Trabajo de 1995); sin embargo, le preocupa que éstas no reflejen suficientemente un planteamiento general de la aplicación de la Convención basado en los derechos.

532. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Considere prioritarios los derechos del niño que se enuncian en la Convención;**
- b) Realice un examen general de la legislación vigente, partiendo de un planteamiento basado en los derechos, para garantizar que se ajuste a los principios y disposiciones de la Convención;**
- c) Considere la posibilidad de adoptar un código general del niño que incorpore los principios y disposiciones de la Convención.**

Coordinación

533. Pese a que existen varios comités estatales que se ocupan de cuestiones relacionadas con los niños (por ejemplo, el Comité de Asuntos de la Mujer y el Comité de Asuntos de las Minorías), se sigue careciendo de coordinación administrativa y cooperación a nivel de gobierno nacional y local.

534. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Continúe la preparación, la elaboración y la aplicación de un amplio plan de acción nacional basado en los derechos para la aplicación de la Convención, mediante un proceso abierto, consultivo y participativo;**
- b) Establezca o designe un único órgano encargado de velar por la coordinación y la cooperación intersectorial (a nivel de gobierno nacional y local, y entre ellos) en la aplicación de la Convención; y**
- c) Preste suficiente apoyo a las autoridades locales para aplicar la Convención.**

Cooperación con la sociedad civil

535. El Comité toma nota de la buena cooperación gubernamental en los sectores del desarrollo y del bienestar con las asociaciones nacionales, los organismos de ayuda bilateral, las

organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales, pero le preocupa que no se haya hecho todo lo posible por lograr que la sociedad civil participe en la aplicación de la Convención, sobre todo en la esfera de los derechos y libertades civiles.

536. El Comité destaca la importante contribución de la sociedad civil a la aplicación de las disposiciones de la Convención, especialmente en lo que se refiere a los derechos y libertades civiles, los malos tratos y la justicia de menores. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Considere la posibilidad de incluir sistemáticamente a la sociedad civil, especialmente a las asociaciones que se ocupan de los niños, en todas las fases de aplicación de la Convención, en particular con respecto a los derechos y libertades civiles;**
- b) **Vele por que la Ley de organizaciones no gubernamentales y no comerciales, de 1999, se ajuste a lo dispuesto en el artículo 15 de la Convención y a otras normas internacionales sobre la libertad de asociación, como medida para facilitar y fortalecer su participación.**

Reunión de datos

537. Preocupa al Comité el hecho de que no se reúnan sistemáticamente ni se utilicen eficazmente datos desglosados sobre las personas menores de 18 años en relación con los derechos enunciados en la Convención, a fin de evaluar los progresos y concebir políticas para aplicar la Convención.

538. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Establezca un mecanismo para reunir y analizar sistemáticamente datos desglosados sobre todas las personas menores de 18 años en todas las esferas que abarca la Convención, en particular los miembros de los grupos más vulnerables (es decir, los niños refugiados y solicitantes de asilo, los niños de etnias diferentes, los niños que viven en zonas remotas, los niños con discapacidades y los niños de hogares menos favorecidos económicamente);**
- b) **Solicite asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.**

Mecanismos de vigilancia

539. El Comité toma nota del establecimiento de la institución del ombudsman mediante la Ley sobre el representante del Oliy Majlis para los derechos humanos, de 1997. Sin embargo, le preocupa que en el mandato del representante no se prevean mecanismos de vigilancia y evaluación periódicas de los progresos logrados en la aplicación de la Convención; en la Ley de 1997, por la que se faculta al representante a recibir y tramitar denuncias, no se establece un mecanismo eficaz para la tramitación de denuncias relacionadas con la violación de los derechos enunciados en la Convención, en particular denuncias presentadas por niños.

540. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vele por la independencia de la institución del ombudsman, conforme a lo recomendado también por el Comité de Derechos Humanos (véase CCPR/CO/71/UZB);**
- b) **Fortalezca su apoyo al ombudsman, sobre todo proporcionando suficientes recursos humanos y financieros, de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales (resolución 48/134 de la Asamblea General), a fin de incorporar mecanismos de supervisión y evaluación de los progresos alcanzados en la aplicación de la Convención en los planos nacional y local. Esa institución debe estar al alcance de los niños y facultada para recibir e investigar eficazmente las denuncias de violaciones de los derechos de los niños de modo que se protejan sus intereses;**
- c) **Solicite asistencia técnica, en particular del ACNUDH y del UNICEF, entre otros organismos.**

Asignación de recursos

541. Preocupa al Comité la poca atención que se ha prestado al artículo 4 de la Convención relativo a las medidas que deben adoptar los Estados Partes para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales del niño, "hasta el máximo de los recursos de que se disponga...".

542. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Evalúe sistemáticamente los efectos de las asignaciones presupuestarias en la realización de los derechos de los niños y difunda información al respecto;**
- b) **Vele por la asignación y la distribución, en la mayor medida posible, de recursos en los planos nacional y local y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional;**
- c) **Tenga en cuenta las obligaciones contraídas en virtud de la Convención en todos los aspectos de sus negociaciones con las instituciones financieras internacionales y otros donantes, para garantizar que se respeten los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables.**

Capacitación/divulgación de la Convención

543. El Comité toma nota de las diversas actividades realizadas con organizaciones internacionales y regionales en la esfera de la capacitación en materia de derechos humanos. Sin embargo, expresa preocupación por el escaso conocimiento de la Convención entre los profesionales que trabajan con niños y protegen sus intereses y entre el público en general, incluso entre los propios niños. Preocupa también al Comité que el Estado Parte no organice suficientes actividades de divulgación y de concienciación en forma sistemática y con objetivos concretos.

544. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Elabore un programa permanente de divulgación de información sobre la Convención y su aplicación a los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de gobierno, en particular iniciativas destinadas a los grupos vulnerables que son analfabetos o que carecen de instrucción escolar;**
- b) **Elabore programas sistemáticos y permanentes de capacitación en derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, destinados a todos los grupos profesionales que trabajan con niños y protegen sus intereses (por ejemplo, jueces, abogados, agentes del orden público, funcionarios públicos, funcionarios de la administración local, funcionarios de instituciones y centros de detención para niños, maestros y personal sanitario);**
- c) **Siga colaborando con las organizaciones regionales e internacionales en la materia y vele por que la Convención se incluya en la esfera correspondiente;**
- d) **Siga solicitando asistencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del UNICEF, entre otros organismos.**

2. Definición del niño

545. Teniendo en cuenta que, según el Código Civil de 1996, la persona alcanza la mayoría de edad a los 18 años, el Comité expresa preocupación por:

- las divergencias con otras leyes y decisiones estatales (por ejemplo, la decisión N° 319 del Consejo de Ministros, de 24 de junio de 1994, relativa al subsidio de discapacidad que se paga a los niños discapacitados menores de 16 años);
- las diferencias entre hombres y mujeres con respecto a la edad mínima para contraer matrimonio, según el Código de Familia de 1998;
- la falta de aplicación de las normas relacionadas con la edad mínima (por ejemplo, para contraer matrimonio, comprar bebidas alcohólicas, etc.).

546. El Comité recomienda que el Estado revise su legislación con miras a garantizar que la definición del niño y los requisitos de edad mínima se ajusten a los principios y disposiciones de la Convención, que no establezcan diferencias entre los sexos, que sean explícitos y se apliquen efectivamente según la ley.

3. Principios generales

547. El Comité toma nota de la importante función que desempeñan las majallias a nivel local en todos los aspectos relacionados con el derecho de familia y la protección de los niños, en particular la justicia de menores. Sin embargo, el Comité expresa preocupación por la falta de información acerca de su función en la aplicación de los principios generales de la Convención.

548. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Proporcione a los comités majallias conocimientos sobre los principios y disposiciones de la Convención, y vele por que esos principios y disposiciones se tengan en cuenta en los procedimientos de adopción de decisiones de esos comités;**
- b) **Incluya en su próximo informe periódico información sobre las normas y los reglamentos que rigen las actividades de los comités, no sólo en los ámbitos del derecho de familia y la justicia de menores, sino también con respecto a la distribución de la asistencia financiera.**

El derecho a la no discriminación

549. Al Comité le preocupan las disparidades existentes en cuanto a la realización de los derechos del niño en Uzbekistán. Le preocupa en particular:

- la situación de los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables (por ejemplo, los niños refugiados, solicitantes de asilo e internamente desplazados, los niños que pertenecen a minorías, los niños discapacitados y los que viven en instituciones y en regiones del país que están atrasadas social y económicamente);
- que la garantía de no discriminación que se enuncia en el artículo 2 del Convenio pueda verse amenazada, por ejemplo, por las leyes de la seguridad social que de hecho privan a los no ciudadanos de los derechos a las prestaciones de la seguridad social y les imponen tarifas que pueden impedir su acceso a los servicios de salud y educación.

550. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que todos los niños sometidos a su jurisdicción disfruten de todos los derechos enunciados en la Convención sin discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2;**
- b) **Dé prioridad a los servicios sociales destinados a los niños y los destine específicamente a los grupos más vulnerables.**

551. Preocupa al Comité que en la práctica el sistema de registro de la residencia en Uzbekistán pueda limitar el derecho de los niños pertenecientes a los grupos vulnerables (por ejemplo, los refugiados, los no ciudadanos, los migrantes y las personas internamente desplazadas a raíz de los conflictos o de factores económicos o ambientales) al acceso a la atención de salud y a otros servicios sociales. Al Comité le preocupa en particular que, por el hecho de formularse de distintas maneras (decretos, reglamentos, instrucciones, etc.), esas normas quizás no sean suficientemente claras y puedan dar lugar a abusos por parte de funcionarios que se muestran renuentes a aceptar el establecimiento de migrantes en su jurisdicción.

552. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que el sistema de registro sea claro y preciso y no represente un obstáculo para el acceso a los servicios, en particular de los grupos más vulnerables;**
- b) **Tenga en cuenta la experiencia de los Estados que han sustituido el sistema de la propiska por sistemas que se ajustan a las normas internacionales relacionadas con la libertad de circulación.**

553. Lo mismo que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité expresa preocupación por la discriminación de facto en Uzbekistán por razones de sexo y por la persistencia de estereotipos con respecto a las funciones y responsabilidades del hombre y la mujer.

554. **El Comité alienta al Estado Parte a emprender amplias campañas de educación pública para prevenir y luchar contra la discriminación por razones de sexo, particularmente en el seno de la familia.**

555. **El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).**

Respeto de las opiniones del niño

556. Preocupa al Comité que las actitudes tradicionales con respecto a los niños en la sociedad en general puedan limitar el ejercicio de los derechos enunciados en el artículo 12 de la Convención, especialmente en el seno de la familia.

557. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Continúe promoviendo y facilitando, en el seno de la familia, las instituciones, la escuela, los tribunales y los órganos administrativos, el respeto de las opiniones del niño y su participación en todas las cuestiones que le afectan, de conformidad con el artículo 12 de la Convención;**
- b) **Elabore programas de capacitación en las comunidades, destinados a maestros, trabajadores sociales y funcionarios locales para ayudar a los niños a expresar sus puntos de vista y opiniones fundadas, y para tomarlas en consideración;**
- c) **Solicite asistencia al UNICEF, entre otros organismos.**

4. Derechos y libertades civiles

Religión

558. El Comité subraya que los derechos humanos de los niños no pueden ejercerse independientemente de los derechos humanos de sus padres o fuera de la sociedad en general. El Comité toma nota de la Ley sobre la libertad de conciencia y las organizaciones religiosas de 1998, y de las enmiendas introducidas recientemente al Código Civil y al Código Penal en relación con la libertad de religión. Teniendo presente el artículo 14 de la Convención, el Comité expresa preocupación porque las limitaciones a la libertad de profesar la propia religión, en particular el islamismo, no se ajustan a las condiciones enunciadas en el párrafo 3 del artículo 14.

559. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, incluida la promulgación o la rescisión de leyes cuando sea preciso, para prevenir y eliminar la discriminación por motivos de religión o creencias en el reconocimiento, ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.

Acceso a la información

560. A la luz de los artículos 13 (derecho del niño a buscar, recibir y difundir informaciones) y 17 (el derecho a tener acceso a información, en especial información y material procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales) de la Convención, el Comité expresa preocupación porque las rigurosas normas relacionadas con el registro y la concesión de licencias para los medios de difusión y las publicaciones, así como las restricciones de acceso a Internet, no se ajustan al párrafo 2 del artículo 13 de la Convención.

561. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas eficaces, incluida la promulgación o la rescisión de leyes cuando sea necesario, para garantizar el derecho de los niños a la libertad de expresión y acceso a la información, y velar por su aplicación.

Tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes

562. El Comité expresa profunda preocupación por los numerosos y continuos informes sobre los malos tratos infligidos por la milicia a menores de 18 años, en particular la intimidación psicológica y los castigos corporales, sobre todo con el fin de obtener una confesión. El Comité lamenta que no se hayan adoptado medidas suficientes para investigar las denuncias de tortura, y el hecho de que no se haya enjuiciado a los presuntos responsables.

563. A la luz de lo dispuesto en el artículo 37 de la Convención y en el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General mediante su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, el Comité insta al Estado Parte a que:

- a) **Adopte todas las medidas necesarias y eficaces para impedir que se inflijan esos malos tratos;**

- b) Aplique las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos (CCPR/CO/71/UZB) y el Comité contra la Tortura (A/55/44, párrs. 76 a 81);**
- c) Imparta capacitación a la milicia sobre el modo de tratar a los menores de 18 años;**
- d) Vele por que se informe debidamente a los niños de sus derechos cuando se les detiene;**
- e) Vele por la simplificación de los procedimientos de presentación de denuncias a fin de que las respuestas sean adecuadas y oportunas y que tengan en cuenta los intereses de los niños, y proporcione apoyo a las víctimas para su rehabilitación.**

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

Los niños privados de un entorno familiar

564. El Comité expresa su preocupación por lo siguiente:

- el elevado número de niños, especialmente con discapacidades, a los que se abandona o se deja privados de un entorno familiar;
- los hogares de guarda y otras modalidades análogas del cuidado familiar no están suficientemente desarrollados o disponibles, como resultado de lo cual se coloca a los niños en instituciones;
- las instituciones (por ejemplo, las "casas cuna"), al no tener recursos, dan alojamiento y cuidado muy precarios;
- la ubicación y las características de las instituciones no facilitan la comunicación de los niños con sus familiares;
- faltan mecanismos eficaces para que los niños expresen sus preocupaciones y quejas respecto del lugar en que se los coloca;
- no hay un seguimiento de los niños una vez que abandonan la institución.

565. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Adopte medidas eficaces, inclusive el desarrollo de estrategias y actividades de sensibilización, para reducir y prevenir los casos de abandono de niños;**
- b) Promueva la familia como el mejor entorno del niño, mediante programas de orientación y comunitarios que ayuden a los padres a mantener a los niños en el hogar;**
- c) Adopte medidas eficaces para promover y reforzar la acogida de los niños en familias, hogares de guarda de tipo familiar y otros cuidados alternativos fundados en la familia;**

- d) **Coloque a los niños en instituciones sólo como último recurso;**
- e) **Adopte todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones en las instituciones;**
- f) **Vele por que los niños que viven en ellas gocen de todos los derechos consagrados en la Convención, incluido el derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres y familiares de manera regular;**
- g) **Preste apoyo e imparta capacitación al personal de las instituciones, en particular a los trabajadores sociales;**
- h) **Establezca mecanismos eficaces para recibir y atender las quejas de los niños acogidos en hogares e instituciones, supervise la atención y proceda a la revisión periódica de las colocaciones;**
- i) **Brinde servicios adecuados de seguimiento y reinserción a los menores que abandonen los cuidados institucionales.**

566. Al Comité le preocupa lo siguiente:

- la falta de normas nacionales, en particular en relación con la selección de los hogares de acogida y de las familias adoptivas;
- la falta de mecanismos de revisión, vigilancia y seguimiento de las adopciones y de estadísticas relativas a la acogida en hogares de guarda y a la adopción de niños, incluida la adopción internacional;
- la práctica de las adopciones secretas.

567. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Establezca una política nacional completa y dicte directrices para el cuidado en hogares de guarda y la adopción;**
- b) **Cree un mecanismo central de vigilancia al respecto;**
- c) **Vele por que los niños adoptados que hayan alcanzado la mayoría de edad tengan derecho a conocer la identidad de sus padres biológicos;**
- d) **Se adhiera al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.**

Violencia, abuso, descuido y malos tratos

568. Al Comité le preocupa la falta de información y concienciación suficientes en cuanto al maltrato y abuso de los niños en la familia, las escuelas y las instituciones.

569. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Lleve a cabo un estudio para evaluar la índole y el alcance de los malos tratos y del abuso de los niños, y elabore políticas y programas para hacerles frente;**
- b) **Adopte medidas legislativas para prohibir todas las formas de violencia física y mental, en particular el castigo corporal y el abuso sexual de los niños, en la familia, en la escuela y en las instituciones, teniendo en cuenta las Estrategias y recomendaciones europeas para la protección de la infancia de la OMS;**
- c) **Despliegue campañas de formación pública sobre las consecuencias negativas del maltrato de los niños, y promueva formas de disciplina positivas y no violentas como alternativa al castigo corporal;**
- d) **Establezca mecanismos y procedimientos eficaces para recibir, atender e investigar las denuncias, incluida la intervención en caso necesario;**
- e) **Investigue y persiga los casos de malos tratos, velando por que el niño víctima de abuso no lo sea también en los procedimientos judiciales y por que se proteja su intimidad;**
- f) **Brinde cuidados a las víctimas y procure su rehabilitación y reinserción;**
- g) **Capacite a los maestros, agentes del orden público, trabajadores sociales, jueces y profesionales de la salud en la detección, notificación y gestión de los casos de malos tratos;**
- h) **Solicite asistencia, entre otros organismos, del UNICEF y de la OMS.**

Violencia doméstica

570. Lo mismo que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y que el Comité de Derechos Humanos, el Comité expresa preocupación por la violencia que se ejerce contra la mujer, en particular la violencia doméstica, y por que dicha violencia repercute perniciosamente en los niños.

571. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte medidas eficaces para cumplir la Recomendación general N° 19 sobre la violencia contra la mujer del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;**
- b) **Preste atención a la necesidad de abordar y superar los obstáculos socioculturales que hacen que las víctimas no se atrevan a pedir ayuda;**
- c) **Imparta capacitación en lo relativo a la igualdad entre los sexos a todos los funcionarios públicos, en particular los agentes del orden y funcionarios de la administración de justicia, gobiernos locales y majallias.**

6. Salud básica y bienestar

572. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados en el sector de la atención primaria de salud, pero le preocupa el deterioro de la salud de los grupos más vulnerables, especialmente las mujeres y los niños y en particular lo siguiente:

- las elevadas tasas de mortalidad infantil;
- las elevadas tasas de mortalidad de menores de 5 años;
- las elevadas tasas de mortalidad materna;
- la elevada incidencia de las enfermedades infecciosas, como la tuberculosis, a pesar de los índices elevados de inmunización;
- que los accidentes y las lesiones sean una causa principal de mortalidad y morbilidad en la infancia y que los niños de las zonas rurales y regiones desfavorecidas, como Karakalpakstán y Joresm, sean los más afectados.

573. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que su empeño en la atención primaria de la salud se corresponda con la asignación de suficientes recursos, tanto humanos como financieros, y por que todos los niños, especialmente los de los grupos más vulnerables, tengan acceso a los servicios de salud;**
- b) **Mantenga y refuerce la aplicación de la Estrategia para promover los cuidados perinatales eficaces, de la OMS, y para reducir la elevada mortalidad materna, de lactantes y de niños pequeños;**
- c) **Vele por la plena aplicación de la Estrategia para la gestión integrada de las enfermedades infantiles;**
- d) **Cumpla las recomendaciones y directrices emanadas de la OMS, como la relativa a "los cuidados esenciales del recién nacido y la lactancia materna", el "Primer plan de acción para la alimentación y la nutrición" y "La alimentación y nutrición de lactantes y niños pequeños", a fin de subsanar las deficiencias en la nutrición;**
- e) **Aplice la Declaración Amsterdam 2000 para detener la propagación de la tuberculosis y la Estrategia para hacer retroceder la malaria en la región europea;**
- f) **Cumpla las recomendaciones del Informe de la OMS "Lesiones de la infancia - una esfera prioritaria para los países en transición de Europa central y oriental y los Estados de reciente independencia";**
- g) **Siga cooperando, entre otros, con el UNICEF y la OMS y solicite su asistencia.**

574. Con respecto a la salud de los adolescentes, al Comité le preocupa la tasa elevada y el aumento de los embarazos de adolescentes, con su secuela de abortos entre las muchachas menores de 18 años. El Comité observa que diversos factores, entre ellos las actitudes culturales y la falta de conocimientos personales y de capacidad de comunicación de los padres pueden obstaculizar la obtención de información y asesoramiento veraces con respecto a la salud reproductiva. Al Comité también le preocupa el aumento de la incidencia de las enfermedades de transmisión sexual, en particular la sífilis, la gonorrea y el VIH/SIDA. Le preocupa asimismo el aumento de la toxicomanía y del consumo de tabaco entre los adolescentes.

575. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Emprenda, con la plena participación de los adolescentes, un estudio exhaustivo para determinar la índole y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, que sirva luego de base para la formulación de políticas y programas de salud de los adolescentes;**
- b) Vele por que los adolescentes tengan acceso a formación sobre la salud reproductiva y otras cuestiones de salud que les afecten, incluida la salud mental, y por que se les imparta dicha educación, así como por que tengan a su alcance servicios de asesoramiento confidenciales en los que se demuestre sensibilidad a la infancia;**
- c) Examine la posibilidad de participar en la Red europea de escuelas de promoción de la salud;**
- d) Solicite asistencia, entre otros, del UNICEF y de la OMS.**

576. A la luz del artículo 24 de la Convención, el Comité expresa su preocupación por los problemas que plantean el acceso limitado al agua potable y la seguridad alimentaria, la exposición a los productos químicos tóxicos y otros peligros derivados del desastre del mar de Aral, que repercuten negativamente en la salud de los niños de la región de Karalpakstán.

577. A la luz del apartado c) del artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, en particular la de solicitar la cooperación internacional, para prevenir y combatir los efectos nocivos de la degradación ambiental en los niños, en particular la polución y la contaminación de los abastecimientos de agua.

Los niños con discapacidades

578. El Comité toma nota de la Ley de protección social de los discapacitados de 1991 y del proyecto de programa de rehabilitación médica y social de los discapacitados (2001-2005). Sin embargo, le preocupa la penosa situación actual de los niños con discapacidades, y en particular lo siguiente:

- la práctica de poner en instituciones a los niños con discapacidades;
- que predomine la segregación en la educación;

- que el acceso a servicios especiales, como la rehabilitación, sea limitado y esté tan condicionado;
- la falta de apoyo suficiente a la familia;
- la información facilitada por la delegación de que se suele poner fin a los embarazos cuando en los exámenes de rigor se aprecian en el feto señales de discapacidad.

579. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Revise las políticas y la práctica vigentes en relación con los niños con discapacidades, teniendo debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre los niños con discapacidades (CRC/C/69, párr. 338);**
- b) Promueva medidas alternativas para prevenir la discapacidad;**
- c) Brinde cuidados desde la más tierna infancia y educación especial a los niños con discapacidades;**
- d) Despliegue más esfuerzos para poner en marcha alternativas a la colocación de los niños con discapacidades en instituciones, incluidos los programas de rehabilitación comunitarios y la reunificación de los niños con los padres;**
- e) Emprenda campañas de sensibilización centradas en la prevención y la educación inclusive, el cuidado familiar y la promoción de los derechos de los niños con discapacidades;**
- f) Preste atención a la lucha contra las actitudes sociales negativas con respecto a los niños con discapacidades;**
- g) Preste apoyo adecuado, supervise y capacite a las personas que trabajen con estos niños;**
- h) Solicite asistencia, entre otros, del UNICEF y de la OMS.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

580. Al Comité le preocupa lo siguiente:

- el bajo nivel de la matriculación preescolar;
- el descenso de la matriculación y las elevadas tasas de abandono, repetición y absentismo en las escuelas primarias y secundarias;
- las disparidades por sexo y región;

- el deterioro de la infraestructura;
- el deterioro de la calidad de la enseñanza, en particular de la docencia y los programas de estudios.

581. Teniendo debidamente en cuenta su Observación general N° 1 sobre los objetivos de la educación, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique los esfuerzos para asignar los recursos humanos y financieros necesarios, entre otras cosas, a mejorar la infraestructura, a expandir la distribución de material didáctico y a mejorar los sueldos de los maestros;**
- b) Revise los programas de estudios para reflejar un criterio de aprendizaje activo centrado en el niño;**
- c) Promueva la importancia de los programas para la atención a la primera infancia y su desarrollo, en particular entre las familias de bajos ingresos, y estimule a ese respecto los planes de formación preescolar no oficial de carácter comunitario;**
- d) Promueva la participación de los padres y las comunidades, en particular de las minorías étnicas, en la administración de las escuelas, para que mejoren los índices de matriculación y supervise la calidad de la enseñanza;**
- e) Introduzca en los programas de estudios, también en los de la enseñanza primaria, los derechos humanos, incluida la Convención;**
- f) Solicite asistencia, entre otros, del UNICEF y de la UNESCO.**

8. Medidas especiales de protección

Los refugiados y desplazados

582. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución, que garantiza a los no ciudadanos y apátridas derechos y libertades de conformidad con el derecho internacional, el Comité acoge con satisfacción la inclusión de un capítulo sobre los refugiados en el proyecto de ley de migraciones. Sin embargo, al Comité le preocupa que no exista un marco jurídico de protección de los refugiados.

583. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por que el proyecto de ley se conforme al artículo 22 de la Convención y a otras normas internacionales de protección y asistencia a los niños refugiados, que acelere su promulgación y que vele por su cumplimiento efectivo;**
- b) Examine la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, a su Protocolo de 1967 y a las Convenciones sobre la apatridia de 1954 y 1961;**

- c) **Continúe y refuerce su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.**

Conflicto armado

584. El Comité expresa su preocupación por las repercusiones negativas en los niños de las operaciones militares en el país de que se ha informado (por ejemplo, en la región de Surjandarya, que entrañó el reasentamiento de aldeanos, y la colocación de minas en las zonas fronterizas uzbeko-tayikas).

585. **A la luz del artículo 38 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **En todo momento garantice el respeto de los derechos humanos y del derecho humanitario con miras a la protección y cuidado de los niños afectados por conflictos armados; y**
- b) **Ponga en práctica medidas para la rehabilitación física y la recuperación psicológica de esos niños.**

Niños de la calle

586. El Comité toma nota de que, debido a los efectos negativos de la presente crisis económica y el consiguiente deterioro del entorno familiar ha aumentado el número de niños de la calle en Tashkent y en otras ciudades.

587. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte medidas eficaces para que a los niños de la calle se les provea de nutrición, vestimenta y alojamiento, y se les proporcionen cuidados de salud y oportunidades educativas, incluida la formación profesional y la capacitación práctica para la vida, a fin de apoyar su pleno desarrollo.**
- b) **Vele por que a los niños de la calle víctimas del maltrato físico, el abuso sexual y la toxicomanía, se les brinden servicios de recuperación y reinserción, además de servicios de reconciliación con la familia;**
- c) **Emprenda un estudio sobre las causas y el alcance del fenómeno y elabore una estrategia completa en cooperación con la sociedad civil a fin de prevenir y reducir el fenómeno;**
- d) **Solicite asistencia, entre otros, del UNICEF.**

Explotación económica

588. Al Comité le preocupa la falta de información suficiente sobre los niños que trabajan, incluso en el sector no estructurado, como la agricultura. También le preocupa que los niños que intervienen en la recogida de algodón estén expuestos a condiciones de trabajo peligrosas.

589. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Lleve a cabo un estudio nacional sobre las causas y el alcance del trabajo infantil;**
- b) **Fije una edad mínima de admisión al empleo, de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención, es decir, en consonancia con la edad de terminación de la enseñanza, y que garantice su cumplimiento. Debe obligarse a los empleadores a tener pruebas, y a presentarlas cuando se les pida, de la edad de todos los niños que trabajan en sus locales.**
- c) **Cree un mecanismo para vigilar la aplicación de las normas y esté facultado para recibir y atender las denuncias de infracción;**
- d) **Lleve a cabo campañas de información y sensibilización del público en general, en particular entre padres e hijos, con respecto a los riesgos laborales;**
- e) **Examine la posibilidad de ratificar los Convenios N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de la OIT;**
- f) **Que solicite asistencia de la OIT.**

Explotación sexual

590. Al Comité le preocupan la insuficiencia de datos y la escasa sensibilidad al fenómeno de la explotación sexual de los niños en Uzbekistán.

591. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Lleve a cabo un estudio nacional sobre la naturaleza y el alcance de la explotación sexual de niños (a saber, venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía) y que se compilen y actualicen datos desglosados que sirvan de base para concebir medidas y evaluar los progresos realizados en esta esfera;**
- b) **Examine la legislación y garantice que se tipifique como delito la explotación sexual de los niños, que sea neutral en cuanto al género y que se castigue a todos los delincuentes implicados, ya sean nacionales o extranjeros, pero sin penalizar a los niños víctimas;**
- c) **Vele por que se simplifiquen los procedimientos jurídicos, de forma que se responda a las víctimas de manera apropiada, oportuna y sensible;**
- d) **Ponga en marcha programas de recuperación y reinserción social de los niños víctimas;**
- e) **Capacite al personal que trabaja con los niños víctimas;**

- f) **Realice campañas de concienciación para sensibilizar y movilizar al público en general respecto del derecho del niño a la integridad física y mental y a su seguridad frente a la explotación sexual.**

Administración de justicia de menores

592. Al Comité le preocupa la falta de información suficiente en la esfera de la justicia de menores, y en particular lo siguiente:

- los menores a los que se arresta y tiene detenidos sin que puedan ejercer su derecho a la asistencia de abogado;
- los niños sometidos a malos tratos y sistemas de investigación ilegales;
- la duración de la detención provisional;
- las condiciones en los centros de detención y colonias de presos de Uzbekistán;
- el trato dispensado en las escuelas especiales de menores (por ejemplo, en la Escuela Especial para Niñas N° 4 de Kokand).

593. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Fije una edad mínima de responsabilidad penal en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención;**
- b) **Vele por que en las leyes y prácticas del sistema judicial penal se integren las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como otras normas internacionales pertinentes en esa esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema Judicial Penal;**
- c) **Vele por que no se detenga a los niños de manera arbitraria, por que la privación de libertad se utilice solamente como medida de último recurso, con la duración más breve posible y con la autorización de los tribunales y por que no se mantenga detenidos a los menores de 18 años con los adultos;**
- d) **Vele por que los niños tengan acceso a la asistencia letrada y a mecanismos eficaces e independientes para presentar denuncias;**
- e) **Examine medidas alternativas a la privación de libertad, como la libertad condicional, los servicios comunitarios o la suspensión de pena;**
- f) **Capacite a los profesionales en la esfera de la rehabilitación y la reinserción social de los niños;**

- g) **Solicite asistencia, entre otros, del ACNUDH, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por medio del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnico en materia de Justicia de Menores.**

9. Protocolos Facultativos

594. **El Comité alienta al Estado Parte a ratificar los Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la participación de niños en los conflictos armados.**

10. Difusión de la documentación

595. **Por último el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial presentado por el Estado Parte reciba amplia difusión entre el público en general y se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las respuestas por escrito a la lista de cuestiones formuladas por el Comité, las actas resumidas pertinentes de los debates y las observaciones finales adoptadas por el Comité a raíz del examen del informe. Debería darse amplia difusión a ese documento a fin de promover el debate y sensibilizar al público acerca de la Convención y su aplicación y supervisión dentro del Gobierno y el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.**

CABO VERDE

596. El Comité examinó el informe inicial de Cabo Verde (CRC/C/11/Add.23) en sus sesiones 445^a y 446^a (véase CRC/C/SR.445 y 446), celebradas el 10 de octubre de 2001, y aprobó, en su 749^a sesión (CRC/C/SR.749), celebrada el 12 de octubre de 2001, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

597. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial del Estado Parte y la pronta respuesta dada por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/CAP/1). El Comité toma nota del diálogo sumamente constructivo sostenido con la delegación de alto nivel del Estado Parte, que ha participado directamente en la aplicación de la Convención, y celebra las reacciones favorables a las sugerencias formuladas en el Comité.

B. Aspectos positivos

598. El Comité se felicita de la amplia serie de mejoras que se han producido en relación con los derechos del niño y de la situación de la infancia en el Estado Parte durante los dos últimos decenios. El Comité toma nota de la clara evolución positiva de los indicadores de salud, entre los que merece la pena destacar la fuerte caída de la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años y el pronunciado incremento de la tasa de matriculación escolar.

599. El Comité reconoce los encomiables objetivos de educación que el Estado Parte ha incluido en el plan nacional de estudios y la oportuna creación de un centro de formación del profesorado.

600. El Comité se congratula de la adopción en 1992 de una Constitución que tiene en cuenta los derechos del niño, de un Código de Menores, de las enmiendas al Código Civil y al Código de Familia, de una declaración nacional sobre política social en relación con los niños y adolescentes y de la concesión por parte del UNICEF al Instituto Caboverdiano de Menores de un premio sobre el niño y sus derechos.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

601. El Comité observa las condiciones económicas desfavorables que reinan en el Estado Parte y la situación de pobreza en que se halla sumida la mayoría de la población.

602. El Comité toma nota de que la dispersión geográfica del territorio del Estado Parte, distribuido entre varias islas, lo que, sumado a otras dificultades, plantea problemas para el suministro de servicios. El Comité advierte, además, la falta de recursos naturales, la escasa disponibilidad de agua potable no contaminada, las sequías periódicas y el proceso de desertificación.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

603. Tras tomar nota de las iniciativas para reformar el Código de Menores y el Código de Familia, el Comité sigue preocupado porque hay que continuar reforzando la legislación. Al Comité le preocupa también que los tribunales y estructuras administrativas del Estado Parte no apliquen directamente la Convención y que, dada la incompatibilidad de ciertos elementos de la legislación nacional, puedan surgir prácticas que no se ajusten a dicho instrumento.

604. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Enmiende las leyes desfasadas y adopte otras nuevas, incluido un nuevo Código Penal, de conformidad con las disposiciones de la Convención;**
- b) **Fomente la adopción de mecanismos judiciales y administrativos para aplicar directamente la Convención en los procedimientos internos.**

Aplicación y coordinación

605. Al Comité le preocupa que existan dificultades para aplicar la Convención a causa de una mala coordinación entre los ministerios y otros organismos encargados de esa tarea e incluso entre las entidades públicas y privadas.

606. El Comité:

- a) Recomienda que el Estado Parte refuerce la aplicación de la Convención y establezca un mecanismo con un mandato adecuado y recursos suficientes para coordinar las políticas y programas al respecto;**
- b) Tras tomar nota de que el Instituto Caboverdiano de Menores (ICM) funciona eficazmente en sólo dos islas, el Comité recomienda que el Estado Parte se plantee la posibilidad de ampliar esa labor al resto del país, dotándolo de recursos financieros y humanos suplementarios y consolidando su situación;**
- c) Recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para coordinar las actividades de las entidades públicas y privadas.**

Plan Nacional de Acción

607. Aunque reconoce que el Estado Parte cuenta con un Plan Nacional de Acción para la Infancia y la Adolescencia, al Comité le preocupa que ese plan no haya sido aplicado.

608. El comité recomienda enérgicamente que el Estado Parte actualice y aplique su Plan de Acción para la Infancia y la Adolescencia a nivel nacional y local, con arreglo a los principios y disposiciones de la Convención.

Datos

609. El Comité está preocupado por la inexistencia de un sistema amplio y profesional de reunión de datos desglosados respecto de todas las esferas abarcadas por la Convención y de todos los grupos de niños, que permita vigilar y determinar los adelantos logrados y evaluar la repercusión de las políticas adoptadas con respecto a los niños.

610. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Elabore un sistema para la reunión de datos e indicadores sobre todos los aspectos de la Convención, desglosados por sexo, edad y zonas urbanas y rurales. Este sistema debe abarcar a todos los niños hasta los 18 años de edad, con especial hincapié en los que son especialmente vulnerables, incluidos los niños víctimas de abusos, de abandono o de malos tratos; los niños con discapacidades; los niños de la calle; los niños víctimas de explotación sexual; los niños en conflicto con la ley; y los niños que viven en zonas aisladas;**
- b) Use esos indicadores y datos en la formulación, aplicación y evaluación de políticas y programas para consolidar el respeto de la Convención.**

Supervisión

611. Aunque celebra que se haya creado recientemente una Comisión Nacional de Derechos Humanos con sus correspondientes subcomisiones, al Comité le preocupa la falta de un organismo eficaz e independiente para supervisar la aplicación de la Convención.

612. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Se plantee la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con los principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General) encargada de vigilar y evaluar los avances en la aplicación de la Convención a nivel nacional y local. Debe facilitarse el acceso de los niños a ese organismo y facultar a la institución para recibir e investigar denuncias de violaciones de los derechos del niño, teniendo en cuenta la sensibilidad de éste, y tramitarlas eficazmente;**
- b) **Estudiar la creación de un centro de coordinación sobre los derechos del niño en el seno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

Asignación de recursos adecuados

613. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha asignado un porcentaje considerable de los recursos presupuestarios en beneficio de los niños, pero sigue preocupado por el hecho de que la falta de datos adecuados dificulte una evaluación exacta de las inversiones directas en la aplicación de la Convención. Al Comité le preocupa también la necesidad urgente de disponer de recursos suplementarios para garantizar el respeto de los derechos económicos sociales y culturales de los niños.

614. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Evalúe sistemáticamente el impacto de las asignaciones presupuestarias sobre la aplicación de los derechos del niño y difunda información al respecto;**
- b) **Garantice la asignación y distribución, en la mayor medida posible, de los recursos disponibles a nivel nacional y local y, cuando sea preciso, dentro del marco de la cooperación internacional;**
- c) **Tenga en cuenta sus obligaciones en virtud de la Convención en todos los aspectos de sus negociaciones con las instituciones financieras internacionales y otros donantes, a fin de asegurar que se respeten los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.**

Cooperación con la sociedad civil

615. Al Comité le preocupa que la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, haya participado de forma insuficiente en el proceso de preparación del informe del Estado Parte y no se haya implicado como es debido en la aplicación de la Convención.

616. **El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para:**

- a) **Fortalecer la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en todas las esferas de competencia relacionadas con la aplicación de la Convención;**

- b) **Apoyar las actividades de las organizaciones no gubernamentales en el sector de los derechos del niño.**

Difusión de la Convención

617. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por promover la Convención, inclusive en las escuelas, pero le preocupa la falta de difusión apropiada de dicho instrumento entre los niños, los profesionales que trabajan con los niños, los padres y el público en general.

618. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Se esfuerce más en difundir los principios y disposiciones de la Convención, para sensibilizar a la sociedad respecto a los derechos del niño;**
- b) **Implique a las comunidades locales en sus programas a fin de luchar contra las costumbres y tradiciones que obstaculizan la aplicación de la Convención, y adopte medidas imaginativas en materia de comunicación para darla a conocer a los analfabetos;**
- c) **Emprenda actividades de educación y formación sistemáticas sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular los miembros del Parlamento, los jueces, los abogados, los agentes del orden público, los funcionarios públicos, los empleados municipales y locales y el personal que trabaja en instituciones y lugares de detención de menores, los maestros, el personal sanitario, incluidos los psicólogos y los asistentes sociales;**
- d) **Garantice que se enseñen los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en todas las escuelas;**
- e) **Pida asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF.**

2. Definición del niño

619. Al Comité le preocupa que, en virtud de las disposiciones actuales, el número de años de enseñanza obligatoria sea insuficiente.

620. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Incremente el número de años de enseñanza obligatoria, ampliando inclusive la edad mínima para el término de la enseñanza;**
- b) **Tome medidas a fin de reducir las diferencias entre la edad mínima para empezar a trabajar y la edad mínima para el término de la enseñanza obligatoria, para así garantizar que los niños no den por terminada de forma prematura su etapa escolar y empiecen a trabajar;**
- c) **Pida asistencia técnica al respecto, según proceda, a la UNESCO y a la OIT.**

3. Principios generales

621. Al Comité le preocupa que no se hayan incorporado plenamente los principios de no discriminación (artículo 2 de la Convención), interés superior del niño (art. 3), supervivencia y desarrollo (art. 6) y respeto de la opinión del niño (art. 12) en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, así como en las políticas y programas relacionados con la infancia, tanto a nivel nacional como local.

622. El Comité recomienda que el Estado Parte incorpore, según proceda, los principios generales de la Convención y, en especial, las disposiciones de los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las leyes pertinentes relacionadas con el niño, y los aplique en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que tengan repercusión sobre la infancia. Esos principios deben regir la planificación y la adopción de decisiones a todos los niveles, así como las medidas adoptadas por las instituciones de protección social y sanitaria, los tribunales de justicia y las autoridades de la administración.

Discriminación

623. Al Comité le preocupa que la Constitución no recoja disposiciones que prohíban la discriminación contra los niños con discapacidades y que, en la práctica, la discriminación contra la mujer esté a la orden del día, lo que puede tener un impacto sobre los niños.

624. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vele por que la Constitución y otras disposiciones jurídicas pertinentes prohíban la discriminación por todos los motivos enumerados en el artículo 2 de la Convención, incluida, en especial, la discriminación basada en los impedimentos físicos;**
- b) **Redoble sus esfuerzos para poner término a la discriminación contra la mujer, a través, entre otros medios, de campañas y programas de información que promuevan su desarrollo.**

625. El Comité solicita que se incluya información específica en el próximo informe periódico, acerca de las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño emprendidos por el Estado Parte en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción adoptados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención relativa a los propósitos de la educación.

Participación de los niños

626. Pese a haber tomado nota de los esfuerzos del Estado Parte en ese sentido, incluidos tanto la creación de un Parlamento de los Niños como las iniciativas adoptadas en 1998 por el Estado Parte para dar a conocer el derecho a la participación de los niños, el Comité sigue

preocupado porque no se respeta adecuadamente ese derecho en el contexto, entre otros, de la familia, la escuela y los responsables de la adopción de decisiones.

627. A la luz del artículo 12, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las medidas para garantizar el respeto del derecho del niño a participar a través, por ejemplo, de:

- a) Campañas de promoción dirigidas a los padres, los profesores y los niños;**
- b) El apoyo continuado al Parlamento de los Niños y la garantía de que las conclusiones y recomendaciones formuladas por ese Parlamento serán tenidas en cuenta en el proceso de elaboración de decisiones del Estado Parte.**

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos y derecho a la identidad

628. El Comité acoge con agrado los notables progresos realizados por el Estado Parte para aumentar la tasa de inscripción de los nacimientos, pero sigue preocupado por el gran número de niños cuyo nacimiento no es registrado.

629. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prosiga e intensifique los esfuerzos por incrementar los niveles de inscripción de los nacimientos, simplificando incluso el proceso, sensibilizando a los padres ante el tema, proporcionando mayores recursos a las autoridades encargadas del registro y creando servicios de inscripción de los nacimientos en los hospitales con unidades de maternidad;**
- b) Preste especial atención a las comunidades aisladas, incluidas las que residen en las islas menos pobladas.**

Castigo corporal

630. Al Comité le preocupa que el castigo corporal sea una práctica muy difundida en el hogar y en la escuela, y también entre los agentes de la policía, contra grupos vulnerables como los niños de la calle.

631. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Ponga término a la práctica del castigo corporal en la escuela y en el hogar;**
- b) Lleve a cabo campañas de sensibilización y educación, entre otras, para cambiar la actitud del público en general;**
- c) Facilite capacitación e información sobre formas alternativas de mantener la disciplina sin recurrir a la violencia y garantice su aplicación de manera compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención, en especial, su artículo 19 y el párrafo 2 del artículo 28.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Estructura familiar

632. Al Comité le preocupa que la estructura de la familia y, en particular, los cuidados y protección que ésta brinda a los niños en el Estado Parte, se vea debilitada por la falta de recursos, sumada a la precariedad de la vivienda, la inexistencia de guarderías para las familias monoparentales, las carencias de los sistemas de protección social y de salud y el modelo de relación parental basado en la union libre fixe (unión consensual fija).

633. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Estudie con la máxima atención la forma de prestar una mejor protección y asistencia a los niños y de tener en cuenta sus derechos en el contexto de la familia y de adoptar medidas ulteriores con carácter urgente para consolidar la vida familiar de los niños;**
- b) **Se plantee la posibilidad de prestar asistencia a las familias a través de, entre otros, un plan nacional destinado a éstas y potenciar la ayuda a las familias monoparentales, que incluya la garantía del pago de la pensión alimenticia por parte del progenitor que no se esté ocupando del hijo;**
- c) **Examine el impacto de la estructura de relaciones generada por la union libre fixe (unión consensual fija) sobre los niños y desarrolle programas específicos para abordar los problemas identificados;**
- d) **Solicite asistencia al UNICEF en este sentido.**

Abuso, malos tratos y violencia doméstica

634. El Comité está preocupado por la incidencia del abuso, incluido el abuso sexual y el incesto y los malos tratos a los niños en la familia. Al Comité le preocupa, además, la incidencia de la violencia doméstica, que tiene un impacto negativo sobre los niños.

635. **El Comité recomienda que el Estado Parte no escatime esfuerzo alguno para:**

- a) **Controlar y denunciar los incidentes de abuso, incluido el abuso sexual y el incesto, los malos tratos a los niños y la violencia doméstica, incluida la violencia contra la mujer en la familia, procurando mejorar la recopilación de datos sobre esos aspectos;**
- b) **Investigar eficazmente los casos de violencia en el hogar y en la escuela, a través de procedimientos judiciales que tengan en cuenta la sensibilidad del niño y aplicar sanciones a los perpetradores, respetando el derecho del niño a la intimidad;**
- c) **Llevar a cabo un estudio de la violencia contra la mujer y abordar ese problema, entre otras medidas, mediante la promoción de los derechos humanos de la mujer, la mejora de la aplicación de las disposiciones pertinentes de**

la Constitución y otros instrumentos jurídicos y la garantía de que las mujeres tengan acceso a mecanismos de reclamación adecuados;

- d) Velar por romper los tabúes culturales que frenan la presentación de denuncias de violencia;**
- e) Dar la debida importancia a las opiniones de los niños en los procedimientos judiciales; prestar servicios de apoyo a los testigos menores de edad durante los procedimientos judiciales; y adoptar disposiciones para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, abandono, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención; y tomar medidas para prevenir la penalización y la estigmatización de las víctimas;**
- f) Recabar asistencia técnica, entre otros, del UNICEF.**

Otro tipo de tutela

636. Tras tomar nota de los esfuerzos del Estado Parte, incluido un estudio sobre el sistema tradicional de hogares de acogida para huérfanos (véase, entre otros, el párrafo 119 del informe del Estado Parte), el Comité continúa preocupado porque opina que el sistema de acogida de huérfanos necesita ser reforzado.

637. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para mejorar el sistema de acogida de huérfanos, entre las que cabe citar el examen de las recomendaciones incluidas en el estudio y de las disposiciones de la Convención.

Adopción

638. Habida cuenta, en especial, de la considerable población emigrante del Estado Parte, al Comité le preocupan las posibles violaciones de los derechos de los niños en el contexto de la adopción internacional.

639. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte y aplique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

6. Salud básica y bienestar

640. Aunque toma nota de los considerables progresos realizados, el Comité sigue preocupado por los problemas de salud que aquejan a los niños y lactantes, como la mortalidad por enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias y malnutrición. Al Comité le preocupa, en especial, el escaso acceso a los servicios de salud de los niños que viven en comunidades rurales y, en particular, en las islas más remotas, así como la amenaza del VIH/SIDA.

641. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prosiga y redoble sus esfuerzos para mejorar el acceso a la atención de salud, incluidos los servicios de salud primarios, prestando especial atención a las**

principales causas de mortalidad infantil y de lactantes y a las enfermedades y trastornos de la salud más destacables;

- b) Preste especial atención a los niños que residen en zonas rurales y en islas remotas, así como a la prevención de la difusión del VIH/SIDA.**

Nivel de vida adecuado

642. El Comité ha tomado conocimiento de los esfuerzos del Estado Parte en esa esfera, pero sigue preocupado por el gran porcentaje de niños y familias que están sumidos en la pobreza. Al Comité le preocupan, en especial, la precariedad del sistema de seguridad social, las malas condiciones de la vivienda, la falta de instalaciones sanitarias apropiadas y las dificultades de muchas familias y niños para acceder al agua potable no contaminada.

643. **El Comité insta al Estado Parte a:**

- a) Garantizar que, en su programa de lucha contra la pobreza, tome en consideración los derechos de los niños en el contexto, entre otros, de un nivel adecuado de vida;**
- b) Desarrollar programas destinados a mejorar radicalmente el sistema de seguridad social, las condiciones de vivienda de los niños, las instalaciones sanitarias del hogar y el acceso al agua potable no contaminada.**

Niños con discapacidades

644. Al Comité le preocupa que no exista un respeto pleno de los derechos de los niños con discapacidades y que la asistencia especializada disponible, incluida la económica, sea insuficiente. Al Comité le preocupa, además, la falta de centros de enseñanza públicos o de profesores especializados para atender a niños con discapacidades que necesitan instalaciones especiales.

645. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) No escatime esfuerzos para incrementar el respeto de los derechos del niño con discapacidades, incluidos el derecho a la no discriminación, a una vida familiar, a un nivel de vida adecuado, a una atención de salud, a la educación y el esparcimiento;**
- b) Siga facilitando y alentando el acceso al sistema reglado de enseñanza para niños con discapacidades que estén en condiciones de participar en él;**
- c) Garantice que, cuando proceda, se pongan a disposición de los niños con discapacidades que lo necesiten planes especializados de enseñanza y atención de salud;**
- d) Garantice la prestación a los niños con discapacidades de servicios especializados, que permitan la transición a un sistema de enseñanza reglada;**

- e) **Proporcione asistencia suplementaria a las familias que cuentan con niños con discapacidades a su cargo;**
- f) **Desarrolle y lleve a cabo campañas de información destinadas, entre otros, a los padres, profesores, cuidadores y niños, sobre los derechos del niño con discapacidades, incluido el derecho a ser tratado de igual manera;**
- g) **Recabe la asistencia técnica del UNICEF y de la OMS.**

Salud de los adolescentes

646. El Comité está preocupado por los múltiples riesgos que corren los adolescentes, entre los que cabe citar, la vida en la calle, la explotación sexual, los malos tratos, la adicción al alcohol, el tabaco y las drogas, y la delincuencia, así como por la falta de estadísticas disponibles que reflejen el número de adolescentes expuestos a esos peligros. Al Comité le preocupan, además, las altas tasas de embarazo de las adolescentes, la incidencia de las enfermedades de transmisión sexual, el peligro de contagio del VIH/SIDA y la incidencia de abortos clandestinos que se practican fuera de la estructura de los servicios de salud.

647. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Garantice que, en su política de derechos del niño, se tomen en consideración los riesgos a que se enfrentan los adolescentes y que no se escatime esfuerzo alguno para asegurar que tengan acceso a una atención de salud (incluida la salud mental), y a una asistencia jurídica adecuadas;**
- b) **Preste especial atención a la explotación sexual, malos tratos y uso indebido de alcohol, tabaco y drogas;**
- c) **Tome particularmente en consideración los embarazos de adolescentes, las enfermedades de transmisión sexual, el VIH/SIDA y los abortos clandestinos, facilitando, entre otras cosas, una educación sexual a todos los adolescentes;**
- d) **Garantice la prestación de una asistencia de salud, educación y asesoramiento que tengan en cuenta la sensibilidad del niño y que respeten plenamente su derecho a la intimidad;**
- e) **Recabe asistencia técnica, entre otros, del FNUAP y de la OMS.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

648. Al Comité le preocupa el bajo nivel de calidad de la educación y, en especial, la grave falta de recursos y de material didáctico en las escuelas, la escasa formación del profesorado y la elevada tasa de abandono en la enseñanza secundaria, así como que el acceso a la educación preescolar sea muy limitado. Aunque observa que ambos sexos están igualados a la hora de matricularse en la enseñanza primaria, al Comité le preocupa que algunos adolescentes queden excluidos del sistema de educación obligatoria y, además, que no todos los niños hablen con soltura la lengua criolla y el portugués, con lo que corren el peligro de verse marginados, dado que la enseñanza escolar se imparte en portugués.

649. Tras tomar nota de los esfuerzos para incrementar la matrícula, especialmente en la enseñanza primaria, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Tome urgentemente iniciativas para elevar la calidad de la educación en todo el sistema de enseñanza, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el artículo 29 de la Convención relativa a los propósitos de la educación;
- b) Refuerce la formación de los profesores y la disponibilidad de recursos, incluidos los materiales didácticos;
- c) Mejore el acceso de todos los niños a la enseñanza preescolar, prestando especial atención a los que proceden de medios desfavorables;
- d) Intensifique los esfuerzos para incrementar el número de niños que terminan la enseñanza secundaria;
- e) Garantice el pleno acceso de todos los niños a la enseñanza obligatoria;
- f) Tome medidas para asegurar que todos los niños se expresen corrientemente en lengua criolla y portugués;
- g) Recabe asistencia técnica al respecto del UNICEF.

8. Medidas especiales de protección

Refugiados

650. El Comité toma nota del acceso, prácticamente sin obstáculos, de los refugiados al Estado Parte, pero sigue preocupado porque éste no ha ratificado aún los instrumentos internacionales relativos a la protección de los apátridas.

651. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prosiga sus esfuerzos para garantizar el pleno respeto de los derechos de los niños refugiados;
- b) Ratifique la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas;
- c) Ratifique la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia.

Trabajo infantil

652. Al Comité le preocupan los casos de trabajo infantil, incluida la utilización de menores para lavar coches y vender objetos en las calles.

653. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Garantice la aplicación de las normas internacionales de trabajo relativas a los niños;

- b) **Se plantee la posibilidad de elevar la edad mínima para trabajar;**
- c) **Tome en consideración la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 y el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999.**

Explotación sexual y trata de niños

654. Al Comité le preocupan los casos de violencia y de explotación sexual de los niños, incluida la prostitución infantil, que afecta principalmente a las niñas pero también a los niños, como ocurre en la isla de Sal. Al Comité le preocupa que, con el incremento del turismo, pueda aumentar la explotación sexual de los niños y que surjan casos de trata de niños.

655. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Lleve a cabo un estudio para evaluar la extensión de la explotación sexual, prostitución y posible trata de niños;**
- b) **Intensifique sus esfuerzos para hacer frente a los casos de violencia y explotación sexual de los niños, incluida la prostitución, a través, entre otros, del sistema judicial, los medios de comunicación y campañas de información, garantizando al mismo tiempo la protección del derecho del niño a la intimidad y demás objetivos pertinentes;**
- c) **Tome medidas para impedir la trata de niños e identificar y aplicar soluciones;**
- d) **Elabore un plan nacional de acción para luchar contra la explotación sexual, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción adoptado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996;**
- e) **Recabe asistencia técnica del UNICEF.**

Los niños de la calle

656. Al Comité le preocupa la presencia de niños que viven y/o trabajan en la calle, sobre todo en los centros urbanos de Mindelo, Praia y Sal y la vulnerabilidad de esos niños a los malos tratos, abusos y explotación, así como que los adultos se aprovechen de ellos para cometer robos.

657. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Aplice medidas para proteger y ayudar a los niños que viven y/o trabajan en la calle;**
- b) **Tome disposiciones para abordar las causas de ese problema;**

- c) **Elabore soluciones para evitar que los niños vivan y/o trabajen en la calle y prestarles asistencia a fin de que abandonen ese lugar, mediante programas, entre otros, de reunificación familiar, de ayuda a la educación y de rehabilitación, según proceda;**
- d) **Recabe asistencia técnica del UNICEF.**

Uso indebido de sustancias adictivas

658. Tras tomar nota de la labor del Comité Nacional de lucha contra el uso indebido de drogas, el Comité está preocupado por la incidencia del uso indebido de sustancias adictivas por parte de los niños, en especial en los centros urbanos de Praia, Mindelo y Sal.

659. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Refuerce la labor del Comité Nacional;**
- b) **Intensifique sus esfuerzos para hacer frente al uso indebido de sustancias adictivas por parte de los niños.**

Administración de justicia de menores

660. Al Comité le preocupa que no se apliquen de hecho las normas de justicia de menores, debido a las graves anomalías que se detectan en el funcionamiento de la Comisión para la Protección de Menores, a la ausencia de instituciones adecuadas para poner en práctica algunas de dichas normas, a la insuficiente capacidad de los tribunales y al volumen de trabajo acumulado, así como a una carencia general de recursos financieros y humanos. Al Comité le preocupan, entre otras cosas, la inexistencia de alternativas a la detención de los menores que han cumplido los 16 años, el encarcelamiento de niños con adultos y el hecho de que los menores detenidos no reciben ningún tipo de enseñanza oficial.

661. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Prosiga sus esfuerzos para consolidar la administración de justicia de menores, conforme al espíritu de la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39, y de otras normas de justicia de menores de las Naciones Unidas, inclusive las Reglas mínimas de la Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;**
- b) **Tome en consideración la privación de libertad únicamente como un último recurso para todos los menores que no hayan cumplido los 18 años y durante el período más breve posible, limite por ley la duración del período de prisión preventiva y garantice la disponibilidad de alternativas adecuadas a la privación de libertad;**
- c) **Proporcione a los niños asistencia jurídica en las primeras fases del procedimiento;**

- d) **Proteja los derechos de los niños privados de libertad y mejore sus condiciones de detención y encarcelamiento, resolviendo, entre otros, el problema de las prisiones saturadas y creando instalaciones especiales para los niños, adaptadas a su edad y necesidades; y mientras tanto, se asegure de que los menores estén separados de los adultos en los centros de detención y prisión preventiva;**
- e) **Garantice que los menores en conflicto con la ley que no han cumplido aún los 18 años no sean tratados de igual manera que los adultos ni reciban las mismas sanciones;**
- f) **Vele por que los niños mantengan contacto ordinario con su familia mientras se encuentren en manos de la justicia de menores;**
- g) **Establezca un sistema independiente de presentación de denuncias, de fácil acceso y adaptado a la sensibilidad del niño;**
- h) **Organice programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para los profesionales que trabajan en la administración de justicia de menores;**
- i) **Cree un programa de rehabilitación y reinserción de los menores después del juicio;**
- j) **Solicite asistencia técnica en materia de justicia de menores y de formación de la policía, entre otros, al ACNUDH, al Centro de las Naciones Unidas de Prevención del Delito Internacional, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, a través del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en Materia de Justicia de Menores, entre otros organismos.**

9. Protocolos Facultativos y párrafo 2 del artículo 43

662. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Se plantee la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados;**
- b) **Acepte la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención.**

10. Difusión de la documentación

663. **Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia distribución entre el público en general al informe inicial y a las respuestas del Estado Parte presentadas por escrito y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Ese documento debería ser objeto de una amplia difusión para fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la supervisión en todos los niveles de la administración del Estado Parte y la población en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes.**

III. ACTIVIDADES DEL COMITÉ ENTRE PERÍODOS DE SESIONES

664. Durante el período de sesiones, algunos miembros informaron al Comité sobre diversas reuniones en las que habían participado.

665. La Sra. Karp participó en la segunda Conferencia Internacional sobre los Derechos de los Niños en la Educación (18 a 22 de agosto) en Victoria, Columbia Británica (Canadá). La Sra. Karp, dirigiéndose a la Conferencia, analizó la observación general del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención, en el marco de una mesa redonda sobre la libertad de religión y la educación multicultural. La Sra. Karp también participó en la octava Conferencia europea de la Sociedad internacional para la prevención de los malos tratos y el abandono de los niños, celebrada del 24 al 27 de agosto de 2001 en Estambul. En su disertación se refirió a la repercusión de la Convención sobre la protección de los niños del abuso y la desatención.

666. La Sra. Chutikul hizo presentaciones en los siguientes eventos: La protección de la infancia: nuestros desafíos y compromisos, quinta Consulta Ministerial de Asia Oriental y el Pacífico para Moldear el Futuro de los Niños, UNICEF, Beijing (mayo de 2001); La lucha contra la trata de niños y mujeres: los derechos del niño y de la mujer, Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico, Bangkok (junio de 2001); Los derechos del niño: estatuto e indicadores internacionales, Simposio Internacional sobre la Protección de la Infancia, Taipei (septiembre de 2001); Efecto de la pobreza y la violencia sobre los niños: enfoque basado en los derechos, consejo trianual de Visión Mundial Internacional, Los Angeles (Estados Unidos de América) (agosto de 2001); Solución a la trata de mujeres y niños, cursillo subregional del Gran Mekong sobre medidas jurídicas contra la delincuencia institucional transnacional y la trata de personas, en especial de mujeres y niños, Instituto de Derecho, Bangkok (septiembre de 2001).

667. La Sra. Ouedraogo participó con el Sr. Doek en un taller que tuvo lugar en Ginebra (Suiza) del 25 al 27 de junio de 2001, titulado "La aplicación de los derechos humanos a la salud reproductiva y sexual - Glen Cove + 5". Hizo una declaración sobre la labor del Comité de los Derechos del Niño en la esfera de los derechos a la salud reproductiva. Del 19 al 21 de agosto la Sra. Ouedraogo participó en la segunda Conferencia sobre los derechos del niño en la educación, celebrada en Victoria. Del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001 la Sra. Ouedraogo y el Sr. Doek asistieron a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en Durban (Sudáfrica), donde representaron al Comité. El Sr. Doek participó en dos acontecimientos paralelos: uno titulado "Elementos de una alianza mundial contra el racismo: funciones y obligaciones de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras instituciones pertinentes", y el otro titulado "El derecho del niño a la educación: La Conferencia Mundial contra el Racismo y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia".

668. El Sr. Doek representó al Comité en la 13ª reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada del 25 al 27 de junio de 2001 en Ginebra. El 16 de julio hizo una presentación sobre los hogares de guarda y la Convención sobre los Derechos del Niño en la Conferencia Internacional sobre los hogares de guarda celebrada en Veldhoven (Países Bajos). Por último, el Sr. Doek participó en un seminario de expertos

organizado por el Foro europeo sobre el bienestar del niño sobre la discriminación en el sistema de justicia de menores y la protección del niño.

IV. COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ÓRGANOS COMPETENTES

669. Durante la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones y durante éste, el Comité celebró diversas reuniones con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otros órganos competentes, en el contexto de su diálogo y su interacción permanentes con esos órganos, según se establece en el artículo 45 de la Convención.

670. El 25 de septiembre de 2001 el Comité se reunió con Juan Miguel Petit, que acababa de ser nombrado Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Sr. Petit se presentó brevemente y explicó al Comité que su labor se centraría en tres elementos principales: la información y reunión de datos; visitas sobre el terreno, y el apoyo a particulares y organizaciones que trabajan directamente con y para los niños. El Sr. Petit recalcó su deseo de colaborar estrechamente con el Comité en el futuro.

671. El 2 de octubre de 2001 el Comité se reunió con Frans Röselaers, Director del Programa InFocus de la OIT sobre el trabajo infantil (OIT/IPEC). En primer lugar expresó preocupación por parte del texto del proyecto de documento final del período extraordinario de sesiones sobre la infancia que podría poner en entredicho el objetivo internacionalmente acordado de eliminar el trabajo infantil. El Sr. Röselaers indicó que la OIT aportaría una contribución importante al Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, que se celebraría en Yokohama (Japón) del 17 al 20 de diciembre de 2001, sobre la base de su sólida experiencia en materia de cooperación técnica al respecto. El Sr. Röselaers destacó que el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación había sido ratificado por 100 Estados hasta el 2 de octubre de 2001 y acotó que la OIT agradecía al Comité su apoyo para la promoción de los convenios de la OIT.

672. Por último, el Sr. Röselaers informó al Comité acerca de las novedades en la OIT/IPEC. Proporcionó información sobre los programas a plazo fijo, enfoque nuevo e integrado del IPEC, cuyo objetivo es acelerar el proceso de erradicar las peores formas de trabajo infantil vinculando las actividades de lucha contra el trabajo infantil al esfuerzo de desarrollo nacional en general. El Salvador, la República Unida de Tanzania y Nepal fueron los primeros países en hacer suyo este enfoque.

673. Durante el consiguiente debate, el Comité pidió a la OIT mejores datos desglosados sobre el trabajo infantil, incluidos indicadores sobre la repercusión del programa del IPEC sobre el trabajo infantil en los Estados de que se trataba. También se subrayó que debía establecerse sistemáticamente una relación entre el trabajo infantil y la educación, en especial para evitar una brecha entre la edad de conclusión de la enseñanza obligatoria y la edad mínima para el empleo.

V. DÍA DE DEBATE GENERAL

674. De conformidad con el artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité de los Derechos del Niño decidió dedicar periódicamente un día de debate general a un artículo específico de la Convención o a un tema en la esfera de los derechos del niño, a fin de mejorar la comprensión del contenido y las consecuencias de la Convención.

675. En su 23º período de sesiones, celebrado en enero del 2000, el Comité decidió dedicar dos días de debate general (septiembre de 2000 y septiembre de 2001) al tema "La violencia contra los niños".

676. En el plan general preparado para orientar el debate general sobre "La violencia contra los niños, en el seno de la familia y en la escuela" (véase el texto completo en el documento CRC/C/103, anexo VIII), el Comité señaló que el Comité ya había celebrado varios días de debate sobre cuestiones relativas a este tema, por ejemplo.

- en 1992 sobre los niños en los conflictos armados;
- en 1993 sobre la explotación económica de los niños;
- en 1994 sobre el papel de la familia en la promoción de los derechos del niño;
- en 1995 sobre la niña;
- en 1995 sobre la administración de la justicia de menores.

677. Con objeto de disponer de tiempo para un examen pormenorizado, el Comité decidió centrar el debate del año 2000 sobre la violencia contra los niños en la violencia estatal contra niños que viven en instituciones administradas, autorizadas o supervisadas por el Estado, y en lo que atañe a la "ley y el orden público". En 2001 el debate se centrará en los problemas de la violencia que sufren los niños en las escuelas y en las familias. Esta división no entrañaba ninguna distinción conceptual y no suponía negar los numerosos aspectos comunes a todas las formas de violencia contra los niños.

678. En la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular en los artículos 19 y 28, así como en los artículos 29, 34, 37, 40 y otros, aunque teniendo en cuenta también los principios generales contenidos en los artículos 2, 3 y 12, y en particular en el artículo 6, se establecen normas estrictas para proteger a los niños contra la violencia. La división de este tema en dos subtemas para un debate a fondo de los grupos de trabajo hará que inevitablemente coincidan de cierta manera las diferentes sesiones de los grupos de trabajo. Se deberá prestar atención especial en los debates sobre ambos temas a la posición y vulnerabilidad particular de los niños que sufren de discriminación por motivos étnicos y a los niños marginados por su situación socioeconómica; se deberá prestar atención asimismo a los problemas peculiares que a veces plantea la discriminación por motivo de género, pues las niñas y los niños puedan tener distintas experiencias en materia de abuso y vulnerabilidad.

679. Los dos grupos de trabajo se centrarían en las cuestiones siguientes:

- a) Grupo Trabajo I - la violencia en la familia. La Convención sobre los Derechos del Niño consagró el principio de que corresponde a los padres y tutores el deber y la responsabilidad primordiales de criar a los niños con el necesario apoyo del Estado (arts.5 y 18). En el artículo 19 se pide a los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los niños de todas las formas de violencia, abuso, abandono y maltrato, incluido el abuso sexual, mientras estén al amparo de sus padres o tutores legales.
- b) Grupo de Trabajo II - violencia en las escuelas. El primer aspecto de la violencia contra los niños que violaba los derechos del niño en las escuelas era la que ejercían los maestros contra los alumnos en nombre de la disciplina escolar. Esos métodos de "disciplina" (que abarcaban el castigo corporal, aunque también otros tipos de trato que podían definirse como "cruels, inhumanos o degradantes") eran incompatibles con el requisito del respeto de la dignidad del niño y con sus derechos consagrados en la Convención, como se exige concretamente en el párrafo 2 del artículo 28. En los debates sobre la violencia contra los niños en las escuelas se prevé también abordar el problema de la intimidación o la violencia y el acoso que sufren los estudiantes por parte de otros estudiantes. Cuando no se previene esas formas de violencia ni se protege a los estudiantes de la violencia perpetrada por otros estudiantes se puede negar al niño su derecho a la educación, según se establece en los artículos 28 y 29 de la Convención, así como en sus principios generales, en particular el derecho al desarrollo consagrado en el artículo 6.

680. Los principales objetivos del debate serían los siguientes:

- a) Presentar, analizar y debatir el carácter, el alcance, las causas y las consecuencias de la violencia contra los niños que se ha descrito anteriormente;
- b) Presentar y debatir políticas y programas (en particular las medidas legislativas y de otra índole) a nivel nacional e internacional encaminados a prevenir y reducir estos tipos de violencia contra los niños;
- c) Y, en particular, presentar recomendaciones basadas en medidas concretas que deban y puedan adoptar los Estados Partes a fin de reducir y prevenir la violencia ejercida contra los niños en esas circunstancias, entre las que figuran en particular:
 - i) el examen de la legislación pertinente; y
 - ii) estrategias útiles para las campañas de información pública y educación destinadas a modificar los valores culturales y las actitudes sociales que aprueben el uso de la violencia contra los niños en las escuelas y en la familia;
- d) Complementar las recomendaciones aprobadas por el Comité como resultado del día de debate general celebrado en septiembre de 2000 sobre "La violencia del Estado y los niños" y examinar si vienen al caso en relación con los dos subtemas de la violencia contra los niños en las escuelas y en la familia.

681. El Comité, al igual que en anteriores debates temáticos, invitó a representantes de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como de otros organismos competentes, entre ellos las organizaciones no gubernamentales, instituciones universitarias y de investigación y a determinados expertos, a que participasen en el debate.

682. Varias organizaciones y expertos a título individual presentaron colaboraciones y otros documentos sobre este tema. La lista de estas colaboraciones figura en el anexo VIII.

683. En el día de debate general participaron los siguientes órganos y organizaciones:

Órganos gubernamentales

Servicios de la Infancia, Ministerio de Educación, Ministerio de Finanzas y Planificación, Ministerio de Salud, Procuraduría General, Oficina del Vicepresidente de Kenya; Comisión Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; Comisión de los Derechos del Niño, Ministerio de Educación, y Ministerio de Justicia de Omar.

Entidades y organismos especializados de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Servicio de Enlace de las Naciones Unidas con las Organizaciones No Gubernamentales, OIT, Organización Mundial de la Salud (y su Oficina Regional Europea).

Instituciones nacionales de derechos humanos

Défenseurs des enfants (Francia).

Organizaciones no gubernamentales

Aldeas Infantiles-SOS, Amnistía Internacional, Artículo 12, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Children's Rights Alliance de Inglaterra, Centro pro derechos del niño de la Universidad de Gante (Bélgica), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comité Interamericano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño, Comité Internacional Falung Gong para los Derechos Humanos, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Consortium for Street Children (Reino Unido), Coordinadora sobre la Explotación Sexual de los Niños, Coordination des ONG pour les droits de l'enfant/Kinderrechten Coalitie (Bélgica), Defensa de los Niños Internacional (DCI), EPOCH-Worldwide, Facultad de Derecho de la Universidad de Hull (Reino Unido), Federación para la Protección de los Derechos Humanos del Niño (Japón), Fundación Cumbre Mundial de las Mujeres, Asociación Mundial de las Guías Scouts, Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, Human Rights Watch, HakiElimu (República Unida de Tanzania), Grupo de las organizaciones no gubernamentales en pro de la Convención sobre los Derechos del Niño, Institut International des droits de l'enfant (Suiza), International Save the Children

Alliance, Kenya Alliance for the Advancement of Children, Organisation pour la sauvegarde des droits de l'enfant (OSDE), Organización Mundial contra la Tortura, Rädde Barnen-Suecia, Save the Children de España, Save the Children del Reino Unido, Sociedad internacional para la prevención de los malos tratos y el abandono de los niños, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas, Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris, Visión Mundial Internacional.

Expertos independientes

Bruce Abramson (consultor, Suiza), Julie Biaggi (trabajadora social, Estados Unidos de América) y Maître Bouhoubeyni (abogado, Mauritania).

684. El Sr. Doek, Presidente del Comité de los Derechos del Niño, inauguró la reunión y dio la bienvenida a los participantes e invitados. La primera parte de la sesión matutina (véase CRC/C/SR.729) se dedicó a las declaraciones de Mary Robinson, Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Antonella Verdiani, representante de la UNESCO, Marta Santos Pais, representante del UNICEF, y Alex Butchart, representante de la OMS y el Presidente.

685. La Sra. Robinson acogió con satisfacción la celebración del día de debate y recordó los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre, y señaló que la violencia sufrida por los niños en la familia y las escuelas era de fundamental importancia, aunque no solía examinarse en el contexto de los derechos humanos. La Sra. Robinson señaló que se violaba los derechos humanos de los niños no sólo por la violencia que ejercían los agentes del Estado, sino también cuando los Estados no cumplían con su obligación de proteger a los niños de la violencia de manos de otros. Aún cuando los derechos humanos de los niños y los de los adultos parecían estar en conflicto, el equilibrio de esos derechos no equivalía a negarlos. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos de pleno derecho exigía que se considerase inaceptable el maltrato de los niños cuando asumiese formas que se considerarían intolerables si se aplicaran a personas adultas. La Alta Comisionada pidió a la comunidad internacional que atribuyese más importancia a la protección de los niños contra toda forma de violencia.

686. La Sra Verdiani señaló que los ataques en los Estados Unidos pusieron de manifiesto la importancia de luchar contra la violencia en todos sus aspectos, entre otras cosas mediante el desarrollo de la cultura de paz mediante la educación, importante esfera de actividad de la UNESCO.

687. La Sra. Santos Pais dijo que el UNICEF se sentía alentado por la mayor atención que se prestaba a la protección de los niños contra la violencia y reconoció la necesidad de aprender más acerca de la magnitud del problema. Dijo que en algunos medios se creía que a los niños no se les podía disciplinar, orientar o educar con éxito sin alguna forma de castigo. Se refirió a la valiosa información contenida en informes preparados por algunos Estados como parte del examen de los progresos logrados desde la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en 1990, y en el informe del Secretario General "Nosotros, los niños". El UNICEF ha señalado la protección de los niños del abuso, la violencia y la explotación como una de sus cinco prioridades para los próximos cuatro años. Se haría especial hincapié en la procuración de un entorno seguro para los niños, entre otros lugares, en el hogar y en la escuela. El UNICEF realizaría un estudio sobre la educación sin violencia. Se daría especial atención a la vulnerabilidad especial de los diferentes grupos de niños y a la promoción de lugares de

enseñanza exentos de violencia. La violencia como medida educacional o disciplinaria debe descartarse como cosa del pasado.

688. El Sr. Butchart señaló que la nueva estrategia social de la organización incluía un enfoque general de la salud, y se refirió al renovado hincapié en los derechos humanos en la labor de la OMS. El abuso y la desatención de los niños eran problemas de proporción epidémica que hacían daño tanto en el momento del abuso como más tarde, pues incrementaban el peligro de que las víctimas fueran objeto de nuevos abusos o de que algún día fueran ellas mismas los perpetradores. Resultaba difícil hacer comparaciones entre países, pero parecía que existían variaciones considerables en la prevalencia del abuso de menores, lo que indicaba que la violencia, con sus múltiples consecuencias negativas para la salud y el desarrollo del niño, era prevenible. La OMS propugnaba un enfoque de salud pública para prevenir la violencia, fundado en los derechos humanos. La salud pública contribuía a apoyar la realización práctica de la obligación jurídica de los Estados de proteger los derechos de los niños. La OMS participaba de manera especialmente activa en la esfera de los derechos de los niños, procurando tender puentes entre los enfoques basados en los derechos humanos e indicadores objetivos de la seguridad de los niños, colaborando en el desarrollo de mecanismos prácticos para que las autoridades responsables y los facultativos adoptasen medidas de prevención idóneas. En su resolución 49.25, aprobada en 1996, la Asamblea Mundial de la Salud declaró que la violencia era un importante problema de salud pública en todo el mundo. La OMS publicaría en 2002 su primer informe mundial sobre la violencia y la salud, que se usará para desarrollar un marco mundial para la prevención, estableciéndose vínculos con los derechos humanos e instrumentos jurídicos internacionales capaces de promover la prevención de la violencia. La OMS creía en la necesidad de un enfoque interdisciplinario, y podía supervisar un estudio multinacional sobre la magnitud y el carácter de la violencia contra los niños, las respuestas existentes, y el uso de la Convención. También podría prestar apoyo técnico a nivel local, cuando fuese necesario, para la aplicación de la Convención, y también estaría dispuesta a ayudar de buen grado en la preparación de observaciones generales conexas.

689. El Sr. Doek señaló que cuando en las noticias abundaban las referencias a formas de violencia espantosas y en gran escala, la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas parecía ser un problema menor, pero no era así. En términos numéricos y de repercusión a largo plazo, la violencia contra los niños en esas situaciones suponía un gravísimo peligro para el desarrollo del niño. Muchos millones de niños eran víctimas de abusos físicos, sexuales y emocionales en el hogar, y muchos también eran víctimas de acoso y de violencia por parte de sus maestros. Debía prestarse especial atención a la vulnerabilidad de los niños objeto de discriminación étnica y a los niños marginados por su situación socioeconómica, que podían ser las primeras víctimas del acoso en la escuela o de la violencia en la familia, de difícil detección. La discriminación por motivos de sexo también planteaba problemas peculiares por cuanto las niñas y los niños eran ambos víctimas de violencia pero podían conocer diferentes modalidades de abuso y vulnerabilidad. Así, las niñas solían estar más expuestas al abuso sexual y a otras formas de violencia en la familia, incluso, por ejemplo, a las "muertes por cuestiones de honor" o a prácticas tradicionales nocivas, mientras que, por otra parte, los varones podían ser objeto de discriminación en la legislación o los valores sociales que los exponían a formas de "disciplina" escolar o a la aplicación de formas brutales de disciplina prohibidas para las niñas.

690. Los participantes se dividieron en dos grupos de trabajo durante el resto de la sesión matutina. El Sr. Doek presidió el Grupo de Trabajo I sobre la violencia contra los niños en la

familia. El Sr. John Kydd, de la Sociedad internacional para la prevención de los malos tratos y el abandono de los niños, actuó como especialista del Grupo. La Sra. Karp, Relatora del Comité, presidió el Grupo de Trabajo II sobre la violencia en las escuelas. El Sr. Rakesh Rajani, de HakiElimu, actuó como especialista del grupo.

691. El Sr. Kydd inició el debate en el Grupo de Trabajo I. Hizo hincapié en la necesidad de lograr un acuerdo sobre un enfoque multisectorial integrado para la prevención y la intervención basado en una comprensión común del problema. La Convención debía servir de marco para una definición de violencia, en la que se abarcaran todos los tipos de familias y de perpetradores. Debían determinarse asimismo las categorías de violencia incluidas, y se precisaba de un marco analítico que facilitase la determinación de las causas fundamentales de la violencia, incluidos los factores que contribuían a la violencia en la familia. También se necesitaba de un enfoque consensual para determinar la frecuencia y la gravedad de la violencia en la familia a nivel mundial. El Sr. Kydd describió los elementos necesarios para fomentar la lucha contra la violencia en la familia. Entre éstos se incluía la necesidad de hacer participar a los diferentes sectores de la sociedad, desde las autoridades responsables y los profesionales de la salud hasta los educadores, los abogados, los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, los dirigentes religiosos y comunitarios y los propios niños y padres de familia. Debía prestarse atención especial a formas significativas de participación de los niños. Debían definirse las señales y síntomas de la violencia en la familia y evaluarse la necesidad de una reforma jurídica y de sistemas de información por parte del personal profesional. Debían definirse las actividades prioritarias, prestándose atención al contexto cultural y comunitario local. En especial, era necesario determinar programas y enfoques para la prevención, la intervención y la recuperación; la reforma jurídica; la difusión de la Convención y la educación en materia de derechos humanos; campañas de concienciación pública; la formación de profesionales; la intensificación del apoyo y la asistencia a las familias; la reforma del sistema de atención social para hacer hincapié en equipos y enfoques multidisciplinarios; el establecimiento de mecanismos de vigilancia y quejas; y la participación de los niños en la elaboración de estrategias eficaces. Deberían asignarse más recursos y atención al estudio y la prevención de la violencia en la familia; y debería estimarse la magnitud y el costo del problema para lograr que se le atribuyese más urgencia.

692. El debate del Grupo de Trabajo I reveló algunas diferencias en materia de énfasis y preocupaciones entre los participantes de diferentes países. Algunos participantes opinaban que en algunos países debía darse prioridad a la destrucción de tabúes que hacían casi imposible la intervención en la familia, y a la adopción de marcos jurídicos para el establecimiento del principio básico de la protección contra la violencia en la familia. Otros participantes opinaron que con ese enfoque se corría el riesgo de establecer falsas distinciones entre las diferentes formas de violencia, cuando en realidad debía lucharse contra todas las formas de violencia contra los niños, incluido el abuso psicológico y emocional y la violencia como forma de "disciplina". Todos los participantes convinieron en que todas las formas de violencia debían considerarse inaceptables, pero algunos opinaban que las diferentes formas de violencia en la familia exigían diferentes enfoques en materia de prevención y protección que debían tenerse en cuenta al definirse estrategias eficaces. Así, la lucha contra el uso del castigo corporal como forma de disciplina exigía un enfoque positivo, basado en la sensibilización y la educación acerca de la repercusión dañina de esas formas de "disciplina" y sobre la disponibilidad de otras formas de disciplina más eficaces. Podía hacerse frente a otras formas de violencia y abuso en la familia

sin necesidad de proporcionar alternativas. Varios participantes señalaron la necesidad de adoptar enfoques amplios y generales en relación con la violencia contra los niños en la familia, entre otras cosas, respecto de cuestiones como la mutilación genital femenina, la violación en el matrimonio en relación con los matrimonios precoces, y la violencia infligida por hermanos o hermanas. Algunos participantes sugirieron que en la definición de las prioridades y las estrategias progresivas debían tenerse en cuenta el contexto y las circunstancias y que debían limitarse a los niveles nacional y comunitario.

693. El grupo estudió a continuación los elementos clave que debían incluirse en la elaboración de estrategias eficaces de prevención, protección y recuperación. Los participantes prestaron especial atención a la función de la legislación y la necesidad de marcos jurídicos apropiados. Algunos participantes señalaron que si bien podía resultar imposible la aplicación de leyes socialmente tolerables, podía preverse una reforma jurídica progresiva en una estrategia más amplia para suscitar cambios en las actitudes y valores culturales que estorban los esfuerzos de prevención de la violencia contra los niños en la familia.

694. Los participantes también estudiaron la importancia fundamental y la mayor complejidad que supone el aumento del apoyo y la asistencia a las familias, que debe ser el elemento clave en la prevención de la violencia en la familia, en especial para ayudar a hacer frente a la tensión económica y psicológica y otros factores de riesgo. Debe hacerse hincapié en la educación y en el apoyo a los padres, y no en el castigo. En los esfuerzos de prevención y protección debe hacerse hincapié en la necesidad de considerar la separación de la familia como una medida de último recurso, teniendo en cuenta el interés superior del niño y la necesidad de evitar nuevos traumas. El objetivo debe ser el logro del mejor resultado con la intervención menos intrusiva posible.

695. Para promover una mayor asignación de recursos para la prevención de la violencia contra los niños, los participantes en el Grupo de Trabajo I sugirieron la necesidad de más investigaciones para comprender mejor los factores de aumento del riesgo, la eficacia de los programas de prevención e intervención, y los costos sociales y económicos reales de la violencia. Entre otras medidas clave, los participantes mencionaron la necesidad de mejorar la formación del personal profesional que trabaja con los niños y para ellos, incluidos los profesionales de la salud y de la educación, los trabajadores sociales, los abogados y los profesionales encargados del cumplimiento de la ley, etc.

696. El Sr. Rajani presentó el tema de la violencia en las escuelas en el Grupo de Trabajo II. Sugirió que la nueva visión del estatuto y la dignidad del niño que suponía el concepto de los derechos del niño servía de contexto para la definición de la violencia. En ese contexto resultaba cuestionable también el argumento de que el castigo corporal podía tener efectos "positivos". En las escuelas, la violencia también se manifestaba en la intimidación por parte de otros estudiantes, el acoso sexual, etc., y era importante entender las relaciones entre las diferentes formas de violencia sin definirla en términos demasiado generales que debilitan el concepto. El Sr. Rajani señaló que la utilidad de la reforma jurídica podría depender de otros factores que daban eficacia a la legislación. También se refirió a la necesidad de un debate sobre la medida en que debían tenerse en cuenta los contextos local y cultural, incluida la función que debían desempeñar las normas universales y los actores internacionales. También debería analizarse la necesidad de ampliar la acción basada la Convención, de los foros internacionales y nacionales a las comunidades locales. También planteaba un desafío importante la cuestión de cómo hacer

participar a los niños significativamente y cómo institucionalizar su participación. Además, el Sr. Rajani sugirió que los maestros y los padres de familia desempeñaban un papel clave en relación con la violencia en la escuela y señaló la necesidad de analizar si debía tipificarse como delito la violencia en ese contexto. Toda acción eficaz basada en los derechos del niño tendría que ser objeto de mayor preferencia en la asignación de recursos, y los esfuerzos de promoción reflejarían la experiencia acumulada en el tratamiento de la violencia en el hogar y la violencia contra la mujer. Por último, el Sr. Rajani señaló que en el debate deberían estudiarse enfoques idóneos para tratar con el público las alternativas a la violencia que podrían usarse para comunicar y mantener la disciplina, y para ayudar a las comunidades locales a encontrar otras formas de relación con los niños. La facilitación de alternativas inspiradoras puede ser más útil que la condenación de la violencia en el esfuerzo por acabar con ella.

697. Como en el caso del Grupo de Trabajo I, la mayoría de las cuestiones tratadas durante el debate en el Grupo de Trabajo II se reflejan plenamente en las recomendaciones adoptadas por el Comité. El debate sobre la definición de la violencia fue breve, y se reconoció en general que todas las formas de violencia estaban relacionadas entre sí y que centrarse en sólo una de ellas sería contraproducente. Los participantes convinieron en que el problema de la violencia en las escuelas era más amplio que la cuestión del castigo corporal, y que incluía la violencia infligida por los maestros a los estudiantes y también la violencia entre estudiantes, como por ejemplo la intimidación, los insultos y el abuso entre estudiantes. La violencia podía degenerar de violencia verbal a violencia física o abuso sexual. Además, se consideraba que la violencia en las escuelas estaba íntimamente ligada a la violencia en la familia y la comunidad. El debate se centró principalmente en la necesidad de definir principios rectores para la creación de un clima de seguridad propicio a la instrucción. Los enfoques para la prevención de la violencia deberían ser positivos y orientarse según una visión centrada en la dignidad humana del niño, antes que en la violencia propiamente dicha. Los participantes convinieron en que todas las formas de violencia debían considerarse inaceptables, independientemente de cualesquiera pretensiones de presunta utilidad. Los participantes convinieron en evitar un debate sobre la universalidad de las normas de derechos humanos en relación con el castigo corporal, reconociendo que en el desarrollo de enfoques eficaces a nivel internacional debían tenerse en cuenta los diferentes contextos locales, incluida la diversidad de los enfoques adoptados por diferentes culturas para la educación de los niños en entornos exentos de violencia. El grupo también llegó a un acuerdo amplio sobre la necesidad de hacer frente a la cuestión de la violencia en las escuelas usando un enfoque holístico de la educación en el que se tuvieran en cuenta tanto las escuelas públicas como los establecimientos privados y de carácter oficioso.

698. Los participantes destacaron la necesidad de que los esfuerzos fueran amplios, y aunque el principal encargado de luchar contra la violencia debía ser el Estado, habida cuenta de sus obligaciones en virtud de la Convención, todos los interesados debían participar en los esfuerzos: niños, maestros, padres y comunidad local. Los participantes hicieron hincapié en la necesidad de tener en cuenta las experiencias de los niños y de que éstos participaran en la elaboración de medidas. Era necesario que los maestros considerasen la utilidad de la eliminación de la violencia en las escuelas para mejorar su propia capacidad profesional, y debía alentarse a los padres y a las comunidades locales a incrementar su participación en la dirección de las escuelas. Algunas de las estrategias analizadas fueron la necesidad de la formación de personal docente, el estudio de otros modelos educación, la promoción de medidas disciplinarias sustitutorias y el establecimiento de sistemas para detectar la violencia en las escuelas y de mecanismos

centralizados de información. Algunos participantes señalaron que los mecanismos reglamentarios de información debían ser respetuosos de los derechos individuales de cada niño, pero que no siempre protegían el interés superior del niño cuando hacían intervenir a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en circunstancias en que podían lograrse mejores resultados con intervenciones menos intrusivas. Entre las dificultades señaladas durante el debate se incluyen la necesidad de cambiar las mentalidades, inclusive entre los niños, y de hacer frente a las limitaciones de recursos. Algunos participantes estimaron que debido a la escasez de recursos, la eliminación de la violencia era un ideal inalcanzable, mientras que otros señalaron que también había violencia en escuelas en las que la remuneración de los maestros, el tamaño de las clases, el material didáctico y las instalaciones eran adecuados. Los participantes tomaron nota de las comparaciones que podían establecerse con las campañas públicas y la promoción en relación con la violencia contra la mujer, y convinieron en que había que apoyar a los movimientos que potenciaban a los niños.

699. Durante la sesión de la tarde los dos grupos de trabajo volvieron a reunirse para deliberar sobre el proyecto de recomendaciones preparado por los relatores de cada grupo, en consulta con sus respectivos presidentes. En la sesión plenaria, el Sr. Kydd y el Sr. Rajani, relatores de los Grupos de Trabajo, presentaron las recomendaciones de cada Grupo (véase CRC/C/SR.730). La Sra. Karp, Relatora del Comité de los Derechos del Niño hizo algunas declaraciones finales. Destacó que la violencia contra los niños era un problema de derechos humanos y de dignidad humana, y subrayó la opinión claramente expresada por el Comité de que el castigo corporal debía considerarse inaceptable y que debían prohibirse todas las formas de violencia contra los niños. En el día de debate general se había destacado la necesidad de un enfoque estratégico positivo, más constructivo que punitivo, para reflejar la nueva visión de la infancia consagrada por la Convención sobre los Derechos del Niño. La potenciación de los niños, de los maestros, de los padres y las comunidades mediante una mayor concienciación, formación y apoyo y su plena participación suscitaría probablemente un cambio y conduciría a una sociedad menos violenta, en la que prevalecerían el diálogo y el respeto mutuo y en donde los niños se sentirían seguros. El Sr. Doek recordó a todos los participantes que la repercusión de la violencia en los niños podía ser dramática y conducir a la perpetración de futuros actos de violencia por las actuales víctimas. Concluyó expresando el agradecimiento del Comité a ambos especialistas y a las personas invitadas, así como por el apoyo recibido de la Secretaría. Concluyó la sesión recordando a todos los participantes que el Comité examinaría las propuestas y adoptaría sus recomendaciones al concluir el período de sesiones.

700. A partir de las recomendaciones formuladas por los dos Grupos de Trabajo, el Comité adoptó las recomendaciones siguientes.

Principios rectores

701. El Comité insta a que las referencias a "familia" y "escuela" se interpreten con flexibilidad. Las referencias a "familia" (o a "los padres") deben entenderse en el contexto local, y no siempre se limitan únicamente a la familia "nuclear", sino también a la familia ampliada o incluso a definiciones comunales más amplias, que incluyen a los abuelos, hermanos y hermanas, otros parientes, tutores o protectores, vecinos, etc. Asimismo, toda referencia a "escuela" (o a los "maestros") debe interpretarse de manera que se incluya a las escuelas, las instituciones de enseñanza, y otros medios de enseñanza académica y no académica.

702. El Comité recomendó que toda medida relativa a la cuestión de la violencia contra los niños debía orientarse conforme a una visión alternativa de la escuela y la familia en la que se respetaran los derechos y la dignidad de todos, incluidos los niños, los padres y los maestros. La estrategia principal debería consistir en galvanizar las medidas en torno a esta visión, antes que recurrir a medidas punitivas. En esta visión las relaciones entre los niños y los padres o maestros (así como otros familiares o estudiantes) son mutuamente respetuosas y se promueve la seguridad de todos.

703. El Comité considera que la violencia contra los niños es inaceptable en cualquier circunstancia, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, en las medidas para poner fin a la violencia contra los niños hay que tener en cuenta los diferentes contextos sociales y culturales, y esas medidas deben ser elaboradas por actores locales plenamente comprometidos. En las estrategias nacionales deben tenerse plenamente en cuenta el contexto y los actores locales.

704. Al conceptualizar la violencia, el Comité recomienda que el punto de partida crítico y marco de referencia sea la experiencia de los propios niños. Así pues, los niños y los jóvenes deben participar significativamente en la promoción y la estrategia de las medidas relativas a la violencia contra los niños.

705. El Comité recomienda que se realicen esfuerzos para fortalecer el vínculo entre las comunidades y las familias y entre las comunidades y las escuelas. Es preciso que los miembros de las comunidades, entre ellos los padres, niños y maestros, estén bien informados acerca de sus derechos, y que participen plenamente en la vida de la escuela, incluida su dirección.

706. El Comité reconoce que las diferentes formas de violencia contra los niños (por ejemplo el castigo corporal, la intimidación de un niño por otro, el acoso y abusos sexuales, y el abuso verbal y emocional) están vinculadas entre sí. Por lo tanto, la acción contra la violencia debe adoptar un enfoque holístico y hacer hincapié en la intolerancia de todas las formas de violencia. Hay más proclividad a la violencia física y otras formas más graves de violencia cuando se tolera el acoso diario. La tolerancia de la violencia en una esfera hace difícil resistirla en otra.

En el plano internacional

707. De conformidad con las disposiciones del apartado c) el artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité recomienda que se pida al Secretario General por conducto de la Asamblea General que realice un estudio internacional minucioso sobre la cuestión de la violencia contra los niños. El estudio deberá tener tanta profundidad y ejercer tanta influencia como el informe acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños presentado por la Sra. Graça Machel, la experta nombrada por el Secretario General (A/51/306, de 26 de agosto de 1996). En dicho estudio sería conveniente:

- a) Orientarse por la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales pertinentes teniendo plenamente en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en sus días de debate general de 2000 y 2001.
- b) Documentar los diferentes tipos de violencia de que son víctimas los niños, la prevalencia de esa violencia y su repercusión sobre los niños, los adultos y las

sociedades. Entre las esferas de estudio debería incluirse la violencia en el seno de la familia y en el hogar, en las escuelas y las instituciones de atención o residenciales, tanto estatales como privadas, en el medio laboral y en la calle, en los centros de detención y en las cárceles, la violencia policial y el uso de la pena capital y el castigo físico. Por violencia debe entenderse toda forma de violencia física o mental, lesión o abuso, desatención o trato negligente, incluido el abuso sexual, la intimidación entre niños en la escuela y el castigo corporal. Debe prestarse atención a la repercusión de la discriminación (incluida la discriminación por motivos de sexo, raza, situación económica, etc.) sobre las modalidades de violencia y la vulnerabilidad experimentada por los niños.

- c) Tratar de determinar las causas y los factores que contribuyen a la violencia contra los niños, incluidos los factores -como el papel de la legislación, la educación pública y la formación de personal profesional- que contribuyen a la prevención, la protección y la recuperación, o la impiden, y de explorar los vínculos que existen entre diversas disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales de derechos humanos en relación con la violencia contra los niños.
- d) Aprovechar fundamentalmente la investigación y los documentos existentes, incluidos los informes presentados o recibidos por el Comité de los Derechos del Niño, los relatores especiales y otros órganos de las Naciones Unidas o afines a las Naciones Unidas, como la UNESCO, el UNICEF, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el FNUAP y la OMS, y los estudios realizados por especialistas, instituciones de investigaciones y organizaciones no gubernamentales. En los estudios debería reunirse información sobre los diversos mecanismos de derechos humanos y los órganos y organismos de las Naciones Unidas y la medida en que se trata el problema de la violencia contra los niños en sus actividades desde la perspectiva de los derechos humanos;
- e) Trabajar en colaboración con todos los organismos y órganos de las Naciones Unidas, en especial el Comité de los Derechos del Niño, el ACNUDH y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, el UNICEF, la OMS y la UNESCO, así como con las organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y organizaciones profesionales internacionales pertinentes, y hacer participar a los propios niños.

Sobre esta base, y teniendo en cuenta la información sobre la eficacia de los enfoques actuales, el estudio debería conducir al desarrollo de estrategias destinadas a prevenir y combatir con eficacia todas las formas de violencia contra los niños, y a trazar las medidas que han de adaptarse en los planos internacional y estatal con miras a una prevención, protección, intervención, tratamiento, recuperación y reintegración eficaces.

708. El Comité recomienda que se tenga en cuenta su observación general N° 1 sobre los objetivos de la educación (artículo 29.1 de la Convención), en la que se enuncia que el castigo corporal no es compatible con las disposiciones de la Convención y se subraya la repercusión de la violencia en las escuelas sobre la denegación del derecho del niño a una educación orientada hacia el pleno desarrollo de su personalidad, de sus talentos y capacidad física; al desarrollo del

respeto de los derechos humanos y los valores consagrados en la Convención; y a su preparación para una vida responsable en una sociedad libre.

709. El Comité reafirma su llamamiento a todos los Estados, a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que otorguen atención prioritaria a la violencia contra los niños en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y a que prevean en el plan de acción consiguiente medidas para erradicar dicha violencia.

710. El Comité insta a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a que adopten un enfoque más integrado y multisectorial para la prevención de la violencia contra los niños, entre otras cosas, enfoques de salud pública y epidemiológicos y teniendo en cuenta la pobreza y la marginación socioeconómica y la repercusión de las múltiples formas de discriminación.

711. El Comité recomienda que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a los cuales se haya encomendado el examen de denuncias de particulares sobre violaciones de los derechos humanos determinen métodos para tramitar de manera más efectiva de las distintas denuncias sobre violencia contra los niños, incluida la violencia en la familia y en las escuelas. Alienta a las organizaciones no gubernamentales a que divulguen información sobre la existencia de los mecanismos pertinentes y sus actividades (incluidos los previstos en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el nuevo Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). Asimismo, debe divulgarse información sobre otros mecanismos de derechos humanos de la Naciones Unidas y regionales, en especial el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Relatores Especiales sobre la violencia contra la mujer, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y sobre el derecho a la educación y sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas. Asimismo, el Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales y a otras organizaciones a que estudien medios para brindar asistencia legal y de otra índole, de manera que las distintas denuncias relativas a violaciones del derecho de los niños a la protección contra la tortura y otras formas de violencia lleguen a los mecanismos de derechos humanos de la Naciones Unidas y regionales competentes.

712. El Comité recomienda que se estudien medidas efectivas para fortalecer los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas existentes, de manera que se ocupen debidamente de la violencia contra los niños, incluida la violencia en la familia y en las escuelas. El Comité alienta a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que organice un seminario en el que los órganos creados en virtud de tratados, los mecanismos especiales, incluidos los órganos y organismos de la Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, estudien:

- a) La violencia contra los niños;
- b) La eficacia de los actuales mecanismos de las Naciones Unidas ante este fenómeno, y la necesidad de que otros órganos de derechos humanos de la Naciones Unidas competentes incluyan la cuestión de la violencia contra los niños en su examen de los informes de los Estados Partes;

- c) La necesidad de mejorar esa eficacia y las formas posibles de lograrlo, incluso estudiando la necesidad de tener más en consideración las características especiales de los niños;
- d) La posible necesidad de un protocolo facultativo de la Convención por el que se establezca un procedimiento de denuncia individual o bien el establecimiento de un nuevo procedimiento especial de la Comisión de Derechos Humanos; y
- e) La posibilidad de brindar asistencia para la rehabilitación de los niños víctimas de la violencia con cargo a los fondos de contribuciones voluntarias existentes en las Naciones Unidas.

713. El Comité reconoce que las iniciativas populares relativas a los derechos de los niños y del Movimiento Mundial en Favor de la Infancia representan una importante oportunidad para adelantar la lucha para erradicar la violencia contra los niños. El Comité reconoce la participación de niños y jóvenes en esas iniciativas y encarece a que las usen cada vez más como foros para la expresión de su opinión. En este contexto, el Comité alienta a los Estados Partes, a las organizaciones no gubernamentales y otras entidades a que compartan sus experiencias en materia de medios eficaces para prevenir la violencia contra los niños.

Examen de la legislación interna

714. El Comité insta a los Estados Partes a que revisen todas las reservas a los artículos pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño con miras a retirarlas.

715. El Comité insta a los Estados Partes a que, con carácter de urgencia, promulguen o deroguen, según sea necesario, legislación con la intención de prohibir todas las formas de violencia, por leve que sea, en la familia y en las escuelas, incluida la violencia como forma de disciplina, conforme a lo dispuesto en la Convención y en especial en los artículos 19 y 28 y el apartado a) del artículo 37, y teniendo en cuenta los artículos 2, 3, 6 y 12, así como los artículos 4, 5, 9, 18, 24, 27, 29 y 39.

716. El Comité recomienda que en dicha legislación se prevean sanciones adecuadas por cualquier infracción, así como la rehabilitación de las víctimas.

717. El Comité recomienda que los Estados Partes revisen toda legislación pertinente sobre la protección del niño para asegurar que se garantice una protección eficaz, y que la intervención se adapte adecuadamente a los contextos y circunstancias individuales, se favorezca el método menos agresivo, y se adopte un enfoque positivo orientado a proteger a los niños de todo daño adicional. El Comité recomienda que los Estados Partes revisen toda legislación relativa a la protección de los niños privados de su entorno familiar para garantizar que todas las decisiones en materia de tutela estén sujetas a revisión judicial periódica, incluso a petición de los propios niños, y que entre todas las soluciones se dé preferencia a la reunión familiar, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 9, 19 y 39 de la Convención.

718. El Comité recomienda que se supervise minuciosamente la aplicación efectiva de todas estas leyes, incluso mediante la facilitación de educación y formación y la asignación de los recursos necesarios.

Prevención: concienciación, sensibilización y capacitación

719. El Comité recomienda que los Estados Partes adopten declaraciones de política nacional claras sobre la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas, que puedan usarse como instrumentos de promoción, y que se difundan en todo el país.

720. El Comité recomienda que cada Estado Parte realice un estudio minucioso sobre la magnitud, el carácter, las causas y consecuencias de la violencia contra los niños. Este estudio deberá ser objeto de una amplia difusión y se usará para formular políticas y programas.

721. El Comité recomienda a los Estados Partes, a las organizaciones no gubernamentales, a los mecanismos de derechos humanos de la Naciones Unidas, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones que otorguen prioridad a la promoción de un enfoque más positivo al reconocimiento de que los niños son titulares de derechos humanos y a la sensibilización acerca de la necesidad de cambiar las actitudes culturales para proteger a los niños de la violencia y la disponibilidad de métodos de disciplina más constructivos y eficaces. En ese enfoque debería incluirse lo siguiente:

- a) Deben emprenderse campañas de información pública, en las que participen dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, para que se tome conciencia y aumente la sensibilidad sobre la gravedad de las violaciones de los derechos humanos y el daño causado a los niños en este ámbito, y se contrarreste en determinados contextos culturales la aceptación de la violencia contra los niños promoviendo en su lugar la no tolerancia de todas las formas de violencia contra los niños.
- b) Los niños y los padres deben participar más significativamente en todos los aspectos de la elaboración y aplicación de las campañas de concienciación, incluso mediante esfuerzos de educación entre compañeros.
- c) Deberá alentarse a los medios de comunicación a que desempeñen un papel activo en la educación de la opinión pública y el aumento de la sensibilidad. En su información deberán señalarse a la atención las violaciones y reflejarse las opiniones y experiencias de los niños en materia de violencia, evitándose el sensacionalismo y respetándose el derecho de las víctimas infantiles a la intimidad. Asimismo, los medios de comunicación y la industria del espectáculo deben evitar la difusión de imágenes positivas de cualquier forma de violencia.
- d) Los Estados Partes deben traducir la información pertinente sobre la violencia contra los niños a los idiomas nacionales y autóctonos y difundirla entre todos los grupos profesionales interesados, los niños y el público en general, por todos los conductos apropiados.

722. El Comité recomienda que el nivel profesional, la remuneración y los incentivos de carrera de los trabajadores sociales, de los profesionales de la salud y de los particulares que trabajan con los niños sean tales que pueda exigirse de ellos la calificación requerida, y que pueda determinarse si tienen antecedentes de violencia. El Comité recomienda que se establezcan algunas normas mínimas para la cualificación y capacitación profesionales de las personas que

trabajan en el sistema escolar, y que los sindicatos de profesores participen en la elaboración de códigos de conducta y de buen comportamiento para una disciplina sin violencia. El nivel profesional, la remuneración y los incentivos de carrera de los maestros deben ser tales que pueda exigirse de ellos la calificación requerida, y los Estados Partes no deben escatimar esfuerzos, al contratar a personal docente y administrativo en las escuelas, para asegurar que el personal sea capaz de usar eficazmente métodos de disciplina no violentos.

723. El Comité recomienda que los Estados Partes, en asociación con las organizaciones no gubernamentales pertinentes y tras obtener asistencia técnica internacional si procede, garanticen que todos los grupos profesionales pertinentes, incluidos, entre otros, los profesores y personal administrativo de las escuelas, los asistentes sociales, los profesionales de la salud, los abogados, la magistratura, los agentes de policía y otras fuerzas de seguridad, reciban capacitación en materia de derechos del niño. Dicha capacitación debe basarse en métodos interdisciplinarios que fomenten los criterios de colaboración y que tengan en cuenta las normas de derechos humanos pertinentes y métodos disciplinarios no violentos, promuevan alternativas al internamiento en instituciones y faciliten información sobre el desarrollo del niño y acerca de los antecedentes, los derechos y las necesidades de los grupos de niños especialmente vulnerables, incluidos los niños discapacitados.

724. El Comité recomienda que los niños puedan disponer de información acerca de sus derechos y de la protección contra la violencia, y que ésta se incluya en el programa escolar, y que los niños participen significativamente en la elaboración de estrategias y soluciones para reducir y eliminar la violencia en la familia y en la escuela, como la adopción de políticas para luchar contra el acoso entre estudiantes y la violencia en las escuelas.

Otras estrategias de prevención y protección

725. El Comité señala que, para maximizar la protección contra la violencia cometida contra niños especialmente vulnerables debido a alguna discapacidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención, la atención especial, así como el acceso a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento deben orientarse con objeto de que "el niño logre la integración social y el desarrollo individual en la máxima medida posible".

726. El Comité recomienda que se preste especial atención a las diferentes modalidades de abuso y de vulnerabilidad en la familia y a las medidas que podrían adoptarse para los diferentes grupos de edades. En el seno de la familia, la discriminación por motivo de sexo puede producir diferentes modalidades de vulnerabilidad, pero tanto los niños como las niñas pueden ser víctimas de violencia física y sexual, aquéllos más expuestos a la violencia física y éstas más a la violencia sexual, lo que debe tenerse en cuenta en materia de prevención y respuestas. La necesidad de prevenir la discriminación racial y otras formas conexas de discriminación, así como la discriminación basada en la marginación socioeconómica, también deberá tenerse en cuenta en la planificación y la prestación de apoyo a las familias, y en la investigación o intervención en los casos de violencia o cuando se determine que existe la posibilidad de que ocurra alguna forma de violencia.

727. El Comité recomienda que se preste también atención apropiada al problema de la discriminación en la prevención y la respuesta a la violencia contra los niños en las escuelas. La

discriminación por motivo de sexo puede redundar en diferentes formas de peligro y abuso para los niños y las niñas. Los niños suelen estar más expuestos al castigo corporal como forma de disciplina, y menos protegidos en la práctica contra la violencia y la intimidación por parte de otros estudiantes, así como de la participación en actos de violencia. Tanto los niños como las niñas son víctimas de abuso sexual, pero las niñas suelen estar más expuestas a la violencia sexual por parte de los maestros y de otros estudiantes. Esto puede conducir a una denegación de su derecho a la educación cuando el temor a ese peligro les conduce a evitar la escuela. La discriminación racial y la xenofobia, los factores socioeconómicos, la orientación sexual y el tamaño o la fuerza físicos son factores que pueden exponer a los niños a un mayor peligro de que se les elija como víctimas.

728. El Comité recomienda que se hagan esfuerzos para aplicar plenamente las disposiciones de los artículos 18.2, 19.2, 24 y 27 de la Convención proporcionándose asistencia apropiada a los padres y tutores legales en relación con sus obligaciones relativas a la crianza de los niños. Esto incluye luchar contra todas las formas de violencia en la familia, así como garantizar que todos tengan acceso a buenos servicios de atención de la salud prenatales, perinatales y de la primera infancia, para favorecer un apego precoz. El Comité alienta la elaboración y aplicación de programas de visitas a los hogares, señalando que pueden ser útiles para reducir la necesidad de intervención.

729. El Comité recomienda que los Estados Partes consideren la posibilidad de aplicar programas ideados para determinar qué niños están expuestos a violencia en la familia y proporcionar servicios apropiados para mitigar ese riesgo, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de los artículos 12 y 16 de la Convención.

730. El Comité recomienda que se preste especial atención a la recuperación de los niños víctimas de violencia, que es importante para prevenir el peligro de reincidencias.

731. El Comité recomienda que se preste la debida atención a la necesidad de ampliar el interés y la participación en el proceso de formulación de decisiones en las escuelas. La participación de los padres y de los estudiantes en los procesos de dirección, por ejemplo mediante los consejos de estudiantes y la participación de representantes estudiantiles en los consejos de administración de las escuelas, entre otras cosas, en la redacción de los reglamentos y la vigilancia de la disciplina, puede contribuir a la elaboración de estrategias eficaces de prevención y a la creación de un clima positivo en las escuelas que desaliente la violencia, tanto como presunta forma de disciplina, como la violencia entre estudiantes.

732. En toda estrategia eficaz para prevenir la violencia en las escuelas también deben abordarse los problemas creados por la disponibilidad o tolerancia de armas y por el uso indebido de drogas en el entorno escolar.

Mecanismos de supervisión y de denuncia

733. El Comité recomienda que se preste urgentemente atención al establecimiento de sistemas eficaces para vigilar el trato dispensado a los niños e informar y realizar investigaciones en relación con los casos de presuntos malos tratos, tanto en la familia como en la escuela. Esos sistemas deben:

- a) Prever una formación apropiada de los profesionales que trabajan con niños -principalmente maestros y profesionales de la salud- para que mejoren su capacidad de detectar los síntomas y evaluar la posibilidad de malos tratos;
- b) Alentar a las escuelas y los servicios de salud a detectar los casos de violencia contra los niños y a informar acerca de sus observaciones al respecto, y dispensar un tratamiento apropiado a las víctimas y a los perpetradores;
- c) Garantizar el pleno acceso a las instalaciones y registros y la inspección de todas las escuelas y demás instituciones, autorizar visitas sin previo aviso, e incluir la celebración de consultas en privado con los niños y el personal;
- d) Vigilar las opiniones de los niños y las percepciones de su experiencia, antes que centrarse únicamente en las circunstancias materiales de las familias, o en la condición de las instalaciones y la prestación de servicios por parte de las instituciones;
- e) Garantizar que las denuncias, conforme a un procedimiento reglamentario o de otra forma, de incidentes de violencia recibidas de profesionales de la salud y otros profesionales, de los maestros, las escuelas, de los propios niños, de sus padres o tutores, y de organizaciones no gubernamentales u otras instituciones de la sociedad civil, reciban una respuesta coordinada y multidisciplinaria, que en principio podría incluir medidas de aplicación de la ley;
- f) Estar plenamente conectados a un sistema de respuesta que disponga de los recursos necesarios para proporcionar apoyo y asistencia en su caso, que no se limite únicamente a la intervención o el castigo;
- g) Proteger a los profesionales que presenten informes, y a cualesquiera otras personas que presenten informes o quejas, contra cualesquiera represalias o responsabilidades, incluidos los casos de errores razonables en la evaluación del riesgo o abuso;
- h) Vigilar el seguimiento dado a los informes y proporcionar recursos suficientes para que los volúmenes de trabajo y los plazos no sean excesivos y para que la investigación de los informes de presuntos casos de abuso sea suficiente para evaluar los riesgos con precisión;
- i) Asegurar el establecimiento y funcionamiento de mecanismos y procedimientos externos independientes para la recepción de informes acerca de violencia contra los niños y brindar las plenas garantías de una investigación independiente y exhaustiva de cualesquiera casos de fallecimiento de niños así como de cualesquiera quejas, incluida la investigación judicial de cualesquiera casos de lesiones;
- j) Velar por que los culpables de violencia respondan debidamente por sus actos, incluida, si se justifica, la posibilidad de su suspensión o despido o la formulación de cargos penales, y que las personas condenadas por delitos de violencia contra los niños queden prohibidas de trabajar en instituciones dedicadas a los niños;

- k) Cuando los perpetradores sean niños, asegurar que los procedimientos sean conformes a las normas internacionales de justicia de menores;
- l) Velar por que los niños reciban asesoramiento y asistencia jurídicos, y por la amplia difusión de información acerca de la reglamentación y la protección disponible para que los niños sean conscientes de la existencia y funcionamiento de mecanismos de queja, en los que prevé la presentación de quejas por los propios niños;
- m) Velar por que los niños participen en la elaboración de mecanismos apropiados favorables a ellos (lo que abarca también las actuaciones jurídicas y judiciales), en los que se tengan en cuenta sus necesidades especiales, por ejemplo, evitando la necesidad de que los estudiantes repitan sus declaraciones salvo cuando sea absolutamente necesario, o teniendo en cuenta las necesidades de los niños con discapacidades, diferentes capacidades lingüísticas, etc.;
- n) Velar por que se publiquen los informes sobre cualesquiera investigaciones (respetando el derecho de los niños a la intimidad) y por que sean puestos en conocimiento de los funcionarios gubernamentales competentes y de los responsables de la formulación de políticas.

734. El Comité insta a los Estados Partes a que velen por la reunión de datos exactos, actualizados y pormenorizados sobre la incidencia, la gravedad y las causas de la violencia en la familia y en las escuelas, incluidas las opiniones y experiencias de los niños, así como sobre la eficacia de los programas y enfoques actuales.

735. El Comité insta a los Estados Partes a que velen por la inclusión de información detallada sobre la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas en sus informes sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluidas las medidas adoptadas para reducir y eliminar la violencia en la familia y en las escuelas.

736. El Comité fomenta la realización de investigaciones destinadas a revelar los costos socioeconómicos ocultos de la violencia contra los niños, por ejemplo el costo de proporcionar atención psiquiátrica a los niños víctimas más adelante en la vida, y una mejor evaluación de la eficacia de los programas de prevención, protección y ejecución existentes.

Coordinación y recursos

737. El Comité hace hincapié en la necesidad de preparar estrategias y planes de acción multisectoriales integrados a nivel internacional, regional, nacional y local, para garantizar que los esfuerzos de prevención de la violencia en la familia y la atención de los niños víctimas sean esfuerzos coordinados y multidisciplinarios, ataquen las causas fundamentales de la violencia (incluidos los factores socioeconómicos, la discriminación y otros factores), y hagan participar a los niños en la elaboración de estrategias eficaces de prevención y respuesta.

738. El Comité hace hincapié en la necesidad de preparar estrategias y planes de acción amplios en el plano nacional, para que los esfuerzos para la prevención de la violencia en las escuelas sean esfuerzos plenamente coordinados y multidisciplinarios, ataquen las causas fundamentales de la violencia (incluida la discriminación) y hagan participar a los niños en la elaboración de

estrategias eficaces de prevención y respuesta. El Comité reconoce que es sumamente difícil administrar escuelas sin recurrir a medios violentos de disciplina en los casos de escuelas superpobladas y carentes de material básico, cuyos profesores no están bien motivados o remunerados. El Comité reafirma enérgicamente el derecho de todo niño, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención, a una educación de calidad, y recuerda a los Estados Partes y a los colaboradores en el desarrollo internacionales su obligación de proporcionar fondos adecuados para la realización de este derecho.

739. El Comité insta a que se preste atención a la necesidad de velar por que se asignen recursos suficientes para la prevención y detección de la violencia en la familia y en las escuelas y para la protección y recuperación de los niños víctimas. El Comité recuerda a los Estados Partes que con arreglo a las disposiciones del artículo 4 de la Convención, los Estados Partes sólo deben adoptar medidas "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" en lo que respecta a los "derechos económicos, sociales y culturales", si bien "adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole" para dar efectividad a los demás derechos, entre los que se encuentran el derecho de los niños a estar protegidos contra toda forma de violencia o abuso (art. 19).

740. El Comité alienta a los Estados Partes, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a los donantes de asistencia técnica internacional a que asignen recursos a los programas y medidas concebidos para mejorar los mecanismos de prevención de la violencia, de protección de los niños y otros familiares en la familia y en las escuelas, y para la recuperación de las víctimas, entre otras cosas, incrementando los recursos proporcionados a las familias y a los profesionales de la educación. Insta a los Estados Partes y a los demás Estados a que velen por que los recursos disponibles se usen de la manera más propicia para la protección de los niños de todas las clases de violencia y para prevenir ésta. El Comité subraya la necesidad de estudiar la asignación de recursos como parte de las medidas de revisión de la legislación pertinente.

Función de la sociedad civil

741. El Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones de la sociedad civil a que dediquen mayor atención a la prevención de la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas y a la protección contra ésta. El Comité insta a las organizaciones no gubernamentales a que estudien la posibilidad de brindar asistencia letrada y otras formas de asistencia a los niños y a sus representantes, y asistan a los gobiernos a formular medidas de prevención, protección y recuperación apropiadas y menos intrusivas, además de supervisar la situación de los niños en situación desventajosa. Las organizaciones no gubernamentales deberían tratar de fomentar la prestación de atención a los niños en sus familias en lo posible, y de propiciar la prevención y la intervención precoz.

742. El Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales a que apoyen a los Estados Partes y a los niños para asegurar que se tengan en cuenta las opiniones y experiencias de los niños, así como sus propuestas sobre la prevención de la violencia en la familia y en las escuelas, y para que se les escuche y se les tenga en cuenta tanto en los debates públicos como en la formulación de sus propios programas.

743. El Comité señala que el Estado, al delegar a las organizaciones no gubernamentales la prestación de servicios y la atención a los niños, no puede desentenderse de sus propias obligaciones de facilitar los recursos necesarios y de ejercer una supervisión adecuada.

744. Con arreglo a cuanto se dispone en el apartado a) del artículo 45 de la Convención, el Comité insta a las organizaciones no gubernamentales a que preparen y presenten en el contexto del proceso de presentación de informes, información sobre todas las medidas de violencia contra los niños en la familia y las escuelas, incluidas las consideradas culturalmente "aceptables", por ejemplo, desarrollando y manteniendo una base de datos de fácil acceso en la que se resuma el compromiso de cada Estado Parte y el cumplimiento de sus obligaciones, en virtud de los derechos humanos, de prevenir la violencia.

745. El Comité alienta a los Estados Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que hagan participar a las instituciones de derechos humanos nacionales, así como a los grupos profesionales y sindicatos, en la elaboración y aplicación de estrategias relativas a la prevención de la violencia, a la protección de los niños contra ésta, y a la recuperación de los niños víctimas de violencia y a que mantengan a estos grupos informados acerca de esas estrategias.

VI. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL

746. En su 735^a sesión, celebrada el 13 de octubre de 2001, el Comité decidió que el tema de su día de debate general de septiembre de 2002 sería "El sector privado y los derechos del niño". En principio adoptaría el plan pertinente en su 29^o período de sesiones. El Sr. Citarella y la Sra. Tigerstedt-Thätelä aceptaron coordinar este día de debate del Comité.

VII. OBSERVACIONES GENERALES

747. En su 736^a sesión, celebrada el 3 de octubre de 2001, el Comité reanudó su debate sobre posibles cuestiones para la redacción de futuras observaciones generales. Decidió emprender el proceso de redactar observaciones generales, en consulta con sus colaboradores, sobre a) el papel de las instituciones de derechos humanos en relación con el derecho del niño; y b) el VIH/SIDA y los derechos del niño. También decidió continuar el debate sobre las observaciones generales en su 29^o período de sesiones.

VIII. PROTOCOLOS FACULTATIVOS

748. En su 736^a sesión, celebrada el 3 de octubre de 2001, el Comité aprobó las orientaciones respecto de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados (CRC/OP/AC/1).

IX. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 29º PERÍODO DE SESIONES

749. A continuación figura el proyecto de programa provisional del 29º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.
8. Informe bienal a la Asamblea General.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

X. APROBACIÓN DEL INFORME

750. En su 749ª sesión, celebrada el 12 de octubre de 2001, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 28º período de sesiones. El Comité aprobó el informe por unanimidad.

Anexo I

**ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA
AL 12 DE OCTUBRE DE 2001 (191)**

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	27 septiembre 1990	28 marzo 1994	27 abril 1994
Albania	26 enero 1990	27 febrero 1992	28 marzo 1992
Alemania	26 enero 1990	6 marzo 1992	5 abril 1992
Andorra	2 octubre 1995	2 enero 1996	1º febrero 1996
Angola	14 febrero 1990	5 diciembre 1990	4 enero 1991
Antigua y Barbuda	12 marzo 1991	5 octubre 1993	4 noviembre 1993
Arabia Saudita		26 enero 1996 ^a	25 febrero 1996
Argelia	26 enero 1990	16 abril 1993	16 mayo 1993
Argentina	29 junio 1990	4 diciembre 1990	3 enero 1991
Armenia		23 junio 1993 ^a	22 julio 1993
Australia	22 agosto 1990	17 diciembre 1990	16 enero 1991
Austria	26 enero 1990	6 agosto 1992	5 septiembre 1992
Azerbaiyán		13 agosto 1992 ^a	12 septiembre 1992
Bahamas	30 octubre 1990	20 febrero 1991	22 marzo 1991
Bahrein		13 febrero 1992 ^a	14 marzo 1992
Bangladesh	26 enero 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Barbados	19 abril 1990	9 octubre 1990	8 noviembre 1990
Belarús	26 enero 1990	1º octubre 1990	31 octubre 1990
Bélgica	26 enero 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
Belice	2 marzo 1990	2 mayo 1990	2 septiembre 1990
Benin	25 abril 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bhután	4 junio 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Bolivia	8 marzo 1990	26 junio 1990	2 septiembre 1990
Bosnia y Herzegovina ^b			6 marzo 1992
Botswana		14 marzo 1995 ^a	13 abril 1995
Brasil	26 enero 1990	24 septiembre 1990	24 octubre 1990
Brunei Darussalam		27 diciembre 1995 ^a	26 enero 1996
Bulgaria	31 mayo 1990	3 junio 1991	3 julio 1991
Burkina Faso	26 enero 1990	31 agosto 1990	30 septiembre 1990
Burundi	8 mayo 1990	19 octubre 1990	18 noviembre 1990
Cabo Verde		4 junio 1992 ^a	4 julio 1992
Camboya	22 septiembre 1992	15 octubre 1992	14 noviembre 1992
Camerún	25 septiembre 1990	11 enero 1993	10 febrero 1993
Canadá	28 mayo 1990	13 diciembre 1991	12 enero 1992
Chad	30 septiembre 1990	2 octubre 1990	1º noviembre 1990
Chile	26 enero 1990	13 agosto 1990	12 septiembre 1990
China	29 agosto 1990	2 marzo 1992	1º abril 1992
Chipre	5 octubre 1990	7 febrero 1991	9 marzo 1991
Colombia	26 enero 1990	28 enero 1991	27 febrero 1991
Comoras	30 septiembre 1990	22 junio 1993	21 julio 1993
Congo		14 octubre 1993 ^a	13 noviembre 1993
Costa Rica	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Côte d'Ivoire	26 enero 1990	4 febrero 1991	6 marzo 1991
Croacia ^b			8 octubre 1991
Cuba	26 enero 1990	21 agosto 1991	20 septiembre 1991
Dinamarca	26 enero 1990	19 julio 1991	18 agosto 1991
Djibouti	30 septiembre 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Dominica	26 enero 1990	13 marzo 1991	12 abril 1991
Ecuador	26 enero 1990	23 marzo 1990	2 septiembre 1990
Egipto	5 febrero 1990	6 julio 1990	2 septiembre 1990
El Salvador	26 enero 1990	10 julio 1990	2 septiembre 1990
Emiratos Árabes Unidos		3 enero 1997 ^a	2 febrero 1997
Eritrea	20 diciembre 1993	3 agosto 1994	2 septiembre 1994
Eslovaquia ^b			1° enero 1993
Eslovenia ^b			25 junio 1991
España	26 enero 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Estonia		21 octubre 1991 ^a	20 noviembre 1991
Etiopía		14 mayo 1991 ^a	13 junio 1991
Federación de Rusia	26 enero 1990	16 agosto 1990	15 septiembre 1990
Fiji	2 julio 1993	13 agosto 1993	12 septiembre 1993
Filipinas	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Finlandia	26 enero 1990	20 junio 1991	20 julio 1991
Francia	26 enero 1990	7 agosto 1990	6 septiembre 1990
Gabón	26 enero 1990	9 febrero 1994	11 marzo 1994
Gambia	5 febrero 1990	8 agosto 1990	7 septiembre 1990
Georgia		2 junio 1994 ^a	2 julio 1994
Ghana	29 enero 1990	5 febrero 1990	2 septiembre 1990
Granada	21 febrero 1990	5 noviembre 1990	5 diciembre 1990
Grecia	26 enero 1990	11 mayo 1993	10 junio 1993
Guatemala	26 enero 1990	6 junio 1990	2 septiembre 1990
Guinea		13 julio 1990 ^a	2 septiembre 1990
Guinea-Bissau	26 enero 1990	20 agosto 1990	19 septiembre 1990
Guinea Ecuatorial		15 junio 1992 ^a	15 julio 1992
Guyana	30 septiembre 1990	14 enero 1991	13 febrero 1991
Haití	20 enero 1990	8 junio 1995	8 julio 1995
Honduras	31 mayo 1990	10 agosto 1990	9 septiembre 1990
Hungría	14 marzo 1990	7 octubre 1991	6 noviembre 1991
India		11 diciembre 1992 ^a	11 enero 1993
Indonesia	26 enero 1990	5 septiembre 1990	5 octubre 1990
Irán (República Islámica del)	5 septiembre 1991	13 julio 1994	12 agosto 1994
Iraq		15 junio 1994 ^a	15 julio 1994
Irlanda	30 septiembre 1990	28 septiembre 1992	28 octubre 1992
Islandia	26 enero 1990	28 octubre 1992	27 noviembre 1992
Islas Cook		6 junio 1997 ^a	6 julio 1997
Islas Marshall	14 abril 1993	4 octubre 1993	3 noviembre 1993
Islas Salomón		10 abril 1995 ^a	10 mayo 1995
Israel	3 julio 1990	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Italia	26 enero 1990	5 septiembre 1991	5 octubre 1991
Jamahiriya Árabe Libia		15 abril 1993 ^a	15 mayo 1993
Jamaica	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Japón	21 septiembre 1990	22 abril 1994	22 mayo 1994
Jordania	29 agosto 1990	24 mayo 1991	23 junio 1991
Kazajstán	16 febrero 1994	12 agosto 1994	11 septiembre 1994
Kenya	26 enero 1990	30 julio 1990	2 septiembre 1990
Kirguistán		7 octubre 1994	6 noviembre 1994
Kiribati		11 diciembre 1995 ^a	10 enero 1996
Kuwait	7 junio 1990	21 octubre 1991	20 noviembre 1991
la ex República Yugoslava de Macedonia ^b			17 septiembre 1991
Lesotho	21 agosto 1990	10 marzo 1992	9 abril 1992

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Letonia		14 abril 1992 ^a	14 mayo 1992
Líbano	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Liberia	26 abril 1990	4 junio 1993	4 julio 1993
Liechtenstein	30 septiembre 1990	22 diciembre 1995	21 enero 1996
Lituania		31 enero 1992 ^a	1º marzo 1992
Luxemburgo	21 marzo 1990	7 marzo 1994	6 abril 1994
Madagascar	19 abril 1990	19 marzo 1991	18 abril 1991
Malasia		17 febrero 1995 ^a	19 marzo 1995
Malawi		2 enero 1991 ^a	1º febrero 1991
Maldivas	21 agosto 1990	11 febrero 1991	13 marzo 1991
Malí	26 enero 1990	20 septiembre 1990	20 octubre 1990
Malta	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Marruecos	26 enero 1990	21 junio 1993	21 julio 1993
Mauricio		26 julio 1990 ^a	2 septiembre 1990
Mauritania	26 enero 1990	16 mayo 1991	15 junio 1991
México	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 mayo 1993 ^a	4 junio 1993
Mónaco		21 junio 1993 ^a	21 julio 1993
Mongolia	26 enero 1990	5 julio 1990	2 septiembre 1990
Mozambique	30 septiembre 1990	26 abril 1994	26 mayo 1994
Myanmar		15 julio 1991 ^a	14 agosto 1991
Namibia	26 septiembre 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nauru		27 julio 1994 ^a	26 agosto 1994
Nepal	26 enero 1990	14 septiembre 1990	14 octubre 1990
Nicaragua	6 febrero 1990	5 octubre 1990	4 noviembre 1990
Níger	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nigeria	26 enero 1990	19 abril 1991	19 mayo 1991
Niue		20 diciembre 1995 ^a	19 enero 1996
Noruega	26 enero 1990	8 enero 1991	7 febrero 1991
Nueva Zelandia	1º octubre 1990	6 abril 1993	6 mayo 1993
Omán		9 diciembre 1996 ^a	8 enero 1997
Países Bajos	26 enero 1990	6 febrero 1995	7 marzo 1995
Pakistán	20 septiembre 1990	12 noviembre 1990	12 diciembre 1990
Palau		4 agosto 1995 ^a	3 septiembre 1995
Panamá	26 enero 1990	12 diciembre 1990	11 enero 1991
Papua Nueva Guinea	30 septiembre 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Paraguay	4 abril 1990	25 septiembre 1990	25 octubre 1990
Perú	26 enero 1990	4 septiembre 1990	4 octubre 1990
Polonia	26 enero 1990	7 junio 1991	7 julio 1991
Portugal	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Qatar	8 diciembre 1992	3 abril 1995	3 mayo 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 abril 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
República Árabe Siria	18 septiembre 1990	15 julio 1993	14 agosto 1993
República Centrafricana	30 julio 1990	23 abril 1992	23 mayo 1992
República Checa ^b			1º enero 1993
República de Corea	25 septiembre 1990	20 noviembre 1991	20 diciembre 1991
República Democrática del Congo	20 marzo 1990	27 septiembre 1990	27 octubre 1990
República Democrática Popular Lao		8 mayo 1991 ^a	7 junio 1991
República de Moldova		26 enero 1993 ^a	25 febrero 1993

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
República Dominicana	8 agosto 1990	11 junio 1991	11 julio 1991
República Popular Democrática de Corea	23 agosto 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
República Unida de Tanzania	1º junio 1990	10 junio 1991	10 julio 1991
Rumania	26 enero 1990	28 septiembre 1990	28 octubre 1990
Rwanda	26 enero 1990	24 enero 1991	23 febrero 1991
Saint Kitts y Nevis	26 enero 1990	24 julio 1990	2 septiembre 1990
Samoa	30 septiembre 1990	29 noviembre 1994	29 diciembre 1994
San Marino		25 noviembre 1991 ^a	25 diciembre 1991
Santa Lucía		16 junio 1993 ^a	16 julio 1993
Santa Sede	20 abril 1990	20 abril 1990	2 septiembre 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 mayo 1991 ^a	13 junio 1991
San Vicente y las Granadinas	20 septiembre 1993	26 octubre 1993	25 noviembre 1993
Senegal	26 enero 1990	31 julio 1990	2 septiembre 1990
Seychelles		7 septiembre 1990 ^a	7 octubre 1990
Sierra Leona	13 febrero 1990	18 junio 1990	2 septiembre 1990
Singapur		5 octubre 1995 ^a	4 noviembre 1995
Sri Lanka	26 enero 1990	12 julio 1991	11 agosto 1991
Sudáfrica	29 enero 1993	16 junio 1995	16 julio 1995
Sudán	24 julio 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Suecia	26 enero 1990	29 junio 1990	2 septiembre 1990
Suiza	1º mayo 1991	24 febrero 1997	26 marzo 1997
Suriname	26 enero 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Swazilandia	22 agosto 1990	7 septiembre 1995	6 octubre 1995
Tailandia		27 marzo 1992 ^a	26 abril 1992
Tayikistán		26 octubre 1993 ^a	25 noviembre 1993
Togo	26 enero 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Tonga		6 noviembre 1995 ^a	6 diciembre 1995
Trinidad y Tabago	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	4 enero 1992
Túnez	26 febrero 1990	30 enero 1992	29 febrero 1992
Turkmenistán		20 septiembre 1993 ^a	19 octubre 1993
Turquía	14 septiembre 1990	4 abril 1995	4 mayo 1995
Tuvalu		22 septiembre 1995 ^a	22 octubre 1995
Ucrania	21 febrero 1991	28 agosto 1991	27 septiembre 1991
Uganda	17 agosto 1990	17 agosto 1990	16 septiembre 1990
Uruguay	26 enero 1990	20 noviembre 1990	20 diciembre 1990
Uzbekistán		29 junio 1994 ^a	29 julio 1994
Vanuatu	30 septiembre 1990	7 julio 1993	6 agosto 1993
Venezuela	26 enero 1990	13 septiembre 1990	13 octubre 1990
Viet Nam	26 enero 1990	28 febrero 1990	2 septiembre 1990
Yemen	13 febrero 1990	1º mayo 1991	31 mayo 1991
Yugoslavia	26 enero 1990	3 enero 1991	2 febrero 1991
Zambia	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	5 enero 1992
Zimbabwe	8 marzo 1990	11 septiembre 1990	11 octubre 1990

^a Adhesión.

^b Sucesión.

Anexo II

**ESTADOS QUE HABÍAN FIRMADO (84) O RATIFICADO EL PROTOCOLO
 FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL
 NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS
 CONFLICTOS ARMADOS O QUE SE HABÍAN ADHERIDO
 A ÉL (6) AL 12 DE OCTUBRE DE 2001
 (Todavía no ha entrado en vigor)**

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión
Alemania	6 de septiembre de 2000	
Andorra	7 de septiembre de 2000	30 de abril de 2001
Argentina	15 de junio de 2000	
Arzerbaiyán	8 de septiembre de 2000	
Austria	6 de septiembre de 2000	
Bangladesh	6 de septiembre de 2000	6 de septiembre de 2000
Bélgica	6 de septiembre de 2000	
Belice	6 de septiembre de 2000	
Benin	22 de febrero de 2001	
Bosnia y Herzegovina	7 de septiembre de 2000	
Brasil	6 de septiembre de 2000	
Bulgaria	8 de junio de 2001	
Camboya	27 de junio de 2000	
Canadá	5 de junio de 2000	7 de julio de 2000
China	15 de marzo de 2001	
Colombia	6 de septiembre de 2000	
Costa Rica	7 de septiembre de 2000	
Cuba	13 de octubre de 2000	
Dinamarca	7 de septiembre de 2000	
Ecuador	6 de septiembre de 2000	
El Salvador	18 de septiembre de 2000	
Eslovenia	8 de septiembre de 2000	
España	6 de septiembre de 2000	
Estados Unidos de América	5 de julio de 2000	
Federación de Rusia	15 de febrero de 2001	
Filipinas	8 de septiembre de 2000	
Finlandia	7 de septiembre de 2000	
Francia	6 de septiembre de 2000	
Gabón	8 de septiembre de 2000	
Gambia	21 de diciembre de 2000	
Grecia	7 de septiembre de 2000	
Guatemala	7 de septiembre de 2000	
Guinea-Bissau	8 de septiembre de 2000	
Indonesia	24 de septiembre de 2001	
Irlanda	7 de septiembre de 2000	
Islandia	7 de septiembre de 2000	1º de octubre de 2001

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión
Italia	6 de septiembre de 2000	
Jamaica	8 de septiembre de 2000	
Jordania	6 de septiembre de 2000	
Kazajstán	6 de septiembre de 2000	
Kenya	8 de septiembre de 2000	
la ex República Yugoslava de Macedonia	17 de julio de 2001	
Lesotho	6 de septiembre de 2000	
Liechtenstein	8 de septiembre de 2000	
Luxemburgo	8 de septiembre de 2000	
Madagascar	7 de septiembre de 2000	
Malawi	7 de septiembre de 2000	
Malí	8 de septiembre de 2000	
Malta	7 de septiembre de 2000	
Marruecos	8 de septiembre de 2000	
México	7 de septiembre de 2000	
Mónaco	26 de junio de 2000	
Namibia	8 de septiembre de 2000	
Nauru	8 de septiembre de 2000	
Nepal	8 de septiembre de 2000	
Nigeria	8 de septiembre de 2000	
Noruega	13 de junio de 2000	
Nueva Zelanda	7 de septiembre de 2000	
Países Bajos	7 de septiembre de 2000	
Pakistán	26 de septiembre de 2001	
Panamá	31 de octubre de 2000	8 de agosto de 2001
Paraguay	13 de septiembre de 2000	
Perú	1º de noviembre de 2000	
Portugal	6 de septiembre de 2000	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 de septiembre de 2000	
República Checa	6 de septiembre de 2000	
República de Corea	6 de septiembre de 2000	
República Democrática del Congo	8 de septiembre de 2000	
Rumania	6 de septiembre de 2000	
San Marino	5 de junio de 2000	
Santa Sede	10 de octubre de 2000	
Senegal	8 de septiembre de 2000	
Seychelles	23 de enero de 2001	
Sierra Leona	8 de septiembre de 2000	
Singapur	7 de septiembre de 2000	
Sri Lanka	21 de agosto de 2000	8 de septiembre de 2000
Suecia	8 de junio de 2000	
Suiza	7 de septiembre de 2000	

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión
Turquía	8 de septiembre de 2000	
Ucrania	7 de septiembre de 2000	
Uruguay	7 de septiembre de 2000	
Venezuela	7 de septiembre de 2000	
Viet Nam	8 de septiembre de 2000	
Yugoslavia	8 de octubre de 2001	

Anexo III

ESTADOS QUE HABÍAN FIRMADO (74) O RATIFICADO EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA O ACCEDIDO A ÉL(8) AL 12 DE OCTUBRE DE 2001 (Entrará en vigor el 18 de enero de 2002)

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión
Alemania	6 de septiembre de 2000	
Andorra	7 de septiembre de 2000	30 de abril de 2001
Austria	6 de septiembre de 2000	
Azerbaiyán	8 de septiembre de 2000	
Bangladesh	6 de septiembre de 2000	6 de septiembre de 2000
Bélgica	6 de septiembre de 2000	
Belice	6 de septiembre de 2000	
Bosnia y Herzegovina	7 de septiembre de 2000	
Brasil	6 de septiembre de 2000	
Bulgaria	8 de junio de 2001	
Camboya	27 de junio de 2000	
Chile	28 de junio de 2000	
China	6 de septiembre de 2000	
Chipre	8 de febrero de 2001	
Colombia	6 de septiembre de 2000	
Costa Rica	7 de septiembre de 2000	
Cuba	13 de octubre de 2000	25 de septiembre de 2001
Dinamarca	7 de septiembre de 2000	
Ecuador	6 de septiembre de 2000	
Eslovenia	8 de septiembre de 2000	
España	6 de septiembre de 2000	
Estados Unidos de América	5 de julio de 2000	
Filipinas	8 de septiembre de 2000	
Finlandia	7 de septiembre de 2000	
Francia	6 de septiembre de 2000	
Gabón	8 de septiembre de 2000	
Gambia	21 de diciembre de 2000	
Grecia	7 de septiembre de 2000	
Guatemala	7 de septiembre de 2000	
Guinea-Bissau	8 de septiembre de 2000	
Indonesia	24 de septiembre de 2001	
Irlanda	7 de septiembre de 2000	
Islandia	7 de septiembre de 2000	9 de julio de 2001
Italia	6 de septiembre de 2000	

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión
Jamaica	8 de septiembre de 2000	
Jordania	6 de septiembre de 2000	
Kazajstán	6 de septiembre de 2000	
Kenya	8 de septiembre de 2000	
Lesotho	6 de septiembre de 2000	
Líbano	10 de octubre de 2001	
Liechtenstein	8 de septiembre de 2000	
Luxemburgo	8 de septiembre de 2000	
Madagascar	7 de septiembre de 2000	
Malawi	7 de septiembre de 2000	
Malta	7 de septiembre de 2000	
Marruecos	8 de septiembre de 2000	2 de octubre de 2001
México	7 de septiembre de 2000	
Mónaco	26 de junio de 2000	
Namibia	8 de septiembre de 2000	
Nauru	8 de septiembre de 2000	
Nepal	8 de septiembre de 2000	
Nigeria	8 de septiembre de 2000	
Noruega	13 de junio de 2000	2 de octubre de 2001
Nueva Zelanda	7 de septiembre de 2000	
Países Bajos	7 de septiembre de 2000	
Panamá	31 de octubre de 2000	9 de febrero de 2001
Paraguay	13 de septiembre de 2000	
Perú	1º de noviembre de 2000	
Portugal	6 de septiembre de 2000	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 de septiembre de 2000	
República de Corea	6 de septiembre de 2000	
Rumania	6 de septiembre de 2000	
San Marino	5 de junio de 2000	
Santa Sede	10 de octubre de 2000	
Senegal	8 de septiembre de 2000	
Seychelles	23 de enero de 2001	
Sierra Leona	8 de septiembre de 2000	17 de septiembre de 2001
Suecia	8 de septiembre de 2000	
Suiza	7 de septiembre de 2000	
Turquía	8 de septiembre de 2000	
Ucrania	7 de septiembre de 2000	
Uruguay	7 de septiembre de 2000	
Venezuela	7 de septiembre de 2000	
Viet Nam	8 de septiembre de 2000	

Anexo IV

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre del miembro</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sr. Ibrahim Abdul Aziz AL-SHEDDI**	Arabia Saudita
Sra. Ghalia Mohd Bin Hamad AL-THANI**	Qatar
Sra. Saisuree CHUTIKUL**	Tailandia
Sr. Luigi CITARELLA**	Italia
Sr. Jacob Egbert DOEK*	Países Bajos
Sra. Amina Hamza EL GUINDI*	Egipto
Sra. Judith KARP*	Israel
Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO*	Burkina Faso
Sra. Marilia SARDENBERG**	Brasil
Sra. Elisabeth TIGERSTEDT-TÄHTELÄ*	Finlandia

* Su mandato expira el 28 de febrero de 2003.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2005.

Anexo V

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 12 DE OCTUBRE DE 2001

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1992</u>				
Bangladesh	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	15 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.38 y Add.49
Barbados	8 noviembre 1990	7 noviembre 1992	12 septiembre 1996	CRC/C/3/Add.45
Belarús	31 octubre 1990	30 octubre 1992	12 febrero 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	1º noviembre 1996	CRC/C/3/Add.46
Benin	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	22 enero 1997	CRC/C/3/Add.52
Bhután	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 abril 1999	CRC/C/3/Add.59
Bolivia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	14 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 octubre 1990	23 octubre 1992		
Burkina Faso	30 septiembre 1990	29 septiembre 1992	7 julio 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 noviembre 1990	17 noviembre 1992	19 marzo 1998	CRC/C/3/Add.58
Chad	1º noviembre 1990	31 octubre 1992	14 enero 1997	CRC/C/3/Add.50
Chile	12 septiembre 1990	11 septiembre 1992	22 junio 1993	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 septiembre 1990	20 septiembre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	11 junio 1996	CRC/C/3/Add.44
Egipto	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	23 octubre 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	3 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.9 y Add.28
Federación de Rusia	15 septiembre 1990	14 septiembre 1992	16 octubre 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 septiembre 1990	19 septiembre 1992	21 septiembre 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 septiembre 1990	5 septiembre 1992	8 abril 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 septiembre 1990	6 septiembre 1992	20 noviembre 1993	CRC/C/3/Add.61
Ghana	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.39
Granada	5 diciembre 1990	4 diciembre 1992	24 septiembre 1997	CRC/C/3/Add.55
Guatemala	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	5 enero 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.48
Guinea-Bissau	19 septiembre 1990	18 septiembre 1992	6 septiembre 2000	CRC/C/3/Add.63
Honduras	9 septiembre 1990	8 septiembre 1992	11 mayo 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 octubre 1990	4 octubre 1992	17 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.10 y Add.26
Kenya	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	13 enero 2000	CRC/C/3/Add.62
Malí	20 octubre 1990	19 octubre 1992	2 abril 1997	CRC/C/3/Add.53
Malta	30 octubre 1990	29 octubre 1992	26 diciembre 1997	CRC/C/3/Add.56
Mauricio	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	25 julio 1995	CRC/C/3/Add.36
México	21 octubre 1990	20 octubre 1992	15 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 octubre 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 octubre 1990	29 octubre 1992	21 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 octubre 1990	13 octubre 1992	10 abril 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 noviembre 1990	3 noviembre 1992	12 enero 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 octubre 1990	29 octubre 1992	28 diciembre 2000	CRC/C/3/Add.29/ Rev.1
Pakistán	12 diciembre 1990	11 diciembre 1992	25 enero 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 octubre 1990	24 octubre 1992	30 agosto 1993 y 13 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.22 y Add.47

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Perú	4 octubre 1990	3 octubre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.7 y Add.24
Portugal	21 octubre 1990	20 octubre 1992	17 agosto 1994	CRC/C/3/Add.30
República Democrática del Congo	27 octubre 1990	26 octubre 1992	16 febrero 1998	CRC/C/3/Add.57
República Popular Democrática de Corea	21 octubre 1990	20 octubre 1992	13 febrero 1996	CRC/C/3/Add.41
Rumania	28 octubre 1990	27 octubre 1992	14 abril 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	21 enero 1997	CRC/C/3/Add.51
Santa Sede	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	2 marzo 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	12 septiembre 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 octubre 1990	6 octubre 1992	7 febrero 2001	CRC/C/3/Add.64
Sierra Leona	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	10 abril 1996	CRC/C/3/Add.43
Sudán	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	29 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.3 y Add.20
Suecia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	7 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	27 febrero 1996	CRC/C/3/Add.42
Uganda	16 septiembre 1990	15 septiembre 1992	1º febrero 1996	CRC/C/3/Add.40
Uruguay	20 diciembre 1990	19 diciembre 1992	2 agosto 1995	CRC/C/3/Add.37
Venezuela	13 octubre 1990	12 octubre 1992	9 julio 1997	CRC/C/3/Add.54
Viet Nam	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	30 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.4 y Add.21
Zimbabwe	11 octubre 1990	10 octubre 1992	23 mayo 1995	CRC/C/3/Add.35

Informes iniciales que debían presentarse en 1993

Angola	4 enero 1991	3 enero 1993		
Argentina	3 enero 1991	2 enero 1993	17 marzo 1993	CRC/C/8/Add.2 y Add.17
Australia	16 enero 1991	15 enero 1993	8 enero 1996	CRC/C/8/Add.31
Bahamas	22 marzo 1991	21 marzo 1993		
Bulgaria	3 julio 1991	2 julio 1993	29 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.29
Chipre	9 marzo 1991	8 marzo 1993	22 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 febrero 1991	26 febrero 1993	14 abril 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 marzo 1991	5 marzo 1993	22 enero 1998	CRC/C/8/Add.41
Croacia	7 noviembre 1991	6 noviembre 1993	8 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 septiembre 1991	19 septiembre 1993	27 octubre 1995	CRC/C/8/Add.30
Dinamarca	18 agosto 1991	17 agosto 1993	14 septiembre 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 enero 1991	4 enero 1993	17 febrero 1998	CRC/C/8/Add.39
Dominica	12 abril 1991	11 abril 1993		
Eslovenia	25 junio 1991	24 junio 1993	29 mayo 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 enero 1991	4 enero 1993	10 agosto 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993	7 junio 2001	CRC/C/8/Add.45
Etiopía	13 junio 1991	12 junio 1993	10 agosto 1995	CRC/C/8/Add.27
Finlandia	20 julio 1991	19 julio 1993	12 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.22
Guyana	13 febrero 1991	12 febrero 1993		
Hungría	6 noviembre 1991	5 noviembre 1993	28 junio 1996	CRC/C/8/Add.34
Israel	2 noviembre 1991	1º noviembre 1993	20 febrero 2001	CRC/C/8/Add.44
Italia	5 octubre 1991	4 octubre 1993	11 octubre 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 junio 1991	12 junio 1993	25 enero 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 junio 1991	22 junio 1993	25 mayo 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993	23 agosto 1996	CRC/C/8/Add.35

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
la ex República Yugoslava de Macedonia	17 septiembre 1991	16 septiembre 1993	4 marzo 1997	CRC/C/8/Add.36
Líbano	13 junio 1991	12 junio 1993	21 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 abril 1991	17 mayo 1993	20 julio 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º febrero 1991	31 enero 1993	1º agosto 2000	CRC/C/8/Add.43
Maldivas	13 marzo 1991	12 marzo 1993	6 julio 1994	CRC/C/8/Add.33 y Add.37
Mauritania	15 junio 1991	14 junio 1993	18 enero 2000	CRC/C/8/Add.42
Myanmar	14 agosto 1991	13 agosto 1993	14 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 mayo 1991	18 mayo 1993	19 julio 1995	CRC/C/8/Add.26
Noruega	7 febrero 1991	6 febrero 1993	30 agosto 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 enero 1991	10 enero 1993	19 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.28
Polonia	7 julio 1991	6 julio 1993	11 enero 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 diciembre 1991	19 diciembre 1993	17 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.21
República Democrática Popular Lao	7 junio 1991	6 junio 1993	18 enero 1996	CRC/C/8/Add.32
República Dominicana	11 julio 1991	10 julio 1993	1º diciembre 1998	CRC/C/8/Add.40
República Unida de Tanzania	10 julio 1991	9 julio 1993	20 octubre 1999	CRC/C/8/Add.14/Rev.1
Rwanda	23 febrero 1991	22 febrero 1993	30 septiembre 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 diciembre 1991	24 diciembre 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 junio 1991	12 junio 1993		
Sri Lanka	11 agosto 1991	10 agosto 1993	23 marzo 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 septiembre 1991	26 septiembre 1993	8 octubre 1993	CRC/C/8/Add.10/Rev.1
Yemen	31 mayo 1991	30 mayo 1993	14 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.20 y Add.38
Yugoslavia	2 febrero 1991	1º febrero 1993	21 septiembre 1994	CRC/C/8/Add.16
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1994</u>				
Albania	28 marzo 1992	27 marzo 1994		
Alemania	5 abril 1992	4 mayo 1994	30 agosto 1994	CRC/C/11/Add.5
Austria	5 septiembre 1992	4 septiembre 1994	8 octubre 1996	CRC/C/11/Add.14
Azerbaiyán	12 septiembre 1992	11 septiembre 1994	9 noviembre 1995	CRC/C/11/Add.8
Bahrein	14 marzo 1992	14 marzo 1994	3 agosto 2000	CRC/C/11/Add.24
Bélgica	15 enero 1992	14 enero 1994	12 julio 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 marzo 1992	5 marzo 1994		
Cabo Verde	4 julio 1992	3 julio 1994	30 noviembre 1999	CRC/C/11/Add.23
Camboya	14 noviembre 1992	15 noviembre 1994	18 diciembre 1997	CRC/C/11/Add.16
Canadá	12 enero 1992	11 enero 1994	17 junio 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º abril 1992	31 marzo 1994	27 marzo 1995	CRC/C/11/Add.7
Eslovaquia	1º enero 1993	31 diciembre 1994	6 abril 1998	CRC/C/11/Add.17
Guinea Ecuatorial	15 julio 1992	14 julio 1994		
Irlanda	28 octubre 1992	27 octubre 1994	4 abril 1996	CRC/C/11/Add.12
Islandia	27 noviembre 1992	26 noviembre 1994	30 noviembre 1994	CRC/C/11/Add.6
Lesotho	9 abril 1992	8 abril 1994	27 abril 1998	CRC/C/11/Add.20
Letonia	14 mayo 1992	13 mayo 1994	25 noviembre 1998	CRC/C/11/Add.22
Lituania	1º marzo 1992	28 febrero 1994	6 agosto 1998	CRC/C/11/Add.21

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 enero 1992	14 enero 1994	15 marzo 1994	CRC/C/11/Add.1, Add.9, Add.15 y Add.15/Corr.1
República Centroafricana	23 mayo 1992	23 mayo 1994	15 abril 1998	CRC/C/11/Add.18
República Checa	1º enero 1993	31 diciembre 1994	4 marzo 1996	CRC/C/11/Add.11
Tailandia	26 abril 1992	25 abril 1994	23 agosto 1996	CRC/C/11/Add.13
Trinidad y Tabago	4 enero 1992	3 enero 1994	16 febrero 1996	CRC/C/11/Add.10
Túnez	29 febrero 1992	28 febrero 1994	16 mayo 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 enero 1992	4 enero 1994		

Informes iniciales que debían presentarse en 1995

Antigua y Barbuda	4 noviembre 1993	3 noviembre 1995		
Argelia	16 mayo 1993	15 mayo 1995	16 noviembre 1995	CRC/C/28/Add.4
Armenia	23 julio 1993	5 agosto 1995	19 febrero 1997	CRC/C/28/Add.9
Camerún	10 febrero 1993	9 febrero 1995	3 abril 2000	CRC/C/28/Add.16
Comoras	22 julio 1993	21 julio 1995	24 marzo 1998	CRC/C/28/Add.13
Congo	13 noviembre 1993	12 noviembre 1995		
Fiji	12 septiembre 1993	11 septiembre 1995	12 junio 1996	CRC/C/28/Add.7
Grecia	10 junio 1993	9 junio 1995	14 abril 2000	CRC/C/28/Add.17
India	11 enero 1993	10 enero 1995	19 marzo 1997	CRC/C/28/Add.10
Islas Marshall	3 noviembre 1993	2 noviembre 1995	18 marzo 1998	CRC/C/28/Add.12
Jamahiriyá Árabe Libia	15 mayo 1993	14 mayo 1995	23 mayo 1996	CRC/C/28/Add.6
Liberia	4 julio 1993	3 julio 1995		
Marruecos	21 julio 1993	20 julio 1995	27 julio 1995	CRC/C/28/Add.1
Micronesia (Estados Federados de)	4 junio 1993	3 junio 1995	16 abril 1996	CRC/C/28/Add.5
Mónaco	21 julio 1993	20 julio 1995	9 junio 1999	CRC/C/28/Add.15
Nueva Zelanda	6 mayo 1993	5 mayo 1995	29 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.3
Papua Nueva Guinea	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
República Árabe Siria	14 agosto 1993	13 agosto 1995	22 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.2
República de Moldova	25 febrero 1993	24 febrero 1995	5 febrero 2001	CRC/C/28/Add.19
Santa Lucía	16 julio 1993	15 julio 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995	5 diciembre 2000	CRC/C/28/Add.18
Suriname	31 marzo 1993	31 marzo 1995	13 febrero 1998	CRC/C/28/Add.11
Tayikistán	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995	14 abril 1998	CRC/C/28/Add.14
Turkmenistán	20 octubre 1993	19 octubre 1995		
Vanuatu	6 agosto 1993	5 agosto 1995	27 enero 1997	CRC/C/28/Add.8

Informes iniciales que debían presentarse en 1996

Afganistán	27 abril 1994	26 abril 1996		
Eritrea	2 septiembre 1994	1º septiembre 1996	27 de julio de 2001	CRC/C/41/Add.12
Gabón	11 marzo 1994	10 marzo 1996	21 junio 2000	CRC/C/41/Add.10
Georgia	2 julio 1994	1º julio 1996	7 abril 1997	CRC/C/41/Add.4
Irán (República Islámica del)	12 agosto 1994	11 agosto 1996	9 diciembre 1997	CRC/C/41/Add.5
Iraq	15 julio 1994	14 julio 1996	6 agosto 1996	CRC/C/41/Add.3
Japón	22 mayo 1994	21 mayo 1996	30 mayo 1996	CRC/C/41/Add.1
Kazajstán	11 septiembre 1994	10 septiembre 1996		

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Kirguistán	6 noviembre 1994	5 noviembre 1996	16 febrero 1998	CRC/C/41/Add.6
Luxemburgo	6 abril 1994	5 abril 1996	26 julio 1996	CRC/C/41/Add.2
Mozambique	26 mayo 1994	25 mayo 1996	21 junio 2000	CRC/C/41/Add.11
Nauru	26 agosto 1994	25 agosto 1996		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Territorios de Ultramar)	7 septiembre 1994	6 septiembre 1996	26 mayo 1999	CRC/C/41/Add.7
Samoa	29 diciembre 1994	28 diciembre 1996		
Uzbekistán	29 julio 1994	28 julio 1996	27 diciembre 1999	CRC/C/41/Add.8
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1997</u>				
Botswana	13 abril 1995	12 abril 1997		
Haití	8 julio 1995	7 julio 1997	3 abril 2001	CRC/C/51/Add.7
Islas Salomón	10 mayo 1995	9 mayo 1997	28 febrero 2001	CRC/C/51/Add.6
Malasia	19 marzo 1995	18 marzo 1997		
Países Bajos	7 marzo 1995	6 marzo 1997	15 mayo 1997	CRC/C/51/Add.1
Palau	3 septiembre 1995	3 septiembre 1997	21 octubre 1998	CRC/C/51/Add.3
Qatar	3 mayo 1995	2 mayo 1997	29 octubre 1999	CRC/C/51/Add.5
Singapur	4 noviembre 1995	3 noviembre 1997		
Sudáfrica	16 julio 1995	15 julio 1997	4 diciembre 1997	CRC/C/51/Add.2
Swazilandia	6 octubre 1995	5 octubre 1997		
Tonga	6 diciembre 1995	5 diciembre 1997		
Turquía	4 mayo 1995	3 mayo 1997		
Tuvalu	22 octubre 1995	21 octubre 1997		
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1998</u>				
Andorra	1º febrero 1996	31 enero 1998	27 julio 2000	CRC/C/61/Add.3
Arabia Saudita	25 febrero 1996	24 febrero 1998	21 octubre 1999	CRC/C/61/Add.2
Brunei Darussalam	26 enero 1996	25 enero 1998		
Kiribati	10 enero 1996	9 enero 1998		
Liechtenstein	21 enero 1996	20 enero 1998	22 septiembre 1998	CRC/C/61/Add.1
Niue	19 enero 1996	18 enero 1998		
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1999</u>				
Emiratos Árabes Unidos	2 febrero 1997	1º febrero 1999	15 abril 2000	CRC/C/78/Add.2
Islas Cook	6 julio 1997	5 julio 1999		
Omán	8 enero 1997	7 enero 1999	5 julio 1999	CRC/C/78/Add.1
Suiza	26 marzo 1997	25 marzo 1999	19 enero 2001	CRC/C/78/Add.3
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 2000</u>				
Países Bajos (Antillas Neerlandesas)	17 febrero 1998	16 febrero 2000	22 enero 2001	CRC/C/107/Add.1

Estado Parte	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1997</u>			
Bangladesh	1° septiembre 1997	12 junio 2001	CRC/C/65/Add.21
Barbados	7 noviembre 1997		
Belarús	30 octubre 1997	20 mayo 1999	CRC/C/65/Add.14
Belice	1° septiembre 1997		
Benin	1° septiembre 1997		
Bhután	1° septiembre 1997		
Bolivia	1° septiembre 1997	12 agosto 1997	CRC/C/65/Add.1
Brasil	23 octubre 1997		
Burkina Faso	29 septiembre 1997	11 octubre 1999	CRC/C/65/Add.18
Burundi	17 noviembre 1997		
Chad	31 octubre 1997		
Chile	11 septiembre 1997	10 febrero 1999	CRC/C/65/Add.13
Costa Rica	20 septiembre 1997	20 enero 1998	CRC/C/65/Add.7
Ecuador	1° septiembre 1997		
Egipto	1° septiembre 1997	18 septiembre 1998	CRC/C/65/Add.9
El Salvador	1° septiembre 1997		
Federación de Rusia	14 septiembre 1997	12 enero 1998	CRC/C/65/Add.5
Filipinas	19 septiembre 1997		
Francia	5 septiembre 1997		
Gambia	6 septiembre 1997		
Ghana	1° septiembre 1997		
Granada	4 diciembre 1997		
Guatemala	1° septiembre 1997	7 octubre 1998	CRC/C/65/Add.10
Guinea	1° septiembre 1997		
Guinea-Bissau	18 septiembre 1997		
Honduras	8 septiembre 1997	18 septiembre 1997	CRC/C/65/Add.2
Indonesia	4 octubre 1997		
Kenya	1° septiembre 1997		
Malí	19 octubre 1997		
Malta	29 octubre 1997		
Mauricio	1° septiembre 1997		
México	20 octubre 1997	14 enero 1998	CRC/C/65/Add.6
Mongolia	1° septiembre 1997		
Namibia	29 octubre 1997		
Nepal	13 octubre 1997		
Nicaragua	3 noviembre 1997	12 noviembre 1997	CRC/C/65/Add.4
Níger	29 octubre 1997		
Pakistán	11 diciembre 1997	19 enero 2001	CRC/C/65/Add.20
Paraguay	24 octubre 1997	12 octubre 1998	CRC/C/65/Add.12
Perú	3 octubre 1997	25 marzo 1998	CRC/C/65/Add.8
Portugal	20 octubre 1997	8 octubre 1998	CRC/C/65/Add.11
República Democrática del Congo	26 octubre 1997		
República Popular Democrática de Corea	20 octubre 1997		
Rumania	27 octubre 1997	18 enero 2000	CRC/C/65/Add.19
Saint Kitts y Nevis	1° septiembre 1997		
Santa Sede	1° septiembre 1997		
Senegal	1° septiembre 1997		
Seychelles	6 octubre 1997		
Sierra Leona	1° septiembre 1997		
Sudán	1° septiembre 1997	7 julio 1997	CRC/C/65/Add.15
Suecia	1° septiembre 1997	25 septiembre 1997	CRC/C/65/Add.3

Estado Parte	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Togo	1º septiembre 1997		
Uganda	15 septiembre 1997		
Uruguay	19 diciembre 1997		
Venezuela	12 octubre 1997		
Viet Nam	1º septiembre 1997	10 mayo 2000	CRC/C/65/Add.20
Zimbabwe	10 octubre 1997		

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1998

Angola	3 enero 1998		
Argentina	2 enero 1998	12 agosto 1999	CRC/C/70/Add.16
Australia	15 enero 1998		
Bahamas	21 marzo 1998		
Bulgaria	2 julio 1998		
Chipre	8 marzo 1998	15 septiembre 2000	CRC/C/70/Add.16
Colombia	26 febrero 1998	9 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.5
Côte d'Ivoire	5 marzo 1998		
Croacia	7 octubre 1998		
Cuba	19 septiembre 1998		
Dinamarca	17 agosto 1998	15 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.6
Djibouti	4 enero 1998		
Dominica	11 abril 1998		
Eslovenia	24 junio 1998	18 de septiembre de 2001	CRC/C/70/Add.19
España	4 enero 1998	1º junio 1999	CRC/C/70/Add.9
Estonia	19 noviembre 1998		
Etiopía	12 junio 1998	28 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.7
Finlandia	19 julio 1998	3 agosto 1998	CRC/C/70/Add.3
Guyana	12 febrero 1998		
Hungría	5 noviembre 1998		
Israel	1º noviembre 1998		
Italia	4 octubre 1998	21 marzo 2000	CRC/C/70/Add.13
Jamaica	12 junio 1998	16 mayo 2000	CRC/C/70/Add.15
Jordania	22 junio 1998	5 agosto 1998	CRC/C/70/Add.4
Kuwait	19 noviembre 1998		
la ex República Yugoslava de Macedonia	16 septiembre 1998		
Líbano	12 junio 1998	4 diciembre 1998	CRC/C/70/Add.8
Madagascar	17 abril 1998	12 febrero 2001	CRC/C/70/Add.18
Malawi	31 enero 1998		
Maldivas	12 marzo 1998		
Mauritania	14 junio 1998		
Myanmar	13 agosto 1998		
Nigeria	18 mayo 1998		
Noruega	6 febrero 1998	1º julio 1998	CRC/C/70/Add.2
Panamá	10 enero 1998		
Polonia	6 julio 1998	2 diciembre 1999	CRC/C/70/Add.12
República de Corea	19 diciembre 1998	1º mayo 2000	CRC/C/70/Add.14
República Democrática Popular Lao	6 junio 1998		
República Dominicana	10 julio 1998		
República Unida de Tanzania	9 julio 1998		
Rwanda	22 febrero 1998		
San Marino	24 diciembre 1998		
Santo Tomé y Príncipe	12 junio 1998		

Estado Parte	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Sri Lanka	10 agosto 1998	21 septiembre 2000	CRC/C/70/Add.17
Ucrania	26 septiembre 1998	12 agosto 1999	CRC/C/70/Add.11
Yemen	30 mayo 1998	3 febrero 1998	CRC/C/70/Add.1
Yugoslavia	1º febrero 1998		

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1999

Albania	27 marzo 1999		
Alemania	4 mayo 1999	23 de julio de 1999	CRC/C/83/Add.7
Austria	4 septiembre 1999		
Azerbaiyán	11 septiembre 1999		
Bahrein	14 marzo 1999		
Bélgica	15 enero 1999	7 mayo 1999	CRC/C/83/Add.2
Bosnia y Herzegovina	5 marzo 1999		
Cabo Verde	3 julio 1999		
Camboya	15 noviembre 1999		
Canadá	11 enero 1999	3 mayo 2001	CRC/C/83/Add.6
China	31 marzo 1999		
Eslovaquia	31 diciembre 1999		
Guinea Ecuatorial	14 julio 1999		
Irlanda	27 octubre 1999		
Islandia	26 noviembre 1999	27 abril 2000	CRC/C/83/Add.5
Lesotho	8 abril 1999		
Letonia	13 mayo 1999		
Lituania	28 febrero 1999		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	14 enero 1999	14 septiembre 1999	CRC/C/83/Add.3
República Centroafricana	23 mayo 1999		
República Checa	31 diciembre 1999	3 marzo 2000	CRC/C/83/Add.4
Tailandia	25 abril 1999		
Trinidad y Tabago	3 enero 1999		
Túnez	28 febrero 1999	16 marzo 1999	CRC/C/83/Add.1
Zambia	4 enero 1999		

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 2000

Antigua y Barbuda	3 noviembre 2000		
Argelia	15 mayo 2000		
Armenia	5 agosto 2000		
Camerún	9 febrero 2000		
Comoras	21 julio 2000		
Congo	12 noviembre 2000		
Fiji	11 septiembre 2000		
Grecia	9 junio 2000		
India	10 enero 2000		
Islas Marshall	2 noviembre 2000		
Jamahiriya Árabe Libia	14 mayo 2000	8 agosto 2000	CRC/C/93/Add.1
Liberia	3 julio 2000		
Micronesia (Estados Federados de)	3 junio 2000		
Marruecos	20 julio 2000	13 octubre 2000	CRC/C/93/Add.3
Mónaco	20 julio 2000		
Nueva Zelandia	5 mayo 2000	19 febrero 2001	CRC/C/93/Add.4
Papua Nueva Guinea	31 marzo 2000		
República Árabe Siria	13 agosto 2000	15 agosto 2000	CRC/C/93/Add.2

Estado Parte	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
República de Moldova	24 febrero 2000		
San Vicente y las Granadinas	24 noviembre 2000		
Santa Lucía	15 julio 2000		
Suriname	31 marzo 2000		
Tayikistán	24 noviembre 2000		
Turkmenistán	19 octubre 2000		
Vanuatu	5 agosto 2000		

Segundos informes periódicos que deben presentarse en 2001

Afganistán	26 abril 2001		
Eritrea	1° septiembre 2001		
Gabón	10 marzo 2001		
Georgia	1° julio 2001	29 junio 2001	CRC/C/104/Add.1
Irán (República Islámica del)	11 agosto 2001		
Iraq	14 julio 2001		
Japón	21 mayo 2001		
Kazajstán	10 septiembre 2001		
Kirguistán	5 noviembre 2001		
Luxemburgo	5 abril 2001		
Mozambique	25 mayo 2001		
Nauru	25 agosto 2001		
Samoa	28 diciembre 2001		
Uzbekistán	28 julio 2001		

Anexo VI

**LISTA DE LOS INFORMES INICIALES Y SEGUNDOS INFORMES
 PERIÓDICOS EXAMINADOS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS
 DEL NIÑO AL 12 DE OCTUBRE DE 2001**

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>Tercer período de sesiones</u> (enero de 1993)		
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	CRC/C/15/Add.1
Suecia	CRC/C/3/Add.1	CRC/C/15/Add.2
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4 y 21	CRC/C/15/Add.3
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.4
Egipto	CRC/C/3/Add.6	CRC/C/15/Add.5
Sudán	CRC/C/3/Add.3	CRC/C/15/Add.6 (preliminar)
<u>Cuarto período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1993)		
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	CRC/C/15/Add.7 (preliminar)
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8
El Salvador	CRC/C/3/Add.9 y 28	CRC/C/15/Add.9
Sudán	CRC/C/3/Add.3 y 20	CRC/C/15/Add.10
Costa Rica	CRC/C/3/Add.8	CRC/C/15/Add.11
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	CRC/C/15/Add.12 (preliminar)
<u>Quinto período de sesiones</u> (enero de 1994)		
México	CRC/C/3/Add.11	CRC/C/15/Add.13
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.15 (preliminar)
Rumania	CRC/C/3/Add.16	CRC/C/15/Add.16
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17
<u>Sexto período de sesiones</u> (abril de 1994)		
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19
Francia	CRC/C/3/Add.15	CRC/C/15/Add.20
Jordania	CRC/C/8/Add.4	CRC/C/15/Add.21
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22
Noruega	CRC/C/8/Add.7	CRC/C/15/Add.23

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>Séptimo período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1994)		
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y 26	CRC/C/15/Add.25
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26
Paraguay	CRC/C/3/Add.22	CRC/C/15/Add.27 (preliminar)
España	CRC/C/8/Add.6	CRC/C/15/Add.28
Argentina	CRC/C/8/Add.2 y 17	CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones)
<u>Octavo período de sesiones</u> (enero de 1995)		
Filipinas	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.29
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.30
Polonia	CRC/C/8/Add.11	CRC/C/15/Add.31
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	CRC/C/15/Add.32
Dinamarca	CRC/C/8/Add.8	CRC/C/15/Add.33
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/11/Add.1	CRC/C/15/Add.34
<u>Noveno período de sesiones</u> (mayo-junio de 1995)		
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36
Canadá	CRC/C/11/Add.3	CRC/C/15/Add.37
Bélgica	CRC/C/11/Add.4	CRC/C/15/Add.38
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39
Sri Lanka	CRC/C/8/Add.13	CRC/C/15/Add.40
<u>Décimo período de sesiones</u> (octubre-noviembre de 1995)		
Italia	CRC/C/8/Add.18	CRC/C/15/Add.41
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1	CRC/C/15/Add.42
Alemania	CRC/C/11/Add.5	CRC/C/15/Add.43
Senegal	CRC/C/3/Add.31	CRC/C/15/Add.44
Portugal	CRC/C/3/Add.30	CRC/C/15/Add.45
Santa Sede	CRC/C/3/Add.27	CRC/C/15/Add.46
<u>11º período de sesiones</u> (enero de 1996)		
Yemen	CRC/C/8/Add.20	CRC/C/15/Add.47
Mongolia	CRC/C/3/Add.32	CRC/C/15/Add.48
Yugoslavia	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.49
Islandia	CRC/C/11/Add.6	CRC/C/15/Add.50
República de Corea	CRC/C/8/Add.21	CRC/C/15/Add.51
Croacia	CRC/C/8/Add.19	CRC/C/15/Add.52
Finlandia	CRC/C/8/Add.22	CRC/C/15/Add.53

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>12° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1996)		
Líbano	CRC/C/18/Add.23	CRC/C/15/Add.54
Zimbabwe	CRC/C/3/Add.35	CRC/C/15/Add.55
China	CRC/C/11/Add.7	CRC/C/15/Add.56
Nepal	CRC/C/3/Add.34	CRC/C/15/Add.57
Guatemala	CRC/C/3/Add.33	CRC/C/15/Add.58
Chipre	CRC/C/8/Add.24	CRC/C/15/Add.59
<u>13° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1996)		
Marruecos	CRC/C/28/Add.1	CRC/C/15/Add.60
Nigeria	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.61
Uruguay	CRC/C/3/Add.37	CRC/C/15/Add.62
Reino Unido (Hong Kong)	CRC/C/11/Add.9	CRC/C/15/Add.63
Mauricio	CRC/C/3/Add.36	CRC/C/15/Add.64
Eslovenia	CRC/C/8/Add.25	CRC/C/15/Add.65
<u>14° período de sesiones</u> (enero de 1997)		
Etiopía	CRC/C/8/Add.27	CRC/C/15/Add.66
Myanmar	CRC/C/8/Add.9	CRC/C/15/Add.67
Panamá	CRC/C/8/Add.28	CRC/C/15/Add.68
República Árabe Siria	CRC/C/28/Add.2	CRC/C/15/Add.69
Nueva Zelandia	CRC/C/28/Add.3	CRC/C/15/Add.70
Bulgaria	CRC/C/8/Add.29	CRC/C/15/Add.71
<u>15° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1997)		
Cuba	CRC/C/8/Add.30	CRC/C/15/Add.72
Ghana	CRC/C/3/Add.39	CRC/C/15/Add.73
Bangladesh	CRC/C/3/Add.38 y 49	CRC/C/15/Add.74
Paraguay	CRC/C/3/Add.22 y 47	CRC/C/15/Add.75
Argelia	CRC/C/28/Add.4	CRC/C/15/Add.76
Azerbaiyán	CRC/C/11/Add.8	CRC/C/15/Add.77
<u>16° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1997)		
República Democrática Popular Lao	CRC/C/8/Add.32	CRC/C/15/Add.78
Australia	CRC/C/8/Add.31	CRC/C/15/Add.79
Uganda	CRC/C/3/Add.40	CRC/C/15/Add.80
República Checa	CRC/C/11/Add.11	CRC/C/15/Add.81
Trinidad y Tabago	CRC/C/11/Add.10	CRC/C/15/Add.82
Togo	CRC/C/3/Add.42	CRC/C/15/Add.83

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>17º período de sesiones</u> (enero de 1998)		
Jamahiriya Árabe Libia	CRC/C/28/Add.6	CRC/C/15/Add.84
Irlanda	CRC/C/11/Add.12	CRC/C/15/Add.85
Micronesia (Estados Federados de)	CRC/C/28/Add.5	CRC/C/15/Add.86
<u>18º período de sesiones</u> (mayo-junio de 1998)		
Hungría	CRC/C/8/Add.34	CRC/C/15/Add.87
República Popular Democrática de Corea	CRC/C/3/Add.41	CRC/C/15/Add.88
Fiji	CRC/C/28/Add.7	CRC/C/15/Add.89
Japón	CRC/C/41/Add.1	CRC/C/15/Add.90
Maldivas	CRC/C/8/Add.33 y 37	CRC/C/15/Add.91
Luxemburgo	CRC/C/41/Add.2	CRC/C/15/Add.92
<u>19º período de sesiones</u> (septiembre a octubre de 1998)		
<u>Informes iniciales</u>		
Ecuador	CRC/C/3/Add.44	CRC/C/15/Add.93
Iraq	CRC/C/41/Add.3	CRC/C/15/Add.94
Tailandia	CRC/C/11/Add.13	CRC/C/15/Add.96
Kuwait	CRC/C/8/Add.35	CRC/C/15/Add.97
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Bolivia	CRC/C/65/Add.1	CRC/C/15/Add.95
<u>20º período de sesiones</u> (enero de 1999)		
<u>Informes iniciales</u>		
Austria	CRC/C/11/Add.14	CRC/C/15/Add.98
Belice	CRC/C/3/Add.46	CRC/C/15/Add.99
Guinea	CRC/C/3/Add.48	CRC/C/15/Add.100
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Suecia	CRC/C/65/Add.3	CRC/C/15/Add.101
Yemen	CRC/C/70/Add.1	CRC/C/15/Add.102

Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
-----------------------------------	--

21° período de sesiones
 (17 de mayo a 4 de junio de 1999)

Informes iniciales

Barbados	CRC/C/3/Add.45	CRC/C/15/Add.103
Saint Kitts y Nevis	CRC/C/3/Add.51	CRC/C/15/Add.104
Benin	CRC/C/3/Add.52	CRC/C/15/Add.106
Chad	CRC/C/3/Add.50	CRC/C/15/Add.107

Segundos informes periódicos

Honduras	CRC/C/65/Add.2	CRC/C/15/Add.105
Nicaragua	CRC/C/65/Add.4	CRC/C/15/Add.108

22° período de sesiones
 (20 de septiembre a 8 de octubre de 1999)

Informes iniciales

Venezuela	CRC/C/3/Add.54 y 59	CRC/C/15/Add.109
Vanuatu	CRC/C/28/Add.8	CRC/C/15/Add.111
Malí	CRC/C/3/Add.53	CRC/C/15/Add.113
Países Bajos	CRC/C/51/Add.1	CRC/C/15/Add.114

Segundos informes periódicos

Federación de Rusia	CRC/C/65/Add.5	CRC/C/15/Add.110
México	CRC/C/65/Add.6	CRC/C/15/Add.112

23° período de sesiones
 (10 a 28 de enero de 2000)

Informes iniciales

India	CRC/C/28/Add.10	CRC/C/15/Add.115
Sierra Leona	CRC/C/3/Add.43	CRC/C/15/Add.116
La ex República Yugoslava de Macedonia	CRC/C/8/Add.36	CRC/C/15/Add.118
Sudáfrica	CRC/C/51/Add.2	CRC/C/15/Add.122
Armenia	CRC/C/28/Add.9	CRC/C/15/Add.119
Granada	CRC/C/3/Add.55	CRC/C/15/Add.121

Segundos informes periódicos

Perú	CRC/C/65/Add.8	CRC/C/15/Add.120
Costa Rica	CRC/C/65/Add.7	CRC/C/15/Add.117

24° período de sesiones
(15 de mayo a 2 de junio de 2000)

Informes iniciales

Irán (República Islámica del)	CRC/C/41/Add.5	CRC/C/15/Add.123
Georgia	CRC/C/41/Add.4/Rev.1	CRC/C/15/Add.124
Kirguistán	CRC/C/41/Add.6	CRC/C/15/Add.127
Camboya	CRC/C/11/Add.16	CRC/C/15/Add.128
Malta	CRC/C/3/Add.56	CRC/C/15/Add.129
Suriname	CRC/C/28/Add.11	CRC/C/15/Add.130
Djibouti	CRC/C/8/Add.39	CRC/C/15/Add.131

Segundos informes periódicos

Jordania	CRC/C/70/Add.4	CRC/C/15/Add.125
Noruega	CRC/C/70/Add.2	CRC/C/15/Add.126

25° período de sesiones
(18 de septiembre a 6 de octubre de 2000)

Informes iniciales

Burundi	CRC/C/3/Add.58	CRC/C/15/Add.133
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Isla de Man	CRC/C/11/Add.19 y Corr.1	CRC/C/15/Add.134
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Territorios de Ultramar	CRC/C/41/Add.7 y 9	CRC/C/15/Add.135
Tayikistán	CRC/C/28/Add.14	CRC/C/15/Add.136
República Centroafricana	CRC/C/11/Add.18	CRC/C/15/Add.138
Islas Marshall	CRC/C/28/Add.12	CRC/C/15/Add.139
Eslovaquia	CRC/C/11/Add.17	CRC/C/15/Add.140
Comoras	CRC/C/28/Add.13	CRC/C/15/Add.141

Segundos informes periódicos

Finlandia	CRC/C/70/Add.3	CRC/C/15/Add.132
Colombia	CRC/C/70/Add.5	CRC/C/15/Add.137

26° período de sesiones
(8 a 26 de enero de 2001)

Informes iniciales

Letonia	CRC/C/11/Add.22	CRC/C/15/Add.142
Liechtenstein	CRC/C/61/Add.1	CRC/C/15/Add.143
Lituania	CRC/C/11/Add.21	CRC/C/15/Add.146
Lesotho	CRC/C/11/Add.20	CRC/C/15/Add.147
Arabia Saudita	CRC/C/61/Add.2	CRC/C/15/Add.148
Palau	CRC/C/51/Add.3	CRC/C/15/Add.149
República Dominicana	CRC/C/8/Add.40 y 44	CRC/C/15/Add.150

Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
-----------------------------------	--

Segundos informes periódicos

Etiopía	CRC/C/70/Add.7	CRC/C/15/Add.144
Egipto	CRC/C/65/Add.9	CRC/C/15/Add.145

27º período de sesiones
 (21 de mayo a 8 de junio de 2001)

Informes iniciales

Turquía	CRC/C/51/Add.4	CRC/C/15/Add.152
República Democrática del Congo	CRC/C/3/Add.57	CRC/C/15/Add.153
Côte d'Ivoire	CRC/C/8/Add.41	CRC/C/15/Add.155
República Unida de Tanzania	CRC/C/8/Add.14/Rev.1	CRC/C/15/Add.156
Bhután	CRC/C/3/Add.60	CRC/C/15/Add.157
Mónaco	CRC/C/28/Add.15	CRC/C/15/Add.158

Segundos informes periódicos

Dinamarca	CRC/C/70/Add.6	CRC/C/15/Add.151
Guatemala	CRC/C/65/Add.10	CRC/C/15/Add.154

28º período de sesiones
 (24 de septiembre a 12 de octubre de 2001)

Informes iniciales

Mauritania	CRC/C/8/Add.42	CRC/C/15/Add.159
Kenya	CRC/C/3/Add.62	CRC/C/15/Add.160
Omán	CRC/C/78/Add.1	CRC/C/15/Add.161
Qatar	CRC/C/51/Add.5	CRC/C/15/Add.163
Camerún	CRC/C/28/Add.16	CRC/C/15/Add.164
Gambia	CRC/C/3/Add.61	CRC/C/15/Add.165
Uzbekistán	CRC/C/41/Add.8	CRC/C/15/Add.167
Cabo Verde	CRC/C/11/Add.23	CRC/C/15/Add.168

Segundos informes periódicos

Portugal	CRC/C/65/Add.11	CRC/C/15/Add.162
Paraguay	CRC/C/65/Add.12	CRC/C/15/Add.166

Anexo VII

**LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES QUE EL COMITÉ HA PREVISTO
EXAMINAR EN SUS PERÍODOS DE SESIONES 29° Y 30°**

29° período de sesiones

(14 de enero a 1° de febrero de 2002)

Informes iniciales

Grecia	CRC/C/28/Add.17
Gabón	CRC/C/41/Add.10
Emiratos Árabes Unidos	CRC/C/78/Add.2
Mozambique	CRC/C/41/Add.11
Andorra	CRC/C/61/Add.3
Malawi	CRC/C/8/Add.43
Bahrain	CRC/C/11/Add.24

Segundos informes periódicos

Líbano	CRC/C/70/Add.8
Chile	CRC/C/65/Add.13

30° período de sesiones

(20 de mayo a 7 de junio de 2002)

Informes iniciales

Guinea-Bissau	CRC/C/3/Add.63
San Vicente y las Granadinas	CRC/C/28/Add.18
Níger	CRC/C/3/Add.29/Rev.1
Antillas Neerlandesas	CRC/C/107/Add.1

Segundos informes periódicos

Túnez	CRC/C/83/Add.1
Bélgica	CRC/C/83/Add.2
Belarús	CRC/C/65/Add.15
España	CRC/C/70/Add.9

Anexo VIII

**DÍA DE DEBATE GENERAL SOBRE "LA VIOLENCIA CONTRA
LOS NIÑOS EN LA FAMILIA Y EN LAS ESCUELAS"
28 DE SEPTIEMBRE DE 2001**

LISTA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS

1. Federación Internacional de Trabajadores Sociales, "Violence against children in the family and in schools" (4 páginas).
2. Consejo de Población-Pakistán, "Violence against children in the family and in schools" (6 páginas).
3. Toivo Rönkä, "Violence against children in the family and in schools" (8 páginas).
4. Grupo de las organizaciones no gubernamentales en pro de la Convención sobre los Derechos del Niño, Subgrupo sobre educación, alfabetización y medios de comunicación y Subgrupo sobre la explotación sexual de los niños, "Violence against children in the family and in schools" (6 páginas).
5. End Physical Punishment of Children (EPOCH)- Nueva Zelanda, "Violence against children in the family and in schools" (5 páginas).
6. Families First, "Not without reason: the place of physical correction in the discipline of children" (33 páginas).
7. Artículo 12, "Violence against children within the family" (2 páginas).
8. Daniel Mbassa Menick, "Les abus sexuels en milieu scolaire au Cameroun" (9 páginas).
9. Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, "Violence against children in the family and in schools" (5 páginas).
10. Children are unbeatable! Alliance, "Violence against children in the family and in schools" (6 páginas).
11. Coalición Pravda Detyam, "Communication on discrimination against school children belongin to ethnic minorities in the Russian area of Krasnodar as a factor contributing to the growth of violence among students" (4 páginas).
12. UNICEF- Asia meridional, "Corporal punishment in schools in South Asia" (28 páginas).
13. Organización Mundial contra la Tortura, "Violence against children in the family" (23 páginas).
14. James W. Prescott, "Ending violence against children and women world-wide" (8 páginas).

15. Children's Rights Alliance de Inglaterra, "Violence against children in the family and in schools" (6 páginas).
16. Save the Children del Reino Unido, Suecia y España, "Physical punishment of children" (29 páginas).
17. Human Rights Watch, "Violence against children in schools" (14 páginas).
18. Aldeas Infantiles - SOS, "Supporting children in dealing with the impact of violence" (12 páginas).
19. Coalición de organizaciones no gubernamentales sobre los derechos del niño-Pakistán "Community-based study on violence in the school and in the home, N° 1" (20 páginas).
20. Coalición de organizaciones no gubernamentales sobre los derechos del niño-Pakistán "Community-based study on violence in the school and in the home, N° 2" (30 páginas).
21. UNICEF, Innocenti Digest, "Domestic violence against women and girls" (30 páginas).
22. EPOCH-USA, "Violence against children in the family and in schools" (4 páginas).
23. Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, "Violence against children in the family and in schools" (3 páginas).
24. United School, Nepal "Violence against children in schools" (2 páginas).
25. UNICEF-Oficina Regional para África Occidental y Central, "Corporal punishment in countries covered by the UNICEF West and Central Africa Office" (8 páginas).
26. OMS-Oficina Regional para Europa, "Violence prevention activities combined with the implementation of the Convention on the Rights of the Child at WHO Regional Office for Europe" (4 páginas).
27. European Network of Ombudsmen for Children (ENoch), "ENoch comes out against corporal punishment" (2 páginas).
28. OMS, "Prevention of child abuse and neglect: making links between human rights and public health" (12 páginas).
29. Consortium for Street Children- Reino Unido, "Violence against children within the family" (16 páginas).
30. Visión Mundial Internacional, "Violence against children within the family" (24 páginas).
31. Defensa de los Niños-Internacional, "Submission" (2 páginas).

Anexo IX

**LISTA DE DOCUMENTOS PUBLICADOS DURANTE
EL 28º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ**

CRC/C/3/Add.61	Informe inicial de Gambia
CRC/C/3/Add.62	Informe inicial de Kenya
CRC/C/8/Add.42	Informe inicial de Mauritania
CRC/C/11/Add.23	Informe inicial de Cabo Verde
CTC/C/28/Add.16	Informe inicial del Camerún
CRC/C/40/Rev.19	Nota del Secretario General sobre esferas en que se ha determinado la necesidad de asesoramiento técnico y servicios de asesoramiento teniendo en cuenta las observaciones aprobadas por el Comité
CRC/C/41/Add.8	Informe inicial de Uzbekistán
CRC/C/51/Add.5	Informe inicial de Qatar
CRC/C/65/Add.11	Segundo informe periódico de Portugal
CRC/C/65/Add.12	Segundo informe periódico del Paraguay
CRC/C/78/Add.1	Segundo informe periódico de Omán
CRC/C/109	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/110	Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y el Estado de presentación de informes
CRC/C/SR.722 a 749	Actas resumidas del 28º período de sesiones
